DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 17 de Enero de 1968

TOMO 250 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 17752

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

EN EL DIARIO DEL DIA 5 DE ENERO SE PUBLICO LA LEY N.o 13.637 "PRESUPUESTO NACIONAL DE RECURSOS"

22

Decreto. — Se determinan las categorías de licencias habilitantes para la conducción de vehículos automotores, en el Departamento de Canelones.

Intendencia Municipal de Colonia

23

Decreto. — Se fijan las recursos del Presupuesto de la Intendencia Municipal de Colonia.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto 16|968. — Se dejan sin efecto las prohibiciones de importación, con excepción de Kits para automotores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 9 de enero de 1968.

Visto: las disposiciones vigentes, que establecen prohibiciones sobre las importaciones;

Considerando: I) Que los resultados de la política cambiaria aplicada, permiten cumplir con el propósito enunciado de la liberación gradual de las importaciones —sin perjuicio de la aplicación de los frenos funcionales en vigor— lo que posibilitará un abastecimiento regular de las necesidades de la plaza.

Considerando: II) Que la apertura de importaciones por un volumen adecuado a las actuales disponibilidades de divisas, permitirá cumplir con los objetivos propuestos en la política económica.

Considerando: III) La necesidad de fijar una política definitiva con relación a los sectores vinculados a la industria automotriz, a cuyos efectos es imprescindible realizar los estudios técnicos pertinentes, por parte de la Comisión de la Industria Automotriz creada por decreto No. 326|66 de 7 de julio de 1966.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.) Déjase sin efecto las prohibiciones de importación oportunamente establecidas por las normas en vigor, con excepción de las que se refieren a mercaderías comprendida en el Rubro 87 (Kits de vehículos automotores) del Código de Mercaderías del Banco de la República.

Art. 2o.) Exonérase a todas las importaciones cuyas denuncias se registren a partir de la vigencia del presente decreto de los depósitos previos que hubieren sido fijados por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad establecida por el artículo 2o. inciso a) de la ley No. 12.670 de 17 de diciembre de 1959, excepto los establecidos en el artículo 1o. del decreto de 29 de diciembre de 1964.

Art. 3o.) Modifícanse los precios CIF promedios para la importación de las mercaderías que se detallan, manteniéndose los recargos oportunamente fijados:

Subrubro	Mercadería	Precio CIF promedio
49018	Automóviles	U$S 2 el kg.
49030	Camiones y Camionetas	U$S 2 el kg.
49035	Chassis con o sin cabina o carrocería abierta, con tracción en las cuatro ruedas, cuyo peso de chassis con cabina o con carrocería abierta según catálogo de fábrica sea inferior a 2.000 kg.	U$S 2.50 el kg.
49036	Chassis para automóviles	U$S 2 el kg.
49039	Chassis tipo carcasa y monoblock	U$S 2 el kg.
49051	Chassis para camiones y ómnibus, cuyo peso chassis y cabina según catálogo de fábrica sea igual o inferior a 2.000 kg.	U$S 1.70 el kg.
49999	Mercaderías no especificadas en este rubro	U$S 2 el kg.

Art. 4o.) Amplíase la integración de la Comisión de la Industria Automotriz creada por decreto No. 326|66 de 7 de julio de 1966 con un Delegado del Banco Central del Uruguay.

Art. 5o.) Encomiéndase a la Comisión de la Industria Automotriz creada por decreto No. 326|66 de 7 de julio de 1966, el estudio y proyección de las normas legales y|o reglamentarias conducentes a estructurar un régimen regulador de la industria automotriz, contemplando la participación de la industria local proveedora de partes y piezas en la construcción de las unidades, el empleo de mano de obra nacional, la utilización económica de la capacidad instalada en las plantas de montaje existentes y la integración del sector en el mercado ampliado de la ALALC. La Comisión deberá expedirse en un plazo de sesenta días.

Art. 6o. El presente decreto entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 1968.

Art. 7o.) El Banco Central del Uruguay establecerá el régimen de consignaciones a fijarse a las importaciones que se liberan en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 8o.) Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 9o.) Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE. — HORACIO ABADIE SANTOS.**

2

Decreto 23|968. — Se reglamentan las condiciones para la colocación de Letras de Tesorería.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: los artículos 475, 476 y 477 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, en cuanto amplía hasta el 25 o|o (veinticinco por ciento) del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, vigente en cada ejercicio, el monto autorizado para la Emisión de Letras de Tesorería, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera y faculta al Poder Ejecutivo a elevar, hasta el 12 o|o (doce por ciento) la tasa máxima de interés que podrá pagarse por la emisión de dichas Letras de Tesorería.

Considerando: que corresponde reglamentar las condiciones en que serán colocadas las Letras de Tesorería, a que se hace referencia.

Atento: a lo informado por el Banco Central del Uruguay,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Las Letras de Tesorería, que se emiten en virtud de las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes N.o 12.276 de 10 de febrero de 1956; N.o 13.241 de 31 de enero de 1964; N.o 13.349 de 29 de julio de 1965; N.o 13.499 de 27 de setiembre de 1966 y los artículos 475, 476 y 477 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, se emitirán en las condiciones que se reglamentan a continuación:

En moneda nacional: de 3 a 12 meses de plazo, el 1 o|o mensual.

En moneda extranjera: a 3 meses el 6 1|2 o|o anual; de 3 a 6 meses el 7 1|2 o|o anual; de 6 a 9 meses el 8 1|2 o|o anual; de 9 a 12 meses el 9 1|2 o|o anual.

Art. 2.o Las emisiones en moneda extranjera se harán exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América, en Francos Suizos y en Francos Franceses, por fracciones mínimas de U$S 500.

Francos Suizos y Francos Franceses 2.000. En pesos Uruguayos, la fracción menor será de $ 25.000.00.

Art. 3.o Las Letras de Tesorería podrán ser nominativas o al portador y llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contador General de la Nación y del Director de Crédito Público.

Art. 4.o El pago del capital e intereses se realizará en la respectiva moneda de emisión, a su vencimiento, por intermedio de la Dirección de Crédito Público.

Art. 5.o Cuando se considere conveniente se procederá, por intermedio de la misma Dirección, a licitar públicamente, la toma de Letras de Tesorería, en moneda nacional o extranjera.

En este caso, las propuestas serán abiertas en día y hora determinadas previamente, en la misma Dirección de Crédito Público, labrándose el acta correspondiente, de cuyos resultados se dará cuenta al Ministerio de Hacienda, para su decisión.

Las ofertas presentadas podrán ser total o parcialmente rechazadas, y las adjudicaciones se harán a las ofertas que presenten las condiciones que se consideren más convenientes, teniendo en cuenta el plazo y su cotización y los tipos de interés, los que serán establecidos por los interesados, al tanto por ciento con dos decimales.

En caso de ofertas equivalentes se prorratearán, hasta la suma que se decida aceptar.

Art. 6.o Queda facultado el Ministerio de Hacienda para convenir el pago en Letras de Tesorería, de las obligaciones pendientes, correspondiente a ejercicios anteriores, con los titulares de dichos créditos.

En este caso, el plazo de rescate no será menor de dos años, ni mayor de cinco, fijándose para estas mismas obligaciones un interés máximo anual del 8 o|o.

Art. 7.o Fíjase en el 1 1|2 o|oo la comisión que podrá abonarse a los corredores de Bolsa, Bancos y Agencias Bancarias, que tramiten la colocación de Letras de Tesorería, por orden de terceros.

Art. 8.o Queda facultada la Dirección de Crédito Público, para ordenar la impresión de las Letras de Tesorería y realizar la publicación de los avisos y llamados a licitación, cargando el monto del gasto a los recursos que se obtienen con la emisión de estos valores.

Art. 9.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** CESAR CHARLONE.

3

Decreto 24|968. — Se reglamenta la ley 13.637 (Presupuesto Nacional de Recursos) en lo referente a las exoneraciones impositivas a la introducción de capitales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: lo dispuesto por el artículo 233 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967.

Considerando: conveniente reglamentar dicha disposición;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. A los efectos de la exoneración prevista en el artículo 233 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967 se entiende introducción de fondos al país la transferencia realizada por intermedio de un Banco de plaza autorizado a operar en cambios.

Art. 2o. No será exigible el requisito previsto en el artículo anterior, cuando se probare la utilización de capitales en:

a) La adquisición de valores públicos sea en moneda nacional o extranjera.
b) la adquisición de bienes ubicados en el país.
c) colocaciones e inversiones en empresas nacionales comerciales, industriales o agropecuarias.

Art. 3o. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

4

Decreto 25|968. — Se reglamenta la ley 13.637 (Presupuesto Nacional de Recursos) en lo referente al impuesto a la admisión temporaria de automóviles.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: el artículo 242 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967 de Presupuesto Nacional de Recursos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o. El impuesto creado por el artículo 242 de la ley será percibido por la Receptoría ante la cual conste el amparo al cruce libre de Ciudades fronterizas (decretos de 11 de julio de 1921, 7 de julio de 1953, 5 de mayo de 1960, 2 de marzo de 1961 y 7 de junio de 1962).

Art. 2o. Podrá acogerse a este régimen el propietario del vehículo automotor que al 30 de junio de 1967 estuviere amparado a la franquicia. La calidad de propietario se acreditará con la constancia fehaciente expedida por la correspondiente autoridad del lugar del empadronamiento original del vehículo.

También podrá acogerse a este régimen la persona domiciliada en el departamento asiento de la franquicia, que al 30 de junio de 1967 tuviere la calidad de usuario del vehículo acreditada ante la Receptoría.

Asimismo podrá acreditarse esa condición de usuario mediante certificación visada consularmente expedida por el propietario del vehículo y|o por declaración jurada del usuario, sin perjuicio de las comprobaciones que a tal efecto pudieren exigirse o se dispusieren.

Art. 3o. A los efectos de la determinación del impuesto el interesado deberá justificar el año del modelo del automóvil mediante documentación fehaciente. En caso de imposibilidad de dicha justificación y|o insuficiencia de la misma, se presumirá como antigüedad del modelo aquella no superior a los dos años.

Art. 4o. La solicitud de amparo al régimen que se establece será formulada ante la receptoría respectiva, adjuntándose la documentación pertinente. La receptoría liquidará el impuesto que corresponda y previo pago del 50 o|o del impuesto por el interesado, elevará, sin más trámite, los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas que deberá expedirse dentro del plazo de 30 días. Devuelto el expediente a la receptoría de origen, ésta procederá a notificar al interesado de la resolución recaída y siéndole favorable, deberá satisfacer dentro del término de diez días el restante 50 o|o del impuesto a su cargo. La Receptoría recibido el pago, le expedirá el certificado habilitante para la circulación del vehículo en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 1970.

Art. 5o. En caso que el solicitante optase al formular la solicitud por el pago total del impuesto a su cargo, la Receptoría actuante le extenderá un certificado habilitante provisorio por el término de 90 días, siempre que se hayan llenado los demás requisitos exigidos. La Receptoría inmediatamente elevará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas la que deberá expedirse dentro del plazo de 90 días computados desde la presentación de la solicitud. Devuelto el expediente, la Receptoría procederá a expedirle al interesado el certificado habilitante, previsto en el artículo 4.o, último párrafo.

Art. 6o. Las sanciones previstas en la ley serán aplicadas por la Dirección Nacional de Aduanas. Las denuncias por violación a las normas legales y reglamentarias podrán ser presentadas ante el Departamento de Escribanía y Registro o ante cualquier Receptoría quienes dentro de las cuarenta y ocho horas, elevarán los antecedentes a la Dirección Nacional poniendo a disposición de esta autoridad el vehículo incautado. Cumplidas las indagatorias de orden, previa vista al interesado y al Fiscal Letrado de Aduana se dictará resolución, la que podrá ser apelada dentro de los 10 (diez) días hábiles para ante el Poder Ejecutivo. La resolución ejecutoriada constituirá título ejecutivo, asumiendo la representación del Estado para el cobro de la multa la División Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 7o. La Dirección Nacional de Aduanas verificará que las Receptorías respectivas hayan cumplido con los requisitos establecidos en los incisos A y B del artículo 1.o del Decreto de 11 de julio de 1921 sobre cuya base se ejercerá el contralor de lo dispuesto en la Ley respecto a las reparaciones y reposiciones de implementos y material rodante.

Art. 8o. Los interesados que no se acogieron a los beneficios establecidos en este reglamento o a los que teniendo la gestión en trámite no se les hubiera extendido aún el certificado habilitante previsto en los artículos 4.o y 5.o o los no comprendidos por este reglamento, quedan sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en los decretos de 11 de julio de 1921 con la modificación establecida por el decreto de 17 de junio de 1939 y demás extensivos del régimen. Las autoridades competentes fiscalizarán la estricta aplicación de lo dispuesto precedentemente.

Art. 9o. Las receptorías llevarán un registro de los automóviles amparados a los beneficios de la ley que se reglamenta y además abrirán nuevos registros a partir del 1.o de julio de 1967 para los vehículos que circulen al amparo del citado decreto de 11 de julio de 1921, su modificativo y sus extensivos.

Art. 10. Los derechos emergentes de este régimen serán intransferibles bajo pena de incurrirse en las sanciones previstas en la ley.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

5

Decreto 26|968. — Se dispone la emisión de una segunda serie —año 1968— en Bonos del Tesoro.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: las leyes Nº 13.420 de 2 de diciembre de 1965 (artículo 178) y N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967 (artículo 468) que facultan al Poder Ejecutivo a emitir hasta un monto máximo de dólares 100.000.000 en Bonos del Tesoro, en las condiciones y con los destinos especificados en las citadas leyes, y autorizan la elevación del interés hasta el 12 o|o.

Considerando: que por el decreto Nº 444|966 de 15 de setiembre de 1966, se reglamentó una primera Serie, año 1966, por un monto de U$S 5:000.000 con intereses del 7 1|2 o|o anual, de la cual, hasta la fecha sólo se han emitido U$S 205.400.

Considerando: que por el decreto Nº 454|967 de 25 de julio de 1967 se autorizó a la Dirección de Crédito Público, a abrir una cuenta en el First National City Bank de Montevideo, para atender el pago de los servicios que demanda la emisión de los referidos Bonos del Tesoro.

Considerando: que corresponde reglamentar la emisión de una nueva serie de los referidos Bonos y limitar a U$S 205.400, el monto autorizado de la Serie año 1966.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Se dispone la emisión de una Segunda Serie —año 1968— en Bonos del Tesoro, en las condiciones establecidas por el artículo 178 de la ley número 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y del artículo 468 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967 por un monto de hasta U$S 10:000.000 que se dividirán en los siguientes valores:

Bonos de					
U$S 10.000	200	Nº	1 al 200	$	2:000.000
" 5.000	800	Nº	201 " 1.000	"	4:000.000
" 1.000	4.000	Nº	1.001 " 5.000	"	4:000.000
	5.000			$	10:000.000

Estos Bonos devengarán el interés del once por ciento (11 o|o) anual, pagadero semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año en dólares de los Estados Unidos de América.

Los Bonos serán al portador y llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contador General de la Nación y del Director de Crédito Público.

Art. 2º El rescate de estos Bonos será realizado en cinco anualidades, los días 15 de agosto de cada año, aplicando a este rescate la quinta parte del total que se haya emitido, por compra en la Bolsa de Valores de Montevideo, cuando su precio sea inferior a la par y por sorteo cuando su precio sea igual o superior a la par.

Art. 3º El sorteo, cuando corresponda, será realizado con 15 días de anticipación a la fecha de pago de cada anualidad, y el valor de los Bonos sorteados, se abonará a la par, en dólares de los Estados Unidos de América, en la fecha fijada para su rescate.

Si al presentarse al cobro del valor establecido en cada Bono, alguno de ellos careciera de uno o más cupones con vencimientos posteriores a la fecha de su rescate del valor principal del Bono, se deducirá el importe de dichos cupones.

Art. 4º El producido de la colocación de estos Bonos, en moneda extranjera, será entregado al Banco de la República, que lo convertirá al cambio del día y lo depositará en la cuenta que indique el Ministerio de Hacienda, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley que se reglamenta.

Art. 5º El servicio de estos Bonos, queda a cargo de la Dirección de Crédito Público, a la que se autoriza a utilizar los servicios del First National City Bank de Montevideo, en las condiciones establecidas en el decreto Nº 454|967 de 25 de julio de 1967.

En caso de que se considere conveniente, podrá designarse un Agente Pagador, de estos servicios, en el exterior.

Art. 6º El monto de la emisión de la Primera Serie, Año 1966, de Bonos del Tesoro, queda limitado a U$S 205.400.

Art. 7º Facúltase a la Dirección de Crédito Público para abonar en concepto de comisiones a los corredores de Bolsa, Bancos, y Casas Bancarias, el 0.50 por ciento de las colocaciones que se realicen con su intervención.

Art. 8º Mientras no se impriman los Bonos definitivos, queda facultada la emisión de Cautelas Provisorias, representativas de los Bonos que se emitan.

Art. 9º Los gastos de impresión de los Bonos, planillas y libros que se consideren necesarias, así como la propaganda que se considere necesaria, serán imputados a la partida prevista con carácter anual, en el inciso final del artículo 1.o de la ley que se reglamenta.

Art. 10. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

6

Decreto 17|968. — **Se modifican disposiciones de la reglamentación sobre lucha contra la fiebre aftosa, en lo referente a la elaboración de vacunas.**

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: la precedente gestión de la Dirección de Lucha contra la Fiebre Aftosa, a los fines que se indicarán;

Resultando: I) Por decreto N.o 109|966, de 3 de marzo de 1966, se reglamentó el Art. 11 de la ley N.o 12.938, de 9 de noviembre de 1961, sobre lucha contra la fiebre aftosa;

II) La aplicación estricta de las disposiciones contenidas en ese decreto, especialmente en lo que se refiere al plazo fijado para la presentación de solicitudes por parte de las firmas interesadas en la obtención de subproductos de la carne utilizables para la elaboración de vacunas antiaftosas, ha determinado que, desde su vigencia hasta la fecha, sólo tres laboratorios de plaza hayan quedado habilitados para el usufructo de las facilidades que acuerda dicho decreto;

III) A los efectos de superar esos inconvenientes, la mencionada Dirección de Lucha contra la Fiebre Aftosa sugiere la modificación de los artículos 7.o y 8.o del decreto N.o 109|966, en los términos que expone;

Considerando: conveniente proceder en la forma que aconseja la aludida repartición, a los fines de otorgar facilidades semejantes a otros laboratorios, ya instalados o que puedan surgir en el futuro.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyense los Arts. 7.o y 8.o del decreto N.o 109|966, de 3 de marzo de 1966, por los siguientes:

"Artículo 7.o Los laboratorios interesados en la obtención de subproductos de la carne utilizables para la elaboración de vacunas antiaftosa deberán:

a) Estar habilitados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura para elaborar vacunas contra la fiebre aftosa;
b) Presentar la solicitud correspondiente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con indicación de su capacidad máxima de procesamiento diario, así como de sus necesidades anuales, y
c) Disponer del equipo y materiales necesarios para proceder a la elaboración de vacunas antiaftosa con la totalidad de los subproductos de la carne que se solicita, lo que será certificado por la Dirección de Lucha contra la Fiebre Aftosa".

"Artículo 8.o La Dirección de Lucha contra la Fiebre Aftosa informará, en el mes de enero, al Ministerio de Ganadería y Agricultura acerca del procedimiento aconsejado para cada año, a los efectos de lograr la más eficiente y equitativa distribución de los subproductos disponibles. Dicha Secretaría de Estado resolverá en definitiva sobre las cuotas que se otorgarán a cada firma interesada".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — MANUEL FLORES MORA.

7

Resolución 41|968. — Se designa Director de la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: estos antecedentes relacionados con la provisión del cargo de Director de la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura:

Resultando: I) Conforme a lo establecido en el artículo 158 de la ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y decreto número 69|967, de 1.o de febrero de 1967, dicho cargo corresponde proveerlo mediante concurso de méritos, entre los funcionarios del respectivo ítem.

II) A los fines de la provisión de ese cargo, el Ministerio de Ganadería y Agricultura hizo el pertinente llamado a aspiraciones.

III) De fs. 1 a 18 de estos obrados, constan los méritos del Ing. Agr. Gabriel Caldevilla, único aspirante que se presentó para el mencionado cargo.

IV) El Tribunal Calificador instituído al efecto, de acuerdo con lo establecido en el decreto Nº 69|967, que contiene las normas reglamentarias para la calificación de los cargos técnicos de la aludida Secretaría de Estado, en sus actuaciones de fs. 19 a 23 llega a la conclusión de que el Ing. Caldevilla puede ser nombrado para el cargo de Director de Forestal, en razón de haber alcanzado el máximo de puntaje, adjudicado por unanimidad (fs. 19 a 23).

Considerando: I) La designación del Ing. Agr. Gabriel Caldevilla, para ocupar el cargo de Director de Forestal, aparece impuesta por las resultancias del concurso, en donde alcanzó el máximo de puntajes, así como también por su actuación destacada en el desempeño interino del mismo cargo, desde hace más de dos años.

II) La actuación del Ing. Caldevilla puede sintetizarse en la siguiente forma: Ingresó a la Administración, como Ayudante Técnico del Parque Roosevelt, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, en el año 1941, donde en el transcurso de los años, ocupó los cargos de Director del Parque (1946 a 1947), Jefe Interino de la División Parques (1947 a 1950), Jefe de la División Parques (1950 a 1953), Jefe del Departamento de Parques (1953) hasta su designación como Encargado de la Dirección Forestal del Ministerio de G. y Agricultura en enero de 1966; en la órbita oficial ha sido director y proyectista, con la colaboración del personal técnico del Departamento de Parques Nacionales y de los Ministerios de Defensa Nacional y de Ganadería y Agricultura, de múltiples obras, entre las que se destacan la plantación en los Bañados de Carrasco, Parque Meseta Artigas, Aguas Dulces, Parque Nacional Santa Teresa (asesoramiento). En la esfera privada, ha cumplido, desde el año 1939 a 1965, tareas en establecimientos forestales y empresas particulares, siempre en su especialización, asesoramiento, peritajes, informes, etc. Obtuvo el título de Ingeniero Agrónomo el 31 de octubre de 1939, con Carta de Felicitación del Decanato, por informe final presentado y el Título de Master of Foresty, expedido por la Universidad de Michigan, en el año 1945, con "Graduación de Honor"; ha realizado cursos de capacitación en Parques Nacionales y Recursos Naturales Renovables, en la Universidad de Michigan (U.S.A.) en el año 1965, así como viajes de estudio a Francia (1955), en la Escuela de Aguas y Bosques de Nancy, y en Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, España, con visita a bosques, estaciones forestales, Como docente, ha sido Profesor Agregado de Silvicultura (1945), Profesor de Silvicultura (1947-1966), Profesor de Parques y Jardines (1947-1966), Consejero de la Facultad de Agronomía y Decano Interino de dicha Casa de Estudios. Es autor de numerosas publicaciones de carácter técnico sobre forestación y ha dictado varias conferencias, efectuado publicaciones en la prensa y emitido por radio y televisión, comunicados sobre temas de su especialidad. En suma: el Ing. Caldevilla posee méritos técnicos y administrativos relevantes para el desempeño de la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Atento: a lo dispuesto por las leyes Nos. 13.317, 13.318, y 13.320, del 28 de diciembre de 1964, 13.350, de 4 de agosto de 1965, 13.420, de 2 de diciembre del mismo año y 13.586, de 13 de febrero de 1967.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Promuévese al Ing. Agr. Gabriel Caldevilla para ocupar el cargo de Director (Ingeniero Agrónomo Forestal) (dedicación total) de la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Categoría I, grado 8 del Escalafón I, Personal Técnico Profesional (Clase B) Código AaA.

Segundo. Comuníquese y previo desglose de los antecedentes respectivos, los que deberán volver a despacho con copia fiel de esta resolución, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **PACHECO ARECO.** — MANUEL FLORES MORA.

8

Resolución 42|968. — Se dejan sin efecto determinadas designaciones y se nombran Ayudantes de Veterinario Regional de 3a., en la Dirección de Sanidad e Industria Animal.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: la gestión formulada por la Dirección de Sanidad e Industria Animal, a los fines que se indicarán;

Resultando: I) Por resoluciones del Poder Ejecutivo Nos. 265|967, 387|967 y 441|967, de fecha 16, 23 y 27 de febrero de 1967, se designaron a los señores Manuel Ramos (G.D.A. 5653), Omar Cardozo Da Silva (G.A.C. 4516), Carlos Enrique Lema (B.D.B. 27.577), César Cuadrado Rienzo (T.D.C. 2395), César I. Latour (T.A.A.) 25.937), Juan José Suárez Sosa (T.A.A. 20.043) y Homero Zapater (T.G.C. 2002), para ocupar sendos cargos de Ayudantes de Veterinario Regional de 3a. (amovible) en la Dirección de Sanidad e Industria Animal (Item 11.04), pertenecientes al Escalafón IV, Personal Especializado, Código Ac;

II) En la nota precedente, la Dirección de Sanidad e Industria Animal da cuenta que, a la fecha, pese a los reiterados avisos efectuados, los mencionados Ayudantes no han tomado posesión de sus respectivos cargos, por lo que solicita se dejen sin efecto tales nombramientos y se designen otros expertos agrarios, para ocupar esos cargos, conforme al Art. 103 de la ley N.o 12.802, del 30 de noviembre de 1960, pues es imprescindible contar con los mismos, en las campañas sanitarias que están en ejecución;

Atento: a lo expuesto, se proveerá en la forma aconsejada, de acuerdo con lo preceptuado por las leyes Nos. 13.317, 13.318 y 13.320, de 28 de diciembre de 1964. No. 13.350, del 3 de agosto de 1965 y 13.420, del 2 de diciembre de 1965,

El Presidente de la República.

RESUELVE:

Primero. Déjanse sin efecto las designaciones efectuadas por resoluciones del Poder Ejecutivo números 265|967, 387|967 y 441|967, de fechas 16, 23 y 27 de febrero de 1967, a favor de los señores Manuel Ramos, Omar Cardozo Da Silva, Carlos Enrique Lema,, César Cuadrado Rienzo, César I. Latour, Juan José Suárez Sosa y Homero Zapater, para ocupar sendos cargos de Ayudantes de Veterinaria Regional de 3ra. (amovible) en la Dirección de Sanidad e Industria Animal (Item 11.04), pertenecientes al Escalafón IV —Personal Especializado— Código Ac.

Segundo. Desígnanse para ocupar cargos de Ayudantes de Veterinario Regional de 3ra. (amovible) de la Dirección de Sanidad e Industria Animal (Item 11.04), Categoría V, Grado 3, pertenecientes al Escalafón IV, Personal Especializado, Código Ac, a los expertos agrarios Lionel Douglas Cóccaro Vera (S.C.C. 5113), Federico Walter Merhoff (S.B.A. 15871), Carlos Julio Lamego (I.A.C. 21789), Juan Moreira, (T.A.C. 19128), Juan Francisco Milina Méndez (E.D.O. 10565), Hugo González Rodríguez (E.A.A. 25866) y Enrique Ponte Gepp (M.A.A. 34062).

Tercero. Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — MANUEL FLORES MORA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

9

Decreto 18|968. — Se sustituye una disposición del Estatuto del Funcionario de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: estos antecedentes en los cuales la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado solicita se sustituya el texto del artículo 114 del Estatuto del Funcionario que rige para dicho Organismo;

Considerando: de los asesoramientos técnicos recabados surge que no existe inconveniente en sustituir el mencionado artículo que establece normas relativas a la instrucción de sumarios o investigaciones administrativas;

Atento: a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución de la República;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. Sustitúyese el artículo 114 del Estatuto del Funcionario de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, por el siguiente:

"Artículo 114. La instrucción del sumario o investigación administrativa se realizará por intermedio de la Sección Sumarios, excepto los casos en que el Directorio o el Presidente los cometa a otra dependencia o funcionario determinado. Dispuesta dicha instrucción, se remitirán de inmediato todos los antecedentes relacionados con los hechos cuyo esclarecimiento se persigue a la Sección Sumarios o a la dependencia o funcionario designado, según corresponda. Si lo estimase necesario, el funcionario instructor solicitará el nombramiento de un Escribano para que lo asista en calidad de Actuario. Igualmente podrá solicitar el nombramiento de uno o más técnicos para que actúen en calidad de asesor o asesores".

Art. 2o. El artículo 114 a que se hace referencia precedentemente, comenzará a regir, a partir de la fecha.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

10

Decreto 19|968. — Se comete a una Comisión que se denominará Comisión Administradora, ley número 13.469 (Industria Textil), la administración de las empresas expropiadas y bienes referidos en la mencionada ley.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Vistos: los antecedentes relativos a la toma de posesión por el Estado de las empresas expropiadas por la ley N.o 13.469 del 27 de enero de 1966;

Resultando: que el día 29 de diciembre de 1967 en cumplimiento de la resolución judicial pertinente el Ministerio de Industria y Comercio tomó posesión de los bienes de las empresas expropiadas por la precitada ley;

Considerando: I) Que es de necesidad asegurar el normal funcionamiento de las mismas en tanto no se adopte determinación en cuanto a su forma de administración definitiva;

II) Que el artículo 3o. de dicha ley prevé que el Poder Ejecutivo pueda cometer provisoriamente esa administración a los miembros de la Comisión Interventora designada judicialmente;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. Cométase a una Comisión que se denominará Comisión Administradora, ley N.o 13.469 (Industria Textil), integrada por los señores Nicolás Durán y Veiga, Pablo Forcheri, Alcides Patrón y contador Manuel Romero (Inciso 2.o, artículo 3o. de la ley N.o 13.469 del 27 de enero de 1966), en forma provisoria, la administración de las empresas expropiadas y bienes referidos en la mencionada ley.

Art. 2o. La Comisión formulará antes del 1.o de febrero de 1968, un proyecto de reglamento interno de funcionamiento el que someterá a aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3o. El señor Ministro de Industria y Comercio les dará de inmediato posesión de sus cargos.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

11

Resolución 43|968. — Se prorroga el plazo acordado al Frigorífico Sudamericano S. A., para exportar con destino a España, carne vacuna congelada.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: estos antecedentes relativos a la exportación de carne vacuna congelada con destino a España por el Frigorífico Sudamericano S. A..

Resultando: I) Que el Poder Ejecutivo por resolución de 14 de setiembre de 1967 autorizó al Frigorífico Sudamericano S. A. la exportación de 2.500 toneladas de carne vacuna congelada a España, fuera del clearing Hispano - Uruguayo, debiendo la totalidad de los embarques quedar cumplidos antes del 1.o de enero de 1968 (artículo 2.o);

II) Que dicha empresa el 30 de diciembre de 1967 inició la operación de embarque del saldo del tonelaje total de la referida venta en el buque s|s. "Bice Costa" el que debió interrumpirse por haber partido éste hacia el puerto de Buenos Aires, debiendo retornar a Montevideo en los primeros días de enero corriente según documentación exhibida por la interesada.

Considerando: I) Que si bien la totalidad de los embarques debieron quedar cumplidos antes del 1.o de enero de 1968, resulta cierto en el caso concreto que ha existido una razón de fuerza mayor que impidió se concretara el embarque del saldo del tonelaje de dicha venta, al haber tenido que interrumpir el buque cargador el embarque iniciado con anterioridad a esa fecha, al partir para el puerto de Buenos Aires;

II) Que debe entenderse que ha existido un principio de ejecución de la operación final de embarque, que de no haberse producido la causal ajena a la voluntad de la empresa exportadora, se hubiera concretado dentro del plazo establecido en la resolución autorizante. Que por tanto debe considerarse que si el Frigorífico Sudamericano completa la operación de embarque pendiente al retorno del buque s|s. "Bice Costa" de Buenos Aires a Montevideo en la primera quincena de enero corriente deben mantenerse las condiciones de aforos y fictos establecidos en la resolución del 14 de setiembre de 1967 y la complementaria del 26 de diciembre de 1967;

III) Que por la seriedad comercial del país en el exterior resulta también necesario que se pueda liquidar satisfactoriamente el compromiso asumido por dicha empresa;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Prorrógase hasta el 15 de enero de 1968 el plazo establecido en el artículo 2.o de la resolución del Poder Ejecutivo de 14 de setiembre de 1967 con la condicionante que el embarque pendiente deberá ser fectuado por el Frigorífico Sudamericano S. A. en el buque cargador s|s. "Bice Costa" tal como debió ocurrir oportunamente.

2.o) Comuníquese. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

12

Resolución 44|968. — Se aprueba la exportación concertada por U.T.E., de un predio ubicado en la ciudad de Florida, propiedad de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: estos antecedentes en los cuales la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado solicita se apruebe la expropiación de un predio de cuarenta y dos (42) metros, propiedad de Obras Sanitarias del Estado ubicado en la ciudad de Florida en la intersección de las calles Anastasio Sierra y Juan Cardozo, empadronado en mayor área con el N.o 1591, a fin de instalar en él la Subestación N.o 125, y se declare que la misma reviste carácter de urgente a los efectos de su inmediata ocupación, conforme con lo previsto en el artículo 42 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 y artículos 3.o y 5.o del decreto-ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942.

Considerando: de las actuaciones cumplidas surge que nada obsta a que se apruebe la expropiación a que se hace referencia precedentemente.

Atento: a lo informado por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas y la Oficina Departamental de Catastro de Florida, y a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República y el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, y a lo establecido en el artículo 13 de la ley N.o 4.273 de 21 de octubre de 1912,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Apruébase la expropiación concertada por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, del predio de 42 metros propiedad de Obras Sanitarias del Estado, ubicado en la ciudad de Florida, en la intersección de las calles Anastasio Sierra y Juan Cardozo, empadronado en mayor área con el N.o 1591, propiedad de Obras Sanitarias del Estado, cuyo plano identificado con el N.o 540, luce a Fs. 21 de las presentes actuaciones.

2.o) Declárase urgente la toma de posesión del predio a que se hace referencia precedentemente.

3.o) Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Organismo de procedencia. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

13

Resolución 45|968. — Se concede a la firma Minerales y Moliendas S. A., la concesión provisoria de una mina de talco ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Colonia.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: estos antecedentes en los cuales la firma Minerales y Moliendas S. A., solicita, al amparo del artículo 26 del Código de Minería, se le autorice la concesión provisoria de la mina de talco abandonada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Colonia, conocida como Mina Martín, cuyo registro de denuncia le fue concedido por resolución de 23 de agosto de 1966.

Considerando: del estudio de las actuaciones cumplidas en el presente expedientillo, surge que no existe inconveniente en que se autorice la concesión provisoria que aquí se solicita, máxime teniendo en cuenta:

a) Que la peticionaria ha dado cumplimiento con todos los requisitos que al respecto exige el Código de Minería; y

b) Que en oportunidad de gestinarse el denuncio de la mina abandonada Martín, concedida por resolución de 23 de agosto de 1966, el Ministerio de Defensa Nacional no opuso objeción al otorgamiento de la misma.

Atento: a lo informado por el Instituto Geológico del Uruguay, y a lo establecido en el artículo 26 del Código de Minería.

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1º Concédese a la firma Minerales y Moliendas Sociedad Anónima, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 26 de Código de Minería, la concesión provisoria de la mina de talco abandonada, ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, conocida como Mina Martín, que la peticionaria ha definido en el plano de fs. 10 el emplazamiento que propone dar a la misma, de 19 Hás. 8.000 m. c., de forma rectangular, cuyos lados mayores son de 600 metros y los menores de 330 metros afectando parte del padrón Nº 7793 propiedad de la Sucesión Julián Martín.

2º Comuníquese y vuelva a sus efectos al Instituto Geológico del Uruguay. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

14

Resolución 46|968. — Se incorpora a los cargos presupuestales creados del Ministerio de Industria y Comercio, a los funcionarios contratados o en comisión en dicha Secretaría de Estado.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: la ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967 (Ley Presupuestal de Sueldos, Gastos e Inversiones) en lo que tiene relación con el Ministerio de Industria y Comercio (Inciso 8, Programa 10).

Resultando: la ley invocada crea los cargos necesarios para el funcionamiento de los nuevos cometidos asignados al Ministerio.

Considerando: I) Que procede efectuar las designaciones respectivas, cumpliéndose en esta primera etapa con la de los funcionarios que han estado atendiendo las tareas desde su condición de funcionarios en comisión provenientes de otras reparticiones del Estado y con los que revistaban en calidad de contratados cuya vigencia venció el 31 de diciembre ppdo.

II) Que el artículo 559 de la Ley Presupuestal permite la provisión en el caso del Ministerio de Industria y Comercio de los cargos Técnico-Profesionales y Especializados creados

Con lo informado favorablemente por la Contaduría General de la Nación en cuanto al cometido que le asigna los decretos números 432|965 y 221|966 de 30 de setiembre de 1965 y 12 de mayo de 1966, respectivamente.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Efectúanse en el Ministerio de Industria y Comercio (Inciso 8, Programa 10 "Administración de la Política Comercial") con efectos al 1º de enero de 1968 las designaciones de las personas que se indican para ocupar los siguientes cargos:

—En el cargo de Director de la Dirección de Comercio Exterior (Experto), Esc. Ac., Grado Extra, con una asignación de $ 20.950.00 (veinte mil novecientos cincuenta pesos) mensuales, al doctor Alfredo Silvera Lima, Cred. Cívica BCA 42.103 (contratado hasta el 31|12|967);

—En el cargo de Director de la Dirección de Comercio Interior (Experto), Esc. Ac., Grado Extra, con una asignación de $ 20.950.00 (veinte mil novecientos cincuenta pesos) mensuales, al doctor Pedro Sorrentino, Cred. Cívica ARA 8113 (contratado hasta el 31|12|967);

—En el cargo de Asesor (Contador) de la Dirección General de Comercio, Esc. AaA, Grado 8, al contador Carlos Lozano, Cred. Cívica AJA 4741 (actual funcionario en comisión procedente de la Comisión Honoraria del Azúcar);

—En el cargo de Director de Departamento de Exportaciones e Importaciones (Experto), Esc. Ac, Gra-

—En los cargos de Jefes (Expertos), Esc. Ac, Grado 17, al doctor Héctor N. Di Biase, Cred. Cívica AXA 10860 (contratado hasta el 31|12|967);
do 15, al doctor Carlos Zeballos, Cred. Cívica ARB 7434 (contratado hasta el 31|12|967); al doctor Alberto Arsuaga, Cred. Cívica ASB 7266 (actual funcionario en comisión procedente del Ministerio de Salud Pública); al señor Francisco Etcheverry, Cred. Cívica AZB 4996 (contratado hasta el 31|12|967); al señor Arturo Navarro, Cred. Cívica AIB 4121 (contratado hasta el 31|12|967); y al señor Washington Jorge Busconi, Cred. Cívica AVB 5856 (actual funcionario en comisión procedente de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland);
—En un cargo de Ayudante (Experto), Esc. Ac, Grado 13, a la señora Susana Garbino de Saráchaga, Cred. Cívica AXB 9682 (actual funcionaria en comisión procedente de la Dirección General de Correos).

2.o Los cargos que resulten vacantes en otras dependencias por las designaciones que se efectúan, están sujetos a lo dispuesto en el artículo 458 de la ley de 26 de diciembre de 1967.

3.o Comuníquese y publíquese. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

16

Resolución 47|968. — Se efectúan designaciones por vía de regularización, promoción y nombramiento directo, en el Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967 (ley Presupuestal de Sueldos, Gastos e Inversiones), en lo que tiene relación con el Ministerio de Industria y Comercio (Inciso 8 Programa 01);

Resultando: la ley invocada (artículo 2o. planillado de Sueldos) traslada cargos de uno a otro Item (actuales programas); cambia denominaciones de cargos y crea otros para la atención de los nuevos cometidos del Ministerio de Industria y Comercio algunos de los cuales generarán derecho al ascenso y otros Técnico, Profesionales y Especializados deberán ser provistos directamente por falta de funcionarios con derecho a la promoción;

Considerando: I) Que corresponde:

a) Regularizar la situación de los funcionarios titulares de los cargos trasladados, efectuando la designación de los mismos en la nueva ubicación asignada por la ley;

b) Efectuar la promoción de funcionarios a cargos creados, como es el caso del titular del cargo de Director Administrativo, quien accede al cargo creado de Director de Secretaría General, por ser aquel el único funcionario de la categoría inmediata inferior a la de este último y en atención a la norma del artículo 460 de la ley y en particular por la expresa excepción dispuesta para el caso en el segundo parágrafo del artículo 557; y

c) Proveer cargos de los Escalafones Técnicos, Profesionales y Especializados, a fin de atender los nuevos sometidos asignados al Ministerio en cuestión, comprendido en la previsión contenida en la letra E) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República y de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 559 de la ley presupuestal, lo cual se cumple con personal actualmente en esas funciones y que revistan en comisión provenientes de otras reparticiones del Estado y|o contratados por el Ministerio con anterioridad;

Con lo informado favorablemente por la Contaduría General de la Nación en cuanto al cometido que le asignan los decretos números 432|965 y 221|966 de 30 de setiembre de 1965 y 12 de mayo de 1966, respectivamente,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Efectúanse en el Ministerio de Industrias y Comercio (Inciso 8, Programa 01), las designaciones de las personas que se indican, por vía de regularización, promoción y|o nombramiento directo, según se indica en cada caso, y con efectos al 1.o de enero de 1968, en los siguientes cargos:

—En un cargo de Director General de Administración (Dedicación Total, Esc. Ab., Grado Extra, sueldo $ 30.000.00 (treinta mil pesos) mensuales, al señor Norberto Faraco, (figuraba con la denominación de Director General de Secretaría).

—En un cargo de Director de Secretaría General, Esc. Ab., Grado Extra, sueldo $ 23.200.00 (veintitrés mil doscientos pesos) mensuales, al señor Juan A. Baglivi, actual Director Administrativo, Esc. Ab., Grado 17.

—En un cargo de Director de Integración Económica (Abogado o Contador Especializado), Esc. AaA, Grado 8, al doctor Felipe H. Paolillo, (actual funcionario en comisión procedente del Banco de Seguros del Estado), Credencial Cívica A.Z.A. N.o 15.457.

—En un cargo de Asesor Económico (Abogado), Esc. AaA, Grado 8, al doctor Serafín Ricci, Credencial Cívica A.V.A. (actual funcionario en comisión procedente del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios).

—En dos cargos de Asesores Letrados, Esc. AaA, Grado 8, al doctor Miguel Langoni, actual Letrado, Esc. AaA, Grado 6 al doctor Carlos A. DellAcqua, actual Abogado, Esc. AaA, Grado 5 (se suprime este último cargo).

—En el cargo de Asesor Letrado Esc. AaA, Grado 6, vacante por ascenso del doctor Miguel Langoni, a la doctora Nora D'Alessandro, actual Abogada, Esc. AaA, Grado 5 (se suprime este último cargo).

—En un cargo de Procurador, Esc. AaB, Grado 4, al Procurador Celso Asconeguy, Credencial Cívica B.K.A. N.o 5.392 (actual funcionario contratado).

—En un cargo de Subdirector de División, Esc. Ab., Grado 13, al señor Alejandro Aramburu, actual Subdirector de Departamento, Esc. Ab, Grado 13.

—En un cargo de Oficial 1ro. Esc. Ab, Grado 8, al señor Alberto I. Darnauchans, actual clasificador, Esc. Ab, Grado 8, en el de Oficial 2.o, Esc. Ab, Grado 7, al señor Jorge Gallo, actual Ayudante de Inspector, Esc. Ab, Grado 7; en los de Oficiales 4os. Esc. Ab, Grado 5, al señor Tabaré Vázquez y señora Teresa García de Centofanti, actuales Oficiales 4os. Esc. Ab. Grado 5; en los de Auxiliar 1ro. Esc. Ab, Grado 4 a la señorita María Mercedes Morales y Susana Garbino de Sarachaga, actuales Auxiliares 1ros. Esc. Ab, Grado 4; en los de Auxiliares 3ros. Esc. Ab. Grado 2, a las siguientes personas: señora Elvira S. de Alvarez y señorita María Julia Roblezo, actuales Agentes de Correos Nos. A-369 y A-354, respectivamente; señor Inocencio Gramatica, señorita Carina Cheroni y señora Ana María Barreiro de Durañona, actuales Auxiliares Valijeros; y señores Luis Clavijo y Osvaldo Dominioni, actuales Carteros de

5.a Esc. Ab, Grado 2, cargos que se trasladan provenientes del ex Item 5.03.

—En un cargo de Asesor-Jefe en Organización y Métodos, Esc. Ac, Grado 17 al señor Macario Da Silveira, actual Asesor en Organización y Métodos, Esc. Ac, Grado 16 y en este último al señor Rodolfo Rosso Scarpita, Credencial Cívica B.C.B. N.o 9.920 (actual funcionario en comisión procedente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Turismo, Casinos del Estado).

—En un cargo de Director de Relaciones Públicas, Esc. Ac, Grado 16, al señor Rafael Muñoz Izcúa, Credencial Cívica A.K.A. N.o 2.181 (actual funcionario en comisión procedente de la Contaduría General de la Nación).

—En un cargo de Secretario Bilingüe, Esc. Ac, Grado 14, a la señorita Marth Kuthy, Credencial Cívica A.X.B. N.o 9.616 (actual funcionaria contratada).

—En un cargo de Ayudante (Experto) Esc. Ac, Grado 14, al señor Alvaro Berreta, Credencial Cívica C.A.A. N.o 19.205 (actual funcionario contratado).

—En un cargo de Mecánico, Esc. Ac, Grado 6, al señor Juncal Valverde, Credencial Cívica B.V.B. número 7.636 (actual funcionario contratado).

—En un cargo de Chófer, Esc. Ad, Grado 3, al señor Antonio T. Pamírez, actual chófer, Esc. Ad, Grado 3, cargo que se traslada proveniente del ex Item 5.03.

—En un cargo de Contador Esc. AaA, Grado 3, al Contador Enrique Pagani, en el de Jefe de 1ra., Esc. Ab, Grado 12, al señor Antonio Maggioli; en el de Jefe de 2.a, Esc. Ab, Grado 11, al señor Enrique Leguisamo; en los de Jefe de 3ra., Esc. Ab, Grado 10, a la señora Elida Fernández, señora Alba Otero de Cabano, señor Antonio Magliocca y al señor Julio Golovchenko; en los de Subjefe, Esc. Ab, Grado 9, a la señora Rosa Vimercatte de Souto y al señor Pedro Grupillo; en los de Oficial 1.o, Esc. Ab, Grado 8, al señor Alfredo Marín, a la señora María Liberty de Mainardi y a las señoritas Francisca Cuadro, Ana María Rodríguez y María Julia Carbajal; en los de Oficiales 2os. Esc. Ab, Grado 7, a los señores Juan Medina, Pablo Ramos, Cayetano Diacobo, Alberto Buela Penco y Martín Daguerre; en los de Oficiales 3ros., Esc. Ab, Grado 6, al señor Marcelino Mundo González y señorita María Delia González y en los de Oficiales 4os. Esc. Ab, Grado 5, a la señorita Olga Mirabal, al señor Carlos Calistro, a la señora Susana Buzo de Jiménez, al señor Víctor Figueredo, al señor Juan Carlos Paladino, al señor Ricardo Marenco, a la señora Clelia Delpiano de Correale y al señor Luis Sartori, y (un cargo vacante); cargos que se trasladan provenientes del ex Item 5.05.

—En un cargo de Jefe de 2.a Encargado de Contabilidad, Esc. Ab, Grado 11, al señor Carlos Guimaraes; en el de Cajero Pagador, Esc. Ab, Grado 10, al señor Juan Carlos Bullosa; y en el de Oficial 1ro. Esc. Ab, Grado 8 a la señora Mercedes Castro, cargos que se trasladan provenientes del ex Item 5.06.

—En un cargo de Oficial 2.o, Esc. Ab, Grado 7, al señor Claudio Navas cargo que se traslada proveniente del ex Item 5.07.

—En dos cargos de Auxiliar 1ro., Esc. Ab, Grado 4, a las señoritas Celia González Diago y Guía Luz Toral García, cargos que se trasladan provenientes del ex Item 5.09.

2.o) Los cargos que resultan vacantes en otras dependencias por las designaciones que se efectúan están sujetos a lo dispuesto en el artículo 458 de la ley de 26 de diciembre de 1967.

3.o) Comuníquese y publíquese. — **PACHECO ARECO. —** HORACIO ABADIE SANTOS.

16

Resolución 48|968. — Se efectúan designaciones por vía de regularización, en el Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 11 de enero de 1968.

Visto: la ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967 (Ley Presupuestal de Sueldos, Gastos e Inversiones), en lo que tiene relación con el Ministerio de Industria y Comercio (Inciso 8, Programa 05).

Resultando: la ley invocada (artículo 2º, planillado de Sueldos), modifica denominaciones de cargos y traslada otros a los ex-Items 5.03 y 5.09 al actual Programa 05 del Inciso 8.

Considerando: que corresponde regularizar la situación de los funcionarios titulares de los cargos modificados y trasladados efectuando la designación de los mismos en la nueva ubicación asignada por la ley.

Con: lo informado favorablemente por la Contaduría General de la Nación en cuanto al cometido que le asignan los decretos números 432|965 y 221|966 de 30 de noviembre de 1965 y 12 de mayo de 1966, respectivamente.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Efectúanse en el Ministerio de Industria y Comercio (Inciso 8, Programa 05) las designaciones de las personas que se indican por vía de regularización presupuestal, con efectos al 1º de enero de 1968, en los siguientes cargos:

En un cargo de Subdirector de División, Esc. Ab, Grado 15, al señor Eduardo Pintos Martínez (actual Subdirector Esc. Ab, Grado 15, cargo que cambió de denominación).

En un cargo de Auxiliar 1º, Esc. Ab, Grado 4, al señor Oscar Vila, actual Auxiliar 1.o Esc. Ab, Grado 4, cargo que se traslada proveniente del ex-Item 5.09.

En cuatro cargos de auxiliares 3ros. Esc. Ab, Grado 2, a la señorita Zulma Aramburu, actual agente A número 368, Esc. Ab, Grado 2; al señor Julio Pelegrini, actual Correísta, Esc. Ab, Grado 2; a la señorita Ercilia Benítez, actual Valijero Auxiliar, Esc. Ab, Grado, 2; y al señor Adelino Pallares, actual Cartero de 5ta. Esc. Ab, Grado 2, cargos que se trasladan, provenientes del ex-Item 5.03.

2º Comuníquese y publíquese. — **PACHECO ARECO. —** HORACIO ABADIE SANTOS.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

17

Decreto. — Se fija la ordenanza sobre Contralor y Verificación de Pesas y Medidas, en el Departamento de Canelones.

La Junta Departamental de Canelones, en uso de las facultades que le confieren los artículos 19, numeral 12 y 46, numeral 5, y en concordancia con las com-

petencias preceptuadas para la Intendencia Municipal, en la materia, según el inciso 18) del artículo 35 de la ley Orgánica Municipal, número 9.515, del Gobierno y Administración de los Departamentos,

DECRETA:

Ordenanza sobre Verificación y Contralor de Pesas y Medidas

Artículo 1o. Institúyese el Servicio de Verificación de Pesas y Medidas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 18) del artículo 35 de la ley N.o 9.515 vigente.

Art. 2o. Los comerciantes, industriales y toda persona física o jurídica con establecimiento fijo, actividad ambulante o callejera y todos los que ejecuten actos de compraventa, fabricación, elaboración, etc., que reclaman o determinan el uso de pesas o medidas, deberán estar provistos de todos los elementos métricos decimales de pesas y medidas, balanzas y similares o aparatos que la sustituyan, de conformidad con el sistema respectivo adoptado como único, en todo el territorio de la República, por la ley de 20 de mayo de 1862 y toda la legislación concordante vigente.

Art. 3o. Todas las pesas y medidas, balanzas y similares, o aparatos que la sustituyan, serán verificados, contrastados y|o habilitados por la Oficina Municipal que se designare al efecto y conforme a la reglamentación respectiva.

Art. 4o. La Intendencia Municipal, por intermedio de la Oficina Municipal correspondiente, realizará la verificación y contralor que reputare convenientes y necesarios a los fines de asegurar el estricto cumplimiento del sistema métrico decimal y a la vez salvaguardar al comprador en relación al uso y aplicación del sistema referido.

Art. 5o. Establécense las tasas de carácter anual por verificación, contraste y habilitación, en relación al sistema métrico decimal, de pesos y medidas, subsiguientes:

a) El metro y sus submúltiplos cada uno, $ 25.00; Los múltiplos del metro, cinta o cadena p|c|u., $ 25.00; Medidas para líquidos, hasta - litros inclusive por c|u., $ 5.00; Medidas para líquidos mayores de 21 litros c|u., $ 10.00.

b) **Medidas para Queroseno:** De hasta 5 litros (cinco) c|u., $ 25.00; De hasta 10 litros (diez) c|u., $ 50.00; De hasta 20 litros (veinte) c|u., $ 75.00; De más de 20 litros c|u., $ 100.00.

c) **Pesas:** Hasta 2 kilogramos inclusive c|u., $ 5.00; Mayores de 2 kilogramos c|u., $ 10.00; Contrapesos c|u., $ 5.00.

d) **Básculas o balanzas y similares:** Hasta 300 kilogramos de fuerza s|u., $ 25.00; Por cada 100 kilogramos o fracción de exeso, $ 5.00; Balanzas "Romanas" c|u., $ 20.00; Medidas para áridos c|u., $ 20.00; Balanzas o básculas que por su construcción o naturaleza de funcionamiento no requieren el uso de pesas o contrapesas sueltos, denominadas automáticas a péndulo o semi automáticas a péndulo, o combinación de palancas llamadas básculas automáticas o semi automáticas, hasta la fuerza de 200 kilogramos por c|u., pesos 250.00; Similares de más de 200 kilos c|u., $ 1.000.00.

e) **Esteros:** Tronco de pirámide de 250 litros o 1|4 m.3 c|u., $ 25.00; Similar de 500 litros o 1|2 m.3 c|u., $ 50.00; Similar de 1.000 litros o 1 m.3 c|u., $ 75.00; Aparato perfecto para aceite y queroseno c|u., $ 50.00; Aparatos taxímetros, por c|u., $ 100.00; Medidores y|o surtidores de nafta y productos derivados del petroleo por c|u., pesos 1.000.00; Medidores y|o surtidores de alcohol industrial, potable y uso doméstico c|u., $ 100.00.

f) Los propietarios de depósitos fijos destinados a contener materiales, líquidos inflamables (nafta, queroseno, gás-oil y similares) para ser comercializados, abonarán una tasa anual de $ 0.05 (cinco centésimos) por cada litro de capacidad total de cada depósito o tanque.

Art. 6o. Los infractores sufrirán, en los casos de inobservancia, omisiones o contravenciones, recargos por montos equivalentes desde el 100 o|o al 500 o|o en relación con las tasas fijadas por el artículo anterior y según la gravedad de los casos y antecedentes respectivos de los mismos, por cada omisión o infracción constatada por el personal inspectivo asignado al contralor, etc. y de conformidad a la reglamentación correspondiente.

Art. 7o. Los funcionarios o inspectores actuantes en la verificación de las inobservancias, omisiones o infracciones, percibirán el cincuenta por ciento de los importes de los recargos, aplicados y percibidos. El cincuenta por ciento restante, será destinado al Fondo para Viviendas de los funcionarios Municipales del Departamento.

Art. 8o. Todos los comprendidos en el artículo 2o. de esta Ordenanza quedan obligados a efectuar las declaraciones y permitir las verificaciones y|o contralores que se establezcan en la Reglamentación de la presente y que deberá dictar la Intendencia Municipal, a la mayor brevedad, a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 9o. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por esta Ordenanza.

Art. 10. Las tasas que se establecen en la presente empezarán a regir desde el 1.o de enero de 1968.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Canelones, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

RAMON MARQUISIO, Presidente. — Juan A. Boggio, Secretario.

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, diciembre 29 de 1967.

Resolución N.o 12318.

Cúmplase, publíquese, acúsese recibo y siga a la Dirección de Contaduría a sus efectos. Exp. A-9036|67. — J. GERVASIO GONZALEZ, Intendente Municipal. — Germán Montana, Secretario.

18

Decreto. — Se modifica el impuesto a los Espectáculos Públicos, en el Departamento de Canelones.

Intendencia Municipal de Canelones.

La Junta Departamental de Canelones, en uso de las facultades que le otorgan el inciso 6.o del artículo 297 de la Constitución de la República y los numerales 12 y 13 de los artículos 19 y 46, respectivamente de la ley Orgánica Municipal,

DECRETA:

Impuesto Municipal a los Espectáculos Públicos

Artículo 1.o Sustitúyese el actual impuesto a las entradas que se expidan para todos los espectáculos públicos realizados en cualquier lugar, previamente habilitado al efecto, por el de un 20 o|o del valor de las mismas, excepto para cinematógrafos, teatros y salas de concierto que abonarán el 10 o|o del valor de las mismas.

Art. 2.o La percepción y fiscalización de impuestos, se regirá por la reglamentación vigente para el impuesto de Salud Pública (Decreto-ley N.o 9.195, de fecha 22 de enero de 1934) y las reglamentaciones que al respecto dictare la Intendencia Municipal.

Art. 3.o No regirá respecto a este impuesto, ninguna otra exoneración, salvo la dispuesta por el decreto dictado por la Junta Departamental con fecha 13 de noviembre de 1956, en favor de los Institutos Docentes del Estado y los Clubes Sociales y|o Culturales, etc. con Personerías Jurídicas, y asimismo sean exoneradas del pago de este impuesto, por resolución de esta Junta Departamental y a iniciativa de la Intendencia Municipal.

Art. 4.o Toda persona, empresa, centro recreativo, deportivos y|o sociales, casas de baile y similares, etc., que no se hallen exoneradas de conformidad a lo que se preceptúa en el artículo anterior, y previamente habilitadas, deberán solicitar autorización por escrito, a la Dirección de Espectáculos Públicos, en forma directa o por intermedio de las Juntas Locales, con una anticipación no menor de 72 horas a la fecha y horario de comienzo de los mismos.

Art. 5.o Una vez que haya sido autorizado el espectáculo y las Oficinas Recaudadoras Municipales perciban el importe de los impuestos que correspondan abonar, se procederá a la intervención de las entradas a utilizarse.

Art. 6.o Las entradas para su intervención deberán ser presentadas en la siguiente forma:

a) Deberán contar con dos impresiones de numeración correlativa, una en el talón y otra en la entrada.
b) Deberán ser presentadas en libretas de 100 unidades solamente.
c) Llevarán el valor impreso y no podrán intervenirse ni ser vendidas a un precio mayor al estipulado en la impresión.

Art. 7.o Los realizadores de espectáculos de cualquier naturaleza, especificarán en la solicitud, los distintos precios que se cobrarán. Cuando realicen espectáculos y resuelvan no cobrar entrada a ciertas personas, la Intendencia Municipal deberá percibir igualmente el impuesto, por tanto los empresarios deberán proveer de entradas debidamente autorizadas a las mismas.

Art. 8.o La Dirección de Espectáculos Públicos y las Juntas Locales llevarán un libro especial, en el que anotarán las intervenciones de entradas que se realicen, expresándose lo siguiente:

a) Fecha.
b) Nombre de la empresa o persona.
c) Precio de las entradas, tickets, etc.
d) Cantidad.
e) Desde el primero al último número, en forma correlativa.
f) Importe de los impuestos abonados.

Además las Juntas Locales deberán comunicar, dentro de los primeros cinco días (5) hábiles de cada mes, el movimiento registrado por tal concepto en su jurisdicción, durante el mes vencido.

Art. 9.o En los casos de que existan sobrantes de entradas en los espectáculos, la Dirección de Espectáculos Públicos conjuntamente con la Oficina Recaudadora respectiva, podrá habilitar las mismas, debiendo el interesado abonar las diferencias de impuestos en los casos que correspondan.

Art. 10. Las personas encargadas de la portería deberán inutilizar las entradas cortándoles un ángulo, sin lesionar la numeración y depositándolas, luego, en una caja especial (urna) cuya llave deberá estar en poder del encargado del establecimiento y a disposición del personal fiscalizador de la Dirección de Espectáculos Públicos.

Art. 11. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza sufrirán los recargos, sobre el importe de la liquidación respectiva subsiguiente: 1ra. vez, 50 o|o; 2da. vez, 100 o|o y 3ra. vez 200 o|o y suspensión del permiso correspondiente por término que en cada caso apreciando las circunstancias y gravedad, se impusiere por parte de la Intendencia Municipal.

Art. 12. El 30 o|o de dichos recargos aplicados y percibidos, serán liquidados o abonados a los funcionarios actuantes: el 20 o|o de los importes de los recargos también fijados por el artículo 11 aplicados y percibidos, serán igualmente liquidados o abonados al personal administrativo, incluso el superior de la Dirección de Espectáculos Públicos. El 50 o|o restante para el Fondo de Viviendas de Funcionarios en el Departamento.

Art. 13. La Intendencia Municipal reglamentará esta Ordenanza a la mayor brevedad.

Art. 14. Las disposiciones y tasas prescriptas por la Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 1.o de enero de 1968.

Art. 15. Deróganse todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente.

Art. 16. Comuníquese, etc., publíquese y por intermedio de la Intendencia Municipal, confecciónese un folleto con el texto de esta Ordenanza y su respectiva

reglamentación a los efectos de su mayor difusión y general observancia.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Canelones a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

RAMON MARQUISIO, Presidente. — Juan A. Boggio, Secretario General.

Intendencia Municipal de Canelones.

Resolución N.o 12.318|967.

Canelones, 29 de diciembre de 1967.

Cúmplase, publíquese, acúsese recibo y siga a la Dirección de Contaduría a sus efectos. — Expediente A-9036|67. — J. GERVASIO GONZALEZ, Intendente. — Germán Montaña, Secretario.

19

Decreto. — Se crea una tasa de Contralor e Higiene Ambiental, en el Departamento de Canelones

La Junta Departamental de Canelones, en uso de las facultades que le otorga el Art. 297, inciso 5.o de la Constitución de la República, y Art. 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal:

DECRETA:

Tasa de Contralor e Higiene Ambiental en General

Artículo 1.o) Créase una tasa de contralor e higiene ambiental en general que se regulará de la siguiente manera:

Inciso 1.o Quienes exploten los establecimientos y locales abiertos al público, destinados a actividades comerciales, industriales, de transporte, bancarios, financieras de crédito, de cambio, casas o agencias de sport, casa de préstamos simples o prendarias y|o similares o afines a cualquiera de los mencionados pagarán en la forma y condiciones que la Intendencia Municipal determine una tasa mensual por concepto de contralor e inspección de higiene ambiental, cuyo importe será el siguiente por mes y por cada local:

a) Bancos, casas bancarias, instituciones financieras, casas de préstamos simples y|o prendarias y sus sucursales, agencias y dependencias de cualquier índole de $ 200.00 (doscientos pesos).

b) Las casas de cambios, agencias de loterías y quinielas, casas o agencias de sport $ 180.00 (ciento ochenta pesos).

c) Los clubes nocturnos, cabarets, dancings, boites, whisquerías, cafés de camareras, y|o similares, pagarán $ 500.00 (quinientos pesos).

d) Las casas de comida con espectáculos, vinerías, cafés bares y|o similares, pagarán $ 180.00 (ciento ochenta pesos).

e) En los demás casos cuando la superficie de los locales respectivos exceda de 200 (doscientos metros) cuadrados, la tasa se acrecerá por cada cien metros cuadrados o fracción excedente, según el lugar de ubicación de los respectivos locales. $ 10.00 a los ubicados en la zona urbana. $ 6.00 a los ubicados en la zona suburbana. $ 4.00 a los ubicados en la zona rural.

Para los supermercados. El importe mensual de la tasa será de cincuenta centésimos ($ 0.50) por metro cuadrado de Superficie total de cada local.

Art. 2.o) Se exonerará del pago de la precedente tasa a los almacenes minoristas y a las peluquerías para hombres, cuando la superficie gravada del local que ocupan no exceda de cien metros cuadrados y sean atendidos exclusivamente por sus propietarios y cónyuge, ascendiente y descendientes pagarán el cincuenta por ciento (50 o|o) de la tasa correspondiente. Se exonerará del pago de dicha tasa, a los establecimientos de exhibición cinematográfica o teatral, que vendan al público entradas cuyo precio no exceda de $ 10.00 (diez pesos) y aquellos en donde actúen, en forma permanente, elencos de artistas no profesionales.

Art. 3.o) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1.o de enero de 1968.

Art. 4.o) Regístrese, comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Canelones, a los ocho, días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

RAMON MARQUISIO, Presidente. — Juan A. Boggio, Secretario.

Intendencia Municipal de Canelones.

Resolución N.o 12.318.

Canelones, diciembre 29 de 1967.

Cúmplase, publíquese, acúsese recibo y siga a la Dirección de Contaduría a sus efectos. Exp. A-9036|67. — J. GERVASIO GONZALEZ, Intendente Municipal. — Germán Montaña, Secretario.

20

Decreto. — Se modifica el impuesto General de Abasto, en el Departamento de Canelones.

La Junta Departamental de Canelones, en uso de las facultades que le otorga el artículo 297, inciso 5.o de la Constitución de la República y el artículo 19, numeral 12, de la ley Orgánica Municipal,

DECRETA:

Proventos de abasto

Artículo 1.o Modifícanse las tasas que recaen sobre las faenas de abasto, industrialización y exportación conforme a las disposiciones siguientes:

Inciso a)

Impuesto General de Abasto

El impuesto general de abasto instituído por la ley de 11 de enero de 1912 y que conforme a lo dispuesto en el artículo 670, inciso 1.o de la ley de 23 de diciembre de 1919, corresponde a Rentas Municipales, se aplicará a las faenas que se realicen con destino al abasto o industrialización de acuerdo con la siguiente escala:

I) Mataderos Municipales:

Por las reses faenadas en los mataderos Municipales se abonará:

Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 45.00, lanares $ 18.00, porcinos $ 30.00.
Por cada res menor faenada: Vacunos $ 35.00, lanares $ 12.00, porcinos $ 12.00.

II) **Mataderos Privados:**

Por las reses faenadas en los mataderos privados, se abonará:
Por cada res faenada mayor: Vacunos $ 45.00, lanares $ 18.00, porcinos $ 30.00.
Por cada res menor faenada: Vacunos $ 35.00, lanares $ 12.00, porcinos $ 12.00.

Inciso b)

Tasa Adicional Municipal de Abasto

Sustitúyense las tasas establecidas en el artículo 2o. de la Ordenanza de 9 de diciembre de 1948 y sus sucesivas modificaciones por el siguiente:

I) Mataderos Municipales:

Por las reses faenada sen estos Mataderos, se abonará:

Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 130.00, lanares $ 15.00, porcinos $ 100.00.
Por cada res menor faenada: Vacunos $ 60.00, lanares $ 15.00, porcinos $ 25.00.

II) Mataderos Privados:

Por las reses faenadas en estos Mataderos se abonará:

Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 160.00, lanares $ 25.00, porcinos $ 130.00.
Por cada res menor faenada: Vacunos $ 80.00, lanares $ 25.00, porcinos $ 45.00.

Inciso c)

Tasa Servicio Veterinario

Sustitúyense las tasas de servicio veterinario establecidas en el artículo 2o., inciso a) de la Ordenanza de 15 de diciembre de 1961 y sus sucesivas modificaciones por las siguientes:

I) Mataderos Municipales:

Por las reses faenadas en estos Mataderos se abonará:

Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 85.00, lanares $ 30.00, porcinos $ 40.00.
Por cada res menor faenada: Vacunos $ 70.00, lanares $ 20.00, porcinos $ 40.00.

II) Mataderos Privados:

Por las reses faenadas en estos mataderos, se abonará:

Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 170.00, lanares $ 45.00, porcinos $ 75.00.
Por cada res menor faenada: Vacunos $ 140.00, lanares $ 38.00, porcinos $ 65.00.

Inciso d)

Derechos de Tornaguías

Sustitúyense los derechos de tornaguías establecidos en el artículo 1o. de la Ordenanza de 13 de agosto de 1964 y sus sucesivas modificaciones por las siguientes:

I) Mataderos Municipales:

Por las reses faenadas en estos mataderos, se abonará:
Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 120.00, lanares $ 22.00, porcinos $ 45.00, equinos $ 150.00.
Por cada res menor faenada: Vacunos $ 45.00, lanares $ 10.00, porcinos $ 30.00, equinos $ 150.00.

II) Mataderos Privados:
Por las reses faenadas en estos mataderos, se abonará:
Por cada res faenada mayor: Vacunos, $ 150.00. Lanares $ 40.00. Porcinos $ 65.00. Equinos $ 200.00.
Por cada res faenada menor: Vacunos $ 65.00. Lanares $ 18.00. Porcinos $ 40.00. Equinos $ 200.00.

INCISO E)

Fondo Construcción Mataderos

La tasa para el Fondo de Construcción de Mataderos prevista en el artículo 2.o de la Ordenanza de 29 de noviembre de 1957 y sus sucesivas modificaciones se sustituirán por las siguientes:

I) Mataderos Municipales:

Por las faenas realizadas en estos mataderos, se abonará:
Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 30.00. Lanares $ 5.00. Porcinos $ 5.00.
Por cada res menor faenada: Vacunos $ 5.00. Lanares $ 3.00. Porcinos $ 3.00.

II) Mataderos Privados:

Por las faenas realizadas en estos mataderos se abonará:
Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 50.00. Lanares $ 5.00, Porcinos $ 5.00.
Por cada res menor faenada: Vacunos $ 5.00. Lanaraes $ 3.00. Porcinos $ 5.00.

INCISO F)

Tasas del Servicio de Matanza en los Mataderos Municipales

Sustitúyense las tasas por el servicio de matanza prestados por el Municipio en los Mataderos Munici-

pales de Canelones, Las Piedras y Pando, por las siguientes:

a) Por cada animal bovino se pagarán $ 200.00
b) Por cada animal ovino, se pagarán " 25.00
c) Por cada porcino se pagarán " 55.00

Art. 2.o) Los impuestos y tasas modificados por la presente Ordenanza se abonarán por el número de reses asignado por el Municipio para la cuota de faena de cada contribuyente conforme a lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ordenanza de 10 de noviembre de 1961 relativa a la instalación y funcionamiento de mataderos para el abasto y la industrialización. La liquidación se practicará por el número de reses de la cuota aunque ésta no se use en su totalidad. Cuando la faena supere el número de reses de la cuota los impuestos y tasas deberán abonarse por el número exacto de reses faenadas.

Art. 3.o) Regístrese, comuníquese, etc.

Art. 4.o) Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1.o de enero de 1968.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Canelones, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

RAMON MARQUISIO, Presidente. — Juan A. Boggio, Secretario.

Intendencia Municipal de Canelones.

Resolución N.o 12.318.

Canelones, 29 de diciembre de 1967.

Cúmplase, publíquese, acúsese recibo y siga a la Dirección de Contaduría a sus efectos. — Expediente A-9036|67. — GERVASIO GONZALEZ. Intendente Municipal. — Germán Montaña, Secretario.

21

Decreto. — Se modifica la tasa por Servicio de Contralor Bromatológico, en el Departamento de Canelones.

La Junta Departamental de Canelones, en uso de las facultades que le otorga el artículo 297, inciso 5.o) de la Constitución de la República y artículo 19 numeral 12 de la ley Orgánica Municipal,

DECRETA:

Tasa por concepto de Servicio de Contralor Bromatológico

Artículo 1o. Modifícase el texto de la Ordenanza que establece la Tasa por concepto de Servicio de Contralor Bromatológico promulgada por decreto 2.448 de fecha 25 de noviembre de 1965 en la siguiente forma:

"Artículo 1o. Inciso 1.o): Por cada litro o fracción de bebidas sometidas al contralor municipal el representante, elaborador mayorista o en su caso el envasador o vendedor pagarán una tasa, la que se regulará de la siguiente manera:

a) Bebidas refrescantes y cerveza (quince centésimos) $ 0.15.
b) Sidras, vinos embotellados en envases de 1 litro o fracción y similares (cincuenta centésimos) $ 0.50.
c) Vinos tipo Champagne y bebidas alcohólicas (cinco pesos) $ 5.00.

Inciso 2.o) Igual tasa que la del inciso 1.o) corresponderá a toda bebida de las indicadas que se importen del exterior o se introduzcan del resto del país para su expendio en el Departametno de Canelones, aunque su elaborador, representante, mayorista, envasados o distribuidor se encuentre domiciliado fuera del Departamento. En este último caso la tasa gravará al importador, representante o distribuidor autorizado y en su defecto al vendedor.

Inciso 3.o) Quedan exceptuados del pago de la tasa a que se refieren los incisos 1.o) y 2.o) las bebidas elaboradas por ANCAP.

Inciso 4.o) La Tasa que se establece gravará una única vez a cada litro o fracción de bebida que se comercialice para el consumo en el Departamento de Canelones.

Inciso 5.o) Son responsables del pago de las tasas que se establece en esta Ordenanza, los elaboradores envasadores, representantes mayoristas importadores o distribuidores quienes deberán presentar declaración jurada.

Inciso 6.o) Los Contribuyentes obligados deberán inscribirse en el Registro que la Intendencia llevará a tales efectos y presenta declaración jurada de las ventas efectuadas en el mes vencido dentro de los veinte días del mes inmediato siguiente adjuntando con dicha declaración el comprobante de pago de la tasa.

Inciso 7.o) Las declaraciones juradas formuladas por los contribuyentes quedarán sujetas a la comprobación por las Oficinas competentes de la Intendencia.

Inciso 8.o) En caso de falsa declaración deberá pagarse el importe correspondiente con un recargo del 100 o|o.

La falta de pago de los tributos en el plazo señalado dará motivo a la aplicación de un recargo del diez por ciento mensual acumulativo, hasta la fecha de su pago efectivo.

El incumplimiento del contribuyente en denunciar el hecho gravado en la oportunidad correspondiente será sancionado con la aplicación de un recargo equivalente al 200 o|o del monto adeudado.

El producido de tales recargos se distribuirá de la siguiente forma:

El 30 o|o corresponderá a los funcionarios denunciantes.

El 20 o|o corresponderá a los funcionarios administrativos de las Oficinas correspondientes.

El 50 o|o para fondo de Vivienda para funcionarios municipales del Departamento".

Art. 2o. Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1.o de enero de 1968.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Canelones, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

RAMON MARQUISIO, Presidente. — Juan A. Boggio, Secretario.

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, diciembre 29 de 1967.

Resolución N.o 12.318.

Cúmplase, publíquese, acúsese recibo y siga a la Dirección de Contaduría a sus efectos. Exp. A-9036|67. — J. GERVASIO GONZALEZ, Intendente Municipal. — Germán Montaña, Secretario.

22

Decreto. — Se determinan las categorías de licencias habilitantes para conducción de vehículos automotores, en el Departamento de Canelones.

La Junta Departamental de Canelones, en uso de las facultades que le confieren los artículos 19 numeral 12 y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Gobierno y Administración de los Departamentos de fecha 28 de octubre de 1935,

DECRETA:

Libretas de Chofer

Artículo 1.o Determínanse las siguientes categorías de Licencias habilitantes para conducción de vehículos automotrices:

a) **Categoría de Licencia "A" Amateur.** — Habilitará para conducir: automóviles, camiones (para carga hasta 5.000 kilogramos), camionetas y similares, matrícula (particulares). Edad mínima: 18 años.

b) **Categoría de Licencia "B" Profesional.** — Habilitará para conducir automóviles, camiones en general, incluídos los de remolques o acoplados, tractores de arrastres, camionetas y similares, de matrículas "particulares" y de "alquiler". Esta licencia sólo podrá ser expedida a las personas que acrediten que uno de sus medios de vida o de trabajo principales, es la actividad de "chofer profesional", mediante remuneración por parte de terceros o explotación directa. Ello se acreditará con testimonios adecuados y pertinentes y|o certificaciones de la Oficina Nacional de Trabajo, Cajas de Jubilaciones, Asignaciones, firmas comerciales, industriales, de la producción, etc., etc., precedentes a juicio de las Direcciones de Tránsito. Edad mínima: 22 años.

c) **Categoría o Licencia "C" Profesional Parcial.** — Habilitará para conducir tractores o máquinas en general, los que deberán ser empadronados y matriculados. Esta Licencia será expedida a las personas que acrediten el oficio de tractorista o maquinistas y que conduzcan, permanentemente o eventualmente dichos vehículos o máquinas por la vía pública. Edad mínima: 21 años.

d) **Categoría o Licencia "D" Profesional General.** — Habilitará para conducir automóviles, camiones sin limitaciones de cargas, vehículos tractores con o sin acoplados, taxímetros, colectivos, micro-ómnibus, autobuses y similares. Los conductores de colectivos, micro-ómnibus, autobuses o similares, deberán además obtener la Licencia "Especial" habilitante para conducir dichos vehículos conforme a las disposiciones que rijan en dichos aspectos. Edad mínima: 23 años.

e) **Categoría o Licencia "E" Amateur Especial.** — Habilitará para conducir motocicletas, motonetas, bicicletas o triciclos a motor y|o similares. Edad mínima: 18 años.

f) **Categoría o Licencia "F" Choferes Oficiales.** — Habilitará a los funcionarios municipales, del Ejército Nacional, en todas sus ramas y a los de la Policía, previa prueba de suficiencia síp-física, teórica y práctica respecto del manejo de vehículos automotrices, siempre y cuando éstos sean propiedad del Municipio de Canelones o del Estado.

En lo que respecta a estas habilitaciones "especiales", se procederá conforme a lo determinado para cada categoría reseñada precedentemente y en las mismas tendrán validez por los períodos reglamentarios y durante el desempeño de las funciones de cada titular acogido a este régimen.

Art. 2.o Establécense para las Licencias referenciadas, por expedición los derechos o tasas siguientes:

Categoría	A)	Amateur	$ 500.00
"	B)	Profesional	" 250.00
"	C)	Profesional*	" 250.00
"	D)	Profesional General ..	" 350.00
"	E)	Amateur Especial	" 400.00
"	F)	Choferes Oficiales ...	(Exonerados)

La renovación de libretas por causa de extravíos o deterioro, se abonará una tasa del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los valores precedentemente establecidos en cada categoría.

Art. 3.o En los importes de los derechos o tasas establecidos en el artículo anterior, quedan incluídos los correspondientes a libreta y examen técnico.

Art. 4.o La presente Ordenanza regirá a partir del 1.o de enero de 1968.

Art. 5.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo deteminado por la presente.

Art. 6.o La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza a la mayor brevedad.

Art. 7.o Publíquese y por intermedio de la Intendencia Municipal, confecciónese un folleto con el texto de esta Ordenanza y su respectiva reglamentación, a los efectos y observancia general.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Canelones a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

RAMON MARQUISIO, Presidente. — Juan A. Boggio, Secretario General.

Intendencia Municipal de Canelones.

Resolución Nº 13.318|67.

Canelones, 29 de diciembre de 1967.

Cúmplase, publíquese, acúsese recibo y siga a la Dirección de Contaduría a sus efectos. Exp. A-9036|67. — J. GERVASIO GONZALEZ, Intendente. — Germán Montaña, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

23

Decreto. — Se fijan los recursos del Presupuesto de la Intendencia Municipal de Colonia

La Junta Departamental de Colonia acuerda y,

DECRETA:

Artículo 1.o Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana:

Inc. 1o.) Los inmuebles urbanos y sub-urbanos del Departamento pagarán anualmente como Contribución Inmobiliaria una tasa del 22 o|oo (veintidós por mil):

La misma se aplicará sobre los actuales aforos de cada propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria actualizados de acuerdo a los siguientes coeficientes:

a) Aforos hasta 1945 por coeficiente 15.
b) Aforos de 1946 a 1950 por coeficiente 12.
c) Aforos de 1951 a 1960 por coeficiente 9.
d) Aforos de 1961 a 1965 por coeficiente 3.
e) Aforos de 1966 y 1967 por coeficiente 1,5.

Inc. 2.o) Los edificios cuya construcción se haya iniciado después del 1o. de enero de 1967, y cuya terminación en condiciones de habilitación o uso ocurriera antes del 31 de diciembre de 1971, según el informe del Departamento de Obras Municipales, gozarán del beneficio de exoneración en el pago de la Contribución Inmobiliaria por un período de cinco años, a partir del ejercicio siguiente al de su habilitación, siempre que:

a) El valor de la obra, calculada por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, no sobrepase los pesos 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos).
b) Que sea única propiedad y que se destine a casa habitación de su dueño o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o sus ascendientes y|o cónyuges.

En iguales condiciones gozarán de la misma exoneración los edificios que sean objeto de ampliaciones o reformas; pero solamente por la parte del impuesto que corresponda al aumento de aforo por dichas obras.

Inc. 3.o) Los edificios destinados exclusivamente a hoteles e industrias, construídos en los plazos indicados en el Inc. 2.o) gozarán del beneficio de exoneración en el pago de la Contribución Inmobiliaria por un lapso de 10 (diez) años siempre que el aforo de la construcción para el pago de dicho impuesto fijado por la Dirección General de Catastro y Administración de inmuebles nacionales, no exceda de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Igual beneficio, exclusivamente en lo que hace relación al reaforo resultante de las ampliaciones y reformas, gozarán aquellas propiedades adaptadas para servir permanentemente para hoteles e industrias, siempre que el monto de esas ampliaciones o reformas no tengan un aforo mayor de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos).

Inc. 4.o) Anualmente la Intendencia Municipal fijará los plazos para el pago sin recargos de la Contribución Inmobiliaria y adicionales departamentales.

Si no lo hiciere, regirán para ello los plazos que para el pago de los demás impuestos que se recaudan con la Contribución Inmobiliaria, fije el Poder Ejecutivo.

Inc. 5.o) A partir del 1o. de Enero de 1968 los recargos resultantes de no pagar en plazo la Contribución Inmobiliaria y Adicionales Departamentales serán del 2 o|o (dos por ciento) mensual, (Concordante con la ley del 30|11|1960) sin límite y sin perjuicio de los plazos concedidos por la Intendencia Municipal.

Inc. 6.o) Quedan exceptuados del pago de la Contribución Inmobiliaria:

a) Los inmuebles propiedad del Estado excepto los entes industriales y comerciales y del Municipio.
b) Los Templos consagrados al culto de las diversas religiones.
c) Las propiedades de las Instituciones referidas en el artículo 44.
d) Las propiedades urbanas y suburbanas con aforos hasta $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos); y las rurales con aforos hasta $ 125.000.00 (ciento veinticinco mil pesos), pertenecientes a Instituciones de Enseñanza Primaria, Secundaria, Industrial o Agrícola destinadas exclusivamente a escuelas que instruyan gratuitamente por lo menos al 30 o|o del alumnado.
e) Las propiedades pertenecientes a Sociedades Rurales y Gremiales con personería jurídica, vinculadas a las actividades rurales, Industriales o Comerciales, si cumplen las exigencias de la última parte del párrafo c) de este inciso.

Inc. 7.o) El pago de los impuestos y tasas municipales podrá realizarse en las Sucursales y Agencias de la Dirección General Impositiva que funcionan en el Territorio del Departamento con exclusión de toda otra Oficina Pública situada fuera del Departamento, o con la Intendencia Municipal por medio de sus Oficinas Recaudadoras, cuando esta lo determine.

Inc. 8.o) Quedan derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

Art. 2.o Impuesto General de abasto:

Inc. 1.o) Toda carnicería o puesto de venta de carne establecidos en las ciudades, villas y pueblos del Departamento donde no existen Corrales de Abasto autorizados, abonarán mensualmente y en los primeros cinco días del mes, este impuesto en la siguiente forma:

Hasta 15 reses vacunas faenadas, $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos).

Por cada animal subsiguiente, $ 100.00 (cien pesos).

Inc. 2.o) Toda carnicería establecida en zona rural, pagará mensualmente hasta 15 reses faenadas en el mes, $ 1.000.00 (un mil pesos).

Por cada animal subsiguiente, $ 100.00 (cien pesos).

Inc. 3.o) Deróganse todos los decretos anteriores que se oponen al presente en la materia.

PATENTES DE RODADOS

Artículo 3.o A partir del 1.o de enero de 1968, quedan obligados al pago de una patente anual a cargo de sus propietarios o usuarios todos los vehículos empadronados y matriculados en el Departamento, dicho pago se regulará de la forma siguiente:

Inc. 1.o) Los vehículos que circulen por las vías del Departamento, y cuyos propietarios radiquen en él, deberán estar inscriptos en los registros municipales del rodado y pagarán anualmente o en dos cuotas semestrales el derecho de Patente de Rodados, de acuerdo con las clasificaciones, categorías y disposiciones que se establecen a continuación:

Vehículos de tracción a sangre

Inc. 2.o)

A) De dos ruedas, con elásticos para carga o conducción de personas, $ 100.00.

B) Los mismos sin elásticos, $ 150.00.

C) De cuatro ruedas para cargas, $ 300.00.

D) De cuatro ruedas para personas con o sin capota, $ 250.00.

E) Carrozas Fúnebres, $ 1.000.00.

F) Furgones auxiliares de servicios fúnebres, $ 500.00.

Carrozas fúnebres automotores:

Inc. 3.o)

Carrozas fúnebres, $ 3.000.00.

Autos de remisés. Pagarán el 50 o|o de la patente respectiva particular, debiendo llevar una inscripción que lo identifique (inciso 43). En el caso de no cumplirse con esta norma pagará igual patente que un coche particular de su categoría.

Ambulancias:

Inc. 4.o)

Ambulancias. Los vehículos afectados a este servicio pagarán el 70 o|o de la patente particular de su igual categoría. Los vehículos comprendidos en este párrafo gozarán de esta categoría mientras presten el referido servicio debiendo solicitar a la Intendencia Municipal, su inclusión como ambulancia pasando a particular una vez que dejen el servicio a que están afectados pagando su patente de acuerdo con la categoría respectiva.

Este servicio lucirá chapa de Alquiler.

Inc. 5.o) **Patentes de Prueba:**

Chapas de prueba para vehículo de tracción mecánica anual, $ 10.000.00.

Chapas de prueba mensual, $ 1.000.00.

La Intendencia Municipal reglamentará el uso de la chapa de prueba lo mismo que su adjudicación.

Inc. 6.o) **Vehículos acoplados a remolques, semi-remolques o a cualquier vehículo movido a propulsión propia pagarán:**

Hasta	1.500 kilos		....	$	600.00	anuales
De ..	1.501	a	2.000 kilos	"	800.00	"
" ..	2.001	"	2.500 "	"	900.00	"
" ..	2.501	"	3.000 "	"	1.000.00	"
" ..	3.001	"	3.500 "	"	1.100.00	"
" ..	3.501	"	4.000 "	"	1.200.00	"
" ..	4.001	"	4.500 "	"	1.300.00	"
" ..	4.501	"	5.000 "	"	1.400.00	"
" ..	5.001	"	6.000 "	"	1.500.00	"
" ..	6.001	"	7.000 "	"	1.600.00	"
" ..	7.001	"	8.000 "	"	1.800.00	"
" ..	8.001	"	9.000 "	"	2.000.00	"
" ..	9.001	"	10.000 "	"	2.200.00	"
" ..	10.001	"	11.000 "	"	2.400.00	"
" ..	11.001	"	12.000 "	"	2.900.00	"
" ..	12.001	"	13.000 "	"	3.300.00	"
" ..	13.001	"	14.000 "	"	3.700.00	"
" ..	14.001	"	15.000 "	"	4.200.00	"

" .. 15.001 en adelante $ 500.00 más cada 1.000 kilos de exceso o fracción.

Inc. 7.o) **Casas Rodantes y Tralles:**

Casa rodante, tipo acoplado sin propulsión, pesos 1.000.00.

Traile o aparato de dos o cuatro ruedas sin caja para transporte de botes u otros artefactos que son remolcados por automotores, $ 300.00.

Las casas rodantes que posean tracción propia serán incluídas en la categoría correspondiente a camiones.

Inc. 8.o) **Omnibus de Pasajeros Departamentales e Interdepartamentales:**

Los ómnibus de transporte colectivo de pasajeros departamentales y|o turismo pagarán una patente de rodados de acuerdo a su capacidad en pasajeros sentados y a razón de:

Modelos anteriores a 1954, por cada asiento, $ 40.00.

Modelos de 1954 en adelante por cada asiento, $ 60.00.

Los ómnibus de transporte colectivo de pasajeros interdepartamentales pagarán una patente anual de, $ 2.400.00, debiendo abonar en Colonia, alternativamente, solo un semestre, de acuerdo: con la regla establecida por el decreto del Poder Ejecutivo, del 17 de enero de 1935, siempre que el Gobierno Municipal que haya autorizado el permiso de circulación, aplique el mismo tratamiento que reconoce el de Colonia.

Inc. 9.o) **Omnibus Abiertos:**

Los ómnibus abiertos (Bañaderas) pagarán patente a razón de su capacidad de pasajeros sentados por cada uno, $ 25.00.

Inc. 10) **Automóviles de Alquiler:**

Los automóviles de alquiler (taxímetros) pagarán el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las respectivas categorías de los particulares.

Inc. 11) **Bicicletas y Triciclos:**

Las bicicletas de Casas de Comercio, Mensajerías y Agencias Telegráficas pagarán una patente anual de, $ 200.00.

Las bicicletas particulares, $ 100.00.

Inc. 12) **Motocicletas, Motonetas y Bicicletas con Motor:**

Las motocicletas, motonetas y bicicletas con motor, abonarán una patente anual del 1 o|o sobre el 70 o|o del aforo que al 31 de julio del coriente año, fijaba el Banco de Seguros del Estado.

De no existir aforo se aplicará la norma establecida en el inciso 15 del artículo 3o. de la presente disposición.

Las que tengan además sidecar, abonarán un suplemento de $ 100.00 anual.

Triciclos con motor para carga hasta 350 c.c. de cilindrada, pagarán una patente igual a la escala anterior.

Estarán comprendidos en la escala para Motocicletas, Motonetas y Bicicletas con motor, los siguientes vehículos: Motocicletas con o sin sidecar. Triciclos para carga hasta 350 c.c. de cilindrada y en general vehículos de dos ruedas accionados con motores a explosión o eléctrica.

Se consideran automóviles particulares incluyéndose en la categoría correspondiente todo vehículo carrozado para pasajeros accionados a motor a explosión que tenga más de dos ruedas.

Inc. 13. **A) Vehículos de Tracción Mecánica, destinados al Transporte de Carga; Camiones; Hormigoneras; Perforadoras, o Semejantes en sus usos y características:**

Modelos hasta el año 1940:

Hasta 5.000 kilos de carga, $ 800.00.
De 5.001 a 8.000 kilos de carga, $ 1.000.00.
De 8.001 a 10.000 kilos de carga, $ 1.200.00.

Modelos del año 1941 hasta el año 1949:

Hasta 5.000 kilos de carga, $ 1.000.00.
De 5.001 a 8.000 kilos de carga, $ 1.500.00.
De 8.001 a 10.000 kilos de carga, $ 2.000.00.

La patente anual de los referidos vehículos, modelos posteriores al año 1949, se regulará de acuerdo a los valores del 70 o|o (setenta por ciento) del aforo que establecían las tablas oficiales del Banco de Seguros del Estado, al 31 de julio del corriente año, abonando el 1 o|o (uno por ciento) sobre los mismos.

B) Camionetas y furgones marcas: Ford, Chevrolet, G.M.C., Internacional, Dodge, Fargo, De Soto, Mercedes Benz, Bedford, Studebaker, Opel doble rueda y similares.

Modelo:

Hasta 1927 inclusive, $ 500.00.
1928 a 1934 inclusive, $ 800.00.
1935 a 1937 inclusive, $ 1.000.00.
1938 a 1945 inclusive, $ 1.200.00.
1946 a 1949 inclusive, $ 2.000.00.

Camionetas y Furgones de más de 12 H.P.

Hasta 1927 inclusive, $ 500.00.
1928 a 1934 inclusive, $ 800.00.
1935 a 1937 inclusive, $ 900.00.
1938 a 1945 inclusive, $ 1.000.00.
1946 a 1949 inclusive, $ 1.100.00.

Camionetas, Camiones y Furgones de menos y hasta 12 H.P.

Hasta 1927 inclusive, $ 500.00.
1928 a 1934 inclusive, $ 700.00.
1935 a 1937 inclusive, $ 800.00.
1938 a 1945 inclusive, $ 900.00.
1946 a 1949 inclusive, $ 1.000.00.

La Patente anual de los modelos posteriores al año 1949 se calculará sobre la base del 70 por ciento del aforo que establecían las tablas del Banco de Seguros del Estado al 31 de julio del corriente año para cada modelo pagando de acuerdo a las tasas establecidas por el Inc. 15) del Art. 3.o (Escala general).

Inc. 14) **Tractores para Remolques; Semi-Remolques; Perforadoras, Hormigoneras y toda máquina movida por propulsión propia, pagarán:**

Hasta 20 H.P. (Fuerza Fiscal), $ 500.00.
De 21 a 25 H.P., $ 600.00.
De 26 a 30 H.P., $ 700.00.
De 31 a 40 H.P., $ 800.00.
De 41 a 50 H.P., $ 900.00.
De 51 a 60 H.P., $ 1.000.00.
De 61 en adelante $ 200.00 en más cada 10 H.P. o fracción de exceso.

Los tractores de uso agrícola utilizados para el arrastre de chatas o cargas pagarán la patente anual con una rebaja del 50 o|o (cincuenta por ciento) de acuerdo a la escala anterior.

Inc. 15) VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

Automóviles particulares, camionetas rurales y|o similares

Los automóviles particulares, camionetas rurales y|o similares abonarán una patente anual que se calculará sobre la base del 70 o|o (setenta por ciento) del aforo que establecían las tablas oficiales del Banco de Seguros del Estado, al 31 de julio del corriente año. En caso de no existir aforo lo determinará una Comisión designada al efecto por el Departamento Ejecutivo, quedando facultada dicha Comisión, para tomar como base el valor del año correspondiente a otro vehículo similar, en características, cilindros y caballos de fuerza fiscal.

La patente anual se regulará en estos casos de acuerdo a la siguiente escala:

Escala general

Hasta $ 50.000.00 de aforo, $ 500.00.

De $ 50.001 a $ 100.000.00 de aforo, 1 o|o sobre el valor de aforo.

De $ 100.001.00 a $ 350.000.00 de aforo, 1,5 por ciento sobre el valor de aforo.

De $ 350.001.00 en adelante, 2 o|o sobre el valor de aforo.

En todos los casos la escala se aplicará en forma progresiva y acumulativa.

Los automóviles cuyas características correspondan a los coches de carrera tendrán un recargo del 50 o|o sobre el importe que les corresponda abonar, de acuerdo con su respectiva categoría.

Inc. 16) VEHICULOS EN TRANSITO:

a) Todo vehículo empadronado y con Patente válida en otro Departamento podrá circular en éste durante dos meses, y, pasado este término, el conductor deberá munirse de un permiso de tránsito cuya duración será de 30 días (treinta días), renovable por igual término y por una sola vez a solicitud verbal ante la respectiva Oficina Recaudadora Municipal. Pasados los sesenta días al vehículo deberá ser empadronado en este Departamento.

b) El valor del permiso de tránsito será de un duodécimo de la Patente que le corresponda, según las escalas establecidas en el inciso 15.

Todos los vehículos empadronados en este Departamento al sacar nueva patente deberán hacerlo en la jurisdicción donde habita normalmente.

En caso de duda el Recaudador tendrá en cuenta el domicilio que determinan los Arts. 24 al 38 del Título II del Código Civil (del domicilio de las personas) quedando obligado el propietario y|o usuario a regularizar su situación en el plazo de 10 (diez días).

Inc. 17) Los vehículos empadronados en el extranjero que circulen en el Departamento en admisión temporaria, podrán hacerlo durante tres meses a contar desde su entrada en el Departamento de Colonia, bajo permiso gratis que extenderá la Oficina Recaudadora contra presentación del certificado de Aduana: transcurrido este plazo, el permiso será renovado por igual término, mediante el pago del 25 o|o (veinticinco por ciento) de la Patente que le corresponda, según las escalas establecidas en el inc. 15 y toda vez que su permanencia en el País continúe siendo legal. Las sucesivas renovaciones se realizarán mediante los certificados de Aduana, y por guial término y valor, y sin que importe empadronamiento definitivo, el que se llevará a cabo sólo cuando haya sido admitido definitivamente en el País.

Mientras estos vehículos circulen por admisión temporaria, lo harán con las matrículas de origen, la que será prescintada por la Oficina Recaudadora que corresponda.

Todo impedimento legal o fiscal aparejará la suspensión del permiso de tránsito.

Inc. 18) El Ejecutivo Comunal llevará un registro especial de los vehículos que transiten en el Departamento con permiso de tránsito.

Inc. 19) EXONERACIONES:

Quedan exonerados de Patentes de Rodados:

a) Los vehículos propiedad del Municipio, de los Ministerios del Interior, Defensa Nacional, Ganadería y Agricultura, Salud Pública, Obras Públicas, de la Administración Nacional de Puertos, de la Inspección Departamental de Escuelas, de los Jueces Letrados del Departamento, del Representante Departamental del Ministerio Público y Fiscal, de los Hogares de Ancianos del Departamento y del Hogar Nimmo.

b) Los vehículos destinados exclusivamente a la conducción gratis de niños a los establecimientos de enseñanza.

c) El vehículo de uso de cada Edil Departamental, Diputado por el Departamento en ejercicio, Presidentes en ejercicio de las Juntas Locales. Para tener derecho al beneficio antes mencionado, el vehículo deberá estar a nombre del titular o de su señora esposa.

d) Las locomotoras vagones y zorras del ferrocarril, carretillas de mano y carritos de mano usados en repartos, las bicicletas de los Mensajeros del Telégrafo Nacional.

e) Los Miembros de las Juntas Locales y los Médicos supernumerarios del servicio público pagarán el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la patente respectiva.

f) Los Médicos que presten servicios especiales en el Municipio estarán exonerados de la Patente respectiva y llevarán una chapa especial, a confeccionarse.

Esta exoneración, siempre estará a resolución de la Intendencia Municipal, quien será el que indique que profesionales están en esas condiciones.

Inc. 20) Las Reparticiones que correspondan deberán comunicar al Departamento Ejecutivo las características de los vehículos comprendidos en el beneficio de exoneración de patente.

Inc. 21) Los Vehículos exonerados de patente de Rodados de propiedad de los Ediles departamentales, reparticiones públicas, Presidentes de las Juntas Locales, Representantes Diplomáticos y Consulares estarán exonerados del pago correspondiente a su empadronamiento, como asimismo le serán entregadas sin cargo, las chapas de matrículas y libretas de circulación, durante el ejercicio de su función como tal.

Los vehículos comprendidos en los párrafos b), d), e) y f) del inciso 19 como asimismo los de propiedad de los Diputados Nacionales del Departamento, deberán abonar el derecho de empadronamiento y pagarán de acuerdo a la escala respectiva las chapas de matrícula y libretas de circulación.

Inc. 22) **Empadronamientos:**

Los vehículos que se refiere el presente artículo, deberán ser empadronados en la Oficina Municipal que correspondan a la localidad donde se domicilie el contribuyente, debiendo ser registrado en la Intendencia Municipal o Junta Local, según corresponda, expidiéndose en cada caso una libreta de circulación, de acuerdo a la Reglamentación que dicte el Ejecutivo Comunal.

A los efectos de la obligatoriedad del empadronamiento de los vehículos en cada Departamento de la República, o jurisdicción Municipal, se tendrá en cuenta el domicilio que determinan los artículos 24 al 38 del Título II del Código Civil (del domicilio de las Personas) quedando obligado su propietario y|o usuario a regularizar su situación dentro del término de 10 (diez días).

La infracción a lo previsto en el apartado anterior dará lugar a la aplicación de un recargo

equivalente al valor de la patente de que debió haberse munido en el Municipio respectivo, sin perjuicio de abonar la patente respectiva.

Los automóviles en admisión temporaria deberán registrarse dentro de los primeros 30 (treinta) días de su permanencia en el Departamento en un registro especial que a esos efectos llevarán las Oficinas Municipales, debiendo expedírsele la misma libreta que a los demás vehículos con la constancia de que se trata de un registro simple, sin que ello configure empadronaminto definitivo, el que solo podrá efectuarse, una vez que se halle justificada la admisión definitiva del vehículo en el País por la Dirección de Aduanas.

Inc. 23) El derecho de empadronamiento de cualquier vehículo será igual al 30 o|o (treinta por ciento) de la patente anual que le corresponda abonar en su escala respectiva y no se tomará en cuenta el beneficio que pueda corresponderle como vehículo de alquiler u otro beneficio en su patente.

Inc. 24) No se efectuarán empadronamientos de vehículos procedentes de otros Departamentos sin la presentación del certificado del Municipio de origen en el que conste que su propietario se halla al día en el pago de la patente de rodados, como asimismo de todos los tributos o multas municipales referente al vehículo de dichas gestiones u Embargos y además el Certificado de Libre de Prenda.

Inc. 25) **Transferencias:**

Las transferencias abonarán la tasa denominada "Papel Timbrado Municipal" debiendo solicitarse en papel sellado municipal de $ 10.00 la foja y se exigirá además el certificado de libre de Prendas y|o Embargos.

Se otorgarán previa liberación de multas y gravámenes si los hubiera.

Las solicitudes serán firmadas indefectiblemente por el vendedor o en su defecto por apoderado autorizado legalmente.

Por el comprador podrá firmar a ruego una persona de confianza del Recaudador autorizante, siempre que se suministre el nombre completo del comprador, domicilio legal y Credencial Cívica.

Sin esos requisitos no podrá firmar persona alguna a ruego del comprador.

El Recaudador de la Oficina Central y los Secretarios de las Juntas Locales del Departamento, podrán certificar las firmas del comprador y del vendedor, si así lo solicitan los contribuyentes impedidos de concurrir a estas Oficinas Municipales a los efectos de las transferencias o Empadronamientos.

Las transferencias de automóviles o camiones de alquiler no da derecho al adquirente al uso de la matrícula de alquiler, si no ha llenado las exigencias determinadas por la Ley, Ordenanza de Taxis u otras Ordenanzas referentes a los mismos.

Para las transferencias de bicicletas no será necesaria la presentación de los certificados antes mencionados.

El derecho de transferencia de cualquier vehículo será igual al 100 o|o de la patente anual **que le corresponda abonar en su escala respectiva y no se tomarán en cuenta el beneficio que pueda corresponderle como vehículo de alquiler u otro beneficio en su patente.**

Inc. 26) **Libretas de circulación y chapas de matrículas:**

Todo vehículo comprendido en este artículo deberá tener libreta de circulación con las características que determine la Intendencia Municipal, y cuyo valor será el siguiente:

a) Bicicletas y triciclos a pedal, $ 50.00.
b) Tracción sangre, $ 50.00.
c) Triciclos a motor, motociclos, motonetas y motocicletas, $ 100.00.
d) Tracción mecánica (Decreto 3|8|67), pesos 100.00.

Por extravío o deterioro de la Libreta de Circulación, se expedirá libreta nueva, previa solicitud en Papel Timbrado Municipal.

Por agotamiento se expedirá a solicitud verbal, al costo, en ambos casos de la escala precedente.

Inc. 27) Todo conductor de vehículo está obligado a llevar consigo la libreta de Circulación del mismo.

Los conductores de automotores deberán llevar además, la Libreta de Conductor "Amateur", "Profesional" o "Militar" según corresponda.

Dichas libretas deberán ser exhibidas cuando les sean exigidas por los Inspectores Municipales, o los Funcionarios Municipales Administrativos habilitados a ese efecto, y a los Agentes Policiales, de acuerdo con los decretos vigentes.

La Libreta de Circulación o la de Conductor no podrán ser retiradas a sus poseedores por simples infracciones, salvo el caso que constituya prueba o semi-plena prueba de delito, o en los casos expresamente previstos en los Decretos vigentes.

Inc. 28) **Chapas de matrículas:**

Todos los vehículos que circulen por la vía pública llevarán chapas de matrículas con las características del Departamento y la Sección de su empadronamiento. El Ejecutivo Comunal fijará el valor de las chapas de matrículas y podrá disponer el cambio de las mismas con fines de actualización, fiscalización, reforma o reorganización de los Registros.

Inc. 29) **Disposiciones generales:**

El pago de las Patentes de Rodados se efectuará en la Oficina Municipal que corresponda a la Sección en que esté domiciliado el contribuyente.

Los contribuyentes que abonen el tributo de patente de rodados por todo el año obtendrán una bonificación del 10 o|o sobre el importe total que corresponda abonar por dicho tributo. Las cantidades a pagar que surjan de la liquidación se ajustarán a la unidad menor cuando las cifras fueran hasta dos y medio y a la unidad mayor cuando superen dicha cantidad.

Inc. 30) Considéranse semestres los períodos comprendidos entre el 1.o de enero y 30 de junio y 1.o de julio y 31 de diciembre.

Inc. 31) El importe de las patentes de rodados se recaudará mediante recibos de Recaudación que se adjuntarán a la Libreta correspondiente.

Inc. 32) Las casas importadoras, concesionarios, agentes, etc., de vehículos automotores quedan obligados a remitir a la Intendencia Municipal o Juntas Locales de su jurisdicción, y dentro del pla-

zo de 20 (veinte) días a contar de la fecha en que queda promulgada la presente ley de Patentes de Rodados, las marcas, modelos y características, años de fabricación, caballos de fuerza fiscal, cilindros, materia a emplear para su accionar, cantidad de pasajeros o carga, y todo otro dato de interés para el empadronamiento de los vehículos que comercialicen. El no cumplimiento de esta disposición, dará lugar al rechazo del empadronamiento del vehículo comercializado por dicha firma.

Al solicitarse el empadronamiento de un vehículo automotor nuevo se deberá presentar el permiso de importación o en su defecto foto-copia del mismo.

Sin este requisito se procederá al rechazo de la solicitud de empadronamiento.

Inc. 33) Las oficinas Recaudadoras podrán expedir permisos de tránsito válidos por quince días y por una sola vez a vehículos de tracción mecánica, nuevos o reconstruídos que entren a circular, que tendrán validez dentro del Departamento, cuyo valor será un 12 avos de la Patente que le corresponda; además se le adjudicará al propietario un distintivo en papel que será pegado en el parabrisas con números de permiso correlativo y fecha de caducación del mismo. A esos efectos el Departamento de Hacienda proveerá recibos especiales.

Inc. 34) Para expedir matrícula de alquiler a vehículos que efectúen fletes, se exigirá el certificado de afiliación de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio y solo podrán otorgarse por resolución de la Intendencia Municipal, con el asesoramiento de las Juntas Locales, cuando el solicitante pertenezca a otra jurisdicción.

Inc. 35) Los vehículos nuevos o procedentes de otros Departamentos, que sean empadronados en éste, pagarán la Patente por los duodécimos que resten a la terminación del año.

Inc. 36) Todo vehículo que se empadrone en el Departamento, deberá ser inspeccionado en el Taller Municipal o por mecánico autorizado por las Juntas Locales quienes certificarán la fidelidad de los datos declarados y su buen funcionamiento.

Los vehículos que proceden de otros Departamentos, deberán en el momento de reempadronamiento, entregar las chapas de matrículas que lucía el mencionado vehículo en la Oficina donde se realiza el mismo.

Inc. 37) Las Oficinas Municipales respectivas llevarán un Registro de Empadronamientos y de Matrículas de todos los vehículos a que se refiere el presente artículo y en la Intendencia Municipal se llevará un registro de los mismos incluyendo todo el Departamento.

Mensualmente la Oficina Central Recaudadora y cada Junta Local, remitirá a la Intendencia Municipal la relación mensual de los empadronamientos, transferencias, cambio de matrícula, retiros y patentes expedidas.

Inc. 38) Cuando un contribuyente cambie su domicilio de una Sección a otra del Departamento, deberá empadronar el vehículo en la Oficina Municipal que corresponda a su nuevo domicilio, en el momento de abonar la próxima patente, la que se le otorgará sin gasto, salvo los de la Libreta de Circulación y Chapa de Matrícula, previa presentación del certificado de "Libre de Embargos, multas y gravámenes"; expedido por la Oficina de Orígen.

La Oficina donde se registre el nuevo empadronamiento, hará la comunicación a la de origen, a efecto de que ésta lo elimine de su Registro.

Inc. 39) Todo vehículo cuya patente se regule por la carga, llevará en el costado derecho una inscripción en pintura blanca y en caracteres de 5 (cinco) centímetros, donde conste el peso del vehículo y su carga máxima.

Inc. 40) Los vehículos de tracción mecánica llevarán dos chapas de matrícula, una de las cuales estará ubicada en la parte delantera y otra en la parte trasera, ambas bien visibles.

Los vehículos de tracción a sangre llevarán una chapa de matrícula colocada en lugar bien visible.

Las motocicletas, motonetas, motociclos y bicicletas, llevarán una chapa de matrícula en la parte trasera.

Inc. 41) El derecho de inscripción de "Embargos" y la expedición del certificado de "Libre de Multas y Gravámenes", se regirá por la siguiente escala:

Derechos de inscripción de Embargos, $ 50.00.
Derechos de expedición del Certificado de "Libre de Multas y Gravámenes", $ 50.00.

Inc. 42) Los vehículos empadronados en el Departamento que dejen de circular por reparaciones y otras causales, deberán dar cuenta a la Oficina Municipal respectiva, haciendo entrega de las chapas de matrícula y libreta de circulación, mientras dure la paralización del mismo. La Oficina Municipal respectiva llevará un registro de los vehículos paralizados, donde figurará el local donde está depositado el mencionado vehículo, a los efectos de efectuar periódicamente una inspección para constatar si el vehículo denunciado se encuentra paralizado. En el momento que reinicien su circulación se les devolverá las chapas de matrícula y libreta de circulación y pagarán la patente correspondiente a los duodécimos que falten del año. El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar al cobro de la Patente como si hubiera circulado.

Inc. 43) Serán adjudicadas matrículas de auto de Remise a las Empresas Fúnebres establecidas, previa resolución de la Intendencia Municipal, y lucirán una chapa de color Azúl Oscuro con la letra L. y números blancos y la inscripción: "Colonia-Remise".

Los vehículos que sean empadronados como Remise solo podrán ser utlizados para los acompañamientos de Servicios Fúnebres y|o servicios inherentes a los mismos.

El no cumplimiento de lo dispuesto, o cuando medie denuncia de que se utiliza el vehículo de Remise para otros fines, dará lugar al retiro de la chapa de matrícula y deberá pagar la Patente de Rodado correspondiente a su categoría de particular.

Inc. 44) **Infracciones y Multas:**

El dueño o conductor de todo vehículo no exonerado de Patente de Rodados que sea sorprendido en la vía pública sin patente válida pagará un recargo igual al importe íntegro de la patente y sus adicionales, además del importe de ambos

Si el vehículo correspondiera a otro Departamento, solamente pagará el recargo por el valor de la patente que le correspondiera pagar en este Departamento de acuerdo a su categoría.

Inc. 45) El contribuyente que haya pagado una patente inferior a la que le corresponde, a raíz de una declaración incorrecta, pagará como recargo una cantida digual al valor de una patente ín-gö una cantidad igual al valor de una patente íntegra además de la difrencia, hasta completar el

Inc. 46) El uso de la matrícula que no corresponda al vehículo que la lleve, se penará con un recargo igual al doble de la patente correspondiente y sus adiconales.

Inc. 47) La falta de libreta de circulación o de una o ambas chapas de matrícula será penada, con multa de $ 100.00 (cien pesos).

Inc. 48) La falta de inscripción del peso y carga del vehículo establecida en el inciso 13) será penada, con multa de $ 100.00 (cien pesos).

Inc. 49) El dueño o conductor de un vehículo sorprendido con carga mayor a la que corresponda a su patente, incurrirá en un recargo del 50 o|o (cincuenta por ciento) de la patente que le corresponda, según su categoría.

La reincidencia obligará a la rectificación de la patente elevándola a la que correspondiere de acuerdo a la cárga máxima con la que hubiere sido sorprendido, además del pago del recargo.

Inc. 50) Los dueños o conductores de vehículos matriculados en el extranjero sorprendidos en circulación después de treinta días de vigencia de lo establecido en este artículo del presente decreto, sin haber llenado los requisitos del inciso 17), abonarán un recargo igual al importe del 25 o|o de la patente que gravaría el vehículo de acuerdo con la escala que correspondan.

En caso de reincidenica se duplicará este recargo.

Inc. 51) Si se constatara que los datos suministrados por el importador, concesionario o agente, solicitados de conformidad al inciso 32) del presente artículo, fueren distintos a los verdaderos o se prentendiera ocultar o inducir a confusiones en la clasificación del vehículo el responsable abonará un recargo de $ 500.00 (quinientos pesos).

La reincidencia será penada con el doble de dicho recargo.

Inc. 52) El personal municipal designado o comisionado al efecto por la Intendencia Municipal, tendrá a su cargo la vigilanica y contralor del cumplimiento de las disposiciones de este (artículo o ley), pudiendo solicitar si el caso lo requiere, el concurso de la fuerza pública.

Inc. 53) Todos los funcionarios municipales tienen la obligación de denunciar las infracciones a lo establecido en este (artículo o ley) del presente decreto, correspondiéndole el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los recargos aplicados en carácter de sanción.

Inc. 54) Los atrasos en los pagos de este impuesto devengarán un recargo del 5 o|o mensual.

Inc. 55) Deróganse las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en este artículo.

Art. 4o. Impuesto de Extracción de Piedra y Arena:

Auméntase el impuesto a la extracción de arena en el Departamento de Colonia establecido por el decreto de 23|4|1925 y el impuesto a la extracción de piedra establecido como recurso municipal por la ley N.o 11.090 de 9 de julio de 1948 a $ 1.50 (un peso con cincuenta centésimos) y $ 2.50 (dos pesos con cincuenta centésimos) respectivamente, por cada mil kilos o fracción.

Art. 5o. Impuesto a los Terrenos Baldíos:

Inc. 1.o) Establécese un impuesto a los terrenos baldíos que será abonado por todos los padrones ubicados en las plantas urbanas de las localidades del Departamento, que en la respectiva planilla de Contribución Inmobiliaria aparezcan como baldíos y cuyo monto será:

1) Para las ciudades de Carmelo, Colonia, Juan L. Lacaze, Nueva Helvecia y Rosario:

a) Con frente a calles adoquinadas, bituminizadas y|o hormigonadas, de $ 5.00 (cinco pesos) por cada metro cuadrado de área del padrón.

b) Con frente al resto de las calles de $ 2.00 (dos pesos), por cada metro cuadrado del área del padrón.

2) Para el resto de las localidades del Departamento:

a) Con frente a calle hormigonada, bituminizada y|o adoquinada, de $ 3.00 (tres pesos) por cada metro cuadrado de área del padrón.

b) Con frente al resto de las calles, $ 1.00 (un peso) por cada metro cuadrado del padrón.

Inc. 2.o) Estarán exonerados de estos impuestos aquellos inmuebles que sean única propiedad en la República según declaración jurada que presentará el interesado y siempre que no sea susceptible de fraccionarse de acuerdo a los decretos vigentes y se encuentren efectivamente sin construcciones.

Estas exoneraciones no rigen para las personas jurídicas.

Inc. 3.o) El impuesto que se crea por el Art. 1.o será progresivo, aumentando un 20 o|o anual hasta llegar al 100 o|o, en que se estabilizará.

Inc. 4.o) El mismo impuesto será abonado por aquellas propiedades con edificación vetusta, anti - higiénica y|o inhabitable, a juicio del Gobierno Municipal, ubicadas en las plantas urbanas de las localidades del Departamento, según censo que oportunamente se levantará y se dará a conocer por la prensa.

Inc. 5.o) A partir del 1.o de enero de 1969, todos los inmuebles ubicados con frente a calles hormigonadas, adoquinadas y|o bituminizadas en las plantas urbanas de cualquier localidad del Departamento que no tengan la vereda y|o cerco reglamentario, pagarán un impuesto de $ 500.00 (quinientos pesos) por metro lineal de frente sin vereda y|o cerco.

Inc. 6.o) Este impuesto será progresivo, aumentando el 10 o|o hasta el 5.o año inclusive, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones reglamentarias por la falta de vereda.

Aquellas propiedades edificadas con el correspondiente permiso municipal, cuya construcción no esté tasada, pagarán este impuesto hasta tanto se aforen las mejoras.

Inc. 7.o) Los edificios existentes y los que se construyan en las zonas fijadas para el pago del impuesto a los baldíos, cuyos frentes no estén revocados, o tengan un revestimiento inadecuado, pagarán un impuesto anual de $ 5.00 (cinco pesos), por metro cuadrado de sus frentes no revocados y|o inadecuados, sin perjuicio de lo dis-

puesto al respecto por los decretos municipales en la materia.

Inc. 8.o) La recaudación de los impuestos que se crean por este Decreto, se efectuará por intermedio de las respectivas Oficinas dependientes de la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos, hasta tanto no se organice la recaudación por parte de la Intendencia Municipal; y se pagarán conjuntamente con la planilla de Contribución Inmobiliaria. Lo recaudado por este concepto será vertido por las Oficinas Recaudadoras en las Sucursales o Agencias del Banco de la República, a nombre y orden de la Intendencia Municipal.

Inc. 9.o) La Intendencia Municipal levantará dentro de los 90 días (noventa días) de publicado este Decreto, un censo de las propiedades comprendidas en él y lo publicará en la prensa del Departamento.

Inc. 10) Una vez en vigencia este decreto y levantado el censo a que se refiere el artículo anterior, la Intendencia publicará la nómina de los respectivos padrones de los contribuyentes y enviará inmediatamente su nómina a la Sucursal de Impuestos Directos para proceder a su cobro cuando corresponda. Todos los años se formulará un nuevo padrón para aquellas propiedades no comprendidas en las anteriores o que hubieran sufrido modificaciones.

Inc. 11) Ninguna Oficina Municipal admitirá escrito o petición relativa a los inmuebles gravados por los impuestos que crea este Decreto sin previa justificación de su pago por el último ejercicio.

Inc. 12) La falta de pago de los impuestos creados por este Decreto, en los plazos respectivos, será sancionada con los recargos y multas que gravan a los deudores de la Contribución Inmobiliaria. Idéntico régimen será el de prescripción de estos impuestos y el de su cobro por la vía judicial.

Inc. 13) Se procederá al cobro por la vía judicial en el caso de los deudores en mora, mediante el certificado de deuda suscrito por la Intendencia y el Contador Municipal, que será suficiente título ejecutivo.

Inc. 14) Quedan exonerados de los impuestos que se crean por este decreto, las propiedades que estén en alguna de las condiciones siguientes:

a) Los terrenos inundables.
b) Las propiedades que por su ubicación, estén destinadas a vías o paseos públicos, cuyo trazado haya sido objeto de aprobación oficial.
c) Aquellas propiedades que determine la Junta Departamental, por dos tercios de votos, por circunstancias especiales y a solicitud del interesado.
d) Las referidas en las letras a), b) y c) inc. 6.o del Art. 1.o

Inc. 15) La obligación de pagar el impuesto creado por este decreto cesará una vez que se realice la inspección final que acredite la conclusión de las construcciones autorizadas por el Departamento de Obras Municipales.

Inc. 16) Deróganse todas las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.

Art. 6.o Tasa de Alumbrado y Limpieza Pública:

Inc. 1.o Los servicios municipales de Alumbrado Público, Limpieza Pública, Recolección de Residuos y Salubridad, serán abonados por los propietarios de los inmuebles urbanos y suburbanos mediante el pago de esta tasa que será del 12 o|oo (doce por mil) sobre los aforos actualizados de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 1.o del capítulo de ingresos.

Tasa de Abasto Municipal

Artículo 7.o En las localidades donde funcionan Corrales de Abasto, los abastecedores o carniceros que faenen reses para el consumo, pagarán como única tasa $ 3.00 (tres pesos) por kilo de carne, comprendidos en esta tarifa los impuestos nacionales que gravan el abasto.

Art. 8.o Modifícase el inciso 1.o del Art. 6.o del decreto de 4|V|64 con relación al valor del Papel Timbrado Municipal de la siguiente forma:

	Cuantía del hecho o materia	Timbrado por foja
a)	Hasta de $ 1.000.00	$ 5.00
b)	De más de $ 1.000.00 hasta $ 5.000.00	" 10.00
c)	De más de $ 5.000.00 hasta $ 10.000.00	" 15.00
d)	De más de $ 10.000.00 hasta $ 20.000.00	" 20.00
e)	De más de $ 20.000.00 hasta $ 50.000.00	" 25.00

f) De más de $ 50.000.00 en adelante, el 1 o|oo (el uno por mil), sobre la cuantía, redondeándose ésta en más o menos, según la fracción, hasta alcanzar una cifra divisible por $ 10.000.00 (diez mil pesos); en ningún caso el valor de la foja excederá de $ 100.00 (cien pesos).
g) Cuando el hecho o materia no fuera susceptible de apreciación pecuniaria, cada foja será de pesos 10.00 (diez pesos).

Art. 9.o La tasa que se cobra con los recibos que expide la Sección Registro Civil, por cada certificado o testimonio, será de $ 5.00 (cinco pesos).

Art. 10. El valor de la ex-Tasa Municipal (decreto del 19 de mayo de 1951), hoy Tasa Administrativa, será de $ 30.00 (treinta pesos).

Art. 11. Tasa de Contralor Mecánico de Automotores:

Inc. 1.o) Créase la Tasa de Contralor Mecánico que abonarán todos los vehículos que desde el Exterior ingresen al Departamento, cuyo valor será de $ 100.00 (cien pesos) por vehículo automotor.

Inc. 2.o) El personal inspectivo y mecánico dependiente de la Intendencia Municipal, que ésta determinará, fiscalizará que dichos vehículos, al ingresar al Departamento, se encuentren en correctas condiciones de seguridad mecánica para el tránsito, de conformidad a la legislación municipal vigente y, además, el contralor de la documentación personal que habilite legalmente como tal a su conductor y de propiedad del vehículo para la circulación de éste.

Inc. 3.o La Intendencia Municipal reglamentará la aplicación y cobro de la referida tasa.

Art. 12. Derógase el Art. 8.o del Presupuesto de 1964.

Tasa Bromatológica

Artículo 13. Sustitúyese el artículo 7.o del decreto de 4 de mayo de 1964, por el siguiente, que quedará redactado así:

"Artículo 7.o — Créase una tasa por concepto de servicios de contralor bromatológico que se regulará de la manera siguiente:

Inc. 1.o) Los establecimientos comerciales o industriales que extraigan, elaboren, envasen o fraccionen sustancias alimenticias, productos y|o bebidas dentro del Departamento de Colonia o las introduzcan en él, con destino a su comercialización, abonarán mensualmente por cada kilogramo, litro o fracción, una tasa que estará comprendida entre $ 0.30 (treinta ventésimos) y $ 3.00 (tres pesos) cuyo pago se hará según la respectiva declaración jurada de las ventas o expediciones de cada producto, mediante formularios que facilitará a ese efecto el Departamento de Hacienda.

Inc. 2.o) Los establecimientos comerciales o industriales que no puedan incluirse en el inciso anterior, en atención a la diversidad de sustancias imponibles que comercialicen, serán clasificados de acuerdo al ramo en que giren, por la Dirección de Veterinaria y Bromatología, con el asesoramiento de la Dirección Impositiva local y Centro Comercial de cada zona. De acuerdo a esa clasificación, abonarán cuotas semestrales que vencerán el 30 de junio, la primera, y el 31 de diciembre, la segunda, de cada año, y su monto estará comprendido entre $ 300.00 (trescientos pesos) para la clase o categoría inferior y $ 6.000.00 (seis mil pesos) para la categoría superior del Comercio mayorista.

Los comercios o industrias que se hubieran establecido en fechas posteriores a la iniciación de los semestres respectivos, deberán satisfacer las tasas en forma proporcional al tiempo de su funcionamiento.

Inc. 3.o) El pago se realizará por intermedio de las Oficinas de Recaudación Municipales, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo.

Inc. 4.o) Quedan exceptuados del pago de la tasa a que se refiere el inciso 1.o: La leche integral de consumo, el pan, así como la carne de vacunos, ovinos u otras carnes de consumo, sin manufacturar, sal, azúcar, arroz y grasas comestibles. También quedan exceptuados los siguientes alimentos: Los vegetales, las legumbres, las frutas, los tubérculos y los granos frescos o secos, cuando se comercialicen en estado natural y no hayan sufrido ninguna clase de tratamiento industrial o conservador, excepto el frío o los admitidos legalmente para preservarlos de enfermedades criptogámicas o infectaciones y se expendan sin marca, denominación o envasado especial que lo distinga o particularice.

Inc. 5.o) Los establecimientos industriales mayoristas, minoristas, distribuidores, depositarios, así como los dedicados a la venta pública o reparto de productos alimenticios, sustancias o bebidas, abonarán por concepto de inspección y contralor de sus locales, maquinarias, vehículos y demás elementos, una tasa anual de $ 300.00 (trescientos pesos).

Inc. 6.o) Las infracciones a lo dispuesto en los incisos precedentes, serán sancionados con recargos equivalentes al duplo del monto de la tasa adeudada. La falsa declaración jurada, la presentación o exhibición de libros, constancias, facturas y otros documentos alterados, se sancionará con un recargo de $ 2.000.00 (dos mil pesos). Los que vendan productos alterados, serán castigados con un recargo variable entre $ 500.00 (quinientos pesos) y $ 2.000.00 (dos mil pesos) según la gravedad de la infracción y el comiso de las mercaderías. Los que vendan productos adulterados o falsificados, serán castigados con un recargo variable entre $ 1.000.00 (mil pesos) y $ 10.000.00 (diez mil pesos), según la gravedad de la infracción y el comiso de la mercadería. En los casos de reincidencia, la Intendencia Municipal podrá decretar la prohibición del expendio y consumo y el decomiso de las sustancias alimenticias o bebidas que se reputen nocivas para la salud, así como la clausura temporal o definitiva de los establecimientos industriales o comerciales donde se elaboren o expendan, y el decomiso de los vehículos transportadores de aquéllas, sin obligación de indemnizar en ninguno de los casos. En idéntica forma los comerciantes que reincidan en adulteraciones o falsificaciones de alimentos y bebidas que luego resulten nocivas o tóxicas, serán definitivamente inhabilitados para ejercer el comercio de alimentos y bedidas en todo el territorio del Departamento".

Pastoreo en los corrales de abasto

Artículo 14. Modifícase el precio del pastoreo en los predios municipales de los Corrales de Abasto, el que queda fijado en un peso ($ 1.00) por cabeza y por día, a cargo de los usuarios de los mismos.

Art. 46. Estímase en $ 178.000.000.00 (ciento setenta y ocho millones), los recursos municipales como consecuencia de las modificaciones y creaciones de impuestos, tasas y precios contenidos en los artículos 1o. al 14, así como del producido de las restantes fuentes de recursos municipales no modificados en este Presupuesto y cuyo detalle se acompaña en el cuadro adjunto N.o 1.

Art. 47. Este Presupuesto tendrá vigencia desde el 1.o de enero de 1968.

Colonia, noviembre 25 de 1967.

La Junta Departamental de Colonia, en sesión de la fecha y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes,

RESUELVE:

Apruébase, condicionado al ulterior pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, el precedete proyecto de Sueldos y Gastos, para el período 1968|1972, del Municipio de Colonia.

NICOMEDES R. CAMACHO, Presidente. — Francisco Leguisamo, Secretario.

Colonia, diciembre 14 de 1967.

La Junta Departametal de Colonia, en sesión de la fecha,

RESUELVE:

Autorízase a la Mesa de la Corporación, para remitir a la Intendencia Municipal, el decreto de Presu-

puesto de Sueldos, Gastos y Recursos del Municipio para el período 1968|1972, aprobado en sesión del 25 de noviembre último, en caso de que sea devuelto sin observaciones por parte del Tribunal de Cuentas, para su promulgación, en la parte que corresponda y posterior ejecución.

NICOMEDES R. CAMACHO, Presidente. — Francisco Leguisamo, Secretario.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión del 26 de diciembre de 1967, aprobó la siguiente resolución:

Vistos: estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Colonia relacionados con el Proyecto de Presupuesto por Programa de dicho Gobierno Departamental para el período 1968|1972,

El Tribunal

ACUERDA:

Producir su informe constitucional, expresando que no tiene observación que formular al presente proyecto de Presupuesto por Programa formulado por el Gobierno Departamental de Colonia, para el período 1968|1972, por un monto de $ 178:000.000.00 para el ejercicio 1968, de $ 175:063.452.00 para el ejercicio 1969 y de $ 159:130.912.00 para los ejercicios 1970|72.

LUMEN MARTINEZ BURLE, Presidente. — (Firma ilegible del Secretario Ad-hoc).

Colonia, enero 2 de 1968.

Vistos: el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Cúmplase, insértese, acúsese recibo, publíquese por una sola vez en el "Diario Oficial", diario "Helvecia" y periódico "La Colonia", comuníquese al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 de la Costitución de la República y pase al Departamento de Hacienda para su conocimiento y efectos correspondientes y para que proyecte el Reglamento de Contabilidad y Normas de Ejecución Presupuestal a que se refiere el artículo 15 del precedente decreto. — LUIS R. DICONO, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1957 - 1966

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Sucesiones y Testamentarías	7.071	7.421	7.210	7.568	6.828	7.186	7.406	7.986	7.419	7.609
Ventas de Comercios	1.549	1.643	1.805	1.649	1481	1.337	1.120	999	916	934
Quiebras y Concursos	18	39	24	15	—	438	907	934	737	601
Privilegios y Marcas	2.264	2.012	2.224	2.567	2.812	2.616	2.360	2.697	2.568	2.713
Estatutos	616	679	993	1.254	2.059	2.567	1.579	1.292	933	1.081
Convocatorias Comerciales	2.298	2.355	2.530	[illegible]	2.670	2.838	3.072	3.068	3.147	3.189
Edictos Matrimoniales	16 877	16.254	16.419	15.864	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.932
Rectificación de Partidas	836	957	718	929	449	591	678	633	518	501
Licitaciones Públicas	3.446	3.255	3.197	4.476	1.956	1.993	1.876	2.086	1.714	1.540
Balances Particulares	2.667	2.890	3.454	3.599	3.783	3.870	4.881	6.009	6 126	11.065
Balances Reparticiones del Estado	62	60	39	88	44	33	86	—	—	57
Juicios Ejecutivos	2.159	2.243	1.962	1.795	2.342	1.433	1.294	1.057	763	278
Expropiaciones	150	167	95	126	76	94	134	89	152	118
Edificación y Deslinde	11	54	—	9	21	—	—	4	—	—
Divorcios	64	136	160	143	37	111	103	100	93	105
Propiedad Literaria	—	233	256	305	359	455	406	411	381	329
Gratis y Anulados	198	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios Particulares	1.103	966	1.145	1.404	1.239	1.234	950	1.861	943	1.678
Varias Reparticiones del Estado	494	354	741	763	961	990	937	—	1.029	1.258
Prescripciones	—	—	—	—	—	58	101	127	84	113
Emplazamientos	—	—	—	—	—	108	1	97	6	167
Incapacidad	—	—	—	—	—	2	—	7	—	44
Segundas Copias	—	—	—	—	—	4	—	2	—	—
	41.872	41.718	42.972	45.236	45.905	46.913	46.065	47.409	44.421	48.263

DIARIO OFICIAL ANEXOS

REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1967.

(Cumplimiento del artículo 7.o de la Ley N.o 5.418, del 5 de mayo de 1916)

Lavalleja

2.a Sección. —

Doroteo Singlan Larrosa, 45 años, soltero, empleado, oriental y Martina Masa, 48 años, divorciada, oriental.

5.a Sección. —

José Eduardo Regalado, 26 años, soltero, hacendado, oriental y Ana María Ayala, 21 años, soltera, oriental.

Angel Felipe Cóccaro, 26 años, soltero, industrial, oriental y Gladys Ramona Reyes, 28 años, soltera, empleada, oriental.

Luis Francisco Zabaleta, 23 años, empleado, oriental y María Victoria Ibargoyen, 20 años, oriental.

12.a Sección. —

Mario Eber Llovera Aguilar, 26 años, divorciado, funcionario, oriental y Mirta Gloria Maquiola Lacuesta, 20 años, soltera, oriental.

13.a Sección. —

Dabir Camejo, 31 años, soltero, comerciante, oriental y Shirley M.a Molina, 29 años, soltera, oriental.

Maldonado

1.a Sección. —

Armando Américo Báez, 25 años, soltero, empleado, oriental y Ana María Frugone, 18 años, soltera, estudiante, oriental.

Nelso Eiufrain Molina, 22 años, soltero, marinero, oriental y Doreley Martínez, 18 años, modista, oriental.

Julio Máximo Cabrera, 25 años, soltero, empleado, oriental y Nilda Esther Cattalurda, 26 años, soltera, empleada, oriental.

Américo Mario Fontes, 23 años, soltero, empleado, oriental y Esther Jeanette Cruzaco, 22 años, soltera, oriental.

Felipe Bello 33 años, soltero, obrero, oriental y Nubia Gladys Olivera, 19 años, soltera, oriental.

José Paulino García, 55 años, soltero, fletero, oriental y María Leonor Rodríguez, 45 años, soltera, empleada, oriental.

Luis Eduardo Silvera, 23 años, soltero, empleado, oriental y Lidia Rosa Gelós, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Ramón Gualberto Román, 30 años, soltero, albañil, oriental y Angela Lamanna, 27 años, viuda, oriental.

Walter Félix Pérez, 21 años, soltero, empleado, oriental y Rosa Margarita Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.

Eduardo Marín Rodríguez, 25 años, soltero, chofer, oriental y Betania Teodora Sosa, 20 años, soltera, oriental.

Artigas Audemar Muñoz, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Elsa Padrón, 25 años, soltera, dibujante, oriental.

Tulio Antonio Coralio Zanoni, 28 años, soltero, industrial, oriental y María del Carmen Sofía Visconti, 18 años, soltera, estudiante, oriental.

Heber Pereira, 18 años, soltero, jornalero, oriental y Lina Fernández, 22 años, soltera, oriental.

Héctor Suárez, 22 años, soltero, empleado, oriental y Acasia Elena Maidana, 24 años, soltera, oriental.

Rafael Máximo Antonio Aquino, 29 años, soltero, gráfico, oriental y Dorinda González, 22 años, soltera, comercio, española.

Baltazar Luis Rodríguez, 21 años, soltero, comercio, oriental y Gladys Raquel Piñeyrúa, 16 años, soltera, oriental.

Fermín Machado, 38 años, soltero, jornalero, oriental y Nicomedes Fabra, 24 años, soltera, oriental.

Baby José Pérez, 30 años, viudo, empleado, oriental y Lulia Dalis Altez, 24 años, soltera, oriental.

2a. Sección —

Audalican Fernández, 27 años, soltero, analista, oriental y Alma Rodríguez, 23 años, soltera, empleada, oriental.

Manuel E. Beltrán, 27 años, soltero, empleado, oriental y Martha De León, 28 años, soltera, empleada, oriental.

Forencio R. Cabrera, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Mary Olga Pereira, 17 años, soltera, oriental.

Wilson González, 20 años, soltero, agricultor, oriental y Rosa Báez, 18 años, soltera, oriental.

Miguel A. Rodríguez, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Mercedes Serrón, 18 años, soltera, empleada, oriental.

Juan José Domínguez, 23 años, soltero, bancario, oriental y Geannette Risso Plada, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Ariel Damebio Acosta Lorenzo, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Raquel Martínez Olid, 23 años, soltera, oriental.

Albano Fernández, 35 años, soltero, jornalero, oriental y Angelita Guzmán, 33 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Cima, 35 años, soltero, empleado, oriental y María F. Egusquiza, 28 años, soltera, empleada, oriental.

Ramón M. López, 66 años, viudo, jubilado, oriental y Dominga J. Medina, 52 años, viuda, jubilada, oriental.

3a. Sección —

Ricardo Ariel Guillén, 33 años, soltero, marino militar, oriental y María Carmen de León, 25 años, soltera, enfermera, oriental.

Alberto Herszage, 27 años, soltero, comercio, argentino y Aída Inés Tarrab, 24 años, soltera, maestra, argentina.

Miguel Angel Faccioli, 23 años, soltero, empleado, oriental y Alicia Bernasconi, 22 años, soltera, empleada, oriental.

Guzmán Rodríguez, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Cándida Olmedo, 32 años, soltera, oriental.

Benigno Pedro Carámbula, 41 años, divorciado, empleado, oriental y Nélida Angela Aquino, 19 años, soltera, oriental.

Juan Basilio Páez, 55 años, viudo, jornalero, oriental y Genoveva Vicente, 48 años, soltera, oriental.

Rogelio Ferreyra, 45 años, soltero, marino jubilado, oriental y Florentina Elida García, 49 años, soltera, modista, oriental.

5a. Sección —

Ricardo Pascual Valdéz, 41 años, divorciado, empleado, oriental y Teresa Alonso, 39 años, divorciada, oriental.

7a. Sección —

José María González Carradori, 29 años soltero, empleado, oriental y Clara Braulia Perujo Olivera, 30 años, soltera, empleada, oriental

Paysandú

2a. Sección —

Francisco Atanasio Sappía, 49 años, divorciado, mataderista, oriental e Isabel Burgos, 46 años, soltera, oriental.

Rúben Liriberto Gamarra, 20 años, soltero, empleado, oriental y Berta Esther Candia, 19 años, soltera, oriental.

Lindoro Raúl Grattarola, 25 años, soltero, agricultor, oriental y Silvia de San Vicente, 23 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Ivo Osorio, 32 años, soltero, empleado, oriental y Enerida Mabel Ayres Padua, 19 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Juan Carlos Ruiz, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Olga Esther Paiva, 26 años, soltera, oriental.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9 906, del 30 de diciembre de 1939 que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a, que se refiere el artículo 7.o de la ley 5 418, será remitido directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Por decreto del Poder Ejecutivo de 26 de octubre de 1966 se estableció el precio de $ 20.00 por cada matrimonio del interior: que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.

dio, en la prensa, en mitines políticos en los programas que se hacían; pero el pueblo del país, desconforme con la gestión de Gobierno del Partido Nacional, fue desafecto, en general, con todas las fracciones del partido; no distinguió cuales eran culpables y cuales decían que no lo eran.

Ese es un enfoque absolutamente realista, señor Presidente.

Además, considero que en las actuales circunstancias, no del país sino del mundo entero, gobernar con conciencia del interés general, es, en principio, afrontar la impopularidad, máxime en un país como el nuestro que ha pasado violentamente, en el correr del tiempo, de una situación que podría llamar socialmente placentera a una erizada de dificultades.

El proceso inflacionario en nuestro país ha tenido un desarrollo tan rápido que ha sido casi fulminante. La gente no ha tenido tiempo de ir haciendo una preparación espiritual y sicológica y ha sido violentamente trasplantada de un punto al otro. Como decía el señor senador Cigliuti y lo han dicho todos los compañeros que han hablado, a ninguno de los que vamos a acompañar esta ley nos agrada votar impuestos; pero, por nuestra parte, estamos dispuestos a afrontar esa momentánea impopularidad que puede resultar de una distribución justa de las cargas que el país debe soportar.

En general, en un pueblo cómodo, individualmente sus componentes siempre alientan toda medida que contribuya a realizar la justicia, porque cada uno cuando opina, se considera fuera la contribución que ella exige, cree que a él no le va a tocar y cuando le toca, se suma, entonces, a la legión de protestantes.

Por eso digo que quizás desde esta banca nos toque afrontar, tal vez más duramente que el Poder Ejecutivo, ese desagrado, porque a lo largo de estos cinco años que nos esperan, mientras el Poder Ejecutivo sesiona sin barra, nosotros lo hacemos frente a ella. De la firmeza de nuestro ánimo para esta contingencia que durará, según creo, por lo menos tres años, dependerá la marcha del país conducido por el Gobierno hacia los objetivos propuestos.

Esta política impositiva que ha sido enjuiciada desde todos los ángulos, tendrá que ser, seguramente, seguida por otra; de manera que el Partido Colorado, repito, frente a este trasplante violento de la opinión pública, ha de ser quien asuma la responsabilidad de exigirles sacrificios a todos. Probablemente, casi seguramente, muchas veces se equivocará; pero no me cabe la menor duda de que otras tantas veces se ha de rectificar.

Señor Presidente: como se ve, lo que acabo de decir, simplemente, tiene casi la dimensión de un fundamento de voto anticipado a disposiciones de esta ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Passadore.

SEÑOR PASSADORE. — Señor Presidente: no voy a pronunciar un discurso sobre todos los aspectos de esta Ley de Emergencia, sino que haré algunas puntualizaciones referentes a ella. Razones de tiempo y para facilitar el tratamiento en particular de la ley, obligan a ello.

En un momento muy difícil para la vida del país, donde la suma de factores económicos y factores físicos se ha conjugado para hacer más dura la situación imperante, tenemos que mirar con sumo cuidado todo aquello que signifique aumento impositivo a un medio que parece haber llegado al grado máximo de lo soportable.

La situación que vive el país, reviste caracteres graves y hace necesarias medidas de urgencia para llevar adelante, no planes impositivos del Gobierno, sino facilidades fundamentales para aquellos que han caído económica y anímicamente, víctimas de una especial situación financiera, caracterizada por la falta de doctrina y la iliquidez de los pagos.

Claro que aquí, en este concepto, seguramente los hombres del Partido Colorado me dirán que no son totalmente culpables; pero el concepto está vertido y la realidad es ésta. Los desastres climáticos que ha sufrido la producción con singular intensidad, —ya mencionado acá por varios señores senadores pero que, hombre del campo y amante al trabajo de la tierra, tengo que manifestarlo,— con un verano de una sequía intensa en distintas zonas de la República, luego esas temepraturas tan imprevistas, desconocidas en este país, y más tarde esas abundantes lluvias que llevan a pensar en la necesidad, en algunos casos, hasta de rever ciertos tipos de cultivos, con una nueva experiencia de magnitud sobre la posibilidad de que sea arrasado el esfuerzo de una gran cantidad de productores dedicados a cierta actividad.

Singularmente claro fue el señor senador Gil cuando decía que si en el siglo pasado hubiese habido antecedentes de temperaturas tales, ni el más aventurero podría correr el riesgo de establecer plantaciones de citrus.

Sobre este sector de la producción ha de mantenerse por tiempo, la angustia de que una nueva helada vuelva a destruir los esfuerzos de muchos años. Si esto sucediera, un renglón fundamental de nuestra economía se derrumbaría.

Debo manifestar que en una de mis primeras intervenciones en la Cámara de Diputados hablé de este tema; lo hice con el entusiasmo general y estimulé a muchos amigos a plantar naranjos, limones y pomelos; lo hice con calor y con fe; mencionaba a Israel, lo que había hecho ese país maravilloso, que tuvo que formar primero los hombres para el trabajo en la tierra y que se dedicó a esa actividad intensamente, y agregaba que aquí en el Uruguay teníamos tierra, y hombres para producir a la par de aquel país que había demostrado la importancia de esa producción, para la cual ya Solari y otros visionarios, en Salto, venían consagrando sus mejores esfuerzos.

Luego los argelinos trajeron también su experiencia europea para establecer en Paysandú una plantación ejemplar, que fue destruida, sobre todo la cosecha de este año y e nmuchos casos las propias plantaciones. Algunas variedades de citrus no vivirán, dado que este desastre tuvo, como mayor desgracia la de producirse al principio del invierno. Todavía ahora persisten heladas que mantienen la savia descansando y no tienen posibilidad, muchas de esas plantas, de sobrevivir.

Menciono esto, porque los otros días comentaba con un amigo al que conocí a través del deporte y a quién estimulé, a los efectos de que plantara. Así hizo con 5.000 plantas, durante 3 o 5 años, y, con mucho pesar le decía, cuando veía la fruta en el suelo y algunas plantas ya secas; le decía "Querido amigo, pienso que soy el culpable de que usted sufra así". "No es nada", —me respondió— "ya nos repondremos". Esa es la expresión de los hombres de campo: ya nos repondremos, porque todos tenemos fe en que eso no se repita. Como esto se repercutió en los citrus, también ha repercutido en toda la actividad agropecuaria.

Por eso decíamos, ¿qué se ofrece a quién se encuentre en esta situación, en estos momentos de decisiones fundamentales?

Se ofrecen nuevas cargas impositivas sobre un sector de la economía que no las podrá soportar. En la discusión particular demostraremos esto con pocas palabras.

Nivelar el activo y pasivo de las cuentas fiscales, no es problema de números solamente. Cada cifra reviste el grado de justicia, equidad, comprensión y buen sentido de un gobierno. Los números no son un fin en sí mismos. Es la sociedad el fin. Y de acuerdo a sus posibilidades, a sus necesidades, a sus carencias y a los medios de estimular esfuerzos mejores, es que debe dedicarse la acción gobernante.

He escuchado las palabras del señor senador Cigliuti que es un hombre que, desde su cátedra, impone mucho amor a la tierra. Vive en un departamento al que quiere mucho y ha dicho que, seguramente, este Gobierno se preocupará de todas esas cosas para estimular cada vez más a los hombres que trabajan la tierra. Estoy seguro de que se van a preocupar. Ojalá que así sea, a pesar de que en el proyecto no se ha demostrado que sea del todo así.

Creo que hay que mantener relación de confianza. Podemos pedirle al país esfuerzos por algo valedero. De lo contrario, haremos buenas operaciones contables a costa de tremendas lesiones en el sistema social.

Tantas veces hemos oído hablar de la necesidad urgente de detener el éxodo de la gente del campo a la ciudad que nos resulta incomprensible que, justamente, proyectos que se revisten de urgentes por parte del Poder Ejecutivo, formen su base, dificultando la permanencia de quien busca canalizarse hacia una vida mejor, produciendo para el país, desde el medio rural.

El artículo 20, que aquí tanto se discutió y sobre el que en el seno de la Comisión dijimos, en presencia del señor Ministro, nuestra opinión, va a afectar enormemente a pequeños sectores de trabajadores de la tierra.

Tengo esperanza de que en la discusión particular, en atención a muchas de las manifestaciones efectuadas acá,

pueda hacerse algo en pro del mejoramiento de ese artículo.

Entiendo que si hay algo urgente en este momento, es la inclusión de medidas proteccionistas a las zonas más dañadas de nuestra economía y no acumular sobre ellas gravámenes fiscales a expensas de un prometido desarrollo.

Todo eso parecería que el artículo 20 lo dice.

Hemos presentado, días atrás, junto con el señor senador Zorrilla de San Martín, un proyecto de moratoria de impuestos nacionales y otros gravámenes, ajustándonos a estos fines y vemos, por ese camino, una solución de estímulo, un toque de optimismo, en momentos en que es común denominador de la producción, la sensación de olvido, desánimo y desasosiego ante una situación económica inestable, donde la inseguridad hace que la ruina sea un fantasma permanente en todo tipo de actividad.

Sabemos también, y lo tenemos que reconocer acá, que el Poder Ejecutivo se ha preocupado, así como los legisladores de todos los sectores, para encontrar soluciones. Hay proyectos en ese sentido a estudio de la Comisión de Fomento, que provienen de distintos sectores de las Cámaras. Tengo la seguridad de que entre todos se encontrará ese alivio al que hemos hecho referencia.

Por eso, señor Presidente, entiendo que son la serenidad y el análisis profundo los que deben formar la base de toda medida que surja en estos momentos, y más cuando se rotula con el promocionado vocablo "emergencia"; emergencia que se desvirtúa en los hechos, dado que se incorporan normas de carácter permanente, se disciplinan regímenes jurídicos y se organizan instituciones con carácter definitivo.

Creemos, señor Presidente, que las posibilidades de relación que la Carta Fundamental otorga al Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo, no deben malograrse con títulos que, en la práctica, no revisten su contenido. Esto transforma en poco serio el procedimiento y aumente —y ahí está lo trágico— el descreimiento popular.

No entraré en detalles, pues varios compañeros lo han hecho sobre la irrebatible inconstitucionalidad del proyecto presentado, pero debo dejar mi expresa adhesión a una posición tan clara. Lo que sí me parece imprescindible mencionar es lo tocante al campo doctrinario, donde la experiencia recogida en tantos años de administración estatal poco parece haber servido. Aquí, posiblemente, hay palos para los dos partidos, ya que se pretende ampliar las funciones de un Estado que ha sido remiso en muchos casos y no ha conseguido cumplir con las mínimas elementales asignadas.

La estatización, salvo excepciones, es un mal nacional. Lo que ha tocado lo ha convertido en déficit permanente, quemando así el producto del sacrificio y el trabajo de un pueblo.

Evidentemente, señor Presidente, no podemos caer en nuevas consideraciones sobre posibilidades de ampliar las funciones de un Estado que ya no es sólo juez y gendarme, sino que será comerciante, productor, industrial, e intervendrá en cuanta actividad ande en circulación y cuya burocratización ya no soporta el país.

Debemos anotar, además, que según versiones altamente responsables en materia económica, los aumentos impositivos, fuera de toda adjetivación genérica, son excesivos para cubrir los requerimientos del Ejecutivo.

El 7 de junio, con el señor senador Zorrilla de San Martín, hicimos un pedido de informes al Ministerio de Hacienda, que fue contestado en parte. Todo esto lo mencionó el señor senador Ferreira Aldunate en su exposición. Lo teníamos anotado. Algo ha contestado el señor senador Cigliuti, así que no voy a referirme a este punto, para no repetir lo expresado por el señor senador Ferreira Aldunate. El también poseía estos informes. Creo que tendrían que revisar lo dicho los técnicos y estudiar para comprobar la veracidad de los mismos, tal como nos lo han sido suministrados.

Creemos que han habido errores al estimar los medios de contemplación del déficit. Eso es solamente lo que vamos a decir, después de saltear varias páginas de nuestra exposición. No vamos a profundizar, pero es también mencionable que existe una serie de medidas administrativas de contención de gastos, que pueden generar entradas compensatorias del desequilibrio financiero.

Cuando se toman medidas sobre un país en la situación económica del nuestro, todos los detalles deben ser considerados, porque las posibilidades de pago se hacen muy difíciles, dado que el impuesto no es aliciente a la producción, ni a la industria ni al comercio y porque, en definitiva, a todos los necesitamos para entrar en las vías del desarrollo.

Es norma elemental de economía que cuando un país entra en el ciclo inflacionista debe observarse muy especialmente la estadística cardinal de la producción del país. Esto así ha sido entendido por el Poder Ejecutivo, quien lo ha establecido en la fundamentación de motivaciones de esta ley, y que aquí lo han manifestado distintos señores senadores, como los señores Ubillos y Ferreira Aldunate y que, también, lo dice el informe enviado por el Poder Ejecutivo.

Pero lo que no se ha dicho ni se ha hecho, es una valorización real de los medios que se ofrecen para que esa estadística de producción indique picos de alta.

Cada día vale menos la producción agropecuaria comparada con los elementos de insumo, salvo excepciones. No pretendo aquí repetir lo tantas veces dicho por legisladores y productores; pero debo declarar que nadie puede exigir, razonablemente, un esfuerzo de perfeccionamiento, cuando ofrece como compensación, el propio desconocimiento de ese esfuerzo, traducido en la falta de crédito, en la no atención de las inversiones que la producción exige, en trato indiscriminado entre el progresista y el que mantiene características primarias de cultivo y producción.

Es comprensible el afán de los hombres gobernantes por abarcar la temática de la crisis en que se vive. Pero va rápido quien no se apura, pues así se evitan verdaderos desastres contra la propia doctrina que se pretende Nada es claro en estos momentos y, ante un estado de hechos tal, debemos tratar de entendernos en el lenguaje más simple, pero, también, más real, con aquellos que son medio y motivo de lo que pretendemos realizar.

¿Qué reforma es valedera —pregunto yo— si no tiene, ni siquiera, el asentimiento de aquellos a quienes dice beneficiar?

Iba a referirme a la cotización del dólar; pero, en realidad este punto ya ha sido mencionado por el señor senador Ferreira Aldunate, por lo que lo saltearemos.

Por sobre todas estas consideraciones, lo que me lleva a reflexionar más seriamente, lo que me preocupa más hondamente, es la disconformidad que las asociaciones, agremiaciones, ligas, etc., de productores, industriales y demás sectores del trabajo, han expresado ante la presentación de este proyecto, especialmente la que agrupa a los productores del campo, elemento fundamental en una economía como la nuestra que, ajeno a considerarlo como proveedor alimenticio de la plaza, integra el 90 o|o de sus exportaciones con bienes del medio rural. Debemos cuidar, con sumo celo, los elementos dinámicos de nuestra producción, estimularlos, canalizar sus energías a los fines que el Estado entiende viables al desarrollo. Pero esos fines no pueden ser compatibles con un proyecto que, revestido de toda la urgencia que la palabra del Ejecutivo estableció, carga sobre la producción, sobre el consumo en definitiva, una gama impositiva no tolerable para el estado de la economía de nuestro medio.

Las exposiciones hechas ante la Comisión de Hacienda integrada por las gremiales antedichas, coinciden en destacar la solidaridad con los propósitos de desarrollo nacional en el esfuerzo conjunto y el sacrificio colectivo, pero también lo hacen, de manera especial, en el rechazo del proyecto de Ley de Emergencia, en cuanto a la mayoría de sus disposiciones.

Han dejado, claramente, establecida la situación del medio rural y el desconocimiento del Poder Ejecutivo al determinar, no solamente un régimen impositivo que no puede pagarse, sino tremendos —y eso es lo lamentable— errores conceptuales sobre el desarrollo de ese sector.

El régimen impositivo puede ser variado en este Cuerpo; pero lo que me preocupa, señor Presidente, es la otra materia, la que ha fijado el criterio, la que ha dado el concepto, la que padece el desconocimiento, la que no se corrige con la negativa parlamentaria. Se ha establecido, claramente, que si queremos tecnificarnos, necesitamos los medios adecuados para hacerlo con insumos que queden holgadamente cubiertos con la producción, pero se han presentado los ejemplos irrecusables de equivalencia entre estos insumos y la venta de los productos agropecuarios en los últimos años| Y tanto hagamos la relación en quilos de lana, como en carnes, como en trigo, etc., —en definitiva, como en cualquier otro producto— observamos que la depreciación de su valor es altamente alarmante. Hay casos —como el de la lana— en que la equivalencia con la compra de un tractor llega hasta un 325 o|o de desnivel entre el año 1957 y la fecha.

Quiere decir que ésto no es una crítica, solamente, a este gobierno, sino que entramos a hablar de las consecuencias que ha traído este denivel en el valor del dólar —que es un factor universal al cual, de ninguna manera,

nuestro país puede sustraerse— con referencias anteriores.

Solicito la meditación en este punto. No podemos exigir trabajo, rendimiento y el sacrificio de costear los gastos de un Estado deficitario, a la misma vez y a la misma gente. Tratemos de luchar contra el desánimo, con medidas que, en algún grado, guarden optimismo. Este proyecto no contempla lo que esperaba el país.

Quiero dejar bien establecido que, leal a mi trayectoria parlamentaria y a toda mi actividad en el sector privado, apoyaré todas las soluciones de emergencia que sean de beneficio para el país. Espero que, en la misma medida, los senadores del gobierno comprendan que las inquietudes reflejadas por sectores parlamentarios y, muy especialmente, por las diversas gramiales que expusieron en la Comisión de Hacienda integrada, trascienden las exposiciones políticas y forman un reflejo de la realidad que vive el país.

Sabemos cuán difícil es, en el apresuramiento de los plazos constitucionales y en el marco de la dsciplina partidaria, variar posiciones de gobierno; pero, señor Presidente, es demasiado grave el momento que vive la República, para no escuchar las voces de quienes son su impulso dinámico. Lamentaría profundamente que este comienzo de una legislatura de la que tanto se espera, esté sellado por un desacuerdo. Los dos partidos tradicionales tienen demasiada responsabilidad en el destino de esta tierra, para decidir puntos tan importantes con criterios tan distintos. Tengo confianza en que, con tiempo, meditación y tolerancia, se encuetre las medidas conciliables con una política de desarrollo que haga realidad los requerimientos populares. No es común que se dé la posibilidad de legislar, —sobre materias tan diversas que revisten calidad de reforma en puntos vitales de la doctrina, la economía, en definitiva, de la vida del país— en tan corto plazo.

Considero que, aplicando los correctivos de pausa necesarios, se favorecerá la labor de este Cuerpo y se ofrecerá, a la ciudadanía del país, la visión de un trabajo serio que solucione problemas urgentes; pero con medidas que sinteticen los requerimientos de todos los sectores afectados por el desarrollo nacional.

Esa es mi confianza, señor Presidente, y lo entiendo como un camino elemental para dar a nuestro país seguridad económica y paz social.

Con estas palabras, señor Presidente, termino mi exposición.

Tendría algunas consideraciones que hacer respecto a la cédula agropecuaria en lo que tiene que ver con la determinación de la productividad; pienso aplicarme a tal enfoque —en el menor tiempo posible —en la discusión particular, para no entorpecer lo que ya el Partido Colorado tiene dispuesto hacer. Espero, sin embargo, que, tras estas manifestaciones hechas en Sala, sea posible que se pueda encarar, oportunamente, un mejoramiento en la soluciones buscadas, en procura de alcanzar el mejor desarrollo de nuestro país, en el cual estamos todos empeñados.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Pintos.

SEÑOR PINTOS. — Señor Presidente: no pensaba hacer uso de la palabra, porque quería, con mi silencio, colaborar en la más rápida aprobación de este proyecto de ley que el país necesita; pero me veo obligado a hacer algunas puntualizaciones, para lo cual voy a distraer, no más de 10 o 15 minutos, la atención del Cuerpo.

En primer término, quiero referirme al discurso pronunciado por el señor senador Ferreira Aldunate; fue, verdaderamente, la manifestación de un estadista de vuelo —compartamos o no lo que dijo— y corresponde reconocerlo. En lo personal, lo compartimos en un 80 o 90 o/o; el 10 olo restante de discrepancia, surge, naturalmente, de la situación que significa el que él esté en la oposición y yo en el gobierno.

Como opositor, el señor senador habla con más libertad y amplitud de lo que puedo hacerlo yo, como hombre que milita en el partido de gobierno; pero entiendo que no podemos pasar por encima de ese discurso, porque está relacionado con la actuación de los hombres del Partido Nacional.

La oposición —también el señor senador Rodríguez— ha colaborado, en las largas deliberaciones de la Comisión de Hacienda integrada, en forma patriótica en cuanto a la redacción y mejoramiento de muchos artículos del proyecto de Ley de Emergencia; permanentemente han estado allí, junto con los hombres del Partido de gobierno, en esa actitud, y esto es algo muy interesante que no se puede desperdiciar.

Se trata de la colaboración de hombres inteligentes y capaces que han estado en el gobierno hasta hace poco tiempo, en el cual, necesariamente, han adquirido una gran experiencia que, de ninguna manera, puede ser descuidada por nosotros. Cuando se ha estado en cargos de gobierno, se aprende a querer esos cargos, se aprende a queerer las obras que se realizó, y en esto no estoy improvisando.

Recuerdo la labor del Escribano Ledo Arroyo Torres cuando integró, en calidad de minoría, el primer Consejo Nacional de Gobierno blanco. Asimismo, recuerdo haber oído emitir al Doctor Mayo en una Feria en Vergara, juicios muy elogiosos hacia la actuación de dicho político, que había actuado, en varias oportunidades, en el Ministerio de Hacienda y, patrióticamente, colaboró, no sólo con los hombres del Partido Nacional que venía de la oposición de muchos años y que, desde luego, al igual que nosotros ahora, debían acostumbrarse a los nuevos cargos, sino que, también, con las personas que iban al Ministerio de Hacienda, entre ellas el propio Doctor Mayo, que era Sub-Secretario.

Lo mismo puedo decir de los doctores Abdala y Vasconcellos y del General Gestido que cuando estuvieron en la oposición colaboraron con las autoridades del gobierno. Muchas veces se nos reprochó, por parte de nuestros correligionarios, que nuestros hombres no hicieran una verdadera oposición como —vamos a decirlo con toda franqueza— la había realizado el doctor Herrera con Luis Batlle.

Evidentemente, son épocas distintas. También, debe ser una conquista de nuestro alto grado de cultura cívica, en momentos en que los hombres, sin violencias, van rotando en el gobierno, sin que por eso eludan la responsabilidad que tienen para con el país.

Esto lo digo a manera de preámbulo. En realidad, no me había anotado para referirme a esto. Pero, nobleza obliga; el discurso del señor senador Ferreira Aldunate es una pieza oratoria que debe pensarse, meditarse y releerse detenidamente para sacar de allí cosas muy interesantes.

El líder de nuestro grupo político, el actual Ministro de Ganadería y Agricultura, sucesor del señor senador Ferreira Aldunate en esa Cartera, ha recogido mucho de lo que éste de positivo hizo allí. El Plan Agropecuario mantiene la misma estructura que le dio el señor senador Ferreira Aldunate. El Presidente de la Comisión encargada de dicho plan, el doctor Benito Mederos, hombre importante del Partido Nacional, apenas llegó el nuevo gobierno a hacerse cargo de sus funciones, ofreció su renuncia. El Ministro Flores Mora le solicitó que se quedara en el cargo, porque el país lo necesitaba allí, donde podía realizar una gran obra para la recuperación de nuestra economía.

Ahora me voy a referir al tema para el cual me había anotado. Pido disculpas a los señores senadores si distraigo por diez minutos más su atención.

SEÑOR ABDALA. — Lo oímos con mucho gusto.

SEÑOR PINTOS. — Es de público conocimiento, que nuestro Partido Político está dividido en media docena de sectores. Este no es un hecho nuevo, ni desdoroso. En realidad, existen tendencias distintas en el seno de todos los partidos políticos del país.

Nosotros, tenemos diversas opiniones e incluso, a veces, tenemos diferencias profundas desde la fundación del Partido Colorado. Por ese motivo, como acá se han realizado algunas puntualizaciones por parte de distinguidos representantes del Partido Colorado, me veo en la obligación de realizar, a mi vez, otras.

El señor senador Rodríguez, con esa habilidad extraordinaria que tiene como avezado parlamentario, en su interesante exposición del día de ayer, trajo al debate un tema que, evidentemente, es tremendamente polémico.

Se refirió, muy hábilmente, al discurso del ex senador Teófilo Collazo. Nosotros manteníamos con dicho político, una gran amistad; sentíamos por él una inmensa admiración por su calidad intelectual y su habilidad parlamentaria. Siendo muy joven, Collazo fue designado por el señor Luis Batlle, Subsecretario del Ministerio de Hacienda. Recuerdo su brillante discurso frente a representantes extranjeros de la industria lanera, defendiendo nuestra industria textil. Hasta ahí, le daba el ciento por ciento de mi adhesión a su lucha en defensa de la industria nacional.

Lamentablemente, no puedo decir lo mismo con la parte final de su actividad política, de su enfoque sobre los problemas agropecuarios. Como muchos hombres impor-

tantes del Partido Colorado, expresaba —cosa que para mí no es cierta— que la Reforma Cambiaria y Monetaria y el Partido Nacional, le habían regalado al campo una inmensa fortuna; que los blancos habían enriquecido a los productores rurales.

Sostengo, señor Presidente, que es exactamente al revés; que los hombres ricos de nuestro campo ya lo eran antes de 1958. Tengo aquí una larga nómina de grandes terratenientes, publicada en el Diario "Epoca", donde se expresaba la cantidad de tierra que poseían; entre los que figuraban el doctor Gallinal, el señor Martinicorena, etc. Esa gente ya era rica en épocas del Partido Colorado; ahora no son más ricas, no tienen más tierras en el momento actual, después de ocho años de gobierno blanco. Tendrán más pesos, pero no son más ricos.

SEÑORA ROBALLO. — Y dólares.

SEÑOR PINTOS. — Ya vamos a llegar a eso.

No quiero cansar al Senado con cifras, porque a esta altura del debate, pienso que ellas no corresponden.

SEÑOR MASTALLI. — Deje la riqueza y deme los pesos.

SEÑOR PINTOS. — Le voy a contestar, muy precisamente, al señor senador Mastalli.

Sostengo que en el año 1958, nuestro campo era más rico que ahora. De aquel entonces a aquí, el valor de los novillos ha aumentado 17 veces; el de la lana, diez veces; pero el Presupuesto General de Gastos y los impuestos que lo financian, lo hicieron en treinta y cinco veces.

SEÑORA ROBALLO. — No tienen insumos, ni reinvierten.

SEÑOR PINTOS. — Ahora vamos a ver que los tienen. Déjeme terminar y va a ver que, al final, nos vamos a poner de acuerdo.

En 1950, un productor rural con quinientas hectáreas era un hombre rico y vivía como tal. Tenía una camioneta Ford o Chevrolet, recién importada que la compraba por ocho mil pesos. Podía comprar un tractor Fordson por cinco mil pesos. Podría, a este respecto, dar una nómina de personas del Departamento de Treinta y Tres que, en ese entonces, con quinientas cuadras de campo podía vivir en el pueblo educando a sus hijos y trasladarse desde su establecimiento de campo a la ciudad en una camioneta Ford 8, adquirida en ocho mil pesos. Hoy, ese hombre poseedor de quinientas cuadras o mil, como decía el señor senador Ferreira Aldunate es un millonario, pero vive como pobre; es un millonario pobre, porque esa persona no puede comprar la camioneta en ocho mil pesos, ya que ésta hoy vale más de un millón de pesos; el tractor Fordson que lo compraba en cinco mil pesos, hoy le vale quinientos o seiscientos mil pesos. Esa es la consecuencia de la Reforma Cambiaria y Monetaria.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Y el de las veinte o cincuenta mil hectáreas, ¿cómo está?

SEÑOR PINTOS. — Ya vamos a llegar a eso.

En realidad, ya estaba rico antes, no lo enriquecieron los blancos. Ese es el error, porque cuando hablan, ni lo hacen de los cuatro o cinco que poseen cien mil cuadras, sino del productor del campo, en general.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PINTOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR FLEITAS. — El tema que plantea el señor senador Pintos es, naturalmente, muy opinable.

Una cosa es lo que pasó cuando la Reforma cambiaria y Monetaria y otra lo que sucedió después. Hay personas que cuando se dictó la Reforma Cambiaria y Monetaria, con el fruto de una cosecha pagó el campo. Si el señor senador desea, puedo traerle ejemplos, con nombres propios.

Lo que sucedió fue que, a su vez, dicha Reforma trajo otra consecuencia; el aumento de los costos, de la presión fiscal a través de los recargos, de las detracciones, de los depósitos, que encarecieron toda esa maquinaria. Pero la primera etapa, el efecto inicial fue crear un impacto inflacionario tremendo y aparecieron gente que no figuran en la nómina que posee el señor senador que, repentinamente, en un año o dos, se hicieron dueños de muchas cuadras de campo. Han habido muchos desconocidos que se han enriquecido en el país; no solamente el doctor Gallinal.

El país tiene otra clase de nuevos ricos, que no conoce. Un hombre, con mucha sensatez, me expresaba en una oportunidad que frecuentaba los lugares a los que antes asistían las personas adineradas y que veía gente que no conocía, que no sabía quiénes eran ni dónde venían. Es la clase que la Reforma Cambiaria y Monetaria trajo a flote, por la transferencia violenta de ingresos que realizó. Los fenómenos de dicha Reforma, operaron, después, regresivamente; pero ese es otro problema. Una cosa es como está el campo hoy y otra es lo que le sucedió a muchos productores rurales con la Reforma Cambiaria y Monetaria.

Voy a poner un ejemplo. Cuando el país asistió a ese verdadero delirio de instalación de ingenios azucareros, en un año, subió el precio de la remolacha en una forma descabellada. Hubo personas que ganaron cinco millones de pesos con cuatrocientas o quinientas hectáreas de remolacha; y esos pesos no tenían el mismo valor de ahora, sino mucho más.

Cuando en determinado momento vino un proyecto al Senado para el aumento del precio, fui a ver al entonces Consejero Fischer y le expresé que esa iniciativa era una locura.

Ese proyecto lo había propuesto gente de mi Partido. Por la Reforma Cambiaria Monetaria se enriqueció mucha gente que no está en esa lista, gente casi analfabeta, que repentinamente, de un día para otro, se encontraron con que los novillos que les habían costado mil pesos, valían tres mil y con ese dinero compraron tierras.

¿Qué pasó después? Lo que ocurrió después es efecto de las leyes económicas, que siempre se cumplen. Pero no digamos que en ese momento no hubieron enriquecimientos bruscos, como se hubiese producido, también, ese impacto inflacionario, con la idea del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, respecto de las detracciones, por una razón que es la que no se acaba de comprender. Cuando se sacan las detracciones repentinamente se pone un nuevo precio en el mercado y claro, en el primer impacto, el que posee la mercadería se beneficia con una plusvalía, pero después eso se transforma en costos, lo que es otra cosa. Entonces, es cuando viene la catástrofe para el nuevo productor.

No quiero enfrascarme en una discusión de orden económico. Eso es muy grave y puede iniciarse todo un proceso, muy minuciosos, como es el que crean los bruscos impactos inflacionarios.

Le decía recién al señor senador Ferreira Aldunate, que el Partido Nacional no perdió la elección del 66 en ese año, sino que la había perdido en el 61, cuando entró a jugar con las divisas aguantando una moneda que no podía aguantar, porque sabía que se venía una devaluación y creó un dólar artificial, etc. Perdió la elección en el año 61; no se la alcanzamos a ganar en el 62, por un pelo, pero en ese año ya quedó sellada la suerte del Partido Nacional, porque al otro día de la elección comenzó ese mareo de devaluaciones, de inflación, de la cual el país no tiene idea de cómo va a salir y el problema es que actualmente nuestro Partido también tenga miedo de salir. La preocupación que tengo es que en los últimos años los gobiernos han venido desprestigiándose haciendo las cosas mal, y me gustaría que mi Partido, si pierde las elecciones, las pierda por hacer las cosas bien.

De modo que todos esos razonamientos al final de un proceso que habría que analizar en profundidad, no son válidos. Se enriqueció mucha gente, aparecieron muchos ricos que eran antes desconocidos, como se habían enriquecido con la política del trigo, también, cuando repentinamente se fijó el precio de $ 18.00 los 100 kilos. Pero al mismo tiempo, no hay ninguna duda que en los buenos años, cuando los precios se fijaban por otras consideraciones, fundamentalmente sobre el productor marginal, los productores no marginales —y el marginalismo sigue siendo una ley económica irrebatible, una verdad innegable en la vida de todos los países— hicieron ganancias tremendas, fuera de toda duda. Entonces, una vez, cuando se quiso modificar el subsidio para el trigo y ocupaba el Ministerio el doctor Bado le dijimos: si usted quiere defender al productor marginal, ponga, porque al pequeño no lo podemos cambiar de cultivo, un subsidio por hectárea, hasta 200, déle unos pesos para que pueda vivir y después que se pague por el trigo lo que vale.

No es exacto lo que dice el señor senador Pintos. Ese es el final de un proceso y no el principio. En el principio justamente la reforma provocó una violenta inflación de costos artificiales, porque no correspondía a un encarecimiento ni del ganado ni de la tierra, sino del excedente del dinero que hizo que la demanda de esos artículos sirviera para encarecerlos vertiginosamente produciendo grandes enriquecimientos individuales.

Nada más.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor senador?

Ya que se ha mencionado el precio de la remolacha, recuerdo que cuando fuí Ministro de Ganadería y Agricul-

tura, la vez que estuve más cerca del abismo, fué con motivo de una interpelación que me hizo el entonces diputado, ahora senador y gran amigo, señor Paz Aguirre, precisamente en función de que él sostenía de que el precio fijado era catastrófico para todos los productores.

Pero es historia...

SEÑOR PINTOS. — Al señor senador Fleitas lo escucho con mucho placer pero, evidentemente, razona como un político montevideano, como un terórico. Hemos visto muchas veces gente que piensa así, que dá conferencias, pero que después al gobernar, las cosas no le salen tan bien. Hemos visto y estamos cansados de oir repetir las comparaciones que se extraen del precio de Tablada de los novillos, en el año 58 y ahora. Pero no hemos visto que la gente compare, por ejemplo, el precio de los diarios. Los novillos subieron 10 veces su precio de Tablada, pero sí vemos que en aquel entonces un diario costaba 10 centésimos y ahora, cuando cerraron siete pesos, y cuando se arregle el conflicto seguramente costarán diez, es decir, 70 veces más de lo que costaban en el 58.

Estos son hechos sobre los que a nadie se le ocurre sacar la cuenta. Todos los discursos, todas las teorías del gobierno, se dirigen a buscar enriquecimiento en la campaña, y a nadie se le ha ocurrido investigar, por ejemplo, el valor de las propiedades de lujo que hay en Montevideo, o el de los palacetes de los balnearios, para ver de quién son y cuánto valen. Es fácil averiguarlo y saber quiénes son los que tiene dinero en este país. A nadie se le ocurre averiguar a quién pertenece esa enorme cantidad de coches de lujo que vemos circular por cualquier calle de Montevideo, para ver si son de productores rurales, o si son del hombre del sobretodo de piel "camello" a que se refería el señor senador Beltrán...

SEÑOR ABDALA. — Eso nadie lo niega, señor senador; es una gran verdad.

Pero lo que a muy pocos se les ha ocurrido investigar es sobre los cinturones de miseria que tanto se acrecentaron en el país después de la reforma de 1959.

(Apoyados).

—Esa parte de la medalla a que se refiere el señor senador, de que algunos se hayan enriquecido y otros empobrecido en el mundo agropecuario, puede ser una gran verdad. No entro a analizar. No soy técnico ni soy académico, y sobre todo no soy atrevido como para improvisar en cosas que ustedes, los técnicos, parecen que las manejan con mayor firmeza de lo que podría hacerlo yo, aunque sobre ello tengo opinión formada. Pero de lo que tengo no opinión formada sino convicción, es de que se produjo un empobrecimiento colectivo, que los que eran pobres llegaron a ser mucho más pobres, y lo que era una clase media se transformó en pobre, como consecuencias de esas reformas del año 59.

Creo que el señor senador ha de coincidir conmigo en lo que digo, cosa que hago a los efectos de que en su exposición no aparezca hoy defendiendo una ley que todo el Partido combatió en su oportunidad, a lo largo de 8 años, en todas las tribunas políticas.

Parte de lo que usted dice, podría ser opinable, y me parece muy interesante los índices que dá, pero no podría pasar en silencio, sin decir que hemos combatido esas leyes, no porque permitieron que se enriquecieran muchos o se hicieran más ricos otros, sino porque empobreció colectivamente al país. Hizo desaparecer a la clase media y la de los pobres es hoy la de los menesterosos, y la clase media es la de los pobres.

Esa es la verdad, la cruda realidad, y los propios defensores de la Reforma Cambiaria y Monetaria no se animan ya a defenderla.

Hombres ilustrados del Partido Nacional, en el Consejo Nacional de Gobierno, expresaban siempre que el principio de la ley era bueno, que lo que ocurría es que se aplicaba mal.

Se acepta, incluso, que se desconoce, su aplicación y que trajo cierto desequilibrio en la vida social del país, que es lo primero que tenemos que evitar, porque cuando un país se desequilibra socialmente, podemos tener la seguridad de que de nada valdrá que los novillos valgan 10 o 20 veces más o menos de lo que costaban antes, porque se corre el riesgo de perderlo todo.

Esa es la verdad y esas son las realidades sociales que debemos cuidar, fundamentalmente.

La Reforma Cambiaria y Monetaria empobreció a gran parte del país, lo empobreció colectivamente.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor senador una interrupción?

SEÑOR PINTOS. — Quisiera continuar, señor senador...

SEÑOR UBILLOS. — No creo que mi intervención lleve más de medio minuto, porque voy a ser claro y categórico.

Es indudable que han habido enriquecimientos y empobrecimientos, a través de todas estas devaluaciones. Lo hemos dicho nosotros mismos señor senador Abdala, y tenemos que reconocer un hecho que existe en la República. Pero lo que no se puede desconocer, y no se dice, es que con la Reforma Cambiaria y Monetaria desaparecieron todos los enriquecimientos indebidos del Contralor de Cambios.

SEÑOR ABDALA. — Lo de indebido puede ser un exceso.

SEÑOR UBILLOS. — Es algo muy importante, porque una cosa es enriquecerse por las vías normales y otra es enriquecerse indebidamente a través de las cuotas del Contralor de Cambios. Eso también lo dijimos nosotros en nuestra época.

Además, la elección de 1958 la ganamos con esta prédica y la cumplimos. Ustedes, ahora, han prometido un cambio y todavía no lo vemos. Lo estamos esperando.

SEÑOR ABDALA. — Lo de indebido parece ser un exceso de lenguaje del señor senador Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — No señor.

SEÑOR ABDALA. — Es un exceso de lenguaje de su parte porque lo indebido es lo que está bordeando el Código Penal...

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR ABDALA. — ...y en el empleamiento de los hombres de mi partido para que probaran los que llegaron al Gobierno en su oportunidad, donde estaba lo indebido, no oímos ninguna voz. Se pudo haber aplicado con acierto o desacierto el régimen de contingentación del Contralor de Cambios. Pero no en la forma como el señor senador lo dice esta noche con el calificativo de indebido porque "indebido" es quedarse con una cosa que no le pertenece.

SEÑOR UBILLOS. — Fue probado en su época...

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué probaron?

SEÑOR UBILLOS. — Probamos que en los escritorios se tenían cuotas y no se tenían negocios y esas cuotas se negociaban y producían enriquecimientos indebidos. No estoy enjuiciando a ningún político...

SEÑOR ABDALA. — Eso lo denunció mi partido.

SEÑOR UBILLOS. — ...lo que digo es que el régimen provocaba enriquecimientos indebidos. Lo he dicho muy claramente y se ha probado en su época. No hay ningún exceso de lenguaje. No acostumbro a tener ningún exceso de lenguaje y usted me conoce bien, señor senador Abdala. Estoy diciendo que el régimen de Contralor de Cambios, creo que fuí muy claro y preciso, provocó muchos enriquecimientos indebidos, cosa que no ocurrió con la Reforma Cambiaria y Monetaria.

SEÑOR ABDALA. — Todos los regímenes producen abusos o no; absolutamente todos. No hay ninguno que pueda ser justo o que en el mecanismo de la ley no haya una artimaña. Las hay; las hemos visto como vimos también bajo la mecánica de la Reforma Cambiaria muchas cosas que no son debidas y no estuvieron en el pensamiento del legislador.

Hizo bien el señor senador Ubillos en decir que no estaba condenando a ningún gobernante sino a un régimen. Como punto de vista lo respeto; es su posición.

SEÑOR UBILLOS. — Estamos hablando del Régimen de Reforma Cambiaria y del Régimen de Contralor de Cambios.

SEÑOR ABDALA. — Y no de la conducta de los hombres que es lo que más me interesa.

SEÑOR UBILLOS. — Combatimos un régimen y dijimos, en 1958, que cuando fuéramos al Gobierno lo primero que haríamos sería destruir el Contralor de Cambios. Lo hicimos a través de la Reforma Cambiaria y Monetaria. Ustedes preconizaron que cuando llegaran al Gobierno, lo primero que harían sería modificar la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. Estamos esperando que lo hagan. La única tranquilidad que tenemos hasta ahora, son las sensatas palabras pronunciadas por el ex Ministro Vegh Garzón en cuanto a que no se volvería al régimen de cuotas. Esperamos que se cumpla.

SEÑOR VILA. — Recién lleva cuatro meses éste régimen, señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PINTOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Deseo hacer una aclaración, si así puede llamarse, sobre las últimas palabras del se-

ñor senador Ubillos, en su urgencia por reclamar al Partido Colorado un pronunciamiento en cuanto a la derogación o revisión de la Reforma Cambiaria.

El Partido Nacional, efectivamente, puso final a un régimen. Lo cambió por otro; pero no lo hizo ni en mayo ni en abril. Se tomó su tiempo y el proyecto de ley fue remitido al Parlamento luego de varios meses y fue aprobado en diciembre del 59.

Debo expresarle al señor senador Ubillos que el Partido Colorado, que tiene opinión formada, ha de establecer los mecanismos de revisión en lo pertinente a la Reforma Cambiaria y Monetaria. Pero no lo hará bajo la presión, ni la urgencia ni las invocatorias de ningún sector partidario dentro o fuera del Partido Colorado. Lo hará cuando lo crea pertinente, luego del estudio meditado que hay que hacer, porque medidas de esta naturaleza no pueden aprobarse a tambor batiente ni por cumplir con ninguna promesa política. Deben hacerse en función del país. El Partido Colorado estudiará —lo está haciendo ya— los mecanismos de revisión de la Reforma Cambiaria y Monetaria y con sentido de responsabilidad nacional los enviará al Parlamento en el momento oportuno, luego de un concienzudo estudio. Tenga la seguridad, señor senador que ese régimen se habrá de estudiar, también, con la misma responsabilidad por parte de todos los legisladores colorados.

De modo que no tenga impaciencia el señor senador y sepa esperar. El Partido Colorado hará honor a la prédica que realizó durante tantos años.

(Interrupciones. — Campana de Orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores senadores que no se insista en el dialogado porque no se puede tomar la versión taquigráfica de la deliberación en Sala.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Pintos.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PINTOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Confirmo lo que dice el señor senador Abdala. Digo además, que se estaba desarrollando el debate en tono razonable y no lo deseamos llevar a otro tono; pero si se quiere discutir un sistema u otro, nadie discute que el sistema de contralor, como todo sistema económico, donde el Estado no puede entrar a cada escritorio a ver que se está haciendo, provocó enriquecimientos, pero la Reforma Cambiaria y Monetaria los produjo con la peor de las políticas y yo diría que casi con conciencia y voluntad. En el año 62, señor senador, los que estaban en el asunto de que el Gobierno no iba a mover el dólar en todo el año, antes de las elecciones, jugaron a la moneda como se les ocurrió. Todo el mundo se preguntaba cómo era que había señores que al pase de fin de mes tomaban cualquier cantidad de dólares. ¿Cómo sabían que el dólar no se iba a mover? Y no se movió. Mucha gente hizo dinero y mucho, porque al otro día de las elecciones se movió todo esto.

Cualquier sistema económico que se implante en el país puede provocar estos enriquecimientos como dice el señor senador Abdala. Yo no uso la palabra indebido aunque quizás aquí, como la divisa la manejaba el Estado, se pueda usar. En el año 62 había muchos corredores de plaza que decían: a 11 pesos levanto los que quieran hasta fin de mes.

SEÑOR ABDALA. — La Reforma Cambiaria, esa sí, indebidamente, enriqueció a unos cuantos, dándoles, después de aprobada la ley, tipos de cambios preferenciales, llegó a sumas millonarias, astronómicas y eso fue denunciado por integrantes del propio Partido Nacional.

(Interrupciones. — Campana de Orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en uso de una interrupción el señor senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Lo que quiero decir, es que este sistema, desde 1958 en adelante ha creado toda esta vida especulativa que hay en el país y ha provocado, fundamentalmente, el que mucha gente haya aprovechado todos estos actos políticos de detener la suba del dólar, para enriquecerse indebidamente. De manera que la Reforma Cambiaria y Monetaria no tiene ningún mérito moral ni de otra especie. Con ella se ha enriquecido mucha más gente de la que se enriqueció nunca a partir del año 58.

SEÑOR UBILLOS. — Para los que suponen que con el antiguo régimen no se especulaba con el dólar quiero expresar lo siguiente. Yo le oí, al señor Ledo Arroyo Torres, una frase célebre. Cuando el Gobierno tuvo que cambiar de Ministro de Hacienda, para sacar un presupuesto, el dólar, en ese momento, estaba evolucionando de dos, tres, a cuatro o a cinco. El señor Arroyo Torres, asistió a la Comisión de Hacienda en la que estuve presente y dijo: El que especule con los dólares se los va a comer. Pues el que se comió los dólares fue el Gobierno porque los especuladores no se los comieron, los disfrutaron todos. Eso quiere decir que la especulación del dólar no es nueva; no es de un régimen ni de otro. Los que estamos hace algunos años en política e integramos las Comisiones de Hacienda por las que hemos visto desfilar tantos Ministros de Hacienda y tantos regímenes, no nos asombramos por lo que está ocurriendo ahora.

Repito, señor Presidente, que, cuando hablo de enriquecimientos indebidos estoy hablando con seriedad y con responsabilidad porque estas acusaciones las hicimos en Cámara y no fueron desvirtuadas. Al contrario; estas acusaciones se hicieron y fueron probadas. Desde los escritorios se manejaban las cuotas sin tener negocios instalados. Eso es un enriquecimiento indebido. Es un delito.

SEÑOR ABDALA. — Incluso quedarse con la cobertura de los hombres del mundo agropecuario, que tanto defiende, no es indebido, es un ilícito, es un delito.

SEÑOR PINTOS. — Continúo señor Presidente.

En ningún momento se puede desprender de mis palabras una defensa de la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, como parecería que fué la intepretación que le dio el señor senador Abdala. Por el contrario; en ningún momento defendí esa Ley.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor senador?

Mi interrupción fue cuadyuvante, a los efectos de que en la versión taquigráfica no apareciera una sola arista del problema, porque podía interpretarse mañana de otra manera.

SEÑOR PINTOS. — Le agradezco, señor senador, y continúo.

Aclaro a los que pudieran no haber entendido, por no haber sido lo suficientemente claro, que el primero que pidió en la Agrupación de Gobierno la derogacón de la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, fui yo. Se lo pedí al Contador Faroppa, urgiéndole el envío de la derogación. Cuando vino este proyecto a la interpartidaria, yo quería, —y así lo pedí— que su artículo 1.o, dijera: "Derógase la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria". El Contador Faroppa, que estaba más informado que yo de los problemas, me dijo que éste había que estudiarlo detenidamente y que, con motivo de la Ley de Presupuesto se iba a estudiar la forma de desarmar ese mecanismo que se había creado con la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria.

De suerte que de ninguna manera puedo aparecer yo como defendiendo la mencionada Ley.

Repito que para los hombres del campo, era mejor la situación existente en el país antes de la Reforma Cambiaria y Monetaria. Y voy a citar un ejemplo: el hombre más rico de Treinta y Tres, un hombre completo, el señor Gil Cardoso, era peón de estancia en el año 25 y en el 58 tenía 15.000 cuadras, que es la superficie de campo mayor en el departamento.

SEÑOR CIGLIUTI. — Qué suerte tuvo!

(Dialogados. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores senadores evitar los dialogados.

SEÑOR PINTOS. — Citaba al señor Cardoso como persona muy conocida, y como homenaje a uno de los tantos trabajadores de nuestro campo. Este hombre, que fue peón y capataz, empezó a trabajar con una pequeñísima fracción de campo arrendada. Fue progresando con los créditos que le daba el Banco de la República, con la fórmula de la prenda agraria y la fórmua 8, que en aquella época contribuyeron a formar muchos capitales en el Interior. Mucha gente se enriqueció; pero, fundamentalmente, trabajando.

Parecería que hablar de trabajo es algo que povoca hilaridad. Hay en la ciudad y en el campo, gente que trabaja mucho, aunque los señores senadores lo ignoren. En la esquina de mi casa hay un almacenero español, que a las 4 de la mañana, día por medio, va al mercado a buscar las frutas y verduras para su comercio. Después que los veci-

nos se levantan, con un hijo de 11 años empieza a hacer el reparto, mientras la señora atiende el comercio. Si ese hombre mañana levanta una fortuna, entiendo que está en su legítimo derecho; y como él, hay muchos otros en la ciudad y en el campo. Este es un tema que parecería no interesar a los gobernantes no obstante lo cual, yo creo que es interesante, y que no debe preocupar profundamente.

El señor senador Abdala, ha dicho que era partidario de propiciar una comisión investigadora, a fin de saber quiénes son los dueños de los dólares que se fueron al exterior. Creo que esa comisión investigadora debería crearse inmediatamente después que se termine con esta Ley de Emergencia, para tener elementos de juicio por si tenemos que castigar a algún sector. ¿Quiénes son los que efectivamente tienen el dinero? No debemos tocar de oído. Y en ésto frecuentemente hay gente que empuña la guitarra y se pone a payar. Yo creo que en esta materia, vamos a tener, los legisladores en general y el Poder Ejecutivo, que hilar muy fino, porque van a venir seguramente, horas muy difíciles. Esta situación es irreversible, porque no podemos dar vuelta la hoja del almanaque y situarnos nuevamente en 1958.

Va a venir el Presupuesto General de Gastos para el cual será necesario crear impuestos mayores de los que se establecen aquí. En ese momento tendremos que hablar en serio, y quién sabe lo que va a ocurrir en este Senado, porque impuestos a tontas y a locas, yo no voy a votar.

Tengo plena confianza en los integrantes del Poder Ejecutivo y en el Ministro de Hacienda, hombre inteligente, responsable, y que conoce la materia; pero los apremios son muchos, la situación es muy difícil y va a haber que estudiar muy bien dónde se van a descargar los impuestos.

Por eso entiendo que es muy importante el planteamiento del señor senador Abdala. Aunque los dólares no vuelvan al país por lo menos podríamos saber a quiénes pertenecen, así como quienes son los dueños de los coches de lujo entrados al país después de 1962, quienes son los dueños de las casas de lujo y de los palacetes que hay en nuestros balnearios; sólo así vamos a tener una noción de conjunto, para saber dónde está el dinero de este país. Eso es fundamental, porque hasta ahora lo que se ha dicho y las estadísticas, a mí no me convencen; la verdad es que esa enorme cantidad de autos que se ven por 18 de julio y en todos los lugares de lujo, no pertenecen a productores rurales, como se ha dicho. Manejando esos coches, debe haber muchas personas como el del sobretodo de pelo de camello, como decía el señor senador Beltrán.

Por eso creo que todos los señores senadores, y especialmente la señora senadora Roballo, que la sé persona bien inspirada, deben estar interesados en que esta situación se aclare, para poder legislar con justicia, a fin de poner al país en la situación que todos deseamos.

SEÑORA ROBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — Todos estos días, yo, respetuosamente, no he querido hacer uso de la palabra, a pesar de las enormes tentaciones que he sentido. Y las tuve cuando mi ex-compañero de Facultad, mi admirado amigo Gallinal, enjuició, tal vez, a los hombres más pobres de este país, desde el pináculo de su poderío económico y de su prestigio natural; y, lo que es más importante, a los hombres más ilustres. Cuando miro este hemiciclo del Senado, me siento muy humilde, porque veo hombres que, por diferentes conceptos, —incluyo al señor senador Rodríguez— tienen un inmenso valor. No hemos querido contestar para no traer cosas extrañas que interfieran con lo que más nos interesa; es decir, que esta noche o mañana este proyecto se convierta en ley.

También tuvimos la tentación, nosotros que no tenemos ninguna versación en materias tan importantes como las que se han debatido esta noche, de intervenir cuando oímos al señor senador Ferreira Aldunate. Lo vimos en todo lo que representa: hombre importante de una ganadería progresista, ex-Ministro muy brillante, —claro que con grandes defectos y responsable, también, del gran cataclismo nacional,— y gran parlamentario.

Nosotros pudimos contestarle con la visión de hoy, lo que vio nuestra retina hoy. Abrimos el diario, y vimos una noticia perdida; a los pensionistas a la vejez, se les pagaba su mensualidad del mes de abril.

¿Es que el señor Presidente Gestido es un hombre inhumano? ¿Es que el Ministro Vasconcellos es un hombre que no conoce la dimensión de la inmensa desgracia que significa pensiones atrasadas para los pensionistas a la vejez? Es que tiene que haber una inmensa penuria, una inmensa gravedad en la situación financiera del país, que es una situación exactamente igual a la del 1.o de marzo.

Seguimos nuestro día y visitamos a INVE, con motivo de nuestro modesto proyecto que se refiere a un plan habitacional del Uruguay y nos encontramos que están esperando con angustia esta ley, tan discutida, y con la que me he reconciliado esta noche después de oir al señor senador Ferreira Aldunate.

INVE está totalmente paralizada en sus obras desde el mes de abril, con un presupuesto de $ 65:000.000.00 mensuales, a punto de perder toda posibilidad de realizar la vivienda en colaboración con el BID. Dirán que éste es "un plancito", pero mientras se espera el "gran plan de viviendas", puede contribuir a solucionar en parte este gran drama nacional.

Seguimos nuestro día y nos vino a visitar una caravana de desgraciados, que vemos todos los días, un guiñapo humano, un hombre que siempre tuvo salarios en la época de los Gobiernos Colorados, que trabajó penosamente después durante esta experiencia de ocho años de Gobiernos Blancos, y que solamente quiere trabajar, representando uno más de los 150 mil o 200 mil desocupados que heredamos del Gobierno Blanco.

Pero no le queremos contestar al señor senador. Dice que no necesitamos recursos, que el país está magnífico, que a fin de año nadaremos en oro, yo le digo al señor senador Ferreira Aldunate que su discurso será tan memorable como los "tallarines" del doctor Payssé Reyes...

(Hilaridad).

—...que pronunció cuarenta discursos en miles de tribunas, por lo gracioso que resultan estas expresiones en un hombre responsable de este inmenso cataclismo nacional de esta tremenda desdicha, y que diga, a pocos meses de estar en el Gobierno el Partido Colorado, que no necesitamos impuestos, que lo hacemos por amor propio, por irresponsables, o porque somos masoquistas y nos gusta hacer sufrir a la gente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señora senadora?

SEÑORA ROBALLO. — Con mucho gusto, es decir... con poco gusto, pero le permito.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Algunas cosas de las que me atribuye la señora senadora las he dicho; lo de masoquista va por cuenta de ella.

En cuanto a que me van a recordar lo que dije a fin de año, sabiendo si necesitan o no dinero, si reina la prosperidad en el país o no, supongo que el 31 de diciembre habrán cambiado el disco y no seguirán expresando que todo es culpa de los blancos.

SEÑORA ROBALLO. — Por muchos años durará.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Dependerá de cómo gobiernen, por muchos o pocos años. Si gobiernan bien, las cosas se arreglarán; si gobiernan mal, se deteriorarán. Pero, por lo menos en eso, la responsabilidad no nos incumbirá. No digo que se nade en el dinero; ya reiteré varias veces que hay evidentemente apremios fiscales, apremios del Tesoro. Y dije algo, además, en lo que coincidió todo el Senado: que era natural que los vivieran, ¿cómo no iba a ser natural si incluyeron en el trámite de este Proyecto la Ley que establecía franquicias fiscales, para que así los contribuyentes del país no pagaran sus impuestos hasta que se sancionaran esas disposiciones?

No fue culpa nuestra eso. Hicimos lo posible por ayudarlos a enmendar el error y votamos el desglose de esa iniciativa y su sanción por vía separada.

Lo que insisto es que por este camino que hoy recorren con la Ley de Emergencia, —y esto es lo que va a tener que ver la señora senadora en mis palabras a fin de año—...

SEÑORA ROBALLO. — Nos remitiremos a la versión taquigráfica.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ...cuando lleguemos a esa fecha, ustedes habrán matado a la gallina de los huevos de oro, habrán liquidado los sectores más importantes de la producción nacional, y el deterioro será total.

No tengo la seguridad de que así sea, porque tengo la esperanza, precisamente porque lo sé bien inspirados, en

que no insistirán en los errores que ahora están cometiendo.

Muchas gracias.

SEÑORA ROBALLO. — Digo que no soy optimista. Sé que los fenómenos económicos tienen un fatalismo trágico, que estamos en el epicentro de una gran conmoción económica, financiera y social. En consecuencia, puede ocurrir eso, pero tengo la seguridad que será porque las manos del Partido Colorado no pueden hacer ni los milagros ni pueden detener lo que son fenómenos de América y fenómenos económicos de la producción, como consecuencia de ocho años que valdrán por cien años.

(Apoyados).

SEÑOR ABDALA. — Muy bien.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si son de América, no fuimos nosotros, los que hicimos el daño.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA ROBALLO. — Con mucho gusto.

SEÑOR VAZ. — La señora senadora pudo haber dicho al señor senador Ferreira Aldunate que posiblemente esta Ley de Emergencia pueda ser enjuiciada muy duramente, desde muchos puntos de vista, y, quizás en el orden técnico, todos nosotros tengamos inmensas reservas frente a ella y que, desde luego, tal vez ninguna de sus soluciones sería la que habríamos querido. Tengan la seguridad, también, los señores senadores que quien menos hubiera querido adoptar estas medidas, es el Presidente de la República quien, en definitiva, será el responsable de ellas.

Pero yo digo si el señor senador Ferreira Aldunate ha supuesto en un solo instante, en la larga exposición con que nos ilustró esta tarde, que estas medidas obedecen al capricho del Gobierno, del Presidente de la República, del Partido Colorado, o a una situación de hecho inmensamente grave, respecto de la cual no vamos a entrar a apreciar si se trata de la crisis más grave de la historia, —porque se han citado expresiones de gobernantes acerca de otros momentos— pero sin duda es una crisis tremendamente seria, y el señor senador Ferreira Aldunate no podrá decir que nació el 1.o de marzo, sino que los hechos que hay que enfrentar ahora, tienen raíces profundas, radicadas, por lo menos, en estos 8 años de gobierno del Partido Nacional, y no vamos a poder conjurarla con dos o tres medidas improvisadas en estos cuatro meses, que a ustedes les parecen tan largos, después de ocho años en que la República padeció bajo un gobierno que lo único que hizo fue desgobernar, desarticular la economía y las finanzas del país en el orden interno y en el orden externo.

Olvida el señor senador Ferreira Aldunate que tuvo que integrar una misión al exterior para ir a refinanciar la dauda nacional, ocasión en la que pudo oir las cosas más tremendas, que llenaron de vergüenza a los uruguayos que en aquel momento llevaban la representación del país, por cuanto me consta, por mis compañeros del Banco de la República que la integraban, que vinieron azorados de haber escuchado las cosas que tuvieron que oir, y eso no fue por casualidad. ¿Fue, acaso, por un buen gobierno, por una buena administración, por la buena gestión cumplida desde los diversos Ministerios, uno de los cuales, precisamente, de los más importantes en la gestión económica del país, desempeñó el hoy tan duramente crítico señor senador Ferreira Aldunate?

Digo, también, señora senadora que usted pudo haber agregado, tal como lo pensamos todos, que nosotros recibimos el Gobierno del país después de una inflación del año 1965, que alcanzó a un porcentaje del 88 o.o. Esta inflación no tiene precedentes en la historia nacional y, además, es una de las más grandes del mundo; ha batido todos los récords, como hemos podido ver en todas las crónicas y comentarios especializados.

Es del dominio común, asimismo, que la inflación del año pasado alcanzó a un porcentaje del orden del 45 o|o, y llevaba, por otra parte, embozada, encadenada, otra inflación que empezó a manifestarse en los primeros meses del año 1967.

¿Acaso no se ha enterado el país entero del examen y diagnóstico con cifras hecho por el ex-Ministro de Hacienda, ingeniero Vegh Garzón?

¿Es que acaso las cifras eran falsas?

¿Es que acaso eran inexactas?

¿Es que se encuentra el Presupuesto nivelado?

¿Es que había disponibilidades en caja para pagar el Presupuesto? ¿Las hay hoy? Bueno, señores senadores, frente a estos hechos, la crítica del Partido Nacional a esta Ley, no nos roza en lo más mínimo, porque estamos dispuestos a reconocer las insuficiencias y deficiencias de ella. Pero cuando el señor senador Ferreira Aldunate *dijo* hoy, refiriéndose al impuesto extraordinario que se crea aquí sobre la producción mínima exigible que será un impuesto conmemorativo del estado catastrófico en que se encuentra el campo, yo digo más. Digo que ese impuesto y esta Ley son, sí conmemorativos, pero no de la catástrofe provocada por las situaciones climáticas, sino del cataclismo económico y financiero en que el Partido Nacional ha entregado el país, al Partido Colorado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, porque he sido aludido?

SEÑORA ROBALLO. — No quisiera ser interrumpida. Pocas veces abuso de la paciencia de los señores senadores. Le concedo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El señor senador Vaz, seguramente porque no tiene mucha experiencia parlamentaria, o porque la tiene menor que la señora senadora, oficia de apuntador y le indica lo que debió haber dicho y no dijo. Debió haber pensado que si no lo dijo, por algo sería, entre otras cosas por dos que se me ocurren ahora. Una, porque ella tiene una larga experiencia parlamentaria y es una parlamentaria brillante y la otra, seguramente, porque ha estado muy atenta al debate que se ha desarrollado. Porque si hay algo que me sorprende es este repentino recurso al planteamiento político que yo no hice otra cosa que eludir a lo largo de toda mi exposición. No fui yo el que habló de masoquismo. Pero ahora sí lo hago. Yo podía haber hecho crítica pero no dije una sola palabra de crítica, sino que despoliticé totalmente el tema. Si hasta en la articulación equivocada de algunos impuestos, reclamé la responsabililad del error para mi partido y hasta para el gobierno que yo integraba. Entonces, ¿a qué viene esto, a esta altura de la noche? ¿Por qué se le ocurre al señor senador Vaz preguntar en voz alta, por qué no se ha contestado las cifras que dio el Ministro de Hacienda? Y no se le ocurre que lo oportuno hubiera sido contestar las que di yo, de las cuales ni una sola fue impugnada? Me he limitado a dar cifras y aquí hubo un silencio total.

(Interrupciones — Campana de Orden).

—Las cifras se contestan con cifras y no con frases. Cuando se dan números, se contesta con otros números y si se dice dónde están los errores yo admitiría. Pero no con este exabrupto tronituante, con estas exclamaciones. Créame, señor senador, que en este juego yo también soy algo experto. Si quiere seguir por ese camino, lo voy a acompañar, pero permítaseme, por lo menos, plantear, en momentos en que el Partido de Gobierno está urgido por el vencimiento de los plazos, el tema, con seriedad. Yo prefiero mantener el debate en tono serio y no llegar a eso otro que le sugiere el señor senador Vaz a la señora senadora Roballo y que ella, con muy buen criterio, no quizo utilizar. Debates políticos podemos tener cien aquí, y soy el primero en estar dispuesto a participar en ellos, pero que no se conteste con frases, con invocaciones, con los horrores, con la crisis, con todas esas cosas que dijo el señor senador Vaz, pero que a mí no me salen, porque hice una exposición muy objetiva, con cifras y reconocí las dificultades a que hacía frente el Ministerio de Hacienda, pero advirtiendo que esto era puramente estacional y que existen recursos para enfrentar la situación. Señalaba errores que son compartidos por integrantes de su partido, como acabamos de oír. Entonces, mantengámonos en el terreno de la seriedad. No me haga incurrir en eso otro, aunque usted insista mucho, menos en esta noche. Yo no voy a intervenir en la discusión a este nivel, porque pretendo llevar el debate en términos compatibles con mi propia seriedad y la del Senado.

Muchas gracias y perdóneme, señora senadora.

SEÑOR VAZ. — El señor senador es muy libre de reputar que es serio o no, lo que nosotros digamos, en el sentido de que esta Ley de Emergencia se inscribe frente a una determinada situación de hecho. Que esto le parezcan palabras, a mí no me extraña. Será un ejemplo más de frivolidad en el ejercicio de la función pública, que no he inventado yo.

Pero cuando digo que el país está en la situación en que se encuentra, cuando el señor senador nos dice que éste es uno de los momentos más dramáticos de la historia y cuando se han perdido los procreos en algunos tipos de ganado hasta en el 100 o|o, no se nos puede de-

cir que nuestras palabras no son serias, que son literatura. Me parece que lo que no es serio es que se diga que esto no lo es, porque si hay algo que es inmensamente serio, es la situación que el país está viviendo. Si será serio, que yo creo que la risa y la sonrisa han desaparecido del país. Yo veo nada más que gente con caras preocupadas. Y esto no son frases. Tengo motivos para tener contacto con muchos hombres de trabajo y de diversos sectores. Veo hombres del sector agropecuario, de la industria, de la banca, políticos, todos preocupados. ¿Esto no es serio? Cómo no va a serlo. Es inmensamente serio. ¿Cifras? ¿Qué mas cifras que las del endeudamiento externo? ¿Quiere que las reproduzcamos? ¿Cifras? ¿Qué más cifras que las del Ministro de Hacienda? ¿Cifras? ¿Qué más cifras que las del déficit presupuestal que ha citado el señor senador Cigliuti, reiteradamente? Son seis mil millones de pesos en una estimación optimista, porque se ha adelantado que al final del ejercicio ascenderá a 9 mil millones. ¿Cifras? ¿En una situación como la del Banco de la República, con un desequilibrio pavoroso? ¿Cifras? ¿Cuándo tenemos que lanzar a la vida al Banco Central sin poder darle un solo peso de capital real? ¿Cifras? ¿Para esto? Señor senador: podría cansarme de darle cifras, porque las tenemos y porque usted las posee. Ahora vemos que están sorprendidos como si todo esto fuera una especie de leyenda creada por el Partido Colorado, cuando somos los prisioneros de esta situación de crisis, prisioneros que más de una vez hemos padecido un profundo desconcierto de no saber, quizá, como salir, y en esto el pueblo y el país tendrán que reconocer que es muy difícil salir.

Pero frente a esto, no está bien el hacer todo un proceso por esta Ley de Emergencia que es una tentativa tímida, la más tímida de todas, tanto que ustedes mismos la juzgan como tal.

Señor senador Ferreira Aldunate: si algo no es serio es este proceso que usted ha hecho esta tarde durante cuatro horas, de una ley que puede tener sus desaciertos, pero que es apenas, un pequeño tratamiento de superficie para una enfermedad muy profunda.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Le agradezco las cifras. Ha destruído todas las que yo he dado. Muy serio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA ROBALLO. — Con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para hacer una pequeña observación, relativa a esta inflamación oratoria que le ha sobrevenido al señor senador Vaz, en forma totalmente desacorde con la altura de estilo con que ha hablado y examinado el tema el senador Ferreira Aldunate, hasta el punto de que el elogio ha emanado de sus propios adversarios. El señor senador Vaz ha irrumpido, violentamente, como si hubiera sufrido un exceso de adrenalina, que le hubiera inundado el organismo, y ha realizado comentarios destemplados, totalmente fuera de lugar, porque si pudiera tener alguna razón, desde el punto de vista técnico que hubiera podido sufrir, por error, el señor senador Ferreira Aldunate, qué si por algo se ha caracterizado, es por el acierto total en el concepto y en la forma con que ha hablado, pudo hacerlo en forma más acompasada, más seria, y más propia de la misma psicología profesional en la que actúa el señor senador. Si nos ponemos a hacer historia, del punto de vista de la responsabilidad de los partidos, le podríamos recordar al joven senador, Dr. Vaz, algunos motivos ingratos para la historia del Partido Colorado, que comprendo en toda su filosofía, con sus errores y sus aciertos; pero la verdad es que el momento no es el apropiado para hacerlo ni el señor senador Vaz el más indicado para tratar, con tan escasa deferencia, a un estadista de la talla del señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR VAZ. — Yo le voy a contestar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aunque tiene poca actuación como senador, tiene alguna actuación, no diría como antiguo adulto, pero, por lo menos, como muy conocido adulto, y, por lo tanto, con los deberes consiguientes de reciprocidad cortés con el señor senador Ferreira Aldunate, que —repito— ha mantenido una línea irreprochable de corrección en cuanto a las observaciones que le ha merecido el proyecto de Ley de Emergencia, que será muy acertado a los ojos del señor senador Vaz, que generalmente coincide con el Poder Ejecutivo.

Bien; podría decir, para no hacer fastidiosa esta observación, que tampoco le arroja mucha gloria al Partido Colorado, haber resuelto. (Y conste que hablo obligado por las circunstancias que nos ha impuesto el señor senador Vaz, con su irrupción inesperada) con poco acierto la elección de los medios de salvar la crisis financieras, tal como lo hizo respecto de la del año 1931, en que la salvación estuvo en establecer un impuesto a los sueldos de los empleados públicos, a partir de los $ 71 mensuales, que llegaba hasta el 15 o|o.

Como utilizó un estilo de oratoria sagrada, podría preguntarle también al señor senador, ya que el tren interrogatorio lo arrastró a muchas expresiones que no creo que fueran las más indicadas, ¿cree, el señor senador, que la forma de resolver una crisis financiera es castigar o gravar a los empleados de la Administración con un impuesto a los sueldos a partir de los $ 71, llegando hasta el 15 o|o? Yo creo que no.

(Interrupción del señor senador Vaz).

—Yo soy el dueño de la palabra; procuro usar de una cortesía que ha resultado un poco deteriorada en la actitud del señor senador.

Le podría preguntar: ¿cree, el señor senador, que el modo de resolver una crisis financiera es gravar con el impuesto a los sueldos? Hago la pregunta y no quiero molestar al Partido Colorado.

SEÑOR VAZ. — Nosotros no proponemos ninguno de esos impuestos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero señalar, simplemente, que, en materia de posibilidades de error, en la larga historia del Partido Colorado, seguramente han podido encontrarse equivocaciones que, lógicamente, habrían podido provocar explosiones de exaltación como la que nos ha sorprendido esta noche.

Con esto termino, señor Presidente, porque no quiero insistir ni hacer más cargosas las obligaciones de la hora. Me permito observar el estilo del señor senador y la injusticia que comete con un hombre tan respetable, con un senador tan equilibrado, tan digno de consideración, al prorrumpir en esos juicios destemplados, tratándose del señor senador Ferreira Aldunate.

Es lo que tenía que decir y le agradezco a la señora senadora.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción para contestar una alusión?

SEÑORA ROBALLO. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR VAZ. — En lo que dice relación con la consideración personal y senaturial del señor senador Ferreira Aldunate, debo expresar que creo que el señor senador sabe, —porque lo ha sentido y porque sabe, además, que algunos hombres, por nuestra manera de irrumpir, exteriorizamos muy claramente, hasta en el silencio, nuestros sentimientos más íntimos— que, como persona y como senador, goza, absolutamente, de mi más alta consideración.

Esto no quiere decir...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es mejor que la muestre cuando hace uso de la palabra.

SEÑOR VAZ. — ...que mi consideración personal me limite en el juicio político que me merece la gestión del señor senador cuando fue Ministro y más aún que eso me limite en el conjunto de juicios que hoy, a lo largo de su discurso, de estilo muy mesurado en la expresión, desde el punto de vista del gesto, del ademán, en cuyo arte el señor senador es un consumado maestro, pude haber formulado. Ese mismo equilibrio no lo encontré en el contenido de su discurso, pese a haber seguido atentamente su desarrollo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Entonces es más grave porque no me entendió.

SEÑOR VAZ. — Habiendo seguido al señor senador en el desarrollo de su exposición, he encontrado una crítica totalmente mordaz, totalmente corrosiva, totalmente injusta, y además, habilidosamente enfilada a deformar el cuadro real de la situación dentro de la cual se inscribe esta ley y, también, a desenfocar el planteamiento que, estrictamente, en mi concepto, merece dicha ley.

En lo que dice relación con la emoción, con el estilo y con el tono, debo decir que tengo una brevísima experiencia parlamentaria, pero ya he oído en esta sala, todos los días, hablar comunmente con énfasis. A nadie se le ha ocurrido que ese énfasis que otros han puesto en sus exposiciones, no haya sido en el ejercicio legítimo de su fuero parlamentario y de su derecho de expresar su pensamiento y su emoción, al diapasón de la realidad de sus sentimientos y de su conciencia íntima.

Le digo al señor senador Echegoyen que, de ninguna manera, acepto la especie de responso o de rezongo que ha dirigido hacia mi banca. Hoy revierto hacia él aquellos juicios que ayer, con tanta humildad cristiana, invocaba en contra de la conducta del Dr. Gallinal. Yo digo

que las verdades que el señor senador Echegoyen predica, por cierto, no las practica o, por lo menos, no las ha practicado hoy.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tiene un mal día el señor senador Vaz. Lo lamento por él, que merece una mejor biografía que la que escribe esta noche.

SEÑORA ROBALLO. — Continúo, señor Presidente.

Voy a ver si puedo proseguir con el hilo de mis muy breves palabras, que no significaban, como dije, una contestación al brillante discurso del señor senador Ferreira Aldunate, ni tampoco una contestación al episodio desdichado de esta noche de la admonición del Dr. Echegoyen.

Pero sí me siento en la obligación de decir algo contestando, no a la bancada de enfrente, sino a la casi de enfrente, a mi muy querido amigo, el señor senador Gil.

Hace días, mientras se debate esta ley, aquí anda un fantasma, el de Teófilo Collazo. Su nombre se ha repetido muchas veces y agradezco al señor senador Ferreira Aldunate, por haberle tributado una emocionante admiración. Quizá porque dentro de breves horas será 15 de julio, hay dos nombres que yo recuerdo y que en este momento están conmigo en esta banca: son los de Don Luis Batlle Berres y Teófilo Collazo.

Cuando muere Teófilo Collazo, nosotros tuvimos que improvisar un discurso. Coincidiendo con la palabras del señor senador Ferreira Aldunate, terminamos así: "Teófilo Collazo no va a ser un senador más, no va a ser un dirigente más, no va a ser una figura que caerá en el silencio y en el olvido. Tengo como el presentimiento que se coloca al lado de nuestros grandes muertos, en fascinante atracción para las juventudes de mi país". Y terminaba así: "Lo que interesa a los luchadores es seguir sirviendo para algo, después, cuando otros nombres pelean por idealidades, dan paso adelante y sueñan con una vida mejor, caminando hacia un amanecer. Ellos quedan viviendo y quedan de verdad mineralizados entre piedras y estrellas pero por la eternidad".

He visto que es cierto. En la polémica de esta noche, Teófilo Collazo no ha muerto. Lo quiero decir, porque presenté un proyecto de ley, no por esta polémica, ni porque se debatiera en la Ley de Emergencia un tema que a él le hubiera apasionado, sino porque dentro de pocos días, el 21 de julio, se cumplirá el primer año de su fallecimiento: "Autorízase la ocupación del espacio libre del acceso del puente sobre el Arroyo Mendoza, en la ruta 5 remodelada, para levantar en él una estela de granito en homenaje al senador Teófilo Collazo".

No coincidía totalmente con Teófilo Collazo en el planteamiento integral de los temas nacionales.

Recién yo le decía al señor senador Rodríguez que para mí el infortunio nacional tenía tres causas fundamentales; la primera estaba más allá de lo que es la voluntad de los uruguayos, está en la acción política, está en nuestra ubicación en el planeta y en el continente, está en cosas más fuertes que nosotros, que hace que blancos y colorados y los que sean, no puedan salvar el destino de la República, si no se enfrentan poderosa y heroicamente en la ruta de Luis Batlle, en la que espero hoy para el Gobierno y para el nuevo Ministro de Hacienda, enfrentándose al Fondo Monetario Internacional y a los intereses colonialistas e imperialistas, que naturalmente son las causas profundas de nuestra inmensa desgracia nacional.

Pero también está la causa en los intereses de una oligarquía que tiene en sus manos resortes poderosos, a los cuales no se puede tocar, tanto no se le puede tocar, que cuando se la toca tímidamente, ya vemos la inmensa batalla que hay que dar.

Y, ¿por qé no señalar una tercer causa? La actitud de los políticos vacilantes y conservadores, los políticos cerrados lúcidamente, sin lucidez en una conciencia nacional, que no saben golpear en las dos causas de nuestro infortunio nacional.

El tal vez veía una sola causa; pero fue un hombre valiente, con pensamiento batllista, que se animó a enfrentarse a sectores poderosos, y que cuando tuvo esa verdad lo dijo apasionadamente y se pusto en el lugar más difícil, enfrentando todas las contingencias con una heroicidad, con la trascendencia de un líder, con un movimiento popular que está en la calle y que yo lo siento.

Sueño en mi humildad todavía seguir acercándolo para el Partido Colorado, y esta noche en que hemos coincidido o no, en que se ha llevado y traído el nombre de Teófilo Collazo, quiero aprovechar, ya que va a cumplirse el primer año de su fallecimiento, para decirle que lo admiro, que lo que dije al despedirlo, sigo pensándolo, que es un fantasma vivo que está con nosotros en esta lucha que hacemos o creemos hacer contra ciertos sectores que tienen el dinero y que tienen que concurrir de algún modo para ayudar al destino nacional. Nosotros nos *sentimos* acompañados con Teófilo Collazo.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Señor Presidente: en algunas de las expresiones del señor senador Pintos —no sé si iban dirigidas a nosotros o a algunos otros senadores que hablaron— asisto a un reproche que es común sentir en este país contra lo teórico.

No hay ninguna cosa importante que se pueda hacer —en eso el señor senador Pintos está equivocado— si no se ha pensado primero. Lo que gobierna al mundo es la teoría, el pensamiento. El error del señor senador consiste en creer que los hombres de pensamiento no son hombres de realidad o no la conocen.

Esta demagogia que muy a menudo se establece, en la cual unos están a favor del campo y otros a favor de la ciudad, siempre me ha tenido sin cuidado, por encima de cualquier esquema. Cuando el señor senador Pintos me dice que un señor ha trabajado y tiene 15.000 cuadras de campo, le digo yo que está bien; pero hay mucha gente que ha trabajado y dejado la vida, y no tiene una sola cuadra de campo. Hay muchos modos de trabajar, de levantarse a las 4 de la mañana, para ser rico 20 años después. Yo, por ejemplo, —no es ningún mérito, además, y nunca lo digo— estoy trabajando desde que tenía 4 años, y el señor senador Abdala que me conoce desde bastante tiempo atrás, porque me vio llegar a Maldonado en 1925, lo puede atestiguar. En cuanto a conocer la realidad, no le concedo la derecha a nadie, porque la realidad ha pasado por mí muchas veces, de modo muy doloroso.

Por tanto, eso de la teoría, no lo acepto. Fui profesor de Filosofía más de 11 años, y si el señor senador Pintos quiere saber para que sirve la teoría, voy a usar las palabras de un gran metafísico americano, Whitehead, con quien me cito cuando quiero examinar algo de lo importante que tiene la vida. El enseñaba que para pensar, el pensamiento tiene que hacer como el aeroplano, remontarse de vez en cuando para ver la realidad en su perspectiva general y de vez en cuando bajar a las realidades para verlas en lo que tienen de inmediato y vivo. Nosotros no somos teóricos del asfalto; pero la miseria que hay en el campo está cerca y doliendo próxima a las grandes riquezas del campo

Hace muy poco tiempo, estuvimos en Salto, al norte, por el Arapey, y pude ver trozos de la miseria humana, que a mí por lo menos me desgarran el alma, al lado de trozos de la riqueza humana, que también me desgarran el alma por lo despiadados.

Nadie puede creer en este mito que se hace, usando a los pequeños productores que viven en la miseria para cubrir a los grandes productores que no tienen por el país ninguna forma de generosidad. Se lo dije a algunos dirigentes de la Federación Rural, de la Asociación Rural, alguna vez: ustedes que representan el poder del país, en lo que él tiene de fundamental, ¿por qué no le dicen al Instituto Nacional de Colonización, donde hay 15 o 20 mil personas anotadas, pidiendo un pedazo de tierra, porque con las 70 cuadras que tienen de pronto no pueden mantener a los 10 hijos que tienen en ella? ¿Vamos este año a entregarle al Instituto un poco de tierra para que, por lo menos en el ánimo caritativo, que es lo mínimo que puede tener el hombre, haya un lugar para esta gente que está penando para saber por qué cuota política les toca una pequeña parcela de tierra?

Se trabaja mucho y se hace mucho dinero trabajando, y también trabajando se hacen cosas grandes que no dan dinero y que importan mucho también, señor senador.

Lo de los teóricos, se lo puedo permitir hasta cierto punto. Quizás lo que me permite estar en el Senado de la República, es haber podido, por azar de las circunstancias, tener la formación teórica necesaria para vencer de las contingencias de la vida, lo que sin esa teoría no se puede vencer.

Además la economía, guste o no guste, tiene leyes inmutables que se cumplen rígidamente, por encima de los desórdenes que la emoción humana le quiere imponer, porque las leyes económicas al final, no son más que leyes de la propia naturaleza.

Hay un libro, que como soy teórico me permito recomendarle al señor senador. Le va a prestar alguna utilidad desde el punto de vista práctico, un libro muy viejo, el libro de Ricardo, sobre la Teoría de los Mercados y la Política del Trigo, que es el fundamento del marxismo, porque

Ricardo desarrollo allí los fundamentos inmutables de la política del mercado.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Del batllismo.

SEÑOR FLEITAS. — Sí, señor senador.

De modo que los teóricos a veces han trabajado para las generaciones del porvenir. No hay que despreciarlos tanto. Los hombres que viven en la realidad, sin otras perspectivas, sin otros horizontes que lo que se les pega a los ojos, siempre siguen una dimensión pequeña, porque no tienen la perspectiva que les permite dar a la realidad la dimensión eterna que debe tener.

En tiempos muy antiguos, los griegos, que fueron grandes teóricos, hicieron siempre descubrimientos inútiles, pero que muchos siglos después fueron los que orientaron los progresos del porvenir. No desprecie a los teóricos. Desprecie usted a los que creen que sólo la teoría puede resolver los problemas a los que no saben hacer la síntesis necesaria, entre lo que el pensamiento tiene como generalidad y los reclamos urgentes de la realidad diaria, de tener que vivir y sufrir, esto de pagar los presupuestos, de pagar a los jubilados. Pero los países no se arreglan pagando los presupuestos y a los jubilados, sino con quienes tengan perspectivas para pensar en que, dentro de 20 años, lo que hacen hoy va a tener algún sentido. Eso no lo hacen los prácticos. Lo hacen los hombres de pensamiento, que quieren que el horizonte en que viven ellos no tenga las estrecheces, para los que van a venir, que tiene hoy.

SEÑOR PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para contestar una alusión, tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTOS. — He escuchado con total atención y en silencio la retahila del señor senador Fleitas...

SEÑOR FLEITAS. — Contesté lo que usted dijo.

SEÑOR PINTOS. — ...por una razón de elemental educación, a pesar de la forma impertinente en que se refirió a una contestación que le di yo hoy.

Parece que fuera el estilo del señor senador Fleitas cuando se dirige a las personas que no piensan como él, porque ayer, en una interrupción que le solicité; me contestó expresándome que lo que yo decía era una falsedad. Se lo toleré porque pensé que se le había escapado la palabra. Pero hoy incurre otra vez en lo mismo. En una forma totalmente irrespetuosa y desconsiderada se dirige a mi persona.

No le acepto al señor senador Fleitas y a nadie retahílas de ese tipo. De manera que quede bien claro esto. Si lo escuché en silencio fue por razones de elemental educación; pero le ruego al señor senador Fleitas, que cuando se dirija a mí otra vez, lo haga con el respeto y la consideración que merezco.

Es muy habitual, en el señor senador Fleitas, cuando habla, enseñar a los demás cómo se hacen las cosas. Sobre cualquier tema habla en una forma despectiva y enseñando a los demás cómo hay que hacerlo.

Yo me expreso con respeto hacia todo el mundo. Nunca se me ha visto faltarle el respeto a nadie; pero no le permito a nadie, tampoco, que me lo falte a mí. De manera que quedamos perfectamente entendidos con el señor senador Fleitas.

No sé si es por algún defecto, por falta de calidad humana o de qué, pero él tiene esa norma y cuando se expresa lo hace en forma hiriente y grosera.

De manera que quedamos perfectamente aclarados. Lo escuché en esta oportunidad en silencio y con respecto, a pesar de la forma impertinente con que se expresó. Pero le adelanto que es la última vez.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Quiero aclarar que lo único que hice fue contestar el texto que consta en actas del señor senador Pintos, en cuanto dijo que había gente que payaba. Yo estaba payando, aparentemente, y, también, habló de los teóricos del asfalto.

Lo que hice fue defenderme de los conceptos de él. No le contesté a él, sino a lo que dijo.

Además, si el Senado tiene conciencia de una cosa, es de que hago todo lo contrario. Me caracterizo por respetar mucho lo que se dice. No sé si en el día de ayer empleé el término "falsedad", no es mi costumbre. Si lo dije, no me referí a la persona, sino a los conceptos. Verdadero y falso son conceptos, desde el punto de vista lógico, que se pueden utilizar perfectamente. No dije que el señor senador falsificara nada; expresé que era falso el concepto en el sentido puramente lógico.

Contra lo que el señor senador Pintos manifiesta, basta revisar la versión taquigráfica y verá todo lo contrario. Lo que a mí me duele, cuando lo único que hago es contestar a un criterio económico acerca de cómo hacer las cosas, es que el señor Pintos se sienta molestado. Le pido al señor senador que lea la versión taquigráfica, porque mi ánimo no fue molestarlo contra lo que el cree. No soy hombre de hacerlo sin necesidad. Cuando quiero molestar lo hago directamente.

En la versión taquigráfica que está en las actas, aparece que usted se refirió a los teóricos del asfalto y a los que payaban. Perdóneme, pero esos términos pueden ser agresivos o, por lo menos pueden expresar un tono diminutorio con respecto al que habla. Yo, como era uno de los que estaba payando, a lo mejor, y no tengo guitarra, contesté como pude.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo expresar pocas palabras, señor Presidente.

Soy adversario político del señor senador Pintos. No me une a él —no tengo ese honor— amistad alguna. Soy improvisado compañero, y aspiro a ser amigo de persona que tan excelentemente me impresiona.

Siento un deber de conciencia. Lo he visto decir su verdad en contra de mi Partido, pero lo ha hecho con tal superioridad, con tal equilibrio, con tal respeto por sus adversarios, que no sentiría cumplidos mis deberes de legislador esta noche, si no hiciera presente esta impresión que me ha producido el estilo con que él ha juzgado la conducta de sus adversarios.

SEÑOR GIL. — Apoyado.

SEÑOR PINTOS. — Muchas gracias.

SEÑORA ROBALLO. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 26. — *Afirmativa*).

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: pude haber dicho un extenso discurso sobre este asunto; además no hubiera venido a improvisar si lo hubiera hecho. Ya en el curso del debate había adelantado alguna de nuestras opiniones y cuando he votado este proyecto lo he hecho, fundamentalmente, por razones de solidaridad política y no porque esté convencido de que sea necesario o imprescindible, en este momento, para el país el contexto de este articulado.

Reitero el concepto que expresé anteriormente. Estamos en una hora en la que no sé si la aplicación de nuevos impuestos es lo necesario para la República o, en cambio abatir los vigentes, a los efectos de mejorar la recaudación.

Quiero dejar nuevamente la constancia, que lo hago, fundamentalmente, por solidaridad política.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Para que se fije un cuarto intermedio hasta mañana a la hora 16.

SEÑOR ABDALA. — ¿Por qué no seguimos con la discusión particular, ahora? Hay capítulos que han sido analizados casi exhaustivamente en la discusión general. Podría adelantarse, algo, en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Cuerpo la moción del señor senador Abdala.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente, ya llevamos 11 horas de sesión; seguramente la jornada próxima va a ser también muy intensa.

SEÑOR CIGLIUTI. — No, señor senador, llevamos 7 horas de sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En realidad, 9 horas, la verdad suele estar en el medio.

SEÑOR CIGLIUTI. — Por lo menos los griegos decían eso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Están de moda hoy. Llevamos más de 9 horas de sesión y nos espera, con seguridad, otra intensa jornada.

Al comienzo de la sesión, se adelantó el propósito —luego su término fue prorrogado— de extender esta reunión hasta que fuera votado en general el proyecto. Este extremo ha sido cumplido. Considero que éste es el momento prudente de pasar a cuarto intermedio y reanudar nuestra actividad en el día de mañana, si se desea, como se hizo hoy, con antelación a la hora habitual. Pero insisto en lo que expresé ayer, no considero que sea útil a los fines del debate y de la futura ley: el extender las sesiones hasta las 4 ó 5 de la mañana. Por esa razón, personalmente, no votaría la prórroga del término de la sesión en este momento.

SEÑOR ABDALA. — Si no hay ambiente y máxime de parte de los representantes del Partido Nacional que es el que tiene que ejercer el contralor en la sanción de esta ley, no insisto en la moción. Pero creo que el debate está prácticamente agotado.

Creo que no queda nada más que decir a lo largo de esta discusión, en la cual se han expuesto, incluso, verdaderos planes de gobierno, más allá de lo que contiene el propio proyecto de Ley de Emergencia que ha sido, por lo tanto, pormenorizadamente analizado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Más a mi favor.

SEÑOR ABDALA. — Insisto en que podríamos adelantar un poco más el trámite de la iniciativa.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por lo menos los senadores de la lista 15 vamos a tener dificultades en cuanto a la asistencia de una próxima sesión. El sábado tenemos que concurrir, necesariamente, a un homenaje que se tributa a la memoria de Luis Batlle, es decir, el mismo día en que vence el plazo constitucional. Quiere decir que, posiblemente, no tengamos el próximo sábado el tiempo suficiente que, en otras circunstancias, podría ser utilizado.

Se me ocurre que sería viable que adelantáramos el análisis de algunos capítulos que, incluso, podrían ser aprobados sin mayor discusión, —tal es el caso del relativo al Banco Central, por ejemplo— ya que, con respecto a ellos, hay, prácticamente, acuerdo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La información que suministra el señor senador Fleitas y las circunstancias a que alude determinan que deje sin efecto mi planteamiento.

SEÑOR ABDALA. — Hay un sector importante que no estaría, ese día, a partir de determinada hora de la tarde.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que, realmente, tiene fundamento la posición del señor senador Abdala. El debate ha sido amplísimo y se han tocado a raudales, temas relacionados con el proyecto de Ley de Emergencia y, también, no vinculados, directamente, con él.

Estimamos que si la mayoría no va a hacer modificaciones al proyecto —aunque en algún momento, se hubiera señalado la posibilidad de ciertas votaciones negativas y de propiciar alteraciones en Sala— y tiene los votos suficientes, no tenemos por qué seguir perdiendo el tiempo.

Yo pensaba hacer alguna exposición en relación con ciertos artículos, incluso, precisando alguna cifra; pero, si el criterio predominante es el de no modificar nada, pues —repito— vayamos a la votación de la iniciativa y no sigamos perdiendo el tiempo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería significar que el otro día contrajimos —si así puede llamársele— un compromiso en lo que respecta al horario de trabajo: estuvimos de acuerdo en sesionar, teniendo presente que el término constitucional correspondiente vencía el próximo 15 de julio, desde la hora 17 hasta la hora 22.

Bien; creo que tenemos el derecho de reivindicar que se cumpla ese convenio, para mantener el mínimo de seriedad en cuanto a los compromisos supervinientes que contraigamos.

Yo respeto mucho la razón que se ha dado en el orden partidario, invocada hace un momento respecto al homenaje que se ha señalado; pero considero que, sobre la base de un uso libre de todas las demás horas que pueden ser útiles en el día de mañana y en el de pasado, podrá disponerse de un lapso bastante como para no negarle a la minoría el derecho de expedir su opinión con referencia a algunos puntos que en tal sentido importan, sin agobiarla con el peso de un horario extraordinario que vamos haciendo cada vez más heroico, en lo que va de esta noche.

Este proyecto de ley ha sido estudiado muy apretadamente. Se ha sentido la coerción, producida no por la mala voluntad de ningún señor senador, sino por el apremio en cuanto a que se ha entendido que debíamos sancionar la iniciativa dentro de los 45 días.

Más de alguna vez hicimos la observación de que no era lo más conveniente, para la historia del Senado, que este proyecto de ley —que no era típico de urgencia— fuera tratado por el procedimiento heroico de contar las horas en esta última semana, fruto de una propuesta, muy benévola y cortésmente hecha por el señor senador Caputi, a la que yo adherí, deseoso de corresponder a la aspiración de los señores senadores.

Me permitiría rogar a los señores senadores que mantuviéramos el fondo sustancial de ese convenio.

Podríamos adelantar la hora de iniciación de la próxima sesión —tal como se hizo en ésta— ya que la verdad es que estamos en un término bastante avanzado de la noche.

Parecería razonable y equitativo no forzar la historia, y ya que ha sido de tan heroica amplitud la trayectoria de esta iniciativa en la última semana, tengamos, por lo menos, el derecho, que resulta bastante visible y claro, de reivindicar el cumplimiento de lo convenido entre los partidos en esa ocasión.

Nada más.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — No he querido violar ningún compromiso; en tal sentido, reconozco que lo hemos contraído. Pero, señor Presidente, ayer y hoy ese compromiso fue violado, por otras razones, ya que no terminamos nuestro trabajo a la hora 22; los mismos motivos que se manejaron para que tal cosa se concretara, los planteamos en este momento, para poder adelantar algo en la consideración del proyecto de ley.

No está en mi ánimo, de ninguna manera, coartar al partido de la minoría la posibilidad de exponer todas sus razones; lo dije con claridad, en su momento, al señalar mi posición de que la minoría tendría que tener la oportunidad de precisar sus puntos de vista.

Podríamos avanzar algo en nuestro trabajo, por una o dos horas; si bien es cierto que existe ese compromiso, no estamos dejando de cumplirlo o violándolo, porque, perfectamente, puede ser sustituido por otro, en función de las razones que hemos expuesto.

De todos modos, señor Presidente, no tengo ningún inconveniente en dejar sin efecto lo que señalé al comienzo de mi exposición: mi actitud no está concretada con ánimo de molestar a nadie y menos al partido de la minoría

No hay, de por medio, ninguna contradicción, entiendo que se ha procedido a un análisis exhaustivo del proyecto de ley y, en tal sentido, estoy seguro de que nuestro ilustre contendor, —que el señor senador tanto ha elogiado— el señor senador Ferreira Aldunate, podría dar fe de que las cosas han ocurrido como lo decimos, ya que el mismo ha realizado un pormenorizado y profundo estudio de la iniciativa, conformando un enfoque verdaderamente exegético de cada uno de los capítulos correspondientes. Con ello, se documenta lo que mis propias palabras expresan.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Quisiera aclarar un tanto mi pensamiento en este diálogo improvisado que mantenemos con nuestro amigo, el señor senador Abdala.

La sesión de ayer fue, efectivamente, más extensa que lo habitual; el motivo por el que se alargó tanto, —me resulta un poco molesto decirlo— fue promovido por el propio señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Y hago lo mismo hoy.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es una acusación. Me permito expresar mi pensamiento sin propósito de agravio, naturalmente.

No queda ninguna duda de que los señores senadores observarán que hay algunas diferencias entre cómo hemos tratado este proyecto de ley —por muy exhaustivo y amplio que aparezca el concepto en la discusión general— y la libertad con que habitualmente lo hacemos en el Cuerpo.

Seguramente, en el ánimo de los señores senadores —no hago excepciones— está el deseo de querer manifestar sus opiniones más extensamente, y no creo que les resulte

fácil renunciar a ello. Yo puedo afirmar que, si en el momento adecuado, se me hubiera hecho tal planteo —y estoy seguro de que mis compañeros habrían expresado lo mismo— requeriría, tal vez, algunos días más, muy pocos, (contábamos con menos de una semana, para concretar ciertos puntos de vista que entendíamos necesario, a pesar del optimismo que pudiera parecer razonable de algunos señores senadores colorados. Tengo la certeza de que nuestros compañeros habrían empleado ese lapso en completar, de alguna manera, sus puntos de vista respecto al proyecto de ley que estamos analizando, en la forma como se hace en las sesiones ordinarias.

El hecho real es que, como prototipo de procedimiento en cuanto a cómo deben ser tratados los proyectos en el Cuerpo, el presente no nos sirve ni lo deseamos.

Nosotros deseamos libertad siempre en la medida en que lo exijan las dificultades que el estudio imponga. Para esta ley, me parece razonable —sin entrar a juzgarla— que pueda exigirse cierto apremio; pero no hasta el grado de negar unas pocas horas, que habríamos podido pedir, aunque no lo hicimos. Así, la petición se constriñe a términos un poco apretados y que, en cierto modo, por lo menos para mí, violentan un tanto mi conciencia de senador. Con los respetos debidos, así lo digo.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Iba a decir que contaría, realmente mi espíritu conciliador, esta necesidad de cumplir con un deber que tenemos todos los legisladores del Partido Colorado.

Tengo la seguridad de que el señor senador Echegoyen, que tiene una larga experiencia, que ha sido, alternativamente, hombre de gobierno y de oposición, comprende, en su verdadera medida, cuál es nuestra posición.

Cuando nosotros, contra la argumentación de los señores senadores del Partido Nacional, decidimos mantener el apoyo y el trámite de urgencia de esta ley, estábamos, conscientemente, admitiendo las limitaciones a eso que el señor senador Echegoyen llama la libertad del Parlamento: estábamos aceptando la viabilidad de un precepto constitucional que le dá a aquel órgano —en este caso al Senado— una opción clarísima: o considera la ley dentro de los términos fijados por la Constitución, o el Parlamento, al desinteresarse del asunto admite absolutamente todas las disposiciones contenidas en el proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo.

No sé, desde el punto de vista personal de cada senador, si consideran que han tenido toda la participación que hubieran deseado en el proceso de la ley y, naturalmente, no puedo cometer la arbitrariedad de sostener, contra una opinión personal, que ese tiempo ha sido suficiente, así como esa intervención. Pero es evidente que nosotros, como legisladores del Partido Colorado, hemos contraído un compromiso. Los que tenemos algunos años en el Parlamento, sabemos lo imprevisible que son los avatares de la tarea parlamentaria. Por lo tanto, el prudente manejo de la economía del tiempo requiere, sobre todo, un espíritu de oportunidad y me parece que, frente a la urgencia del tiempo y a la inflexibilidad de los plazos, éste es un momento psicológico apropiado para adelantar el trabajo que quizás, mañana, aunque podamos, teóricamente, recuperar el mismo número de horas, no ha de ser, seguramente, el mismo tiempo. ¿Por qué? Por causas imponderables que todos conocen y que no es del caso explicar.

Vuelvo a manifestar que nos contraría, personalmente, esta posición; pero, naturalmente, si nosotros nos cerramos ante la solicitud de que era necesario más tiempo para el estudio del proyecto, y declaramos que es de urgente consideración, —el Parlamento pudo haber expresado que no lo era— desde ese momento sabíamos que, tarde o temprano, íbamos a estar abocados a una situación que violentaba nuestro espíritu desde el punto de vista de la cortesía y de la complacencia del trato social que mantenemos, a mucha honra, con todos los integrantes de este Cuerpo.

Quiero dejar bien aclarado que esa es la realidad y que está por encima de nosotros el poder administrar un tiempo que ya no nos pertenece, sino que es de los términos constitucionales.

No es fácil en las horas que faltan, —por todo lo que aquí se ha dicho— que el Senado esté en la disposición más apropiada para darle un buen empujón, en la práctica, a la consideración de este proyecto, como es la votación de los artículos en la discusión particular, en esta jornada.

Por esa razón, y aspirando vehementemente a ser entendido recojo la moción del señor senador Abdala y propongo que la sesión continúe con el tratamiento particular del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — No hay que votarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción concreta.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Hay que votarla, porque se había establecido que la sesión del Cuerpo finalizaba junto con la terminación de la consideración del proyecto en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 15 en 22. — Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lamento que la voluntad de los señores senadores del Partido Colorado me coloque en el trance de tener que retirarme. Hubiera deseado que el Partido Colorado hubiera aplicado la potencia emergente del número, que le permite resolver lo que su libre albedrío dentro del reglamento, le indica, en la forma en que yo aspiraba. No lo he conseguido. Se agrega a la historia de esta ley un motivo que no quiero juzgar, pero que, seguramente, no hace feliz el acontecimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR CIGLIUTI. — Formulo moción para que se suprima la lectura de todos los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 15 en 22. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El inciso 2.o del artículo 1.o, rebaja un 1|2 o|o, la afectación dispuesta por la Ley número 13.204 en favor de la Caja de Compensación por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Nosotros entendemos que lo adecuado es mantener los términos de dicha ley y por lo tanto, solicito que se vote el artículo por incisos, para poder votar el segundo en forma negativa.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se vota el artículo 1.o por incisos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

—En discusión el inciso 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

—En discusión el inciso 2.o.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me congratulo qué, en medio de tanta urgencia, emergencia y, en cierto modo, algunas desgracias que tiene esta ley, los señores senadores hayan sido sensibles a un planteo que me tocó realizar en la Comisión ante el Ministro respectivo, estableciendo lo que ahora plantea el señor senador Cigliuti.

Tratándose de impuestos que tienen que ir resolviendo problemas sociales y a la vez van aumentando a medida que se modifican los salarios y las prestaciones, hicimos ver que era injusto hacerles la retención que se indica por estos dos incisos. En consecuencia, me congratulo de que no se apruebe.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar la constancia de que no tuve el honor de oir las explicaciones del señor senador Rodríguez, sino que oímos a los obreros de la lana y por unanimidad a todos los integrantes del Partido Colorado nos pareció justo lo que ellos planteaban.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Muy amablemente quiero decir a la señora senadora Roballo, que posiblemente mi voz no es ni tan clara ni tan potente como la poderosa Federación de los obreros de la lana. Pero mi modesta voz se hizo oir sobre este tema en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso 2o. del artículo 1o.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

A manera de fundamento anticipado de voto, quiero expresar, señor Presidente, que en el curso de esta discusión particular que se inicia, por polémicas, por controvertidas que sean las soluciones que se consideren, no voy a hacer uso de la palabra cada vez que el tema haya sido discutido en la Comisión, y tenga conciencia de que el Partido de la mayoría tiene opinión formada.

Me limitaré a intervenir en aquellos aspectos en que crea que se pueden corregir algunas de las soluciones estampadas en el proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 2o. del artículo 1o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 0 en 22. — Negativa).

—En discusión el inciso 3o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es para decir, señor Presidente, que entendí mal y creí que el Partido Colorado votaba en contra los dos incisos, pero veo que votó a favor el 3ro.

Quiero dejar constancia de que he votado en contra también ese 3er inciso que hace la misma operación con respecto a los fondos, para la Caja de Asignaciones Familiares.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 2do.

Tiene la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Es para expresar que presentamos un texto sustitutivo del artículo 2º que solicitaría se leyera por la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el texto sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 2º — (Sustitutivo). — Créanse con destino a Rentas Generales los siguientes impuestos internos adicionales:

1º Las bebidas sin alcohol que contengan jugo de fruta, las elaboradas únicamente en base a esencias o extractos cítricos, las aguas minerales y las sodas, pagarán un adicional de 10 o|o (diez por ciento) sobre el precio neto de venta que los fabricantes establezcan en las facturas o documentos equivalentes.

2º Las aguas tónicas y demás bebidas sin alcohol no comprendidas en el inciso anterior pagarán un adicional de 15 o|o (quince por ciento) sobre el precio neto de venta que los fabricantes establezcan en las facturas o documentos equivalentes.

3º—La cerveza pagará un adicional de $ 1.70 (un peso con setenta centésimos por litro).

4º El vermouth, los espumantes, la sidra y los vinos licorosos, con excepción de los vinos garnachas y secos, pagarán un adicional de $ 3.50 (tres pesos con cincuenta centésimos) por envase de hasta un (1) litro de capacidad. Los envases de mayor capacidad pagarán el impuesto a razón de $ 3.50 (tres pesos con cincuenta centésimos) por litro o fracción.

5º El champagne pagará un adicional de $ 5.00 (cinco pesos) por envase de hasta un (1) litro de capacidad.

6º Las bebidas alcohólicas no comprendidas en el inciso anterior pagarán un adicional de $ 20.00 (veinte pesos) por envase de hasta un (1) litro de capacidad.

8º Cuando se trate de productos importados pagarán los siguientes impuestos adicionales:

a) los vinos comunes, $ 20.00 (veinte pesos) por litro o fracción.
b) los vinos licorosos, champagne, espumantes, sidras y vermuts, $ 50.00 (cincuenta pesos) por litro o fracción.
c) las bebidas alcohólicas de $ 100.00 (cien pesos) por litro o fracción.

Los fabricantes o importadores de los productos gravados abonarán los impuestos indicados en el presente artículo por todas las mercaderías que libren al consumo a partir de la vigencia de la presente ley, en la forma, plazo y demás condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en el reglamento.

Los impuestos adicionales que se crean, con excepción de los establecidos en los incisos 1o., 2o. y 3o., gravarán, además, las existencias que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encontraren en poder de intermediarios, distribuidores, mayoristas o minoristas, quienes deberán declararlas ante la Oficina recaudadora y abonar el impuesto que corresponda, en la forma, condiciones y plazo que establezca el reglamento.

Héctor A. Grauert. — Carlos M. Fleitas. — Daniel Augusto Vaz. — Juan C. Mastalli. — Enrique Blixen. — Eduardo Paz Aguirre. — Alfredo Lepro. — Agustín C. Caputi. — Alba Roballo. — Luis Hierro Gambardella. — Jacobo Guelman. — Carlos W. Cigliuti".

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Después de haber presentado este texto sustitutivo, se me hizo notar un hecho que creo puede tener importancia, con respecto a los productos importados.

En convenios internacionales, con el GATT, y sobre todo con la Zona de Libre Comercio, ALALC, se puede determinar, aprobando esa disposición, que un tipo de impuestos de esta naturaleza entre en colisión con esos convenios.

Tengo mis dudas acerca de si esta aprobación no puede determinar....

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Después que se promulgue, señor senador, cuando entra a la esfera del Poder Ejecutivo, se comunica a esos institutos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Hago esa salvedad, señor Presidente, porque tengo la preocupación de que pueda crearse un conflicto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: la votación que se está realizando es muy peculiar porque los votos del Partido Colorado están asegurados y presumiblemente todos conocen el contenido del proyecto sustitutivo. Había esperado tener un repartido antes de la consideración, para

poder confrontarlo con el texto primitivo, y ver si se hacen cambios sustanciales en algunas categorías.

No digo que lo fuera a votar, porque de ninguna manera aprobaría estos impuestos, pero debo decir que no sé lo que se vota, porque no he tenido oportunidad de conocerlo y por lo tanto de oponerme, si fuera del caso, porque no veo, a través de una simple lectura, en qué se diferencian.

Hay bebidas que pasan a ser más gravadas y otras menos. Es posible que aún dentro de un criterio negativo, estuviera más acorde, al menos parecería que es así, con este nuevo texto. Si los señores senadores se hubieran dignado, por lo menos, hacerme llegar un repartido o decirme en qué consisten, y cuáles son los criterios de los cambios, quedaría en actas, para que se supiera que no se votó ciegamente, sin siquiera discutir, un texto que el Senado no conoce en qué consiste la diferencia. Cada lector tendría que ir a confrontar un texto con el otro.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Es, simplemente, para expresar al señor senador, que la nueva redacción que se propone fue traída por las oficinas técnicas correspondientes, por estimar que la redacción original, que ha venido al Senado, con informe de la Comisión, tenía imperfecciones de orden técnico. Esta nueva redacción supone un alcance similar, pero técnicamente más adecuado. Repito que la redacción la hizo llegar la Oficina de Impuestos Internos, que procedió a revisar el artículo que estamos estudiando y entendió que esta redacción se ajustaba más a lo que en el orden técnico se aconsejaba.

En sustancia es exactamente igual, salvo algunas pequeñas modificaciones.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Observo que no solamente puede haber un perfeccionamiento técnico, sino que además hay aumento del impuesto para algunas bebidas y disminución para otras. Se trata de algo más que una modificación de la técnica de aplicación.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Me referí a los porcentajes. Se establece un régimen de aumento porcentual, y a esa parte me refería.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para algunas otras bebidas, que son gravadas con derechos fijos, se modifica éste.

Es lo que he advertido de la lectura que se realizó del texto original.

En cuanto al problema de ALALC, señalo que no se soluciona tan fácilmente, porque el Uruguay, naturalmente, cuando se trate de importación de productos procedentes de la zona, no puede aumentar estos gravámenes y, entonces, lo que ocurrirá es que seguirá operándose un desplazamiento de las importaciones por la vía de un tratamiento impositivo mucho más leve para aquellos productos procedentes de la zona.

En este caso, no creo que sea grave. Para otros productos puede ser grave, porque canaliza el abastecimiento nacional hacia orígenes donde muchas veces no se obtiene la mejor calidad o ni siquiera el precio más adecuado.

Pero repito que, para estos artículos, no es grave.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para aclarar que lo del cambio, a que se refería el señor senador Ferreira Aldunate, es referido al vermouth, los espumantes, la sidra y los vinos licorosos. Se ponen ahora, los espumantes y la sidra, en la misma categoría en que estaba antes el vermouth, quedando el champagne en una categoría más gravada.

Es decir que se ha desgravado a los espumantes y sidras que originalmente estaban con el champagne en cinco pesos, los vermouth y las bebidas licorosas en tres pesos. Ahora, pasan a $ 3.50.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Quedan desgravados los otros y aumentado el vermouth.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2º de acuerdo al texto sustitutivo.

SEÑOR ABDALA. — Declaro que estoy adherido al compromiso original; otra cosa no voto. Voy a votar el artículo tal como viene. Enmiendas que no conozco y no sé las razones por las cuales se establecieron no las voto, porque son temas muy delicados.

SEÑOR BLIXEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Entiendo que es razonable la posición del señor senador Abdala en la cual se encuentran también los restantes senadores que no están en conocimiento del texto sustitutivo.

Propondría, entonces, que los artículos que tengan alguna modificación queden para ser considerados en último término, luego de que sean repartidos. Mientras tanto vayamos tratando los que, por ser de conocimiento de todo el Senado, puedan ser votados de inmediato. Con esto ganaríamos tiempo y obviaríamos, en gran parte, la tramitación.

Hago moción concreta en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada en el sentido de aplazar el artículo segundo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 21. — **Afirmativa**).

SEÑOR CAPUTI. — Que se reparta el texto de todos los proyectos sustitutivos que llegaron a la Mesa.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 3o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 19 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6o.

Si no se observa, se va a votar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lamento constatar que se ha perdido la oportunidad de redactar este artículo en idioma castellano.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Quiero dejar una constancia: la palabra "constatar" no es española sino un detestable galicismo. El señor senador Ferreira Aldunate debió haber dicho comprobar, para ser leal con su propio purismo gramatical.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Tomo nota y agradezco la información. No usaré más esa palabra pero no pretendía que mis palabras se hicieran ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar el artículo 6o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7o.

SEÑOR CIGLIUTI. — Se le agregó la prohibición de contratar personal a término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 9o.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 22. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 10.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 11.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 12.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 13.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 14.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 15.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 16.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 17.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 18, capítulo segundo.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 19 del mismo capítulo.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 20.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Tenía la esperanza, señor Presidente, de que se hubiera traído —en algún momento tuve la sensación de que así se haría— una fórmula sustitutiva para este impuesto, que tal como está redactado conduce a resultados absurdos, no queridos.

Este impuesto determina que el sujeto pasivo es el tenedor del inmueble rural al primero de enero del 67. Como no se determina el año fiscal sobre el cual se aplica, esto conduce a algo que dije en la Comisión; a fotografiar un momento de la realidad del país sin referencia al tiempo durante el cual se hizo la explotación del inmueble. En Comisión hice una comparación y dije que este criterio conduce a que si alguien era propietario y recibía un trozo de tierra, que le devolvía el arrendatario, tres días antes de esa fecha y lo arrendaba nuevamente tres días después, pagaba el impuesto por todo el año, no lo podía repetir contra nadie y había explotado la tierra solamente durante seis días.

Se me ocurría que era un régimen de determinación del sujeto pasivo del impuesto, similar al que imperaba para determinar quienes debían el servicio militar en el siglo pasado. Eran aquellos que tenían la mala suerte de estar en la pulpería el día y la hora en que pasaba el sargento reclutador. Creo que esto no es lo que se quiere y la fórmula actual no soluciona el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 20.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 20. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 21.

SEÑOR PASSADORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — Señor Presidente, dos palabras que ya habíamos manifestado en nuestra exposición en la discusión general.

Creemos que este artículo, tal como viene redactado va a ser de gran perjuicio para el país y, en su aplicación, va a tener muchos inconvenientes dado lo complicado de su mecanismo.

En estos momentos de grandes dificultades porque atraviesa el país consideramos que hubiera sido un gran aliciente para la producción —y esto lo dijimos en Comisión en presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura— dejar esta disposición para considerarla en mejor oportunidad y aprobar un impuesto sustitutivo a algunas de las producciones que no estuvieran afectadas por todos estos problemas muy generales en el país.

—En discusión el artículo 21.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 22.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 23.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 24.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Voy a dejar una breve constancia general, para no referirme a cada artículo. Además, se aprobó la moción en el sentido de que se publicara conjuntamente con esta sesión los antecedentes de la Comisión, en el transcurso de cuya discusión dejé constancia muy expresa y detallada sobre cada uno de los artículos de este capítulo, que me parecen de gran importancia.

Quiero decir, entonces, que el conjunto del capítulo contiene normas que no le van a hacer bien al país, en una serie de aspectos, aunque contiene otras que son de simple trámite administrativo, que deberían votarse; pero, para no caer en omisiones no voy a votar ninguno de los artícu-

los de este proyecto, y voy a hacer una precisión cuando lleguemos al artículo 33.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — Nosotros hubiéramos querido fundar con mayor detención, en el ámbito del Senado, todo lo que dice relación con este capítulo, en nuestra calidad de miembros informantes de este proyecto. No lo vamos a hacer, porque hacemos nuestra la moción del señor senador Rodríguez en el sentido de publicar, con los antecedentes del Senado, los de la Comisión...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Está resuelto.

SEÑOR VAZ. — Perfectamente.

Simplemente, quiero agregar que respecto a estas normas referentes al Banco Central y al Banco de la República, que serán complementadas, además, en su momento, por la carta orgánica del Banco Central, aliento la esperanza, que tengo entendido es compartida por el actual Ministro de Hacienda, de que en un futuro próximo tengamos, también, una reforma de la estructura bancaria estatal, mediante la creación de un Banco Nacional de Comercio Exterior y de un Banco Nacional de Desarrollo Económico, instituciones que se crearían no como entidades burocráticas nuevas, sino como segregaciones, como especializaciones orgánicas y funcionales, sobre la base de la estructura actual del Banco de la República, de la misma manera que el Banco Central ha nacido por segregación y especialización orgánica y funcional del Banco de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 24.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 25.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 26.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 27.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 28.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 29.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 30.

SEÑOR VAZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — Quisiera recordar que estos artículos relativos al Banco Central y al Banco de la República, en cuanto importan modificaciones de la carta orgánica de ambos, requieren, de acuerdo con la Constitución, la mayoría absoluta del total de componentes del Cuerpo.

SEÑOR CIGLIUTI. — La tiene. Que quede constancia.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Según este artículo 30, el Banco Central podrá redescontar al Banco de la República una serie de documentos, y luego se habla de Caja Nacional de Ahorro Postal, bancos privados, etc.

Nosotros vamos a proponer una modificación. En el apartado 2o., que se encabeza con la mención de la Caja Nacional de Ahorro Postal, yo propondría que se eliminara esa mención, por lo cual el inciso 2.o se iniciaría refiriéndose a los bancos privados y cajas populares. Propondríamos, también, un apartado 4.o, específicamente dirigido a la Caja Nacional de Ahorro Postal, que diría lo siguiente: A la Caja Nacional de Ahorro Postal, documentos comerciales expresados en el numeral 2 de este artículo, o sea, negociación de mercaderías, materias primas, ganados o frutos del país, y documentos de su cartera activa relacionados con préstamos de dinero con destino a construcción.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el artículo 30, con la modificación propuesta por el señor senador Paz Aguirre.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa**).

SEÑOR UBILLOS. — Solicitaría que se leyera de nuevo la modificación votada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 30. El Banco Central del Uruguay podrá redescontar en la oportunidad y condiciones que establezca:

1) Al Banco de la República Oriental del Uruguay:

a) Documentos comerciales extendidos a un plazo no mayor de 180 días y relacionados con la negociación de mercaderías, materias primas ganados o frutos del país y los adelantos de los créditos de dichas operaciones debidamente escriturados;

b) Documentos de su cartera activa de colocaciones extendidos a un plazo mayor de 180 días y relacionados con operaciones de los sectores agropecuario o industrial y los adelantos de los créditos de dichas operaciones debidamente escriturados y asimismo los documentos y adelantos correspondientes a su cartera activa de colocaciones destinadas a la promoción del desarrollo dentro de programas específicos aprobados por el Poder Ejecutivo, con la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Banco Central del Uruguay.

Los documentos y escrituraciones a que se refieren estos incisos podrán ser sustituidos por certificados que los representen, de acuerdo con las normas reglamentarias que establezca el Banco Central del Uruguay, el cuál podrá efectuar los contralores que estime conveniente.

2) A los Bancos privados y Cajas Populares:

Documentos comerciales extendidos a un plazo no mayor de 180 días y relacionados con la negociación de mercaderías, materias primas, ganados o frutos del país. En todos los casos los documentos llevarán por lo menos dos firma solventes, una de las cuales deberá ser la de la institución solicitante

3) Al Banco Hipotecario del Uruguay:

Documentos de su cartera activa relacionados con préstamos en dinero con destino a construcción.

4) A la Caja Nacional de Ahorro Postal:

Documentos comerciales expresados en el numeral 2) de este artículo, y documentos de su cartera activa relacionados con préstamos de dinero con destino a construcción.

También podrá redescontar las operaciones previstas en las leyes especiales. Deróganse los incisos a) y b) del artículo 20 de la Ley N.o 9.808 de 2 de enero de 1939, modificado por el artículo 4.o de la Ley N.o 13.243 de 20 de febrero de 1964 (Carta Orgánica del Banco de la República). La emisión autorizada por el inciso d) agregado por el artículo 2.o de la Ley N.o 13.350 de 4 de agosto de 1965, no podrá superar los montos alcanzados por ese concepto a la fecha de la aprobación de la presente ley".

—En discusión el artículo 31.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 32.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 33.
SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR RODRIGUEZ. — Este es un artículo para mí muy peligroso, y lo he objetado en Comisión. Pensaba que su discusión, así como la de la ley en general, se iba a realizar en otras condiciones. No protesto ni hago reconvenciones. Compruebo un hecho: que no están presente ni el Ministro de Hacienda ni el Presidente del Banco Central, como tampoco ningún otro técnico, en esta discusión tan importante, que pudiera responder las preguntas que en la discusión general dije que iba a hacer en la discusión particular. Seguramente esos jerarcas no han considerado necesario asistir a esta discusión particular. Como esto va a tener una nueva instancia en la Cámara de Diputados, y como el partido de gobierno, seguramente, tendrá conexión con los ministros respectivos, voy a dejar puntualizado en concreto un tema relacionado con este artículo, que considero de extrema gravedad. Como no he tenido otra oportunidad, voy a dejar la constancia ahora, para que el partido de gobierno, si le interesa, tome las medidas del caso; luego yo tomaré las mías, en el momento que lo crea oportuno.

Se ha denunciado en estos días los negociados que la banca privada viene efectuando, en detrimento del Banco de la República y, por ende, del país. Lo que resalta con mayor destaque, es la utilización de la llamada "asistencia crediticia", cuyo fin fuera "ayudar" a los bancos para eventuales corridas, pero que luego del crac se ha venido manteniendo.

La pregunta que se podría formular sobre este particular, sería la siguiente: ¿Es cierto o no que la cifra 1.000 a 1.500 millones de "asistencia crediticia", prestada durante el crac del 65, aún no ha sido liquidada totalmente por los bancos privados, quedando deudas por varios centenares de millones de pesos? ¿Es cierto o no que hubo bancos que utilizaron la asistencia a fin de bancar sus propios negocios bancarios, no pagando sus deudas con el Banco de la República y utilizando dicho dinero? El Banco Comercial, recibió 340 millones de pesos de ayuda, pero tuvo de ganancia el año anterior cerca de 21 millones; el Banco Mercantil, recibió 152 millones de pesos de ayuda; la Caja Obrera, recibió 130 millones de ayuda, y tuvo 7:215.352 millones de ganancia el año anterior; el Banco de Crédito, recibió 73 millones de ayuda, y tuvo 26.730 millones de ganancia el año anterior. Y podríamos seguir. ¿Son bancos, estos, que necesitaron de la asistencia crediticia?

¿Es cierto o no que bancos que reciben "asistencia crediticia" son a su vez, compradores de nuevos bancos? Yo tengo acá sus nombres, y no los quiero dejar en la versión taquigráfica; pero que se sepa que los tengo.

¿Es cierto o no que muchas veces se presta asistencia crediticia a fin de mantener el "buen nombre" de la banca privada, habiendo mantenido o manteniendo situaciones insostenibles? Tengo acá el nombre del banco respectivo.

¿Es cierto que hay fusiones en condiciones legales no totalmente claras? Tengo el nombre aquí de bancos que han hecho fusiones absolutamente oscuras.

¿Es cierto que con la "asistencia crediticia" efectuada a la banca privada, el Departamento de Emisión del Banco de la República efectuó una emisión indebida, basándose como puntal de emisión en las deudas de los bancos privados, habiendo sobre ésto un expediente en el Banco República?

Creo que estas preguntas, realizadas en el momento oportuno y ante los jerarcas correspondientes, podrían motivar algunas aclaraciones. Pero sin dar respuesta a estas interrogantes, se aprueba este artículo 33, que refuerza esa situación, y el otro que se refiere a la fusión de los bancos, dando facilidades para ello, no obstante existir esta clase de antecedentes, y las denuncias realizadas por el senador que habla, primero cuando se designaron los directores de los Entes Autónomos y luego en la Comisión, a pesar de lo cual nadie las ha tomado en cuenta.

En el momento oportuno el senador que habla, tomará las medidas que el Parlamento le permita y estime convenientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 33.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 34.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 35.
Si no se observa, se votará.

Los seoñres senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 36.
Si no se observa se votará.

Los señores senadores por la Afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 37.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 38.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 39.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 40.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 41.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 42.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 43.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 44.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 45.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR VAZ. — En el repartido de este artículo 45, hay un error con respecto al texto tal cual fue aprobado por la Comisión.
Dice: "Constituirá título ejecutivo la liquidación que practiquen las instituciones bancarias del Estado...", y ahí se le agregó: "y sean aprobadas por acto administrativo firme de su Directorio", siguiendo el texto del artículo tal como está.
En esta forma fue como se aprobó el texto por la Comisión y, sin duda por error de copia, no ha venido así a Sala.
SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo que pasa es que estaba mejor así.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 45 con la aclaración del señor senador Vaz.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 46.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 47.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente? Hay un error, porque este artículo no lo votamos.
SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se rectifique la votación.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la rectificación de la votación del artículo 47.

(Se vota: 0 en 21. — Negativa).

—En discusión el artículo 48.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente? Es necesario modificar la numeración del artículo votado y los siguientes, en virtud de que ha sido rechazado uno.
SEÑOR ABDALA. — Después se faculta a la Mesa para hacer esas modificaciones, como es costumbre.

(Apoyados.)

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR VAZ. — Mociono para que se pongan a consideración los artículos adicionales propuestos por el senador que habla, oportunamente repartidos, que llevaban en su momento los números 100, 101 y 102 y que ahora llevarían los correlativos, que serían 49, 50 y 51.
SEÑOR ABDALA. — Podríamos posponerlos para analizarlos después cuando empecemos con las enmiendas.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 49.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

—En discusin el artículo 50.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es, simplemente, para fundar el voto con respecto a todos los artículos que integraban el título anterior.
Los legisladores nacionalistas presentes en Sala hemos votado negativamente estos artículos, por el hecho de que la propia rapidez de la votación no impedía consultar nuestros apuntes, pero en el seno de la Comisión, votamos muchos de ellos. Me remito, pues, a lo que está registrado en las actas de la Comisión, en las que existe constancia de que algunos de estos artículos merecieron nuestro voto favorable.
SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente, para una constancia?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR GRAUERT. — Dejo constancia que he votado los artículos que corresponden a este capítulo por solidaridad política y por ser necesario mi voto para obtener el quórum que corresponde y la mayoría constitucionalmente requerida, pues de lo contrario, no hubiera votado muchos de ellos.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 51.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Simplemente deseo hacer la misma precisión que el señor senador Grauert, de modo que quede estampado en actas que nuestro voto lo emitimos, no obstante las reservas que estas disposiciones nos han merecido, con el propósito de facilitarle al Poder Ejecutivo la sanción de este Proyecto de Ley, al cual él le atribuye mucha importancia.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 52.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 53.
SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR PASSADORE. — Expreso que ha votado favorablemente el artículo 52, a pesar de que no se computó mi voto. Había manifestado en el seno de la Comisión que me parecía que el diálogo entre el Poder Ejecutivo, con el comercio y las empresas, era una de las cosas necesarias para conseguir abaratar los artículos de primera necesidad.
SEÑOR CAPUTI. — Mociono para que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 52.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 53.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 54.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 55.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Cuando se trató este artículo en el seno de la Comisión, yo hice una serie de observaciones, entre otras, que no fueron atendidas, a pesar de que algunas lograron asentimiento, en razón de que el Poder Ejecutivo manifestó que tiene en preparación un estatuto que regirá toda esta materia: la Comisión recogió una de ellas, referente a la necesidad de cambiar las fechas que señalaban el comienzo y el fin de los períodos de fijación de precio de la leche. Específicamente, sobre el tema de la leche, debo decir que fui entrevistado, y otro tanto debe haber ocurrido con otros señores senadores, por representantes de los productores de leche, quienes me formularon algunas precisiones.

Una, fue que la fecha aquí establecida, que fue sugerida por mí, si bien es adecuada a la producción rural en general, no se adapta, específicamente a las peculiaridades de la producción lechera. Los argumentos que se me hicieron me parecieron razonables. Además, agregaron que el cambio era menos oportuno en este año, en que la producción de leche está soportando grandes dificultades. En consecuencia, rogaría a la Comisión que dejara la fecha que venía en el proyecto inicial.

SEÑOR GRAUERT. — Es donde se menciona la fecha de abril y 31 de octubre.

SEÑOR PASSADORE. — Debe decirse 10 de enero y 10 de junio.

En Comisión votamos en contra y sentamos la misma posición. La modificación de este artículo, modifica sustancialmente el sistema de fijación de precios al consumo, y, si bien tenía algunos defectos, el régimen anterior esto va a ocasionar problemas mayores.

Acompañamos al señor senador Ferreira Aldunate en el cambio de fechas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 55 con la enmienda propuesta.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 56.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 57.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 58.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 59.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 60.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 61.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.
(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 62.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 63.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 64.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 65.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 66.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 67.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 68.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 69.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para dejar una sencilla constancia?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por los fundamentos que en el curso de la discusión general, expuso nuestro

compañero de sector, el señor senador Ubillos, votamos en conjunto este proyecto negativamente. Ello no implica reconocer que algunas de sus disposiciones, dentro de otro marco, hubieran sido acompañadas por nuestro voto.

Por lo demás, parece que no resultaría congruente que, discrepando con la orientación que informa la creación de impuestos por medio de este proyecto y no acompañándolos, votáramos los destinos que se dan a los recursos que por el mismo proyecto se votan.

Por este motivo, votamos negativamente el conjunto del proyecto y también esta disposición. Eso no es óbice para que deje constancia de la importancia de algunas de las obras aquí proyectadas, fundamentalmente, puesto que conozco bien la urgencia de su favorable resolución, de las que tienen que ver con Salud Pública.

Aprovecho para señalar que lamento no se haya utilizado la circunstancia de que, por razones ocasionales, creo, han debido quedar pendientes algunos artículos, para no incluir entre éstos el que, referente a disposiciones directamente vinculadas a la banca privada, fue objeto de severas puntualizaciones por parte del señor sendor Rodríguez.

Dejo constancia, también, de que al capítulo vinculado con la banca privada, particularmente, aún en otra disposición de ánimo con respecto al proyecto en general, lo hubiéramos votado negativamente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En la página 38, del repartido, numeral 31 a), se dice: "... "Las Brujas", de Canelones...". Debería abrirse un paréntesis después de Vitivinicultura, dentro del cual iría: "Ls Brujas" Departamento de Canelones.

(Apoyados.)

—En el numeral 31 c), quedó entendido en el debate que se realizó con el acuerdo del Ministro de Obras Públicas, que esto no tenía necesariamente, que suponer inversiones en construcciones y, para aclararlo, sugiero que se designe ese apartado con la palabra "Contribución", en vez de tener la expresión "Designación de Obra", dejando así más latitud para la aplicación de los recursos.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — En el numeral 36 de la página 40, habría que agregar al final de la especificación del rubro, las palabras "...en el interior" aunque ese concepto está después aclarado en los artículos siguientes. Quedaría así: "... y mantenimiento de caminos vecinales en el interior".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 69 con las enmiendas propuestas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 20. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 70.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 20. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 71.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 20. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 72.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 20. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 73.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Yo también tenía la esperanza, señor Presidente, que se hubiera traído un texto sustitutivo para este artículo 73. Eso es, por lo menos, lo que hacía esperar el debate que se realizó. en el seno de la Comisión y aún la propia opinión del señor Ministro de Obras Públicas. En este país, la norma es la licitación y la execepción.

SEÑOR GRAUERT. — Fue la norma, hasta que vinieron ustedes y hasta que el Ingeniero Giannattasio la dejó de lado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La norma jurídica, es, en el régimen legal vigente, la licitación de la cual puede apartarse el Poder Ejecutivo, en determinados casos, por resolución fundada. Este es el sistema jurídico tradicional del país.

En este artículo 73 se deroga, con carácter general, el precepto, puesto que se establece que los organismos encargados de la construcción de las obras previstas en esta ley determinarán si se realizarán por licitación pública, administración, adminitración delegada o contratación delegada o contratación directa. No creo que siempre sea el régimen de la licitación el más adecuado.

SEÑOR ABDALA. — Exactamente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que en muchas oportunidades se defiende el interés estatal haciendo uso de las excepciones que establece la ley, pero no creo bueno derogar el principio general. Es preferible mantener el sistema que impone como norma la licitación y mantener, también, la posibilidad, para el Poder Ejecutivo, de apartarse del principio general en los casos que la legislación vigente establece, por resolución fundada.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Aunque voy a votar el artículo tal como viene, dado que se trata de un problema de fondo, no puedo permanecer en silencio. El criterio expuesto por el señor senador Ferreira Aldunate, es el que he defendido permanentemente, durante cuatro años, en el seno del Consejo Nacional de Gobierno. Pero por encima de la licitación al adjudicar una obra se debe tomar en cuenta la conveniencia de la obra e incluso analizar la capacidad financiera de las empresas contratistas. A veces se presenta una empresa, por ejemplo, con mejores precios y no se le adjudica la obra dado que se estudia la capacidad financiera que tiene, es decir, si puede realizar, efectivamente, la obra.

Muchas veces, en la legislatura anterior, vimos qué se iniciaron obras que no se pudieron terminar lo que causó perjuicios a la Administración, que después las tuvo que licitar a precios más altos, porque no tenían la capacidad financiera requerida o la maquinaria adecuada o porque estaban usando dicha maquinaria en otras obras para las cuales habían ganado licitaciones anteriores.

Ese criterio, —dejemos de lado quién fue el que lo impuso— lo fuimos admitiendo a lo largo del decurso de estos últimos años. Si lo hubiéramos podido practicar, durante gobiernos colorados, más de una obra habríamos terminado, es el llamado analisis subjetivo de la licitación.

Voy a votar este artículo tal como viene redactado pero sin perjuicio de expresar que estoy de acuerdo con el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar el artículo 73.

Los señores enadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 74.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 75.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa**).

—En dicusión el artículo 76.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 77.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 78.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 79.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — **Afirmativa**).

—El artículo 80 es de orden.
Correspondería entrar a la consideración del sustitutivo del artículo 2.o y de los aditivos propuestos por el señor senador Vaz.

11

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Formulo moción para que se realice un cuarto intermedio de cinco minutos a fin de ponernos de acuerdo sobre los artículos aditivos a votar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — **Afirmativa**).

—El Senado pasa a cuarto intermedio por cinco minutos.

(Así se hace a la hora 2 y 27 minutos).

12

(Vueltos a Sala).
Finalizado el cuarto intermedio, se reinicia la sesión.

(Es la hora 2 y 32 minutos).

—En consideración el artículo sustitutivo del 2.o.
Si no se observa, se votará.

(Se vota: 16 en 20. — **Afirmativa**).

13

—En consideración los aditivos propuestos por el señor senador Vaz.
SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?
En homenaje a la brevedad me voy a limitar a fundamentar esta iniciativa a nombre de mi sector, porque si bien estos artículos vienen presentados como iniciativa personal mía, en verdad han sido propuestos a nombre de mi sector, contando además con el acuerdo de legisladores de todos los sectores del Partido Colorado. El fundamento de los mismos se encuentra en la situación de extrema iliquidez de ls sectores agropecuarios e industrial.
Reitero que en homenaje a la brevedad, no me extiendo más.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 100 del repartido 342.
Léase.

(Se lee:)

"Artículo 100. — Duplícase el plazo de cinco años establecido por el artículo 2.o de a Ley N.o 13.141, de 24 de junio de 1963, y se faculta al Banco de la República Oriental del Uruguay para ampliar los plazos fijados en las operaciones concedidas de conformidad con dicha Ley y para ajustar de acuerdo con ello las respectivas cuota de amortización".

—Si no se observa se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 21. — **Negativa**).

SEÑOR VAZ. — Que se rectifique la votación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 100.
La Mesa recuerda que por moción del señor senador Abdala se le había facultado para posteriormente hacer la correlación de los artículos que se voten.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 21. — **Negativa**).

—Léase el artículo 101 del repartido 342.

(Se lee:)

"Artículo 101. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, establecerá una línea de crédito redescontable en moneda nacional, por el monto y plazo que estime convenientes, con el objeto de atender las obligaciones en moneda extranjera de productores agropecuarios e industriales, procedentes de importación d bienes de acivo fijo o de materia prima."

—Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 21. — **Negativa**).

—Léase el artículo 102 del repartido 342.

(Se lee:)

"Artículo 102. — El Banco de la República Oriental del Uruguay establecerá una línea de crédito redescontable para asistir a las empresas deudores de obligaciones fiscales, hasta por el 50 o|o del monto de las mismas, a la fecha de promulgación de la presente ley.
Dicha línea tendrá 60 días de vigencia y los préstamos se concederán al 8 o|o de interés y a plazo de hasta dos años".

—Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 21. — **Negativa**).

14

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una rectificación?
El artículo 51 de la Comisión, viene con una redacción que no es la convenida. Tenía un inciso 2.o que decía: "Dicho máximo será hasta 35 o|o del valor FOB para el calzado confeccionado totalmente con cueros nacionales".
Pido que se rectifique la votación y se incluya en el artículo. Es una iniciativa del Ministro de Industria y Comercio.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 51.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 21. — **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 51 con el agregado propuesto.
Si no se observa, se votará.

(Se vota: 17 en 21. — **Afirmativa**).

15

—En el título III, está en discusión un aditivo propuesto por el señor senador Paz Aguirre al artículo 52.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente? Es un aditivo propuesto por nosotros con el apoyo de todos los senadores colorados.

Simplemente una fómula por la cual se da una nueva redacción al artículo 1.o de la Ley 13.564, dando recursos para que pueda atender el Fondo de Estabilización de la Carne.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Modifícase el artículo 1.o de la Ley N.o 13.564 del 26 de octubre de 1966, el que quedará redactado del siguiente modo:

El Banco de la República Oriental del Uruguay retendrá anualmente hasta la suma de $ 250:000.000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos) de las detracciones que se aplican a las exportaciones y la depositará en una cuenta especial denominada "Fondo Especial de Estabilización de Carnes."

—En consideración.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El Gobierno sabrá si precisa este artículo o no. El Fondo actualmente está desfinanciado por la circunstancia de que prácticamente no existen detracciones a la carne. No sé qué ocurrirá dentro de breves horas; los legisladores del Gobierno —repito— sabrán si es necesario o no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa).

16

SEÑOR CAPUTI. — Que se traten los artículos aditivos que vienen con Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión los artículos aditivos que vienen con Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: tenemos en nuestras bancas un nuevo Mensaje del Poder Ejecutivo.

La Constitución dice que mientras se esté considerando un proyecto de urgencia, no se puede enviar otro por parte del Poder Ejecutivo. Este es un proyecto de ley, no se trata de un artículo aditivo. Es un proyecto por separado. Si el Poder Ejecutivo no le ha dado carácter de urgencia, tampoco se puede pone-en-una ley de ese tipo.

Estimo que este Mensaje es totalmente inconstitucional...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede dialogar, señores senadores.

Tiene la palabra el señor senador Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — Estimo, repito, que este Mensaje es totalmente inconstitucional, porque aunque tuviera carácter de urgencia no se puede enviar, dado que se está considerando un proyecto de esa clase.

Es un proyecto de ley como cualquier otro, porque así lo dice.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Se va a agregar.

SEÑOR UBILLOS. — Si es para agregar al proyecto de ley de ugencia, eso no se puede hacer.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Por qué no se puede?

SEÑOR UBILLOS. — Y si no es de urgencia, tampoco se puede agregar como ley ordinaria. Estamos considerando un proyecto de ley de urgencia y no vamos a agregar un Mensaje que viene con una ley ordinaria. Es un atropello.

Por otra parte esto ni siquiera fue tratado en Comisión, fue rechazado de plano.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No es así.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR UBILLOS. — Ahora reaparece en Sala. Admito, señor Presidente, que sin otra clase de consideraciones no lo podría votar. Es inconstitucional. La bancada de gobierno puede hacer cualquier cosa teniendo votos. Si quiere hacerlo que lo haga. Viola la Constitución.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No es así.

SEÑOR UBILLOS. — Si tienen votos puede disponer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — La Constitución establece claramente que el Poder Legislativo tiene la facultad de aprobar el Mensaje del Poder Ejecutivo, caracterizado como de urgencia, en la forma como vino o aprobar un proyecto diferente. Aprobar un proyecto diferente significa que, al original, pueden practicársele supresiones, enmiendas o aditivos.

Los legisladores del Partido Colorado, hemos presentado, con nuestras firmas, a la Mesa del Senado estos artículos aditivos. Lo que ha hecho el Poder Ejecutivo, recogiendo un planteamiento formulado en la Comisión de Hacienda Integrada cuando se planteó este problema, es enviar la iniciativa correspondiente, porque en estos propios artículos se establece una exención tributaria.

El Poder Legislativo puede crear impuestos, pero para lo que no tiene facultad es para rebajarlos, sin la previa iniciativa del Poder Ejecutivo.

Esta iniciativa que ha venido tiene, solamente, el carácter de un mecanismo habilitante del Poder Legislativo, para poder introducir esta enmienda o este agregado. No es inconstitucional, por cuanto serían, entonces, inconstitucionales, todos los demás agregados que han sido votados a esta ley y está dentro de la facultad del Poder Legislativo, aprobar, el mismo proyecto, o uno con enmiendas, agregados, sustituciones o eliminaciones de artículos.

El Poder Ejecutivo habilita al Legislativo a votar un proyecto por el cual se establece una exención tributaria. Sin esto el Poder Legislativo no lo podría votar, porque no lo puede insertar en la ley sino que estaría violando la Constitución, porque las exenciones tributarias sólo pueden votarse con la iniciativa del Poder Ejecutivo.

De manera que esos artículos no sorprenden al Senado, dado que fueron extensamente debatidos en la Comisión y no fueron rechazados. Lo que se dijo allí, y fue atendido por nosotros, es que estableciéndose una exención tributaria o había facultad legislativa para votarla, a menos que el Poder Ejecutivo enviara la iniciativa correspondiente. Aceptamos el temperamento y solicitamos al Poder Ejecutivo que enviara esa iniciativa al Poder Ejecutivo que enviara esa iniciativa, cosa que ha hecho, con las firmas del Presidente de la República y de los Ministros de Industria y Comercio y de Trabajo y Seguridad Social. Esto deja al Poder Legislativo facultado para agregar estos artículos como ha hecho con otros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — No alcanzo a comprender la actitud de la bancada de Gobierno en el proceso de aprobación de estos artículos que se proponen. Llamo un poco a la reflexión. Veo que, indudablemente, con sus votos, pueden hacer cualquier cosa a las 3 de la mañana.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Cualquier cosa legal.

SEÑOR UBILLOS. — Digo cualquier cosa y le voy a decir por qué.

Sin ningún estudio de la Comisión de Legislación y Constitución, se dice que esto es totalmente constitucional.

De acuerdo con el criterio sustentado por el señor senador Paz Aguirre, el Poder Ejecutivo puede enviar 10 proyectos de leyes de urgencia simultáneos, porque sigue enviando Mensajes y todos los seguimos injertando en esta ley. Pero eso ¿a quién se le ocurre? La Constitución es bien clara. Mientras se está estudiando una ley de urgencia, el Poder Ejecutivo no puede enviar nin-

gún otro proyecto como ley de urgencia. Y este es un proyecto de ley ordinaria. Lo dice el Mensaje: "Elevo el siguiente proyecto de ley." No es que habilite al Poder Legislativo, es un proyecto de ley. La Comisión puede haber agregado artículos que no necesitaran Mensaje En ese aspecto no hubieron objeciones. ¿Pero alguien puede discutir aquí en Sala con el mínimo de sensatez, —perdónenme que use esta expresión— que éste no es un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo?

Como antecedente constitucional les pido que lo mediten. Es la primera vez que vamos a aplicar esta disposición constitucional y admitimos Mensajes superpuestos que se vayan agregando a la ley de urgencia. Me parece que eso es totalmente inadmisible.

No soy constitucionalista estoy un poco solo, pero pienso que si estuviera en Sala el doctor Echegoyen juzgaría esto como una gran herejía. Y pienso también, que cualquier senador de los que saben lo que es Constitución, en la bancada de Gobierno que hay muchos tienen que apreciar que éste es un nuevo proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. No puede entrar en la ley de urgencia porque la Constitución lo prohibe expresamente.

De acuerdo con el criterio del señor senador Paz Aguirre el Poder Ejecutivo continúa enviando Mensajes y habilitando al Cuerpo para que siga agregando nuevos proyectos de urgencia.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Puede hacerlo.

SEÑOR UBILLOS. — No, señor senador. Cómo lo va a poder hacer si la Constitución dice que mientras se esté estudiando un proyecto de urgencia, el Poder Ejecutivo no puede enviar ningún proyecto más con ese carácter.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, de urgencia.

SEÑOR UBILLOS. — Y si no es con tal carácter no puede entrar en uno de urgencia. Hay que estudiarlo como ley ordinaria. Lo considero una cosa inadmisible.

Si la bancada de Gobierno tiene esta noche los votos necesarios, ¿por qué no lo trata como grave y urgente y lo saca como ley ordinaria? ¿Por qué lo coloca en la ley de urgencia? ¿Por qué violentamos la Constitución para llevar adelante una iniciativa, en la que tanto interés tiene la bancada de gobierno?

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra, previamente, el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: habría que hacer un esfuerzo dialéctico, digno de los más grandes pensadores de la historia en la materia, para demostrar que ésto tiene urgencia.

(Apoyados).

—No sé siquiera si los miembros del Partido Colorado se han dado cuenta de lo que trata. Hay dos patronales que tienen interés en hacerse de unos cuantos miles de pesos...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No es así, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Cómo que no es así? Lo acabo de leer, así como el Mensaje.

Se trata de dos patronales que quieren juntar unos cuantos miles de pesos para ponerse a estudiar la integración en relación con las industrias de la construcción, de la madera y demás.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No es así.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor senador: conozco mucho este problema. Hace 20 años que lo vengo siguiendo.

Parece que es una patronal que no tiene como cobrar unos pesos, no sé si pocos o muchos a sus socios y entonces, por medio de una ley coactivamente, mediante el descuento por la Caja de Asignaciones Familiares, se va a hacer de ese dinero.

Eso, si tiene que estar incorporado en una ley, con todas las características que hemos dicutido aquí, no tiene ningún sentido. Esa es una cosa menor. Eso puede pasar por apuro de cierto sector, que tiene el compromiso de aprobarlo; pero creo que se tiene que tener un poco de respeto, por lo mismo que han votado los señores senadores. Los sectores que más impulsan esto, son los que pronunciaron los discursos más tronituante en la campaña electoral acerca de la pureza de la Reforma Naranja, y cuando se va aplicar por primera vez el más peligroso de sus preceptos, transforman esto en un verdadero conventillo.

SEÑOR UBILLOS. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Creo que tiene una salida, si tienen tanto interés de que estos patronos tengan como cobrarle a sus socios que no quieren pagarles, para hacer la integración económica...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No es así, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es eso y nada más que eso. Acabo de leer el Mensaje del señor Ministro Michelini.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No me prestaría a eso, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si quieren hacer eso, háganlo por ley separada. ¿Pero comprenden el precedente que están creando los señores senadores?

Lo que van a lograr los señores senadores es que, efectivamente, ante cualquier directiva que venga del Poder Ejecutivo y que la plantee la bancada de Gobierno, utilizando el Reglamento del Senado que permite muchas cosas para oponerse u obstruir a una bancada que se quiere llevar por delante la Constitución que ellos mismos hicieron, se haga eso.

Aquí el Mensaje pide que lo consideren como proyecto de ley normal, no obstante lo cual, ustedes lo incorporan en la Ley Urgente. ¿Dónde está, en este Mensaje, con pedido de urgencia, de acuerdo al artículo constitucional? No está; no lo encontrarán.

En la Comisión ni se atendió este problema; se creyó que era una cosa tan nimia, que no valía la pena discutirla en serio. Y ahora señor Presidente, se transforma en un gran tema para la bancada del partido de gobierno. Esto nos está dando ya la pauta de cuáles son las grandes cuestiones para esa bancada y yo no tengo más que lamentarlo.

Podrán llevarse por delante la Constitución y el propio Reglamento del Senado en la noche de hoy; pero que sepan los señores del gobierno que, tratándose de un tema tan delicado como las leyes de urgencia, vamos a tener en cuenta esta actitud para actuar en consecuencia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: vamos a ver si restablecemos la calma.

Yo planteo lo siguiente: la inserción de estas disposiciones en este proyecto de ley significa que ellas no van a ser efectivas hasta que no termine el proceso de la iniciativa en consideración. Vale decir, que faltan dos días aquí, 45 en la Cámara de Representantes y, probablemente, 20 más, si hubiera alguna nueva incidencia.

Creo, honradamente que no vale la pena encrespar las aguas esta noche para incorporar, en un proyecto de ley de urgencia, una disposición que no va a regir hasta que el mismo esté sancionado. Si el proyecto de ley de urgencia se aprueba...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con ese criterio no hubiéramos incorporado nada.

SEÑOR LEPRO. — ...nosotros podemos, en las 24 o 48 horas siguientes, incorporar —es decir, sancionar— esta iniciativa y el efecto es exactamente el mismo.

Confieso que, constitucionalmente, no estoy muy seguro de que éste sea un procedimiento, porque es cierto que, en este caso, —según ha dicho el señor senador Paz Aguirre— el Poder Ejecutivo ha remitido el Mensaje a solicitud de la Comisión del Senado o de los señores senadores. Pero, evidentemente, frente a la observancia estricta de la Constitución, en el futuro, éste puede ser un precedente muy peligroso...

SEÑOR UBILLOS. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — ...porque bastaría, entonces, que hubiera senadores en Sala siempre dispuestos a pedir, para que, por esta vía, el Poder Ejecutivo pudiera estar mandando, continuamente, uno tras otro, proyectos de ley de urgencia.

No entro a discutir el problema constitucional; no tengo seguridad respecto al mismo y, por consiguiente, una mayor ilustración, en este terreno, podría hacerme cambiar de criterio.

Invoco, nuevamente, el sentido práctico.

SEÑOR UBILLOS. — Apoyados.

SEÑOR LEPRO. — No alcanzo a comprender cuál es la razón para que, —repito— se encrespen las aguas, por incluir una disposición que no va a regir, sino a partir del momento en que el proyecto de ley de urgencia esté sancionado.

No entro a considerar, desde luego, las apreciaciones que se han hecho a este respecto; simplemente, si el Po-

der Ejecutivo ha remitido un Mensaje y lo mantiene hasta el momento oportuno, estoy dispuesto, a votar la iniciativa correspondiente.

Son reflexiones que me pareció de elemental sentido común poner de manifiesto. No veo qué riesgo corre esta iniciativa, de no insertarse ahora, ya que, posteriormente, puede ser una modificación o agregado inmediato a lo que resulte en el proceso del proyecto de ley de urgencia. La bancada colorada no va a cambiar de opinión en tal sentido, porque la creo inspirada en limpios propósitos y en una disposición de buen gobierno.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Blixen.

SEÑOR BLIXEN. — La verdad sea dicha, en gran parte me afilio a lo que acaba de manifestar el señor senador Lepro; creo, sin embargo, que algunas de las expresiones del señor senador Rodríguez obligan a hacer una puntualización, ya que, generalizando, atribuye intenciones, con respecto a un proyecto de ley, que no corresponden.

A mi modestísimo juicio —porque no soy constitucionalista— serán suficientes los argumentos esgrimidos por los señores senadores Ubillos y Rodríguez, para que me inclinara por la tesis del señor senador Lepro; pero, de ninguna manera, puede aceptarse que la intención de quienes promovieron este proyecto de ley sea otra que la más limpia, pura y noble, tanto de quienes lo firman, como del legislador que lo propició.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Lo propiciamos todos.

SEÑOR BLIXEN. — Me siento en el deber de decir que no pueden formularse determinadas afirmaciones que provocan, después, ásperos dialogados como los que, por lo general, mantenemos con el señor senador Rodríguez. Preferiría mantener el diálogo en un ambiente sereno y acompañar la moción del señor senador Lepro en el sentido de que pospongamos la consideración de este asunto, ya que ha sido objetado en su constitucionalidad.

No acepto, de ninguna manera, —repito— el cuestionamiento de intenciones y declaro que la mejor solución, en el momento, (de acuerdo con lo dicho, muy bien, por el señor senador Lepro, teniendo en cuenta la voluntad ya manifiesta del Partido Colorado, sería la de posponer, por muy pocas horas, la aprobación de este proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Me alegran mucho las expresiones del señor senador Blixen, concretadas en el sentido de la conveniencia de estudiar, como siempre, todos estos temas con el máximo de serenidad. Creo, además, que el tipo de problemas que suscita este artículo, reclama tal actitud, como ningún otro.

Se ha aludido al posible vicio de inconstitucionalidad que se configuraría con la incorporación, en este momento, en un proyecto de ley con urgencia declaratoria de urgente consideración, de estas disposiciones.

Si se las incorporara a título de proyecto del Poder Ejecutivo, la respuesta sería de una diafanidad incuestionable; sería inconstitucional. El Poder Ejecutivo, una vez remitido un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración, queda totalmente desinvestido de la facultad de hacerle nuevas incorporaciones. Si de eso se tratara, no tendríamos nada más que hacer que reconocer la inconstitucionalidad del procedimiento.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No es así.

SEÑOR VAZ. — Exactamente, no es así, como bien dice el señor senador Paz Aguirre.

En el caso, se trata de una iniciativa presentada a la Mesa por un conjunto de senadores, para incorporarla al proyecto en consideración, en calidad de textos aditivos. Se presenta como una iniciativa de origen parlamentario.

Lo que viene obrando, por detrás de esto, para habilitar la presentación de los artículos que se proponen, es que hay una iniciativa del Poder Ejecutivo que permite, justamente, que eso se haga. Es frecuente —como los señores senadores saben— que, en muchos casos en que se necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo para determinados proyectos de ley, nazca en el ámbito parlamentario una inquietud al respecto, que es la que promueve la remisión del Mensaje correspondiente por el referido Poder, para que la iniciativa pueda tener andamiento.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una pequeña interrupción?

SEÑOR VAZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo primero que debo decirle es que loi que aquí tenemos no es la iniciativa de ningún senador, ya que está firmado por el Presidente de la República, General Gestido y por dos Ministros.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Está en la Mesa, desde hace horas.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que a mí se me ha entregado es este repartido.

SEÑOR VAZ. — Vamos a aclarar.

Evidentemente, hay un hecho que induce a error. El señor senador tiene en su mesa, el repartido de un proyecto del Poder Ejecutivo. Eso no está en consideración: lo que está son los artículos aditivos presentados a la Mesa, bajo la firma de algunos legisladores, cuyo texto coincide con éste.

SEÑOR UBILLOS. — Una rara coincidencia.

SEÑOR VAZ. — Repito, que no está en consideración ningún proyecto del Poder Ejecutivo.

Se ha ejercitado por parte de distintos senadores, su derecho de iniciativa legislativa y nada más.

He terminado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El tema es el siguiente. Nadie le quita el derecho a un partido que tiene mayoría, a realizar esto que está haciendo. Por supuesto, puede hacerlo; no creo que nadie puede enjuiciarlo de que ha violado la Constitución, porque tiene mayoría, se hace en este recinto, porque ahí está el Presidente, etc.

Sin embargo, señor senador, estamos votando, por primera vez, una Ley de Urgencia tan cuestionada en sus atribuciones y muy peligrosa si se usa con mala fe. No estoy cuestionando lo que se está haciendo ahora.

En el último minuto, a las tres de la madrugada, un grupo de senadores, con todo el derecho que se quiera, porque tiene mayoría, presentan este proyecto, inofensivo e inocuo que hasta dá pena tener que estar discutiendo sobre esto, porque no tiene ninguna importancia, porque no va a resolver ningún problema del país y que es risible, desde el punto de vista de la urgencia. Esa es mi opinión.

En estos momentos, algunos senadores involucran este proyecto; pero como hacen esto, en este clima, también podrían hacer lo mismo con otras cosas que yo he denunciado aquí y que no han tenido respuesta. Pero ¿y el trámite de la Comisión? Esto no fue discutido en ella.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Esto se leyó y se dijo que no tenía nada que ver con la Ley de Emergencia, que no contaba con Mensaje. Nadie lo discutió.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El señor senador no estaría atento.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Además, se dijo que era una galimatías. Se refiere a ochenta y cuatro leyes. Habría que traer siete u ocho de ellas, para saber cuáles son las que quedan.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No es así.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se las voy a leer al señor senador para que quede en actas, porque, de lo contrario, quedamos como charlatanes y gente que pierde el estilo.

Voy a leer la cantidad de leyes que están citadas: "Las empresas industriales de todo el territorio nacional a que se refiere la "Clasificación Industrial de Ramas de Actividad Económica del Uruguay", comprendidas en los sub-Grupos del mil al cuatro mil cuatrocientos, pagarán un cinco por mil (5 o|oo) adicional sobre los montos imponibles que se abonan por concepto de asignaciones familiares.

El fondo que así se crea se destinará... etc.

"El Consejo Central de Asignaciones Familiares dispondrá por medio de las respectivas Cajas de Compensaciones Familiares el sistema a emplearse para la recaudación del referido fondo y lo entregará mensualmente a la Unión Industrial Uruguaya, previa deducción de un tres por ciento (3 o|o)..." etc.

"Los grupos incluídos en los rubros antes indicados que pertenezcan a la Industria de la Construcción que estén comprendidos en los Convenios Colectivos de fecha 30 de diciembre de 1966 y 31 de enero de 1967 publicados en el Diario Oficial N.o 17.547, de fecha 9 de marzo de 1967,

y que aporten a la Caja de Compensaciones N.o 17, Industria de la Construcción y a la Industria de la Madera dependiente en su aportación de la Caja de Compensación N.o 32, quedan eximidas del pago del aporte fijado..." etc. Tiene, además, tres o cuatro citas de este tipo.

Esto no fue estudiado. Se dijo que no tenía nada que ver con la Ley de Emergencia y ahora, los señores senadores vienen y tratan de mecharla a último momento. Esto es lo único importante. Como método, es peligroso. Dejar este precedente sin la protesta de la oposición —reconocerán los señores senadores del gobierno— sería una dejación de nuestros derechos, frente a una Constitución que contiene los peligros que nosotros le vemos. Los señores senadores deben reconocer que debemos, de ser posible, evitar que esto se consume, para que no quede como antecedente. Con este precedente, mañana otro Senado, otro Presidente, puede involucrar cosas muy peligrosas y, por lo tanto, nosotros tenemos el derecho de solicitar, por lo menos, que en estas cosas pequeñas los señores legisladores del Partido Colorado, no vulneren una Constitución cuestionada y que tiene que marchar con mucha claridad en los primeros pasos, para que no sea absolutamente desconfiada por todos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — En primer término, voy a referirme a las palabras de mi estimado compañero de bancada, el señor senador Lepro.

El argumento que formula sería válido, en la misma medida en que se aplicara a todos los demás artículos que se han agregado a esta ley. Esta misma noche hemos votado una serie de disposiciones aditivas, y el mismo criterio que él emplea, en el sentido de que este proyecto va a demorar cuarenta y cinco días más en la Cámara de Representantes...

SEÑOR LEPRO. — Pero esos artículos aditivos, ¿se hicieron con la iniciativa del Poder Ejecutivo?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — A eso voy.

...y que puede demorar, eventualmente, veinte días más en el Senado, en el caso de que haya modificaciones en aquella Cámara, sería válido, también, para todos los artículos que se han agregado al proyecto de ley.

Uno de los que acabámos de votar, el inciso segundo del artículo 51, que establece recursos para el problema de la carne, también podría votarse por ley separada y, tal vez, salga antes de los cuarenta y cinco días. Pero ese criterio debe ser uno solo: o se aplica a todos o no se aplica a ninguno, pero no se puede esgrimir, frente a un caso determinado y no haberse tenido en cuenta para los demás. Por lo tanto, a mi juicio, ese argumento carece de validez.

En segundo término, quiero decir que no creo que haya sido intención del señor senador Rodríguez...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una breve interrupción, antes de que avance en su exposición?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El señor senador Vaz nos acaba de decir que una vez enviado el proyecto de ley calificado como urgente por el Poder Ejecutivo, éste queda —creo que fue esa la palabra— desinvestido y no puede incorporarle absolutamente nada más a ese proyecto de ley de urgencia. Esto demuestra que agregarle estas disposiciones, es anticonstitucional. ¿Por qué? Se dice que queda salvada la dificultad por el hecho de que esta iniciativa no es del Poder Ejecutivo, sino de un conjunto de legisladores que la han presentado a la Mesa del Senado. No es así. Si el Mensaje vino es porque es perceptivo. Quiere decir que esto no puede tratarse sin iniciativa del Poder Ejecutivo en virtud de que, de acuerdo con la nueva Constitución, las exenciones impositivas o la aprobación de leyes que contengan exoneraciones al régimen general de impuestos, necesitan iniciativa de aquel Poder. Por eso se le solicitó que enviara la iniciativa.

Se nos dice que la dificultad constitucional que planteaba esta desinvestidura —el hecho de que no pudiera tener más iniciativa en la materia,— quedaba obviada por la circunstancia de que un grupo de legisladores presentó el proyecto a la Mesa.

No es así: no hubo iniciativa de legisladores, y no la hubo, porque no podía haberla. Habrá habido una idea, una esperanza, un buen propósito; iniciativa no puede haber porque les está constitucionalmente, vedado a los legisladores, el tenerla...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ...porque la Constitución dice que, en estos casos, la iniciativa del Poder Ejecutivo es preceptiva. Es el único que la tiene y, por lo tanto, ningún legislador puede tener iniciativas válidas —que son las que importan— en esta materia.

Por consiguiente, el asunto es muy clarito.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El asunto es clarito, pero al revés, y ahora se lo voy a demostrar.

Me iba a referir a algunas palabras pronunciadas por el señor senador Rodríguez que con un exceso de adrenalina, —como decía el señor senador Echegoyen—, estalló en un arrebato de ira frente a estos artículos que hemos propuesto, diciendo que nosotros queríamos (no recuerdo las palabras textuales) algo así como solventar la situación de dos o tres firmas que integran la Cámara de Industrias o la Unión Industrial y arreglarles un problema interno de ellos, o algo por el estilo.

Sé que el señor senador Rodríguez no puede haber pensado eso, dirigido a nosotros, porque desde luego que si así fuera, tendríamos que rechazarlo terminantemente, desde el momento en que nosotros no estamos al servicio ni de la Cámara de Industrias, ni de la Federación Industrial, ni menos aún de la empresa A, X, o B. Sería lesivo para nosotros que se nos hiciera tal imputación.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es para disminuir la importancia del proyecto, y nada más.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Si era para disminuir la importancia del proyecto, lo acepto; pero, de otra manera, esa imputación dirigida a nosotros, no podíamos aceptarla.

Respecto a lo que acaba de decir el señor senador Ferreira Aldunate, debo manifestar que recordará que lo discutimos en Comisión y fuera de ella, donde conversamos también sobre este mismo tema.

Los legisladores tenemos todos, el derecho de incorporar, si se obtienen los votos suficientes, sea en la Comisión de Hacienda o en el Senado, cualquier modificación que entendamos que es oportuna o conveniente, la que resultará incorporada al proyecto, repito, si cuenta con los votos necesarios.

Ocurre que en este caso, como en el artículo 3.o hay una exoneración impositiva, debida al hecho de que los grupos antes indicados que pertenecen a la construcción, ya están vertiendo para un fin semejante, y con gran éxito, además, sería superponerles un impuesto dirigido al mismo fin, lo cual no tendría sentido. Por lo tanto, se les exonera, porque ya lo están pagando.

En consecuencia, como hay una exoneración impositiva fundada en lo que acabo de manifestar, el Parlamento no puede votar algo si no tiene el mecanismo habilitante de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Cuando se planteó en Comisión, además de las objeciones del número de leyes y de las distintas normas legales que se citan, y que no sé por qué espantan tanto a algunos legisladores, porque no son tantas, se habló del tema. Basta ir al Registro de Leyes y buscar ejemplos, para ver que no es la primera vez que un artículo hace referencia a 2 o 3 disposiciones legales. Simplemente no se han tomado el trabajo de buscarlas, o habrán estado muy ocupados, pero nada impediría que tomaran algún tomo de leyes y cotejaran las disposiciones. A lo largo de todo este proyecto de ley de emergencia hay continuas referencias a textos legales, y no he escuchado en toda la noche, que se hiciera hincapié en ese hecho.

El mecanismo habilitante, por lo tanto, es la iniciativa del Poder Ejecutivo. Si no mediara esa iniciativa, estaríamos inhabilitados para presentar con nuestra firma estos artículos aditivos que hemos hecho llegar a la Mesa, que no han sido sorpresivos, por otra parte, porque han sido presentados a la Mesa a las cinco de la tarde. Lo que ocurre es que por error, por otra parte comprensible, de la Mesa, no se distribuyó a los señores senadores el texto con la firma de los integrantes del Cuerpo, sino el mensaje del Poder Ejecutivo, que aquí no cuenta. Lo que cuenta es la firma de los señores legisladores que están habilitados para presentar la iniciativa del Poder Ejecutivo, que los habilita a votar una disposición como ésta, que contiene una exoneración tributaria.

El acto del Poder Ejecutivo —y recordará el señor senador Ferreira Aldunate que ya discutimos esto— es nada más que un mero mecanismo habilitante, porque si no mediara la exoneración impositiva, no sería menester el mensaje del Poder Ejecutivo, podríamos votar, y nadie haría objeciones.

No podríamos votarla, eso sí, si no mediara esta iniciativa, que entonces sería inconstitucional. Pero estando radicada en el Senado, mejor dicho en el Parlamento de la República, la iniciativa que salva este impedimento constitucional, estamos en condiciones perfectamente legales y constitucionales de presentar con nuestra firma —no el Poder Ejecutivo sino los legisladores.— en uso de un derecho que tiene que sernos reconocido porque la propia Constitución lo establece, cuando dice que pueden ser aprobados proyectos distintos al enviado por el Poder Ejecutivo, modificaciones o aditivos a ese proyecto.

De manera que lo que aquí se considera no es un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sino una iniciativa firmada por un grupo de legisladores que, así como se ha hecho en otros capítulos, propone que se agreguen a éste cuatro artículos conteniendo el texto de lo que estamos diciendo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero es que no tienen iniciativa, señor senador.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en uso de la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Y yo lo interrumpo, haciendo uso de una facultad establecida en el Reglamento...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pero el derecho reglamentario permite interrumpir, cuando se concede la interrupción.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No, señor senador. Lea cuidadosamente el Reglamento del Senado y advertirá que a diferencia del de la Cámara de Representantes, no es menester solicitar previamente la interrupción al orador o a la Mesa. Por nuestro Reglamento se puede interrumpir. Es verdad que el señor senador tiene el derecho de negar la interrupción y obligar a detenerse a quien lo interrumpe. Mientras no lo haga, la Mesa debe permanecer neutral.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa lo interrumpe, a los efectos de ordenar el debate, y evitar el diálogo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No he leído a fondo el Reglamento del Senado pero conozco la forma habitual de actuar en el Senado. Lo que ocurre es que cuando un senador está hablando, resulta, por lo menos, un poco rechinante que se le interrumpa violentamente, de modo que se superpongan las voces, y no sea posible ni siquiera para los taquígrafos, tomar la versión de lo que se dice.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Coincido con el señor senador, salvo en lo de violentamente.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Violentamente, en el sentido de la introducción.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Querrá decir, abruptamente.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador: abruptamente.

Pido excusas al Senado por ser tan reiterativo en mis argumentos, aunque me parece que son de una claridad meridiana. Los senadores habilitados para hacer agregados a los artículos, lo que no podríamos hacer si no mediara iniciativa del Poder Ejecutivo, pero por otra razón; porque estaríamos violando una disposición constitucional que nos permite exonerar tributos sin la iniciativa de ese Poder. Salvado ese inconveniente, no hay absolutamente ningún impedimento legal, ni constitucional, para que perdamos este derecho, y así lo entendemos.

Además, yendo a la sustencia del problema, debemos decir que estos artículos tienen para nosotros una gran importancia. No son, simplemente, letra muerta, ni un conjunto de palabras que se agrega a la ley.

La industria nacional necesita imperiosa y urgentemente capacitarse técnicamente para competir con otros países, fundamentalmente en el plano de ALALC. Son notorias las deficiencias con que cuenta la delegación uruguaya ante esa Asociación, y basta hablar 10 minutos con los delegados uruguayos ante la Zona de Libre Comercio, para que quede en evidencia que otros países se han organizado debidamente, y el nuestro no. Lo han hecho Venezuela, Argentina, fundamentalmente Brasil, y el Uruguay está prácticamente desguarnecido porque carece de estadísticas, porque no tiene estudios de mercado, porque no tiene medios para competir y prepararse para esta lucha que siempre es muy dura, para defender el interés nacional.

Eso es lo que nos duele e interesa destacar. Lo que estamos propugnando, con estos artículos aditivos, es poner a la industria nacional en condiciones de defender el derecho de la industria uruguaya a competir con posibilidades de éxito, en el plano de la Asociación de Libre Comercio, por ejemplo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Quiero decir al señor senador Paz Aguirre, que no estamos discutiendo este problema. Dije, incluso, que si quieren, pueden votarlo por separado, al terminar de aprobar la Ley de Emergencia. Pero lo que me parece es que así sentaríamos un mal precedente, incluyendo esos artículos que no tienen que ver con esta iniciativa, pero que forman una ley que puede ser aprobada sin ningún problema.

El señor senador Paz Aguirre debe comprender que es un precedente, que los sectores de oposición deben cuidar.

Yo diría que el Poder Ejecutivo, la primera vez que aplica la Ley de Emergencia, debería actuar con más prudencia.

Nada más que eso; no entro al fondo del asunto, ni lo discuto.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — A riesgo de exacerbar la impaciencia de algunos compañeros, ya que posiblemente esta hora de la madrugada tiene una influencia magnética sobre todos los seres vivientes, debo hacer uso de la palabra. Así como los gallos cantan de madrugada por una influencia magnética de los astros, también la gente se pone nerviosa, a veces, por influencias cósmicas, diría yo.

Quiero aclarar lo siguiente.

A mí, y creo que a todos nosotros, nos preocupa, tanto como a la oposición, que las cosas se hagan insospechablemente, dentro de las normas constitucionales.

Nosotros aquí estamos discutiendo, prácticamente, una interpretación de orden constitucional. Si yo me atrevo a volver a decir estas palabras es porque mi estimado compañero el señor senador Paz Aguirre puede ser tan doctor como yo de guardias nacionales, es decir, no tenemos un título habilitante para ser juristas. Interpreta, por lo tanto, la Constitución.

Digo que no me convencen sus argumentos y al hacerlo, no quiero decir que no me puedan convencer más adelante; pero lo que veo es que vamos a dar por resuelto un punto de vista constitucional de proyecciones incalculables al amparo de una urgencia que prácticamente no se justifica. No se justifica por lo siguiente: es cierto que hemos votado aditivos a esta ley, pero en el ejercicio, precisamente, de las disposiciones constitucionales que amparan a los legisladores, porque ninguna de estas iniciativas que hemos incorporado necesitan el requisito de la iniciativa del Poder Ejecutivo. Temo que no es lo mismo.

SEÑOR UBILLOS. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — Además no comprendo el último argumento de que con esto se quiere proteger inmediatamente a la industria nacional y que con esto vamos a ir mañana a la ALALC a cumplir ciertos compromisos. No es así.

SEÑOR UBILLOS. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — Esto no podrá surtir efecto hasta que la Ley de Emergencia haya sido aprobada.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Vale para todos los agregados.

SEÑOR LEPRO. — Es diferente porque han sido incorporados en el ejercicio indiscutido de los legisladores a hacer esas modificaciones que le autoriza la Constitución.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Me refiero a cuando van a entrar en vigencia.

SEÑOR LEPRO. — Pero entonces, no me explico el último argumento de que tenemos que cumplir en seguida con la ALALC y apoyar inmediatamente a la industria nacional, si estos artículos no van a entrar en juego hasta que no esté aprobada la Ley de Emergencia.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No comprendo esa argumentación.

SEÑOR LEPRO. — Es posible que no la comprenda. Pero lo que digo es que este es un punto que tiene que ser dilucidado con mucho cuidado. Voy a explicar porqué. Porque por la vía de esa interpretación de que pueda ser un argumento de circunstancias para imponer

ahora un criterio, que no es conveniente, porque en lo sucesivo, a otro Poder Ejecutivo o a este mismo, se le puede ocurrir poner al Parlamento contra la pared para que en 45 días vote todas las leyes que estime conveniente. Manda un proyecto con una determinada ley y basta después que dos o tres legisladores adictos al Poder Ejecutivo hagan el mismo argumento que los señores senadores para que toda la legislación del país se transforme en legislación de urgencia.

SEÑOR UBILLOS. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — Es muy probable, repito, que después de un estudio meditado y sereno de los antecedentes de la Constitución, de la lógica, de la interpretación de las leyes hecha por gente con más capacidad que nosotros, pueda decir que estaba equivocado. Pero estos argumentos que hago son para dar la sensación de las grandes dudas y ante estas grandes dudas y ante la inoperancia de este apuro, vuelvo a preguntar: ¿qué necesidad tenemos nosotros de dar a este proyecto de ley un trámite que puede ser objeto de observaciones aparentemente tan importantes cuando no conseguimos ningún objetivo práctico?

No me resisto, señor Presidente, a estudiar este asunto. Tenemos tiempo más que suficiente pero vuelvo a decir que no veo la razón por la cual nos empeñemos en incorporar este asunto esta noche, sobre todo, porque se trata de una interpretación constitucional en la que se puede esgrimir distintas posiciones. En la improvisación del momento, señor Presidente, frente a este asunto, así como ha sido planteado, no se puede admitir como absoluta una interpretación muy personal, desde luego, pero que suscita grandes dudas.

Lo único que deseo es exponer mis escrúpulos en este asunto, sobre todo, porque quiero con toda justicia reivindicar para la bancada del Partido Colorado el propósito y el deseo, en el cual no puede cederle la derecha nadie, de que la función del Gobierno y del Parlamento en esta Constitución se ajuste estrictamente a los términos de la misma.

En este momento está cuestionado este asunto y, repito, si esta disposición, al aprobarla nosotros, a tambor batiente mañana fuera una ley, sería el momento de considerarla de otra manera. Incluso, por razones de disciplina partidaria, con todos los escrúpulos que tengo, la votaría. Pero en estas condiciones no creo que se nos pueda exigir ahora esta cuestión.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — Había planteado el problema estrictamente constitucional y pensaba contestar al señor senador, pero el señor senador Lepro ha coadyuvado muy eficientemente y se hacen innecesarios todos los argumentos que yo pudiera formular.

Además del problema constitucional, como el señor senador Paz Aguirre ha entrado en el fondo del tema, indicando sus propósitos y parecería que los señores senadores que estamos aquí no deseáramos que nuestra industria encontrara los mercados de la ALALC y progresara a través de esta ley...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No dije eso.

SEÑOR UBILLOS. — Bien; pero como los propósitos están enunciados, debo decir que, además del problema constitucional, voy a plantear un problema de convivencia parlamentaria.

Nosotros hemos trabajado en esta Ley de Emergencia, con otros señores senadores, viniendo los 45 días, en hora, siendo los primeros en llegar y los últimos en irnos de la Comisión. No hemos venido a hacer oposición y más de una vez hicimos número los legisladores nacionalistas con pocos colorados. Esto quiere decir que hemos contribuido al estudio y al proceso de este proyecto de ley, para votarlo o no, pero para conocer su contenido, porque lo consideramos muy importante.

Ahora, por razones de convivencia parlamentaria, yo le pregunto al señor senador Paz Aguirre si esto que se trae aquí, a Sala, podrá votarse no ya en una ley de urgencia, sino sin un previo estudio y muy amplio, de la Comisión correspondiente. Creo que no. ¿Los señores senadores han medido el alcance de lo que dice este proyecto? Obliga a todas las empresas industriales de todo el territorio nacional a contribuir con un 5 o/o. ¿Para qué? Para engrosar un fondo de dos gremiales que ni siquiera han sido consultadas. ¿Sabemos cuánto significa este 5 o/o? ¿Hay algún censo? ¿Se ha dicho cuánto producirán estos recursos y el destino que va a tener?

Si entramos al fondo del asunto, señor senador Paz Aguirre, debo advertirle que conozco el origen de esta ley.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Advertirme?

SEÑOR UBILLOS. — Sí señor. Conozco el origen de esta ley, cómo surgió esta iniciativa y le puedo asegurar que las gremiales tendrán que ser consultadas por la Comisión para saber cómo opinan.

Señor Presidente: conociendo los antecedentes de esta ley, y habiendo conversado con integrantes de estas destacadas organizaciones que se oponen a este proyecto porque entienden que no sería beneficioso para dichas gremiales, me parece que una razón de convivencia parlamentaria obliga a postergar la consideración de este problema. Creo que en el término ordinario que tenemos, si el señor senador Paz Aguirre nos convence en Comisión de que esto es urgente y las gremiales opinan favorablemente y la industria nacional también, tengan la absoluta seguridad de que quizás antes de que se apruebe la ley de urgencia, este proyecto podrá estar aprobado en el Senado de la República. La vamos a acompañar, pero hay razones, repito, para que nos pongamos un poco de acuerdo sobre el procedimiento para considerar una ley de la importancia de la que se ha traído esta noche, aparte del problema constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: por supuesto que los argumentos que se han dado no me han convencido en absoluto. Sigo totalmente seguro de la legitimidad y procedencia de la incorporación de estos artículos. Pero está la razón del artillero: para que un artículo salga aprobado necesita tener votos y, como es visible que no tiene votos ni en la bancada colorada, es también visible que el proyecto no será probado. Por lo tanto, sería ocioso que yo insistiera. Tomo nota, simplemente, de esta situación y retiro los artículos.

Nada más.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se retiran los artículos, esperando, sin duda, que esto sea considerado a la brevedad por la Comisión, y que venga en la primera sesión ordinaria del Cuerpo, con informe de aquélla.

Yo hubiera estado habilitado para obviar el problema constitucional de votarlo por separado esta noche; pero igual se puede encontrar este proyecto en la otra Cámara, y que salga por cordón separado, incluso antes de la Ley de Emergencia, porque no tiene los plazos fatales de ésta.

Debo declarar, señor Presidente, que acompaño al señor senador Paz Aguirre, por la razón de urgencia que tenemos todos en terminar el debate esta noche. No estoy convencido de los argumentos que se han dado, en el sentido de que ésto no lo hubiéramos podido considerar esta noche. Hago unidad de pensamiento con mi colega el señor senador Paz Aguirre, y digo a los compañeros que estamos trabajando esta noche, que es muy loable y sano su propósito: pospone una discusión, que pudo haber terminado con una votación favorable o adversa, en aras del proyecto principal que estamos considerando.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Quería decir que el proyecto presentado tiene mi total respaldo y solidaridad, y que entiendo que, en su oportunidad, el Senado deberá considerarlo rápidamente y aprobarlo, porque es justo y porque corresponde, como una ley separada, de esta que estamos considerando.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión un aditivo propuesto por el señor senador Cigliuti al Título 6.o del proyecto de ley que está a consideración del Cuerpo.

Léase.

(Se lee:)

"Hasta la sanción del próximo Presupuesto Nacional, autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, a disponer de los recursos previstos en los artículos 14 de la ley 12.079, de 11 de diciembre de 1953 y 139 de la Ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, además de las afectaciones legal-

mente dispuestas en la Ley N.o 12.079, anteriormente mencionada, para atender los gastos que demande la organización y funcionamiento normal de dicha Secretaría de Estado, con excepción del pago de retribuciones personales."

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo pido excusas, señor Presidente; ¿pero esto no estará alcanzado por los impedimentos de orden constitucional que tienen las leyes de emergencia? ¿No habrá una modificación presupuestal? Si esto lo tenemos que sacar, lo podemos hacer por un artículo separado, porque tengo temor de que mañana me devuelvan toda esta ley por considerarse que tiene un vicio de inconstitucionalidad.

SEÑOR CIGLIUTI. — Retiro este aditivo, pero no el siguiente.

Yo acepto que pueda tener alguna implicación de orden constitucional como dice el señor senador Abdala, y retiro la propuesta de inclusión de este artículo; pero no del que se va a leer ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el segundo aditivo llegado a la Mesa.

(Se lee:)

"Los funcionarios del Servicio Exterior no recibirán los aumentos de los beneficios sociales establecidos en el artículo 10 de la Ley N.o 13.586 de 13 de febrero de 1967, ni los futuros aumentos de similar naturaleza que se acuerden en leyes posteriores, mientras presten funciones en el Exterior."

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — La ley de 1961 estableció que las partidas para asignaciones familiares del Servicio Exterior de los funcionarios que prestaban servicios fuera del país, tendrían el beneficio del coeficiente.

SEÑOR ABDALA. — Lo dejamos congelado al 31 de diciembre.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pero la ley última elevó de tal modo las primas por esos conceptos, que liquidar ahora, en dólares, esas partidas, significa 1:584.320 dólares anuales.

El Poder Ejecutivo había pensado en eliminar el beneficio del coeficiente. Lo que yo propongo es que se congele a la ley anterior a la última...

SEÑOR ABDALA. — Se le deja el coeficiente a la fecha del 31 de diciembre, y se deja por vía interpretativa.

SEÑOR CIGLIUTI. — Así es. Parece que no hay ninguna objeción de orden constitucional que formular, y que puede votarse perfectamente este artículo.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Hago una pregunta, no a los efectos de oponerme: ¿No tendrá esta iniciativa la misma implicancia a que hacía referencia el señor senador Abdala, con respecto a la propuesta anterior? ¿No es una modificación de carácter presupuestal que no puede hacerse por ley de urgencia?

Hago la pregunta.

SEÑOR ABDALA. — La ley puede hacer mucho más de lo que puede una resolución de orden administrativo, y los coeficientes se van manejando por resoluciones de orden administrativo. Por eso fue que yo dije que es por vía interpretativa.

No creo que esté alcanzado por la objeción; me negaba a sacar un beneficio total que ya había entrado en el patrimonio de esa gente, es decir, que se les pagara con coeficiente; pero congelárselo, lo podemos hacer.

SEÑOR GRAUERT. — Y los aumentos que se paguen en el futuro, ¿se pagan en moneda nacional?

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — De modo que se congela el beneficio.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por las razones a que aludía en oportunidad anterior, nuestro sector vota negativamente el conjunto de las disposiciones contenidas en este proyecto; pero desea dejar expresa constancia de que comparte el criterio de esta iniciativa última presentada por el señor senador Cigliuti.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse votar.

(Se vota: 16 en 20. — Afirmativa).

SEÑOR VAZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Una consulta formulada entre los legisladores de nuestra bancada, me permite considerar que los artículos aditivos que yo había propuesto en su momento, y que no obtuvieron la mayoría absoluta que la constitución exige, de ser sometidos nuevamente a votación, podrían ser contar con los votos favorables necesarios.

Hago moción para que la Mesa se sirva ponerlos a consideración nuevamente. Se trata de los artículos 100, 101 y 102, cuya numeración definitiva se ajustaría ulteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración de los artículos 100,101 y 102.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: 16 en 20. — Afirmativa).

En consideración los artículos aditivos propuestos por el señor senador Vaz.

—Se va a votar el artículo 100.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo

(Se vota: 16 en 20. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 101.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 20. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 102.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 20. — Afirmativa).

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para fundar el voto, tiene la palabra la señora senador Roballo.

SEÑORA ROBALLO. — Fui yo la que votó negativamente contra toda la bancada del Partido Colorado. Me pareció una enorme responsabilidad que esto que es la inmensa mayoría, por mi voto no fuera incluido en la ley. Lo hice, además, porque da beneficios al sector agropecuario, que yo no hubiera deseado votar, porque no me parece bien que por un lado lo castiguemos y que por el otro le volquemos la bolsa. En cambio, va al fomento industrial, que me parece muy importante en este momento.

Por esas razones, he dado mi voto afirmativo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente.

He votado afirmativamente la inclusión de estos tres artículos que se proponen como aditivos. Claro que si hubieran venido por ley separada, estos artículos tal vez se hubieran votado antes del vencimiento de los 45 días que tiene el proyecto en la Cámara de Diputados. Yo he sido congruente con la posición que he sostenido a lo largo de toda esta ley. No creo que esa sea la situación general del Senado.

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Quiero dejar dos constancias: primero, mi solidaridad con el señor senador Paz Aguirre en el problema planteado en Sala. Me parece que hay un error en la interpretación del texto constitucional. Aquí no se precisa iniciativa del Poder Ejecutivo, precisamente porque el impuesto lo crea el Parlamento, y en el mismo acto determina a quiénes alcanza. De modo que es un rror de interpretación del texto.

No quiero reabrir el debate, pero deseo dejar sentada mi opinión, desde el punto de vista constitucional, porque es otra cosa distinta.

En segundo lugar voté el artículo 20 estrictamente por razones partidarias, ya he dicho lo que pienso de este artículo en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPUTI. — Mociono para que suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 19. — Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

"PROYECTO DE LEY

TITULO I

POLITICA TRIBUTARIA

CAPITULO I

TRIBUTOS PERMANENTES

SECCION 1

Impuestos a las bebidas, tributos de sellos y otros

Artículo 1.o Agrégase un 4 o|oo (cuatro por mil) a cada una de las tasas del tributo de sellos establecidas por los artículos 200, 202, 203, 210, 211 y 237 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Fíjase en 11 o|o (once por ciento) la afectación dispuesta por el artículo 44 de la Ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967 a favor del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 2.o Créanse con destino a Rentas Generales los siguientes impuestos internos adicionales:

1.o) Las bebidas sin alcohol que contengan jugo de fruta, las elaboradas únicamente en base a esencias o extractos cítricos, las aguas minerales y las sodas, pagarán un adicional de 10 o|o (diez por ciento) sobre el precio neto de venta que los fabricantes establezcan en las facturas o documentos equivalentes.

2º) Las aguas tónicas y demás bebidas sin alcohol no comprendidas en el inciso anterior pagarán un adicional de 15 o|o (quince por ciento) sobre el precio neto de venta que los fabricantes establezcan en las facturas o documentos equivalentes.

3º) La cerveza pagará un adicional de $ 1.70 (un peso con setenta centésimos) por litro.

4º) El vermouth, los espumantes, la sidra y los vinos licorosos, con excepción de los vinos garnachas y secos, pagarán un adicional de $ 3.50 (tres pesos con cincuenta centésimos) por envase de hasta un (1) litro de capacidad. Los envases de mayor capacidad pagarán el impuesto a razón de $ 3.50 (tres pesos con cincuenta centésimos) por litro o fracción.

5º) El champagne, pagará un impuesto de $ 5.00 (cinco pesos) por envase de hasta un (1) litro de capacidad.

6º) Las bebidas alcohólicas cuya graduación no sea superior a 30.o (treinta grados), la caña y la grappa pagarán un impuesto de $ 10.00 (diez pesos) por envase de hasta un (1) litro de capacidad.

7º) Las bebidas alcohólicas no comprendidas en el inciso anterior pagarán un adicional de $ 20.00 (veinte pesos) por envase de hasta un (1) litro de capacidad.

8º) Cuando se trate de productos importados pagarán los siguientes impuestos adicionales:

a) Los vinos comunes $ 20.00 (veinte pesos) por litro o fracción;

b) Los vinos licorosos, champagnes, espumantes, sidras y vermouths, $ 50.00 (cincuenta pesos) por litro o fracción;

c) Las bebidas alcohólicas $ 100.00 (cien pesos) por litro o fracción.

Los fabricantes o importadores de los productos gravados pagarán los impuestos indicados en el presente artículo en la forma, plazo y demás condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en el reglamento.

Los impuestos adicionales que se crean con excepción de los establecidos en los inciso 1.o, 2.o y 3.o gravarán además las existencias que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren en poder de intermediarios, distribuidores, mayoristas o minoristas, quienes deberán declararlas ante la Oficina Recaudadora y abonar el impuesto que corresponda, en la forma, condiciones y plazo que establezca el reglamento.

Art. 3.o A partir del 1.o de octubre de 1968 los gravámenes establecidos a las exportaciones por los artículos 2.o de la Ley N.o 2.609, de 7 de noviembre de 1899, 1.o de la Ley N.o 5.156, de 16 de setiembre de 1914, 67 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 y 7.o de la Ley N.o 11.780, de 20 de noviembre de 1951, serán aplicables exclusivamente a las exportaciones de lanas.

Art. 4.o Las exportaciones de lanas lavadas, peinadas e industrializadas gozarán de las exoneraciones parciales o totales que sobre los gravámenes del artículo anterior hayan otorgado las disposiciones legales vigentes.

SECCION 2

Nomenclatura de aranceles

Artículo 5.o A partir del 1.o de enero de 1968, la Dirección Nacional de Aduanas, el Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay, y los Ministerios u Organismos con competencia en materia de comercio exterior, deberán utilizar para todos los fines clasificativos de mercaderías afectadas al tráfico internacional, la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

A los fines de facilitar el conocimiento y aplicación de las normas de interpretación que establece la nueva nomenclatura, fíjase un plazo de 120 días a partir del 1.o de enero de 1968 durante el cual los importadores, exportadores, despachantes de aduana y corredores de cambio, podrán realizar sus declaraciones de acuerdo con las nomenclaturas vigentes a la sanción de la presente ley.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo incorporará a la Nomenclatura Aduanera que se establezca de acuerdo con el artículo anterior, los aforos y gravámenes aduaneros que corresponda aplicar a las mercaderías afectadas al tráfico internacional, dando cuenta a la Asamblea General.

A esos efectos deberá calcular y establecer el aforo complexivo que resulte del aforo aduanero, más los aumentos porcentuales establecidos para su actualización; y el derecho ad-valorem porcentual complexivo que resulte del derecho general, más el específico convertido en ad-valorem equivalente, más el adicional, más el adicional especial, más la patente extraordinaria y más el recargo aduanero sobre los mismos, aplicables a las mercaderías comprendidas en los distintos ítem de la nomenclatura aduanera de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

El complexivo a obtenerse de la conglobación del aforo aduanero más los aumentos porcentuales establecidos para su actualización se calculará con una aproximación de hasta dos cifras decimales, ajustándose para más o para menos según que la tercera cifra decimal resulte mayor o menor de cinco.

El complexivo a obtenerse de la conglobación de los gravámenes aduaneros más el recargo aduanero sobre los mismos se calculará en números enteros, ajustándose para más o para menos según que la primera cifra decimal resulte mayor o menor de cinco.

Art. 7.o Autorízase con cargo a Rentas Generales a disponer de la cantidad de $ 1.500.000.00, destinada a financiar los trabajos y publicaciones de adecuación de las nomenclaturas del comercio exterior, con la exclusión de contratación de personal.

SECCION 3

Normas Complementarias

Artículo 8.o Derógase el artículo 36 de la Ley número 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Art. 9.o Las sociedades de responsabilidad limitada no podrán, a ningún título, poseer, adquirir ni explotar inmuebles rurales, y las sociedades anónimas y comanditarias por acciones sólo podrán poseer, adquirir o explotar tales inmuebles, cualquiera fuere el título invocado, cuando la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas.

Art. 10. Fíjase el plazo de 6 meses a partir de la publicación de esta ley, para que las sociedades de responsabilidad limitada, así como las anónimas y comanditarias, cuyas acciones continuaren siendo total o parcialmente al portador, cesen en la titularidad del dominio o la explotación rural. Vencido dicho plazo, se entenderán disueltas de pleno derecho.

Las adjudicaciones de inmuebles, semovientes y toda otra clase de bienes que se hicieren a los socios o accionistas de las sociedades a que se refiere el inciso anterior, en pago de sus haberes por liquidación o disolución estarán exonerados de todo tributo, lo mismo que las modificaciones estatutarias que requiriesen para transformar sus acciones en nominativas.

Igual exoneración se extenderá a los casos de disolución o liquidación, dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo, de sociedades anónimas y comanditarias cuyo capital está representado por acciones nominativas que posean o exploten inmuebles rurales.

Las exoneraciones regirán siempre que las adjudicaciones se realicen, y las modificaciones estatutarias se publiquen en forma legal, dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Art. 11. Las acciones de sociedades anónimas o comanditarias que hubieren modificado sus estatutos a fin de representar la totalidad de sus respectivos capitales accionarios por acciones nominativas, deberán ser efectivamente convertidas en tales mediante la inclusión del nombre de sus respectivos titulares dentro del plazo fijado por el artículo anterior, en defecto de lo cual quedarán anuladas de pleno derecho, reembolsándose a sus titulares el valor que resultare del último balance aprobado.

Si las acciones anuladas representasen el 50 o|o (cincuenta por ciento) o más del capital integrado, la sociedad se entenderá disuelta de pleno derecho. Las acciones en las que se debe incluir el nombre de sus titulares, deberán ser presentadas a los representantes legales de la sociedad a fin de que éstos establezcan en cada uno de los ejemplares la constancia correspondiente y luego deberán ser intervenidas por la Inspección General de Hacienda a efectos de conferir fecha cierta al nuevo régimen de la acción.

Art. 12. El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá exceptuar del régimen establecido por el artículo 9o. a las sociedades que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Su objeto principal y el mayor volumen de sus inversiones se refieran a actividades distintas a la explotación agropecuaria;
b) Los inmuebles rurales resulten indispensables para el cumplimiento del objeto social.

La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella.

Las rescisiones de contratos determinadas directamente por la aplicación de este artículo, no motivarán indemnización alguna entre las partes contratantes ni respecto de terceros.

Art. 13. Deróganse los artículos 213, 214, 215 y 216 de la Ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 14. El Poder Ejecutivo podrá exigir a los contribuyentes registrados, en el curso de cada año fiscal, pagos a cuenta de los tributos de ese año, en cantidades que no excederán del total de lo abonado en el año anterior por concepto del tributo cuyo anticipo se exija.

El saldo a cargo del contribuyente será pagado en las condiciones generales de pago del tributo; los reembolsos por pagos indebidos serán efectuados inmediatamente de justificada su procedencia y conforme a los trámites y seguridades que se reglamentarán.

Art. 15. Son competentes para entender en todas las demandas que promueva la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio para el cobro de sus créditos, cualquiera sea su origen o el documento que los acredite (liquidación, avaluación, certificación, cheques, conformes, vales, etc.), los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en el Departamento de Montevideo, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los restantes departamentos.

Art. 16. Modifícase el artículo 86 de la Ley N.o 12.804, del 30 de noviembre de 1960, en el texto dado por la Ley No. 13.319, del 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 86. (Normas de recaudación). El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción de este impuesto. El Poder Ejecutivo podrá requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del impuesto, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior o de cualquier otro índice representativo potencial de la materia de este impuesto".

Art. 17. Sustitúyese el artículo 64 de la Ley N.o 13,241, del 31 de enero de 1964, con el agregado del artículo 72 de la Ley No. 13.349, del 29 de julio de 1965, por el artículo siguiente:

"Artículo 64. El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus oficinas, en el tiempo y forma que determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo podrá requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del impuesto, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior o de cualquier otro índice representativo potencial de la materia imponible de este impuesto".

CAPITULO II

IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

SECCION 1

Impuesto Extraordinario Adicional al Patrimonio

Artículo 18. Créase por una sola vez un impuesto adicional con destino a Rentas Generales que gravará a las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas con la tasa del 3 o|o (tres por ciento) que se aplicará sobre el patrimonio del contribuyente poseído al 31 de diciembre de 1966. A los efectos de este adicional serán de aplicación las disposiciones del artículo 3o. de la Ley número 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y sus modificativas y complementarias. Se computarán por el aforo íntegro solamente, los inmuebles en general y también las unidades arrendadas con alquileres congelados.

Los accionistas de sociedades anónimas y de sociedades en comandita por acciones y demás titulares de cuotas partes de capital de las personas jurídicas de derecho privado sujetas al impuesto a la renta de las sociedades de capital, quedan gravados con el mismo impuesto adicional, el cual se aplicará a la cuota parte de capital que les corresponda.

El tributo será liquidado por la sociedad sobre el capital resultante del balance cerrado en el año 1966, determinado de acuerdo a las disposiciones que rigen el impuesto al patrimonio, con excepción del avalúo de los activos fijos que se realizará aplicando los coeficientes que rigieron para los ejercicios iniciados durante el año 1965.

La sociedad abonará la totalidad del impuesto pudiendo reembolsarse de la suma pagada en oportunidad de la primera distribución de utilidades o en la forma en que lo estime pertinente.

Los titulares de cuentas, con denominación impersonal abonarán el impuesto adicional al patrimonio sobre el promedio de saldos activos del año 1966, siendo de aplicación las normas establecidas en los artículos 79 y 80 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 19. El impuesto adicional al patrimonio que se crea por el artículo anterior podrá ser pagado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en el curso del año 1967.

Impuesto Extraordinario a la Producción Ficta de los Inmuebles Rurales

Artículo 20. Créase por una sola vez un impuesto que gravará la producción ficta de quienes, a cualquier título, fueren tenedores de inmuebles rurales al 1.o de enero de 1967.

Quedan exonerados de este impuesto las personas físicas o núcleos familiares a que se refiere el artículo 22 que reúnan en conjunto una producción ficta equivalente o menor a la producción mínima exigible media del país de 1.200 hectáreas. Desde 1.200 hectáreas a 2.000 hectáreas, se pagará por lo que exceda del mínimo no imponible anteriormente expresado y desde 2.000 hectáreas se pagará por la totalidad.

Las sociedades anónimas por acciones al portador y las en comandita por acciones por la parte de capital accionario al portador, serán sujetos pasivos de este impuesto cualquiera sea la producción ficta que totalicen.

Las personas físicas sumarán las producciones fictas de los inmuebles de que fueren tenedoras y las cuotas partes

que les correspondan por las producciones fictas de los inmuebles de que fueron tenedores las sociedades o condominios de que formen parte, en las condiciones que establecerá la reglamentación.

Serán solidariamente responsables del pago del impuesto todas las personas físicas o jurídicas o sociedades tenedoras de inmuebles rurales durante el año 1967; la reglamentación determinará los derechos y obligaciones recíprocos de contribuyentes y responsables.

Art. 21. La producción ficta se obtendrá multiplicando el valor de la producción mínima exigible por hectárea correspondiente a la zona de suelos donde esté ubicado el inmueble, por el número de hectáreas del mismo.

El Poder Ejecutivo delimitará cada zona de suelos y fijará la producción mínima exigible a las mismas y la producción mínima exigible del país, en base a la producción media de la lana, carne ovina y carne bovina en pie y a los precios promedios recibidos por los productores a nivel del establecimiento, en el curso del año 1966.

Art. 22. La producción total se obtendrá sumando las producciones fictas correspondientes a cada titular, más las de sus hijos menores de 18 años y las del cónyuge no separado de cuerpos.

Art. 23. Las tasas del impuesto aplicadas por escalonamientos progresionales a la producción ficta total de las personas físicas y núcleos familiares, serán las siguientes:

Hasta $ 2:500.000.00 el	15 o|o
De más de $ 2:500.000.00 a $ 5:000.000.00 el	20 o|o
De más de $ 5:000.000.00 a $ 10:000.000.00 el	25 o|o
De más de $ 10:000.000.00 el	30 o|o

La tasa del impuesto aplicable a las sociedades anónimas por acciones al portador y a las en comandita por acciones, cualquiera sea la producción ficta total, será del 30 o|o.

TITULO II

POLITICA BANCARIA, MONETARIA Y CREDITICIA

Artículo 24. El capital inicial del Banco Central del Uruguay se integrará en la siguiente forma:

a) Con la transferencia a su favor de los aportes que el Estado haya realizado a la fecha de promulgación de esta ley, por todo concepto, en los organismos de crédito internacional en los que el país tenga participación por autorización legal;
b) Con las utilidades líquidas que el Directorio resuelva capitalizar.

Art. 25. Mientras no se apruebe su Carta Orgánica y sin perjuicio de las actuales disposiciones contenidas en la Ley N.o 9.808, del 2 de enero de 1939 y sus modificativas (Carta Orgánica del Banco República) y otras leyes vigentes, el Banco Central del Uruguay podrá emitir billetes para constituir sus disponibilidades en moneda nacional:

a) Hasta el equivalente de su capital integrado en oro y divisas;
b) Hasta la concurrencia de los importes que invierta en la adquisición de divisas internacionales para regular el mercado cambiario o aumentar las reservas netas del país a la fecha de la promulgación de esta ley y resultante de los activos y pasivos internacionales del Banco de la República.

Art. 26. El Banco Central del Uruguay, mientras no se apruebe su Carta Orgánica, se regirá por lo dispuesto en los artículos números 2.o, 3.o, 4.o (con excepción del inciso e) 6.o, 7.o, 8.o, 31, 42, 43 y 44 de la Carta Orgánica del Banco de la República (Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939 y leyes modificativas) en cuanto corresponda y tendrá los cometidos y atribuciones que la presente ley establece, además de los que le otorgó la disposición transitoria letra H) de la Constitución. El Banco Central del Uruguay está facultado para realizar todos los actos jurídicos y contraer todas las obligaciones conducentes a la ejecución de los cometidos que le asignan la Constitución y esta ley.

Art. 27. El Banco Central del Uruguay tendrá a su cargo los cometidos y atribuciones que actualmente corresponden al Banco de la República Oriental del Uruguay en virtud de las siguientes Leyes: Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939, artículo 29; Ley N.o 8.729, de 29 de mayo 1931; y Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, con excepción de los que prevé el artículo 16 de esta última Ley, que seguirán siendo cumplidos por el Banco de la República de acuerdo con las normas generales que formule el Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá cumplir cualquiera de los actos u operaciones que sus cometidos o atribuciones requieran, a través del Banco de la República Oriental del Uruguay, toda vez que lo juzgue conveniente, coordinando ambos bancos la prestación de tales servicios.

Art. 28. El Banco Central del Uruguay sin perjuicio de las facultades correspondientes a su carácter de Ente Autónomo Comercial, podrá fijar y percibir comisiones por prestación de servicios, como retribución de las actividades que le hayan sido o le sean atribuidas por normas legales o administrativas.

Art. 29. El Banco Central del Uruguay estará exento de toda clase de tributos y gravámenes, aún de aquellos previstos en leyes especiales.

Art. 30. El Banco Central del Uruguay podrá redescontar en la oportunidad y condiciones que establezca:

1) Al Banco de la República Oriental del Uruguay:

a) Documentos comerciales extendidos a un plazo no mayor de 180 días y relacionados con la negociación de mercaderías, materias primas, ganados o frutos del país y los adelantos de los créditos de dichas operaciones debidamente escriturados;
b) Documentos de su cartera activa de colocaciones extendidos a un plazo mayor de 180 días y relacionados con operaciones de los sectores agropecuario o industrial y los adelantos de los créditos de dichas operaciones debidamente escriturados y asimismo los documentos y adelantos correspondientes a su cartera activa de colocaciones destinadas a la promoción del desarrollo dentro de programas específicos aprobados por el Poder Ejecutivo, con la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Banco Central del Uruguay.

Los documentos y escrituraciones a que se refieren estos incisos podrán ser sustituidos por certificados que los representen, de acuerdo con las normas reglamentarias que establezca el Banco Central del Uruguay, el cual podrá efectuar los contralores que estime conveniente.

2) A los Bancos privados y Cajas Populares.

Documentos comerciales extendidos a un plazo no mayor de 180 días y relacionados con la negociación de mercaderías, materias primas, ganados o frutos del país. En todos los casos los documentos llevarán por lo menos dos firmas solventes, una de las cuales deberá ser la de la institución solicitante.

3) Al Banco Hipotecario del Uruguay:

Documentos de su catera activa relacionados con préstamos en dinero con destino a construcción.

4) A la Caja Nacional de Ahorro Postal:

Documentos comerciales expresados en el numeral 2) de este artículo, y documentos de su cartera activa relacionados con préstamos de dinero con destino a construcción.

También podrá redescontar las operaciones previstas en las leyes especiales.

Deróganse los incisos a) y b) del artículo 20 de la Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939, modificado por el artículo 4.o de la Ley N.o 13.243, de 20 de febrero de 1964 (Carta Orgánica del Banco de la República). La emisión autorizada por el inciso d) agregado por el artículo 2.o de la Ley N.o 13.350, de 4 de agosto de 1965, no podrá superar los montos alcanzados por ese concepto a la fecha de la aprobación de la presente Ley.

Art. 31. Las instituciones bancarias oficiales o privadas que otorguen créditos susceptibles de ser redescontados deberán recabar del prestatario declaración jurada sobre el destino de los fondos obtenidos.

Cuando el prestatario sea una persona jurídica, dicha declaración será suscrita por quienes hayan adoptado la resolución de solicitar el crédito.

(Continúa)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 250 — Montevideo, Miércoles 17 de Enero de 1968 — Núm. 17752

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro.	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial"	" 30.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 8.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años ...	" 60.00
De más de 5 años ...	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año ...	" 70.00
De más de tres años .	" 80.00
De más de cinco años .	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$ 150.00
1931 (reedita)	" 150.00
1933 "	" ...
1934 "	" 150.00
1935 "	" 150.00
1937 "	" 150.00
1939	" 150.00
1941 (reeditado)	" 150.00
1946 (reeditado)	" 150.00
1950 "	" 150.00
1951 "	" 150.00
1952 "	" 150.00
1954	" 150.00
1955	" 150.00
1958	" 150.00
1959	" 150.00
1960	" 150.00
1961	" 150.00
1962	" 150.00
1963	" 150.00
1964	" 156.00
1965	" 211.00
1966	" 480.00

Encuadernados

1956	" 200.00
1957	" 200.00
1958	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta		$ 1:000.000.00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	"	" 2:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00	"	" 5:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00	"	" 10:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00	"	" 20:000.000.00	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de		" 20:000.000.00	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL UMPIERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 94 En.10-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IGLESIAS y SAMPEDRO o IGLESIAS SAMPEDRO. (494 - 67). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria adjunta.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26878 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE JOSE o JOSE o VICENTE PINI PESCIO o PESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria para la publicación. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curt Zagia, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26882 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER FRENER o BRENER de MELAMED (58-450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso.— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26073 Dic.20-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ o PEREZ LOPEZ. (64 - 314), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 231 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA SUFFERN ARTEAGA de ILLA MORENO. Ficha A. 368|67, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 381 En.10-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA LARRIERA VELAZCO de MONTERO NUÑEZ (F. 843), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, 3 de Enero de 1968. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 232 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LAGO, (F. 822), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, 3 de Enero de 1968. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 450 En.11-v.en.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ANDRES SENDRA MAULEN, (A. 456 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario adjunto.

1) $ 2.250.00 30|pub. 276 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO GONZALO ARRARTE CORBO (Ficha E-1416), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26870 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GONZALEZ MENDARO (Ficha E - 1413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 380 En.10-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LONGHI FONTANA (Ficha 67|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 379 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANASTASIO PITTAMIGLIO MAGLIANO (Ficha 103|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 378 En.10-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA AMANDA o AMANDA PRATO ROSSI de VITALI (S. - 513), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 233 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a tales efectos la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 2 de Enero de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.250.00 30|pub. 173 En.5-v.feb.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN SANCHEZ, (Ficha 94, Letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. Conste. — Pando, Diciembre 28 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 123 En 5-v.en. 18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OCLIDES BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 29 de Diciembre de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 260 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALCIDES TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 29 de Diciembre de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 258 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRIZ o IRIS APOLINARIO de MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 29 de Diciembre de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 257 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REGINO LAVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 259 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO URBANO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, 29 de Diciembre de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 254 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RAMON BUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 27 de 1967. — Ramón Couto Varela, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 241 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA IGLESIAS CASTELLANOS de ETCHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de esta publicación. — Trinidad, 22 de Diciembre de 1967. — Esc. Raúl Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26893 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE MARIA PROSPERO LATASTE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 29 de 1966. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 368 En.10-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ISABELINO FARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 27 de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 369 En.10-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ARRIETA TABEIRA de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 26 de 1967. — A. Roberto Borges Actuario Adhoc.
1) $ 750.00 10|pub. 89 En.4-v.en.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL GOICOECHEA CALIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 26 de 1967. — A. Roberto Borges Actuario Adhoc.
1) $ 750.00 10|pub. 78 En.4-v.en.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ETIMIO FIORITO FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Florida, Diciembre 29 de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.0 10|p[illegible] [illegible]55 En.12-v.en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER T[illegible] [illegible] PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HORNOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 212 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña JUANA CRISTINA o JUANA CRISTINA LEONIDA NOCETTI de PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 91 En.4-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSTON o ROSTOM citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fue habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y publicación. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 59 En.4-v.en.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BARRETO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar a sus efectos que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 255 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA INES RODRIGUEZ INSUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y en especial a doña Gladys Josefa Rodríguez De León o Deleón, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes que les represente en este trámite aceptando la herencia a beneficio de inventario, y en los procedimientos de partición de los bienes dejados por esta causante y por Joaquina Insúa de Rodríguez, cuyo curador administrará lo que se le adjudique en ella. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, 24 de Noviembre de 1967. — Isabel O. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 3.750.00 30|pub. 26468 Dic.27-v.feb.7

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD PIÑEYRO de SILVEYRA, emplazándose citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 14 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 101 En.4-v.en.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO RICARDO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 26 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 366 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BELMIRIO CARDOZO o BELMIRIO CARDOZO o FLORENCIO DELMIRIO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 22 de Diciembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 292 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO OLIVERA o EUGENIO OLIVERA BARCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 22 de Diciembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 293 En.9-v.en.22.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA LA COLINA

Fraccionamiento Villa La Colina, 16.a Sección Judicial de Canelones, hace saber a los siguientes promitentes compradores de los solares del fraccionamiento Villa La Colina, padrones originarios N.os 764 y 27.579 y planos del Agr. Francisco Lanfranconi, que después de los quince días de la última publicación, de acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099, habrán caducado los derechos respectivos:
Padrón 764: Mauricio Duberlin, solar 1, manzana D.
Amabelio Zeballos solar 14, manzana F.
Iris Olga Gorga de Silva, solar 2, manzana H.
Padrón 27 579: Víctor Rasualdo, solar 2, manzana A.
2) $ 2.400.00 15|pub. 248 En.8-v.en.26.

BANCO DEL ESTE

De acuerdo a las facultades conferidas a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor Agustín Antonio Sastre Feltrero, a sus herederos, causahabientes y a todos aquellos que se crean con algún derecho al inmueble que se describirá, que transcurridos quince días de la última publicación de este aviso, habrá caducado la promesa de compra-venta a plazos del solar sito en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Balneario Punta Ballena, fraccionamiento Oeste, padrón N.o 15 en mayor área señalado con el N.o 38? de la manzana 19 en el plano de los Agrimensores Asuaga, Cassiani, Luis A. Llambías y Suárez, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 4 de Diciembre de 1959 con el N.o 2589, compuesto de una superficie de 1.549 metros 41 decímetros. La promesa fue inscripta en el Registro respectivo con el N.o 4944 al folio 9848 del libro 124. — Banco del Este 25 de Mayo, 521, Montevideo
2) $ 4.200.00 15|pub. 225 En.8-v.en 26

PEDRO COHEN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9 099 de setiembre de 1933, habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de compra-venta a plazos que a continuación se detallan:
Solares de terrenos ubicados en la 4.a Sección Judicial de Canelones, inscriptos en la Dirección de Catastro de Canelones con el N.o 8147 el 12 de Febrero de 1954, con el N.o 8817, el 5 de Mayo de 1955, con el N.o 9583, el 7 de Marzo de 1957, según plano del Agrimensor Danilo Boggio; con el N.o 7575, el 27 de Enero de 1953, según plano del Agrimensor José S. Meier; con el N.o 112, el 23 de Mayo de 1950, según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis y que se individualizan de la siguiente manera:
Solar 15, manzana 16, padrón 6033; Comprador: Jacinto Hipólito González Pressa.
Solar 64, padrón 5392 m|á.: Comprador: Alsuman Rodríguez Pereira.
Solar 25, manzana 12, padrones 7462 y 7463 m|á.: Comprador: Antonio Vicente D'Ottone Savastano.
Solar 23, manzana 10, padrón 12.520; Comprador: Samuel Sánchez Arena.
Solar 12, manzana "D", padrón 4843; Comprador: Zoilo Carmelo Delgado Cabrera.
Solar 51, padrón 26 914; Comprador: Santos Trinidad Escoto.
Solar 75, padrón 26 981: Comprador: Santos Trinidad Escoto.
Solar 2, manzana 1, padrón 5038; Comprador: Ponciano Acevedo
Se hace saber a los promitentes compradores, a sus sucesores, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares, que pasados quince días de la última publicación, habrán caducado sus derechos sobre los citados solares. — Pedro Cohen y otros.
2) $ 4.800.00 15|pub. 220 En 8-v.en.26

PASCUAL PROTTO

En cuanto a lo dispuesto en la ley del 17 de Junio de 1931 y artículo 10 ley N.o 9099, del 20|3|1933, se avisa al señor Hugo Eduardo

Gattl, a sus herederos o causahabientes a cualquier título, y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá que, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles por los solares del 1 al 22, de la manzana 21, con una superficie total de 11.988 metros correspondientes al padrón 1009 en mayor área del Balneario Santa Rita en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Rocha del fraccionamiento efectuado por el agrimensor señor Roberto Bertolini, registrado en la Oficina de Catastro de Rocha, con el N.o 69 en fecha Abril 4 de 1949. — Pascual Protto, Julio Herrera y Obes 1240.
2) $ 3.600.00 15|pub. 26415 Dic.27-v.en.17.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a los siguientes promitentes-compradores Andrés Fuertes y Victorio Maurente, solar 3 manzana 520: Orlando Juvenal Picciotano Cabrera, solar 4 manzana 552; Elsa Blanca Barcos Ayala, sol. 3 manz 502; María Teresa y Mario Raúl Domínguez Sánchez, solar 15 manzana 393: a Nicolás Nicita Bizzi, y a los que resulten ser sus herederos universales o sucesores a cualquier título solares 17 manzana 81: 14 manzana 125: 7 manzana 267; 15 manzana 276: 10 manzana 277: 16 y 17 manzana 281: 3 manzana 318: a Carlos Agui rre Alqueira, y a los que resulten ser sus herederos universales o sucesores a cualquier título, solar 13 manzana 487 todos del Balneario "Parque del Plata" cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el No. 840 Lo. 74, 197 Lo. 83; 2104 Lo. 117; 69 Lo. 106; 1945 Lo. 40; 1341 Lo. 40; 1340 Lo. 40; 1339 Lo. 40; 1338 Lo. 40; 1337 Lo. 40; 1336 Lo. 40; 1335 Lo. 40 y 346 zana 43, Balneario "Costa Azul" 8a. sección judicial de Canelones promesa inscripta con el No. 324 Lo. 78; y a Telmo Antonio Palumbo Mongabure, solar 9 manzana 5, 6a. sección judicial de San José, plano inscripto en la Dirección General de Catastro de San José con el No. 847 el 9 Diciembre 1955, promesa inscripta con el No. 19 del Lo 76 y se hace saber también a Agustín Massa Saklund solar 1 manzana 518; a Gladys Imperiales de Cammarosano. Walter Imperiales Sedales y Dante Cammarosano Díaz, solar 14 manzana 455, del Balneario Parque del Plata y a Bruno García García, solar 25 manzana 5, 6a. sección judicial de San José; plano inscripto en la Dirección de Catastro de San José con el número 847 el 9 de Diciembre de 1955, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referente a esos solares. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso quedarán operadas dichas caducidades. — Juan C. Viapiana, Escribano.
2) $ 9.000.00 15|pub. 26483 Dic.28-v.en.18.

3-Convocatorias Comerciales

KALMAR S. A.

De acuerdo con el art. 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Enero de 1968 a las 15 horas, en el local de Sarandí 700, entrepiso para tratar la siguiente orden del día:

1. Designación de dos accionistas para que suscriban en quórum legal y suscriban el acta de la asamblea; 2. Consideración del balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe de Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1967; 3. Elección de los miembros del Directorio y Síndico titular y suplente.

Los accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el respectivo certificado bancario de depósito con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión de acuerdo con el art. 12, de los estatutos y el decreto del 16 de Junio de 1943. — Montevideo Enero de 1968.
3) $700.00 2|pub. 719 En.16-v.en.17.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 15 de noviembre de 1967, resolvió emplazar mediante Edictos publicados en el "Diario Oficial", al Profesor Emir Rodríguez Monegal, intimándolo a presentarse antes del 1.o de Febrero de 1968 en la Secretaría de Enseñanza Secundaria a fin de regularizar su situación y debiendo fijar en dicho acto su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, a los efectos de las comunicaciones o notificaciones que resultaren pertinentes. — Pedro Espinosa Borges, Secretario E. Secundaria.
3) (C.C.) 3|pub. 30126 En.16-v.en.18.

ULTRAMARES S. A.

De acuerdo a lo establecido por los estatutos se convoca a los accionistas de "Ultramares S. A.", para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 25 de Enero de 1968, a las 15 horas, en el loca de cR—falsa etoinnsrdu 15 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1356, piso 1 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea.
3) $2.500.00 10|pub. 362 En.10-v.en.23.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas a las 12 horas para considerar el siguiente ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 26 de Enero de 1968 a las 12 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Setiembre de 1967; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al Directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo ejercicio; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $ 2.800.00 8|pub. 499 En.11-v.en.22.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Dpto. de Canelones el 26 de Enero de 1968 a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Setiembre de 1967; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al Directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo período; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.
3) $ 2.800.00 8|pub. 500 En.11-v.en.22.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor Walter Arístides Scaldaferro, en su carácter de usuario del nicho N.o 335, del Cementerio del Norte solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado los restos de Basilisa Alaniz de Gamarra, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. — La Dirección.
4) $4.800.00 90|pub. 18847 Set.22-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó en la Dirección de Necrópolis, (Intendencia Municipal de Montevideo), la titular del sepulcro N.o 640 del Cementerio del Buceo: María Sierra de Martín, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de: Carmen P. de Piñeiro, Luis Brondo, Ramón Giménez, Ramón Abeleira, Primo Piñeiro, Amalia Martínez de Bartolotta, Elida Fernández de Bartolotta, y Rosario Caldas de Bentancur, se publica esta petición a fin de que comparezcan los que se creyeren con derecho a los restos, disponiendo de noventa días para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — La Dirección.
4) $ 14.400.00 90|pub. 304 En.9-v.may.24.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges ROGELIO BRACERAS y MARIA TERESA CHEDIAC, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Ficha C|724), dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub 26343 Dic.26-v.en.23.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges OMAR O. VILLADEAMIGO y CONCEPCION QUINTANA BORONAT y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (C. 491), dentro de sesenta días habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20 pub. 26076 Dic.20-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que por resolución dictada el 27|XII|967, se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EFRAIN NUÑEZ y CAROLINA ESTHER NUÑEZ, (Ficha N.o 389), citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783. — Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 29 de diciembre de 1967. — A. Roberto Borges, Actuario Adhoc.
5) $2.000.00 20|pub. 93 En.4-v.en.31.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, (Ficha 229|967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges WALTER ARNO LABORDE OLIVER y EDITH VIDAL ROSSI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783, habiéndose habilitado la feria mayor. — Canelones, Diciembre 19 de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
5) $ 1.500.00 20|pub. 26226 Dic. 22-en.22.

6-Disoluciones de Sociedades

Por documento privado del 20 de Noviembre de 1967 se resolvió la disolución de la sociedad colectiva ENRIQUE G. OTERO y Cía. Artículo 402 del Código de Comercio
6) $ 300.00 20|pub 25912 Dic. 19-v.en.17.

Resulta el 31 de Agosto de 1967, la disolución de la sociedad Mecano Sociedad Colectiva, ramo de taller mecánico automotriz, se cita a acreedores de acuerdo a la ley. Presentarse Pardebó 1564.
6) $ 800.00 20|pub. 26188 Dic.21-v.en.19.

Comunicamos de acuerdo a la Ley 8992 y art. 492 C. de C. haber disuelto la sociedad que en ramo de taller mecánico y venta de repuestos teníamos instalada en esta ciudad de Mercedes que giraba bajo la firma Trujillo y González Limitada. — Acreedores presentar justificativos del crédito al Señor Jesús M. Sierra en el domicilio de la sociedad, calle Herrero y Espinoza N.o 323. — JUAN FRANCISCO TRUJILLO. — ROGELIO GONZALEZ.
6) $2.400.00 20|pub. 103 En.4-v.en.31.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Raquel Mandiola de Rodríguez contra ZOROBABEL RODRIGUEZ. Divorcio. (F 8. Nº 719|67), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Zorobabel Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término mencionado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria para la publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.

7) $ 3.000 00 30|pub. 25371 Dic.13.-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuatro Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Rita de los Santos, de Aboyo contra CARLOS ALBERTO ABOYO. Divorcio (F. A. N.o 855, Año 1967), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Alberto Aboyo, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 4 de Diciebmre de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.

7) $3.000.00 30|pub. 25769 Dic.15-v.en.29.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Figoni Pablo Pedro contra WANDA MARIA MELANIA ANTONIA VIO PRODAM. Divorcio" (F N.o 30|967) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Wanda María Melania Antonia Vio Prodam, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 6 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

7) $ 3.000.00 30|pub. 25859 Dic.18-v.en.30.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
DIVISION PERSONAL

Atento a lo preceptuado en el artículo 2.o, del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza a la señorita MIRTA LAMAS, C. C.: B.N.A. 17.388, para que comparezca dentro del tercer día de notificada de la presente, a reanudar sus tareas en el Organismo o en su defecto, aducir motivos fundados para no hacerlo; bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.

8) (C.C.) 3|pub. 30108 En.15-v.en.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Miguel Diab y otros contra ROSA DIAB y otros. Cesación de condominio F A. Nº 895. Año 1967 se cita, llama y emplaza a los condóminos Rosa, Mijail, Diab y Ana Diab o a sus herederos o sucesores a cualquier título para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre (de 1967. — José Curi Zagía, Actuario

8) $ 3 000 00 30|pub 25396 Dic.13.-v.en.25

9-Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto N.o 13.947, de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia, para expropiar con destino al amanzanamiento oficial espacios libres entre la calle Charry, Avenida Italia, Bolivia y Parque Rivera, los inmuebles siguientes:

Padrón 65233; Propietario Ramón Añón y otros; superficie aproximada 15:017.3042.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247), se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10.o Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30057 En.10-v.en.19.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E
Licitación Pública N.o 733
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "Aberturas de Aluminio" para el local de la Administración de Parada 8 - Punta del Este, Dpto. de Maldonado de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo N.o 417 (2do. piso) al precio de $ 140.00.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina, para el primer llamado el día 24 de Enero de 1968 a la hora 9. De no haber número suficiente (tres proponentes) el segundo llamado se efectuará el día 24 de Enero de 1968, hora 10. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30115 En.16-v.en.24.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 10|67. — Llantas y aros de seguridad para ruedas de locomotoras diesel hidráulicas.

Apertura primer llamado: 13 de Marzo de 1968, hora 9.

Apertura segundo llamado: 20 de Marzo de 1968, hora 14.

Precio del pliego: $ 40.00 (cuarenta pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, en los días y horas señalados, pudiéndose también adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina.

Por má información teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30111 En.16-v.en.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Licitación pública No. 72|9
Segundo llamado

Suministro de lámparas eléctricas.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, por el suministro del título, en un todo de acuerdo con la Memoria Descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, 1er. piso

La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, 1er. piso, el día 22 de Enero de 1968, a las 14 y 30 horas. — Montevideo, 4 de Enero de 1968.

12) (C.C.) 5|pub. 30071 En.11-v.en.17.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Licitación pública N.o 72|7
Segundo llamado

Suministro de útiles de limpieza.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, por el suministro del título, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, 1er. piso.

La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, 1er. piso, el día 30 de Enero de 1968 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, 10 de Enero de 1968.

12) (C.C.) 5|pub. 30112 En.16-v.en.22.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras

N.o 214. — segundo llamado. — Cubiertos.
Apertura: 16 de Enero, hora 9 y 30.
N.o 216. segundo llamado. — Muebles metálicos.
Apertura: 16 de Enero, hora 11 y 30.
N.o 217. segundo llamado. — Aceite.
Apertura: 17 de Enero, hora 9 y 30.
N.o 218. segundo llamado. — Harinas y fideos.
Apertura: 17 de Enero, hora 11 y 30.
N.o 219. segundo llamado. — Víveres.
Apertura: 18 de Enero, hora 9 y 30.
N.o 220. segundo llamado. — Arroz.
Apertura: 18 de Enero, hora 11 y 30.
N.o 221. segundo llamado. — Legumbres secas.
Apertura: 19 de Enero, hora 9 y 30.
N.o 222. primer llamado. — Vestuario para jóvenes varones.
Apertura: 19 de Enero, hora 11 y 30.
N.o . 3. primer llamado. — Material e instrumental para clínicas dentales.
Apertura: 23 de Enero, hora 9 y 30.
N.o 224. primer llamado. — Hilado de algodón 14|1.
Apertura: 23 de Enero, hora 11 y 30.
Los pliegos pueden retirarse en Piedras 482, primer piso.

12) (C.O.) 8|pub. 30052 En.9-v.en.18.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SECCION COMPRAS
Año 1967
Segundo llamado

Licitación N.o 101.67.
Adquisición de Té.
Apertura: 23 de Enero de 1968, a las 9 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compra del Consejo, calle Cerro Largo No. 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de 9 a 18 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30056 En.10-v.en.19.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y segundo llamado

Lic. N.o 2|68. — Adq. de 80 hasta 200 pesas vasos para verificar el buen funcionamiento de balanzas.

Apertura: 23 de Enero de 1968, a las 11 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 30 de Enero de 1968, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Segundo llamado

Licitación N.o 121|67. — Adq. de soda cáustica.

Apertura: 23 de Enero de 1968, a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrn ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 8 a 12 y 14 a 17 horas.

12) (C.C.) 6|pub. 30114 En.16-v.en.23.

HOSPITAL MARITIMO
Dr. ALEJANDRO GALLINAL
(Punta Ballena, Dpto. de Maldonado)
LLAMADO A PRECIOS DIRECTO

Llámase a precio directo para la provisión de los siguientes artículos:

Carne 750 kilogramos; pan 600 kilogramos; papas 300 kilogramos; boniatos 180 kilogramos; arroz 70 kilogramos; fideos surtidos 180 kilogramos; pastas frescas 60 kilogramos; huevos frescos 15 docenas; harina de trigo 70 kilogramos; harina de maíz 70 kilogramos; porotos surtidos 100 kilogramos; lentejas 170 kilogramos; acelgas 60 atados; espinacas 40 atados; lechugas 8 cajones; zanahorias 10 atados; nabos 15 atados; perejil 4 atados; zapallo 30 kilogramos; manzanas 300 kilogramos; naranjas 70 docenas; bananas 60 docenas; cebollas de verdeo 20 atados; cebollas de cabeza 60 kilogramos; remolacha 24 atados; azúcar 240 kilogramos; queso fresco 50 kilogramos; queso duro 20 kilogramos; hielo 120 barras, jabón en polvo para el lavadero 120 kilogramos; leña de eucaliptos en astillas para cocina 15.000 kilogramos.

Artículos para limpieza: escobas 24; paños de piso 50; cepillos c|mango 12; sapolios 10; jabón en barras 100; detergentes líquidos 100 litros.

Las cantidades son mensuales y aproximadas

La recepción y apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección del establecimiento, el día 22 del mes de Enero de 1968 a la hora 10 en presencia de los interesados que se hallaren presentes y las autoridades del Hospital.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Administración todos los días hábiles de 8 a 12 y de 16 a 18 horas.

Las entregas se harán de acuerdo a las necesidades del hospital, (diarias, semanales o mensuales)

El suministro abarcar desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1968.

Las firmas proponentes deberán justificar encontrarse al día con sus obligaciones fiscales (Caja de Jubilaciones, Asignaciones Familiares, etc.).
Nota: los artículos que se licitan, deben ser entregados en el Hospital. — Maldonado, 10 de Enero de 1968. — Dr. Walter Ellis, Egdo. de la Dirección.
12) (C.C.) 2|pub. 30121 En.16-v.en.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1|968
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 1|968, por aprovisionamiento de (pan grande pan tipo porteño, marselleses, pan de viena para sandwiches y pan de viena para frankfurters) fijándose para la apertura de las propuestas el día 23 de Enero, a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta Licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En cao de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el missmo día a la hora 11, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. (Día 29 de Enero de 1968). — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — Seción Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30124 En.16-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 1|1968
Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la provisión de escobillones de plazaba, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Av. Uruguay 1120, piso 1.o.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 30 del corriente mes a la hora 10 y 30, en la Sala de Licitaciones, de la citada oficina, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 6 de Febrero próximo, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30109 En.15-v.en.26.

Licitación Pública N.o 9,967
Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Puente Internacional sobre el Ao. Chuy en la Barra - Ramal de Ruta N.o 9 Nal. 256 Plan de Obras Públicas 1964".
Pliegos, especificaciones particulares y planos en el Dpto. II, Estudios, 5o. piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso, de la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120.
Apertura de propuestas día 6 de Febrero de 1968 a las 10 y 30 horas.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado el día 8 de Febrero de 1968 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30119 En.16-v.en.29.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 11|967
Primer y segundo llamado

Se llama a licitacin pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 14 Rocha Terminacin desde Lascano hasta Empalme con Camino de los Indios. Nal. 7 Plan de Obras Públicas 1964".
Pliegos, especificacines particulares y planos en Dpto. II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas día 7 de Febrero de 1968 a las 10 y 30 horas, en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, 4.o piso.
Si no concurriere el número mínimo de proponentes el acto de recepción y apertura del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado, el día 9 de Febrero de 1968 a las 10 y 30 horas — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30120 En.16-v.en.29.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 7|967
Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Ruta 11, Canelones Puente sobre Arroyo Canelón Grande en Paso Melgarejo y acceso. Ext. 2K500 metros Nal. 22, Plan de Obras Públicas 1962".

Pliego, especificaciones particulares y planos en Departamento II Estudios 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2.o piso.
Apertura de propuestas día 31 de Enero de 1968, a las 10 y 30 horas.
Si no concurriera el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de propuestas en Villa Viñoly a Paso Centurión y Puente puestas cualquiera sea su número, se segundo, llamado el día 2 de Febrero de 1968, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30118 En.16-v.en.29.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 12|967
Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 7, Cerro Largo, Tramo Melo, Centurión Constucción de la carretera desde terminal actual puestas del primer llamado se abrirán las prosobre Cañada Ibañez. Ext. 31 Kmts., Nal. 19 Plan de Obras Públicas 1964".
Pliegos especificaciones particulares y planos en Departamento II, Estudios, 5.o piso previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas día 1.o de Febrero de 1968, a las 10 y 30 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120 4.o piso.
Si no concurriera el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura del primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea el número en segundo llamado el día 5 de Febrero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30117 En.16-v.en.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Sección Adquisiciones
Licitación Pública N.o 4
Primer llamado

Artículo: Camisas con sus corbatas correspondientes.
Los pliegos particulares se encuentran a disposición de los proponentes todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 30 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 10 de Enero de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 30106 En.15-v.en.26.

Licitación Pública N.o 2
(Primer llamado)

Artículo: Leña en rolos de eucaliptus.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 23 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 4 de Enero de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 30033 En.8-v.en.19.

Licitación Pública N.o 3
(Primer llamado)

Artículo: Harina de trigo para el Establecimiento de Panificación y Fideería Militar.
Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en la Sección Adquisiciones de este Servicio. (Guaraní 1599).
Apertura: 24 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 3 de Enero de 1968.
12) (C.C.) 10|pub. 30032 En.8-v.en.19.

Licitación pública N.o 1
Segundo llamado

Artículos: Aceite, arroz, azúcar, café en grano, cebada glaceada, canela, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, garbanzos, grasa comestible, harina de maíz, lentejas, orejones de duraznos, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomates, porotos, queso duro, queso fresco, sal gruesa, sal fina, té, tocino o panceta salada, yerba mate, vinagre o similar, fideos secos
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599)
Apertura: 22 de Enero de 1968, a las 10 horas
12) (C.C.) 5|pub. 30113 En.16-v.en.22.

U. T. E.

N.o 5984. — 2.670 resmas de papel: obra 1.a, blanco y de color; diario; mimeógrafo; medio hilo; 1.500 kgs. embalaje; 1.000 hojas fantasía; 502 remas cartulina blanca, color, etc.; 800 metros tela kalikó y plastificada; 3.500 kgs. cartón gris y 180.000 sobres carta azul y oficio blancos. — Apertura: 6 de Febrero de 1968, hora 10. — Segundo llamado: 14 de Febrero, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00.
N.o 5979. — 215.000 lámparas eléctricas de incandescencia de 230 W. y de 40 a 50 W. — Apertura: 13 de Febrero de 1968, hora 10. — Segundo llamado: 20 de Febrero, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00.
N.o 5998. — 1.000 kgs. de metal blanco antifricción para cojinetes de bancada, bielas y pernos. — Apertura: 23 de Febrero de 1968, hora 10. — Segundo llamado: 7 de Marzo, hora 10. Precio del ejemplar: $ 70.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de La Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12, los días hábiles. — Montevideo, 4 de Enero de 1968. Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30030 En.8-v.en.19.

N.o 5984. — 2.870 resmas papel obra 1a., blanco, de color, diario, mimeógrafo copia, medio hilo: 1.500 kgs. embalaje; 1.000 hojas, fantasía; 502 resmas cartulina blanca, color etc.; 800 metros tela kaliko plastificada; 3.500 kilogramos cartulina gris y 180.000 sobres carta azul y oficio blancos.
Ap. 6 de Febrero de 1968, hora 10 y segundo lamado 14 de Febrero, hora 10.
Precio del ejemplar $ 100.00.
N.o 5979. — 215.000 lámparas eléctricas de incandescencia de 230 V. y de 40 a 500 W.
Apertura: 13 de Febrero de 1968, hora 10 y segundo llamado 20 de Febrero, hora 9.
Precio del ejemplar $ 100.00.
N.o 5998. — 1.000 kilogramos de metal blanco antifricción para cojinetes de bancada, bielas y pernos.
Ap. 23 de Febrero de 1968, hora 10 y segundo llamado 7 de Marzo hora 10.
Precio del ejemplar $ 70.00.
De acuerdo con las condiciones estabecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12, los días hábiles. — Montevideo, 4 de Enero de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30012 En.5-v.en.18.

U. T. E.

N.o 5999. — 37.400 metros cuadrados de baldosas para veredas de diversos colores, diseños y dimensiones.
Apertura: 7 de Febrero de 1968, hora 10.
Segundo llamado: 12 de Febrero, hora 10.
Precio del ejemplar: $ 100.00.
N.o 5987. — 50.000 kilos de hierro en lingotes para fundición.
Apertura: 12 de Marzo de 1968, hora 10.
Segundo llamado: 18 de Marzo, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 60.00.
N.o 5993. — Dos (2) vehículos automotores con equipo para localización de defectos en cables armados.
Apertura: 26 de Marzo de 1968, hora 15.
Segundo llamado: 1.o de Abril, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 120.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12, los días hábiles. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30087 En.12-v.en.25.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
Licitación N.o 289
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de Muebles metálicos de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución, (Isla de Gorriti 2091), de lunes a viernes de 7 y 30 a 10 horas
Apertura de propuestas: 1.o de Febrero de 1968, hora 9.

Licitación N.o 291
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de Lamparillas eléctricas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución, (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7 y 30 a 10 horas.
Apertura de propuestas: día 1.o de Febrero de 1968, hora 8.

Licitación N.o 292
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de Máquinas y herramientas para Escuelas Politécnicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución, (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7 y 30 a 10 horas.

Aperturas de propuestas: día 1.o de Febrero de 1968, hora 10.
12) (C.C.) 10|pub. 30103 En.15-v.en.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Escuela de P. y C. Exp. de Agronomía de Salto

Primer y segundo llamados

Se llama a licitación pública para la adquisición de fertilizantes de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en el local de la Escuela, ruta 31, Km. 21, todos los días hábiles.

El acto de recepción y apertura de propuestas se realizará el día 25 de Enero de 1968, a las 9 horas en el mencionado local.

En caso de declararse desierto el segundo llamado se abrirá el día 6 de Febrero de 1968 a las 9 horas en el mismo lugar. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 30105 En.15-v.en.17.

13-Llamados a Acreedores

LA INDUSTRIAL

Llamado a acreedores de la Panadería La Industrial, de la calle Cerrito 824, por ajuste de cuenta, ley 26 de Setiembre de 1904. — Salto, 22 de Diciembre de 1967. — ENIDT PAULINO Y ANGEL BERTOLOTTI. — Presentarse en C.O.D.E.C.C.O. Blanes 153.
13) $ 1.600.00 20|pub. 26757 En.3-v.en.30

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo Enero 16 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

EDUARDO SOTELO, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Colonia 1392, ap. 603 y MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ PIAGGIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1392, Apto. 603.

BONIFACIO CUBAS, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Minas 1580, Apto. 1 y OBDULIA SANTOS, 43 años, soltera, modista, española, domiciliada Minas 1590, Apto. 2.

2.a Sección

SEBASTIAN BRINGAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 813 y CARMEN ESQUIUS, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Paysandú 813.

KARAKIN GARABETIAN, 30 años, soltero, zapatero, libanés, domiciliado Uruguay 1140 y ARSHALUTS TERZIAN, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1140.

4.a Sección

HUGO BONAVITA, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San José 981 y ADRIANA XIMENA OYANEDEL, 30 años, divorciada, chilena, domiciliada San José 981.

ISAAC ISEMIN, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San José 825 y ROSA NISKY, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 825.

DITO TEODORO ALEJANDRO DE SPELUZZI, 53 años, divorciado, ingeniero, argentino, por opción, domiciliado Julio Herrera y Obes 1066 y HELEN BODMER, 42 años, soltera, suiza, domiciliada Julio H. y Obes 1066.

RAMON FELIX DARRIULAT, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado San José 937 y BLANCA BRONCINI, 60 años, soltera, oriental, domiciliada San José 937.

5.a Sección

JOSE LUIS PEREYRA, 31 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado P. de María 1204 ISMAY CHARLOTTE ISABELIA ROBINSON, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. de María 1204.

CHENEL ABISABB, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Médanos 1129, Ap. 1 e ISABEL TORRES, 33 años, soltera, peluquera, española, domiciliada Médanos 1129, Apto. 1.

7.a Sección

SAMUEL BIBERBERG FAINCAIG, 23 años soltero, comercio, oriental, domiciliada Blandengues 1752 y SILVIA INES REISS, 19 años soltera, empleada, argentina, domiciliada Blandengues 1752.

9.a Sección

MIGUEL PASCALE, 74 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Guttemberg 6481 y JOSEFA SILVA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Guttemberg 6481.

JUAN LUIS SODANO, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado A. Saravia 5790 y MARIA ESTER DE LIMA, 69 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada A. Saravia 5790.

11.a Sección

YAMANDU FAU, 27 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Paso del Andaluz 4000 y AMIRA NORA DANERS, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Paso del Andaluz 4000.

13.a Sección

HUGO SUAREZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Burdeos 2044 y MYRIAM SUSANA LANDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 2044.

14.a Sección

ALBANO JULIO MIRAVALLES, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Rpca. Francesa 722, bis y OLGA QUEIRUGA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3736.

18.a Sección

CARLOS DANIEL MARGENAT, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado A. Costa 3381 y NORA ARRAMBIDE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Costa 3381.

ELIBERTO HERMAN DA SILVA, 44 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado B. del Pino 1294 y MARIA ROSA PEREZ, 55 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada B. del Pino 1294.

ROBERTO CARLOS SOSA DIAS ROVACS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Lamas 1271 y MARIA GRACIELA BERES, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada L. Lamas 1272.

JORGE GERARDO BRUNO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 1214, Apto. 8 y ELIDA MARILIN FURTADO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Requena 1214.

KLAUS EGON HANS ROSSLER, 33 años, soltero, economista, alemán, domiciliado Br. Artigas 1478, Apto. 3 y AGNES CHRISTINA LILIENTHAL, 25 años, soltera, polaca, C. L. (alemana), domiciliada Br. Artigas 1478.

19.a Sección

MARX ADRIAN VIDAL, 36 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Dionisio Oribe 3102 y ANGELA GARDONI, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Dionisio Oribe 3102.

OSCAR ALEM MACHADO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2060 y ELISA MARY DEL CARMEN RECALDE, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarí 2060.

GUILINDOR OREJUELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 3091 y CARMEN PALUMBO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 3091.

HEBER NICOLAS PERDOMO, 27 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Canstan 3044 bis y EMILIA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental domiciliada Canstan 3044 bis.

20.a Sección

JOSE ENRIQUE VILARIÑO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 772 y MARTHA IVONNE CONDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada V. Yañez Pinzón 4444.

21.a Sección

JUAN BERNARDO GEREMIA ALBERTINI, años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Garzón 1029 y NELLY PORTO BELLARA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lafayette 1366.

22.a Sección

MANUEL MARIA RODRIGUEZ, 19 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado M. S. de Munar 2816 y ELBA MARY SILVERA, 16 años, soltera, zapatera, oriental, domiciliada J. F. Martínez 3546.

JUAN ASTOIC, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Elba 4283, Apto. 4 y MIRIAM GLADYS LUCAS, 17 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Elba 4283 Apto. 4.

23.a Sección

RUBEN EDGARDO MENDOZA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Félix Laborde 2726 e HILDA MABEL DIAZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Lobarde 2726.

ANGEL SANMARTIN, 41 años, soltero, empleado, español, (C. L.), domiciliada Rivera 4136 y DELIA RAQUEL HOPPER, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Rivera 4136.

CARLOS RAMON MAMBERTO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3640 y NILDA ALBA GIACCIO, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Joanicó 3640.

OSVALDO GILBERTO BARTHABURU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 4548, Apto. 1 y GRACIELA GLORIA DAMELLI, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Candelaria 1775.

OMAR JESUS RODRIGUEZ, 25 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Ramallo 2079 y NANCY FOLCH IBARRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 2079.

24.a Sección

VICTOR SAPORTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alicante 1788, y SUSANA CASTILLOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alicante 1788, Apto. 202.

OMAR ARTURO SICA, 26 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado P. Bustamante 1841 y MARIA ADELA BORRAZAS, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada W. Beltrán 1951.

RODOLFO FERNANDEZ, 35 años, divorciado, electricista, brasileño, domiciliado Gral. Prim 3082, bis, Apto. 2, y MABEL ALONSO, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada M. Pagola 3029.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.19.

Montevideo, Enero 15 de 1968

1.a Sección

RAMON FERRER, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Mercedes 1530 Ap. 604 y PILAR FONTENLA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1530 Ap. 604.

8.a Sección

JOSE ANTONIO CASTRILLON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1269 y ALICIA JUANA COLOMBO 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1269.

8.a Sección

CARLOS ARTIGAS BARRIOS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1590 y ODILA SUSANA CORUJO BREGAGLIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1590.

10.a Sección

DOMINGO PANZARDI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itú 1200 y

MARIA CELIA SILVA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Itú 2202.
CARLOS RODRIGUEZ ANCHETE, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Avda. Italia 5190 y LILIAN GLADYS SILVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 5190.

12.a Sección

FERNANDO RUBEN ZABALA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1552 y RAQUEL MYRIAM KUPFERSCHMIDT, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1552.

14.a Sección

EUCLIDES FRANCO, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Manuel Villagrán 1275 bis y JUANA DA SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Villagrán 1275 Ap. 1 bis.
MIGUEL ANGEL VANRELL SUAU, 30 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Agraciada 3741 y WALDETRUDIS HENKE, 25 años, soltera, paraguaya, domiciliada Agraciada 3741.

15.a Sección

MARIO JORGE REBUFFEL, 40 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado Sarmiento 2504 Ap. 4 y OLGA ETHEL PELLONI, 28 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Carlos Berg 2489
TABARE RAMON MAINERO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bvr. España 2627 y AIDA UMPIERREZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bvr. España 2627.

16.a Sección

SIMON ALONSO MUNIZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tiber 3510 y GUILERMINA PORCIUNCULA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tiber 3510.

17.a Sección

CARLOS MORALES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campamento 4374 y SUSANA ANGELICA PEREYRA, 21 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Itacumbú 4109, Ap. 3.

18.a Sección

LUIS MIGUEL ESQUEMBRE, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado R. Rep. del Perú 139 y SUSANA DANAI MORENO, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada R. Rep. del Perú 1139.
JOSE PEDRO LOPEZ, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2675 y LILA MARGARITA MONTEIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2675.
PABLO FRANCISCO ROURE, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Bvr. España 2761 Ap. 702 y MARIA CELIA VILAR DEL VALLE, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada V. y Fuentes 3081.
RICARDO VIDAL, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado P. Campbell 1564 y AMPARO LOPEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada P. Campbell 1564.
FERNANDO MANGHIERI SOBRINHO, 33 años, soltero, médico, brasileño, domiciliado Bvr. España 2997 P. 3 y MARIA DE LOURDES LASARO, 29 años, soltera, profesora, brasileña, domiciliada Bvr. España 2997 P. 3.

19.a Sección

ERNESTO KOVACH, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Ortiz 2923 y ALBA NELLY CAMARA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Ortiz 2923.
PASCUAL STABILE, 69 años, viudo jubilado, italiano, domiciliado Dulcinea 2994 y MARIA ESTHER LOMBARDO, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Dulcinea 2994.
RAMON MARIA RODRIGUEZ, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Martín García 2440 y MARIA AMALIA COTRO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín García 2440
RICARDO EFRAIN LAPAZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2833 Ap. 102 y GLADYS MARIA TECHERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 2833 Ap. 102.
RUFINO CABRERA, 57 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2607 y MARIA ESTHER GOMEZ, 46 años, viuda, bordadora, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2678.

HEBER BRUN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tompson 3079 Ap. 17 y MIRTA SOFIA MENENDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tompson 3079 Apto. 17.
RAMON SERRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1887 y ROSA MARIA GALVEZ, 19 años, soltera, empleada, española, domiciliada Juan Paullier 1887.
ARNOLDO VALENTIN LOPEZ, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Piriz 2579 y ROSITA JUANA PASSANO, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2579
LUCIANO RAFAEL GASCUL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1941 y SARA CORTINAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1941.
FERNANDO RODRIGUEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2963 y CELICA JUSTINA ORTIZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2963.
NELSON WALDEMAR GERMAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gloria 3342 y MARIA MABEL PERDIGON, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gloria 3342.

20.a Sección

DANIEL OCTAVIO JOSE FERRANDO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 5577 y SOFIA SMOLINCHI, 29 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Timote 5577.

21.a Sección

FELICIANO CARNERO, 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Simón Martínez 9617 y MARIA LYLIAM SILVA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 9638.
AHMED ALE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zufriategui 946 y YOLANDA NELLY PALERMO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gauchos 4121.
EDUARDO JULIAN RODRIGUEZ SANCHEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso de la Arena Oficial A N.o 6648 y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MEZQUITA, 18 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Paso de la Arena Oficial 2 N.o 2318.
DUILIO NUÑEZ ACUÑA, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Amiens 5086 y MARIA ESTHER ADINOLFI TOMAS, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Amiens 5086 Apto 1.
RICARDO METZLER, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pirlhebuy 5142 y MARIA ANTONIA BERNOCCHI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Costanera 2512.

23.a Sección

ALFREDO GARCIA, 44 años, divorciado, panadero, español, domiciliado Cipriano Miró 2680 y MABEL LAMAISON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cipriano Miró 2680.
HECTOR YAMANDU SANCHEZ, 33 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Félix Laborde 2380 y GUMERSINDA ISOLINA LUCAS, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Félix Laborde 2380.
JOSE LUIS FRUSTACHI, 17 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Mateo Cabral 3493 y MARIA CRISTINA FERREIRA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cabral 3493.

14) $ 80.00 3|pub. v. en.17.

16—Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó ENRIQUE PANTALEON HERNANDEZ TORRES, iniciando prescripción de un terreno en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo padrón N.o 48.703 y que según resulta del plano del agrimensor José De Luca, de Febrero de 1964, inscripto en Catastro con el N.o 48.361, tiene un área de 572 metros 10 decímetros cuadrados, con 30 metros de frente al Norte sobre la calle Pintos Caldeiro.
Se cita, llama y emplaza por noventa días a los linderos, Carlos y Mercedes Bosch o sus herederos propietarios del padrón 48.704 y a la Asociación de Misioneros, propietarios del padrón 48.718 bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se tentará también la conciliación.
Y a los efectos legales, se hace esta publicación.
Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — César Lanata Sanguinetti, Actuario, adjunto.
16) $ 4.500.00 30 pub. 462 En.11 v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Canelones dictado en autos: "FERRERO, HUMBERTO y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, Prescripciónn adquisitiva, (L.o 12, F.o 567 N.o 369)"; se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: una fracción de terreno sin construcciones ubicada en la manzana 62 de la ciudad de Santa Lucía, padrón N.o 1663, con una superficie de 1860 metros 40 decímetros, según plano trazado por el agrimensor José Luis Niederer, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 3701, con fecha 28 de Agosto de 1967 y que se deslinda así: al N. E. 43 metros 35 centímetros de frente a la calle Sarandí al S. E. 42 mts. 65 decms. de frente a la calle Ecuador, entre ambas línea ochava de 5 mts. de frente al E., al N. 43 metros 6 centímetros con el bien padrón N.o 1662, y al S. 43 metros, 49 centímetros con los padrones 1664, 1665 3559 y 1667. — Se habilita la Feria Mayor. — Santa Lucía, 4 de Diciembre de 1967. — Doctor José Luis Barbagelata, Juez de Paz.
16) $ 6.000.00 30|pub. 267 En.8-v.feb.16.

JUSGADO DE LA UNDECIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la Undécima Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado MARIA CLIMENTI CASQUIZO de VALDEZ, iniciando juicio de Prescripción Treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 54 del empadronamiento de la Ciudad de San Ramón, once sección judicial del departamento de Canelones, empadronada con el N.o 387, la que según plano de mensura practicado por el Agrimensor Leonel Lema en Agosto de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el N.o 1884, el 27 del mismo mes, está señalado con el N.o 1 y encierra una superficie de 2.500 metros, que lindan: al Norte en 50 metros con los padrones Nos. 388 y 389 de Mario Camín y Anselmo Trías; al Sur, en igual longitud con frente a la calle Gonzalo Penela; al Este, en 50 metros, con el solar N.o 2 del mismo plano; y al Oeste, en igual extensión con frente a la calle Recreo. — En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. — A los fines de esta publicación, se habilitó la Feria Mayor. — San Ramón, Noviembre 12 de 1967. — José Ourthé Cabalé. Juez de Paz.
16) $7.500.00 30|pub. 210 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "CASAS de DACHS, JULIA DOMINGA y otros. Prescripción adquisitiva (21.1201)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derechos a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles empadronados con los Nos. 729 y 730, ubicados en la Primera Sección de Rocha, compuestos de 1.049 metros 04 y 1.107 metros 10, respectivamente, que lindan el primero 31 metros de frente al S. O. a calle Doctor José Pedro Ramírez y el último en 32 metros al S. O. frente a la misma calle y por ser esquinero por otro lado a calle Piedras, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado le próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, 26 de Diciembre de 1967. — José A. Ribot Llana, Actuario.
16) $5.250.00 30|pub. 256 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "JUAN LA ROSA. Prescripción treintenaria (L.o 20. F.o 418)". emplaza a los sucesores de María Clementina Mouglia de Tourn, a Juan P. Tourn o a sus

sucesores y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: fracción de terreno con la casa y demás mejoras que le acceden ubicada en la Segunda Sección Judicial de la ciudad de Salto, padrón N.o 1166, manzana Catastral N.o 77 y Municipal N.o 133, con frente al Oeste a calle Juncal entre las calles 19 de Abril y Agraciada, en una extensión de 42.25 metros; al Norte tres líneas quebradas que la separan de Carmen P. de Boiani, Luis Boiani y Carlos Bernardi y M. R de Bernardi; al Este recta de 26.30 metros lindando con Casimiro Silva y al Sur línea recta de 54.27 metros la separa de Rosa B de Llantada, Gregorio Cardozo, Pastora Cesarini y Esteban Rivaldo: encerrando una superficie de 2.108 metros 6 307 centímetros cuadrados, según plano del Agrimensor I. Oscar Lluberas, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el N.o 106 el 18 de Junio de 1953; a fin de que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

16) $ 7.500.00 30|pub. 77 En.4-v.feb.14.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: BETARTE de ARRIZABALAGA ELVIRA Prescripción (L.o A N.o 219) se hace saber que se ha iniciado el juicio de autos en cuanto a un campo ubicado en Bañado. Séptima Sección de San José padrón 3 284 de 22 Hás 1 364 metros 30 decímetros que linda al S O en 258 metros 10 centímetros con calle vecinal y al N E con el arroyo Castellanos, que saliera del dominio municipal el 10|6 875 a nombre de Irene Bringas, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio

Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José Noviembre 14 de 1967. — Isabel C. Pedret. Actuaria adjunta

16) $4.500.00 30|pub. 24974 Dic.4-v.en.19.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RAUL V. BARBARITA por Films Mundiales del Uruguay, solicita la inscripción del título "El Viaje" (The Trip), producida por la American International Pictures; dirigida por Roger Corman; protagonizada por Peter Fonda; Susan Strasberg; Dennis Hopper; Bruce Dern y Salli Sachse. — Montevideo, 10 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 735 En.16-v.en.29.

MARIA ELVIRA SALVO de MARTINEZ ARBOLEYA solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Gente como uno" y "Ahí viene el tranvía" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 4 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub 283 En.9-v.en.22

HEBERT MORENO solicita la inscripción del album de letras titulado "Nativas", del cual se declara autor. — Montevideo, 9 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 590 En.15-v.en.26.

FABRICA MODELO PESCE Y CERINI S. A., solicita la inscripción del modelo de envase de fantasía, del cual se declara autora. — Montevideo, 5 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $ 500.00 10|pub. 358 En.10-v.en.23

EDUARDO OLIVERA BARRIOS, solicita la inscripción de los planos de un bungalow, de los cuales se declara autor. — Montevideo, 2 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 250.00 10|pub. 115 En.4-v.en.17.

CLAUDINET GANDUGLIA, solicita la inscripción de cajas de ahorro réplicas de "Libra Esterlina"; "Brújula"; "Nivel"; "Yunque y Martillo"; "Timón"; "Veleta"; "Tranvía"; "Bolillero"; "Disco, alcancía musical Monedero" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 2 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 111 En.4-v.en.17.

ROBERTO G. AMATO, solicita la inscripción de la obra titulada "La Construcción del Sol", de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 148 En.5-v.en.18.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber, que se han presentado don EUGENIO ERNALDO DORNELLES y doña VICTORIA TERESA GALLEGOS de DORNELLES, (L.o 23, F.o 54, N.o 919), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA VICTORIA DORNELLES en el sentido de que donde dice Eugenio Eduardo Dornelles, debe decir Eugenio Ernaldo Dornelles, y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la Feria Mayor. — Salto, 27 de Diciembre de 1967. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.

19) $ 1.500.00 15|pub. 96 En.4-v.en.24.

20-Remates

EDUARDO I. OLMEDO
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Bauzón Wáshington contra MAURO MARFURT y otra. Cobro ejecución de pesos. (C|694)". se hace público que el día 22 de Febrero del próximo año 1968, a la hora 10, y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero Eduardo I. Olmedo, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y sobre la base de $ 51.333.32, igual a los 2|3 de su tasación, de los derechos posesorios y acciones pertinentes que pudieren corresponder a los demandados en un solar de terreno ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 33.570, el que, según escritura de Cesión de Derechos Posesorios, consta de una superficie de 530 metros 45 decímetros, teniendo frentes: Al Este al Camino Propios, en 11 metros 44 centímetros, y al Norte a calle Cardal, en 27 metros 77 centímetros, por formar esquina. Este solar tiene una superficie de 521 metros 1.000 centímetros, según plano del Agr. Carlos A. Mac Coll, de Agosto de 1957, actualizado en Noviembre de 1960 por el Agr. José Luis González Fonticelli, en cuyo plano, dicho solar figura dividido en dos partes, individualizadas con las letras "A" y "B", habiendo sido expropiada la fracción "A", de una superficie de 149 metros 2961 centímetros, por el Municipio de Montevideo, por estar afectada al ensanche del Camino Propios, encontrándose pendiente de pago la indemnización correspondiente, a la espera de que se justifique el dominio.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto del remate deberá consignar el 30 o|o del precio de venta y abonar a su vez al martillero el 3 o|o de su oferta por concepto de comisión, todo en efectivo; 2.o) Que lo que pudiere adeudarse por concepto de mejoras de pavimento, saneamiento, medianeras, impuestos, gastos de escrituras y honorarios, serán de cargo del comprador; 3.o) Que de la seña que el comprador consigne, se abonarán los gastos de remate, así como la comisión estipulada a cargo de la parte vendedora; y 4.o) Que los antecedentes relativos a los derechos y acciones que pudieren pertenecer a los demandados en el solar descripto, resultan del expediente: "Marfurt Zeller, Mauro. Prescripción, (N.o 1414 de 1960)", y de la escritura de Cesión que el 31 de Diciembre de 1954 autorizó el Escribano Antonio Bonfiglio y cuya copia inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el N.o 572 al F.o 292 vto. del L.o 634, se halla agregada a fs. 1 y 2 de dicho expediente, el que se encuentra en trámite por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, previniéndose además que se habilitó el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 7.125.00 15|pub 696 En.16-v.feb.5.

LUIS DURAN BURGUEÑO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Angenscheidt Héctor R. contra BLANCA BARIDON. Pieza: Cesación de condominio, (L.o 59, F.o 536)", se hace saber que el día 15 de Febrero próximo venidero a las 10.30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y sobre la base de pesos 916.666.66, se procederá por el martillero don Luis Durán Burgueño, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situados en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 64.017 y 64.029 compuesto de una superficie en conjunto de 2437 metros 4850 centímetros con 30 metros de frente al Sud-Oeste, a la calle Costa Rica y 36 metros 77 centímetros de frente al Nord-Este a la calle Ciudad de Saint Gobain.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o) Que la comisión del señor rematador que será del 3 o|o y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

20) $ 7.200.00 15|pub. 426 En.12-v.feb.1.o.

JEREMIAS ELMASIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S A. contra AMILCAR G RIOS SUANES Ejecución de hipoteca (F A No 835 Año 1967), se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 11 horas en la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328, y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terreno y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros 3 y 5, en el plano del Agr. Ildefonso P Estévez, inscripto con el No 2918, año 1965 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones están sitas en la segunda sección judicial del departamento de Tacuarembó antes tercera sección judicial, y forman parte de los padrones Nros 372 y 579.

Fracción No. 3: Tiene una superficie de 396 Hás 1.720 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No 5.

Fracción No. 5: Tiene una superficie de 248 Hás 667 metros cuadrados dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No 5

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2o.) Que serán de cargo del comprador los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo No 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados

Se habilitó la Feria Judicial pvda al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967 — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 10.850.00 31|pub. 24390 Nov.30-v.en.18.

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "SILVIA RODRIGUEZ de ARRALDE. Como Curadora de su hijo incapaz ENRIQUE ADRIAN ARRALDE RODRIGUEZ. Subasta pública. (L.o 15, F.o 469, N.o 860)", se hace saber al público: Que el día 12 de Febrero de 1968, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, 18 de Julio 1186 (altos) y por intermedio del Rematador señor Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de $ 10.000.00,

(diez mil pesos), la cuota correspondiente al incapaz Enrique Adrián Arralde Rodríguez, en el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Rocha, Balneario "La Paloma", empadronado actualmente con el N.o 360 que según plano del Agrimensor Mario Bordabehere, inscripto con el N.o 73 el 3 de Julio de 1939 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado está señalado como solar N.o 60 de la manzana "P" con una superficie de 600 metros cuadrados con 15 metros de frente al Nor-este sobre Senda para Peatones e igual frente al Sur-oeste sobre calle N.o 7.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos del remate y escrituración se pagarán de acuerdo con la ley; C) Que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, Diciembre 29 de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 92 En.4-v.en.24.

ELBIO M. FERNANDEZ

PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos: "SILVIO o SILVIO PIETRO CICCARDINI. Sucesión. (L.o 15, F.o 163, N.o 642)", se hace saber al público que el 22 de Febrero próximo, a las 9 horas y siguientes, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Elbio M. Fernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado al remate público de los siguientes bienes:

I) Con la base de cuarenta y seis mil setecientos dieciocho pesos con setenta y cinco centésimos. ($ 46.718.75), una fracción de terreno con el edificio y cuantas mejoras posee, sito en la manzana 127 de la ciudad de Paysandú, 12.a Sección Judicial, padrón N.o 4397, con una superficie de 421 metros 7317 centímetros, dando frente al Sur a la calle Washington; II) Sin base y al mejor postor un automóvil marca "Chevrolet", modelo 1929, empadronado en Paysandú con el N.o 21.286; III) Sin base y al mejor postor los siguientes bienes muebles: Un juego de comedor compuesto de una mesa, seis sillas, un aparador y un trinchante: Un ropero grande de tres cuerpos: Una cama de dos plazas, dos mesas de luz y una toilete: Dos colchones de una plaza: Un reloj antiguo de pared; Un botellón y 20 copas distintos tamaños; Un inflador y un gato de automóvil; Tres tablones de 5.50 metros de largo y un lote de tablas: Cuatro tanques, uno de 400 litros y tres de 200 litros; un lote de hierros.

Se previene: 1.o) Que el comprador del inmueble deberá consignar como seña el 10 o|o del precio en el acto del remate; 2.o) Que el comprador del automóvil consignará el 50 o|o del precio en el acto de la subasta y el saldo al efectuarse la transferencia en un plazo no mayor de 30 días; 3.o) Que los compradores de los muebles y útiles consignarán la totalidad del precio en el acto del remate; 4.o) Que serán de cargo de los compradores los impuestos que la ley pone a su cargo; 5.o) Que las comisiones del rematador a cargo de los compradores serán las siguientes: A) El 2 o|o sobre el precio del inmueble y B) El 10 o|o sobre el precio del automóvil y demás bienes muebles. Todas las comisiones y el Impuesto Municipal del 2 o|o deberán ser abonadas por los compradores en el acto del remate; 6.o) Que el título del inmueble a subastarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado; y 7.o) Que a los efectos de esta publicación se halla habilitada la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 4 de Enero de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $ 6.750.00 15|pub. 694 En.16-v.feb.5.

RENE CORREA DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: LOUREIRO BENDOIRO OROSMAN y Otros. Infracción aduanera se procederá por el Martillero René Correa Días, el día 21 de Febrero de 1968, a las 9 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado al remate público y al mejor postor de un Camión "Ford F 600" motor F 60 V. 6 E.63660 (38 H. P. 8 cilindros; 1 acondicionador de aire; 26 tanque de hierro de 200 litros c|u; 1 juego de cadenas para camión; bujías usadas y varias piezas de baterías de cocina. — Se habilitó la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Rocha, 27 de Diciembre de 1967. — José A. Ribot Llans, Actuario.

20) $1.250.00 10|pub. 618 En.15-v.en.26.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

PEDELE S. RESP. LTDA.

PUNTA DEL ESTE

Contrato día 9 de Diciembre de 1967, inscripto Registro Público y Departamental de Maldonado, 12 de Diciembre de 1967, N.o 74, F.o 580,

Socios: Nicasio Corte y Ruben García Rodríguez.

Capital: $ 50.000.00. Aportado: $ 30.000.00 y $ 20.000.00, respectivamente.

Domicilio: Punta del Este. — Objeto: Supermercados; Duración: un año prorrogable otro. — Administrador: señor Nicasio Corte.

22) $ 1.000.00 10|pub. 465 En.11-v.en.24.

O.N.D.E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En instrumento privado del 1.o de Agosto de 1967, inscripto en Registro Público y General de Comercio el 2 de Octubre de 1967 con el N.o 356 F.o 1313 L.o 2 de Contratos. Socios: CUAUHTEMOC MEXICO CAMBLOR LANDA; EDUARDO JOSE LATTANZIO CONSENTINO y NELSON DUMAS QUIJANO ACOSTA. Capital: $ 15.000.00, en cuotas de pesos 5.000.00 c|u. Plazo: 5 años prorrogables. Objeto: Operaciones comerciales con envíos de correspondencia y encomiendas en general, por cuenta propia o de terceros. Administración; indistintamente cualquiera de los socios. Domicilio: Yí 1260 Montevideo. Balance: 31 de Julio. Marcial Luciano Marín, Escribano.

22) $ 2.000.00 10|pub. 228 En.11-v.en.24.

BEFIL S. R. L.

Contrato privado 1.o de Diciembre de 1967, inscripto el 13 de Diciembre de 1967 en el Registro de Comercio con el N.o 443, F.o 1611, L.o 1 de Contratos; Socios: JORGE FILARDI, LUIS PRAIS, LIDIA CARDOZO y VICENTE R. FERNANDEZ; Capital: $ 300.000.00, (Jorge Filardi y Luis Prais, $ 135.000.00 cada uno); Lidia Cardozo y Vicente R. Fernández, $ 15.000.00 cada uno); Domicilio: Garibaldi 2177, Montevideo; Plazo: 30 años; Objeto: Compra, venta, fabricación o armado de artículos para bazar, confecciones, tienda y artículos para el hogar; Administrador Jorge Filardi.

22) $ 2.000.00 10|pub. 116 En.4-v.en.17.

LUAR LIMITADA

Por contrato del 21 de Diciembre de 1967, inscripto el 26 de Diciembre de 1967, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, con el N.o 32 del folio 127 al folio 132 del libro XXXVIII, los señores ANSELMO CESARCO, LUIS MARIA CASELLI, WALTER ARTURO SCHAFER, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Luar Ltda."; Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías, consignaciones, importación, exportación; Domicilio: Departamento de Paysandú; Plazo: Dos años prorrogables automáticamente cada tres años; Capital: $ 600.000.00 m|n.; Administración y uso de la firma: A cargo de dos socios; Balances: 31 de Diciembre, pudiendo modificar fechas; Distribución utilidades: Cinco por ciento Fondo Reserva, resto proporción capital. Estudio del Contador Juan A. Cernicchiaro.

22) $ 1.250.00 10|pub. 61 En.4-v.en.17.

TAPICERIA PLAZA S. R. LIMITADA

Por contrato del 26 de Diciembre de 1967, inscripto el 27 de Diciembre de 1967 en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, con el N.o 34 del folio 142 al folio 149 del libro XXXVIII, los señores EDUARDO ISMAEL JAITOV, ANSELMO CESARCO, LUIS MARIA CASELLI, WALTER ARTURO SCHAFER, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de Tapicería Plaza Sociedad de Responsabilidad Limitada; Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías, consignaciones, importaciones, exportación; Domicilio: Departamento de Paysandú; Plazo: Dos años prorrogables automáticamente cada tres años; Capital: $ 100.000.00 m|n.; Administración y uso de la firma: A cargo de dos socios; Balances: 31 de Diciembre, pudiendo modificar fechas; Distribución utilidades: Cinco por ciento Fondo Reserva, resto proporción capital. Estudio del Contador Juan A. Cernicchiaro.

22) $ 1.500.00 10|pub. 60 En.4-v.en.17.

ANGRES MOTOR LIMITADA

Por documento de fecha 1.o de Diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 458 al F.o 1.672 del libro N.o 1 de Contratos los señores Moisés Syrowicz y Naum Merlinski, cedieron sus partes sociales al señor Tomás Miguel Angres, modificándose también el contrato social, como sigue:

Capital: $ 750.000.00, correspondiendo pesos 600.000.00, al señor Gunter Angres y pesos 150.000.00 al señor Tomás Miguel Angres, estando totalmente aportado.

Administración y uso de la firma social: Sr. Gunter Angres.

Socios: Gunter Angres y Tomás Miguel Angres.

Plazo: tres años con prórroga automática por períodos sucesivos de igual duración.

Domicilio: Montevideo, actualmente calle Cerro Largo N.os 1032|36.

22) $ 2.500.00 10|pub. 163 En.5-v.en.18.

INDARPOL LTDA.

El 20 de Abril de 1967, Simón Samman Adba y Víctor Adba Asclipiades, constituyeron la sociedad "INDARPOL LTDA.".

Objeto: Fabricación, distribución, importación y exportación de artículos sintéticos y plásticos.

Domicilio: Montevideo. — Plazo: un año prorrogable.

Capital: $ 300.000.00. — Administración: Víctor Adba Asclipiades.

Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 168, al F.o 602 del libro N.o 1 de Contratos el 10 de Mayo de 1967.

22) $ 1.500.00 10|pub. 150 En.5-v.en.18.

1376 — S. R. L.

Contrato privado 15|12|67, inscripto el 19| 12|67, en Registro de Comercio con el N.o 456, F.o 1.663, libro 1 de Contratos.

Socios: León García de León, Telma Larrosa de García, Anímia García de Zito, Cristina Leguizamo, María Esperanza Sesperez, Norma Alonso, Beatriz Varalli.

Capital: $ 600.000.00 (León García de León, $ 420.000.00 los demás $ 30.000.00 cada uno).

Domicilio: calle Yí 1376, Montevideo.

Plazo: 30 años. — Objeto: importación, fabricación, compra y venta perfumes, cosméticos, artículos tocador y bisutería.

Administrador: León García de León.

22) $ 2.000.00 10|pub. 145 En.5-v.en.18.

LUMITRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de Noviembre 16 de 1967, Carlos Alberto Ferreira, Adriana María Tosi Belloni y Cofer Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyeron LUMITRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: Arenal Grande 1829, Montevideo.

Plazo: 9 años, 6 meses.

Objeto: comercialización y explotación de artefactos eléctricos para uso familiar e instalaciones de alumbrado.

Capital: $ 200.000.00, aportado: Ferreira, pesos 40.000.00, Tosi Belloni y Cofer $ 80.000.00 cada una.

Administración: Adriana María Tosi Belloni.

Inscripción en Registro de Comercio N.o 452, F.o 1.649, L.o 1.

22) $ 1.500.00 10|pub. 127 En.5-v.en.18.

IRFEL LIMITADA

Por documento privado del 28 de Noviembre de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 466, F.o 1701, L.o 1, se constituyó la sociedad mencionada.

Socios: FELIPE IRVIÑO, FELIPE H. IRVIÑO y PINKUS FELDER.

Objeto: Elaboración de raciones balanceadas.

Plazo: 5 años prorrogables Domicilio: Montevideo, Pedro Viera 2492 bis.

Capital: 420.000.00 aportados por partes iguales.

Administración: Felipe H. Irviño.

22) $1.500.00 10|pub. 221 En.8-v.en.19.

CREDITO HISPANO URUGUAYO DEL LIBRO LTDA.

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION CONTRATO

Contrato privado de 21 de Setiembre de 1967 inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 22 de Diciembre de 1967 con el N.o 525, F.o 1882, L.o 2 de Contratos. YAMANDU ELOY ADDIEGO ALLIONCA y BARBARA MERCEDES RODRIGO de ADDIEGO cedieron a JESUS MARTIN SAMOS 99 cuotas de capital de $ 1.000.00 c|u. y a FLORA ESTHER CERESA MARQUES una cuota de $ 1.000.00.

Se modifica cláusula 6a. contrato social de 23 de Junio de 1967 inscripto Registro Público de Comercio N.o 254, F.o 959, L.o 2 Contratos. Administración y uso firma exclusivamente Jesús Martín Samos.

22) $ 2.000.00 10|pub. 309 En.9-v.en.22.

PONCE DE LEON S. R. L.

El 15 de Diciembre de 1967, ALVARO PONCE DE LEON y VALERIANO TOME constituyen esta sociedad.

Inscripta en el Registro Público de Comercio N.o 464, F.o 1693, Libro N.o 1 de Contratos.

Plazo: tres años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: haciendas, campos, consignaciones, frutos del país.
Administración: Alvaro Ponce de León.
Capital $ 10.000.00.
22) $ 1.500.00 10|pub. 299 En.9-v.en.22.

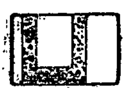
AVICOLA EL PICOTON LIMITADA

Por contrato de fecha 17|9|67, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 325, F.o 1.199 del libro N.o 2 de Contratos, Camilo Walter Vicente, Omar González, Víctor Darío Olivera y Juan Antonio Iglesias, constituyeron la sociedad AVICOLA EL PICOTON LIMITADA, con domicilio en Montevideo.
Capital: $ 200.000.00, aportando $ 50.000.00 cada uno.
Objeto: crianza, venta, industrialización de aves y productos avícolas con sus accesorios y derivados, etc.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente por períodos de dos años.
Administración: el socio Camilo Walter Vicente.
22) $ 2.000.00 10|pub. 559 En.12-v.en.25.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

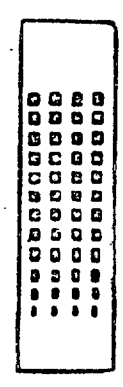
ACTA N.o 116.827. — Montevideo, Enero 9 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Altai Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, solicita la marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 510 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.826. — Montevideo, Enero 9 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Altai Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, solicita la marca

SENSACIÓN



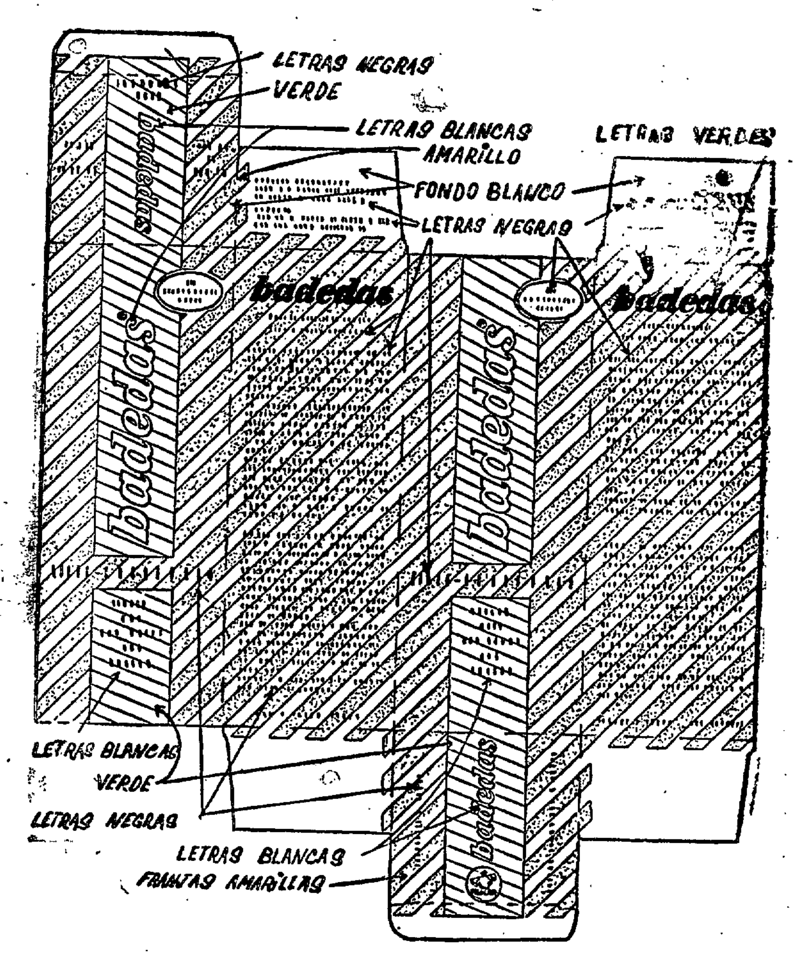
clase 10. — Publíquese diez días consecectivos. — La Dirección.
23) $ 3.750.00 10|pub. 509 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.825. — Montevideo, Enero 9 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Altai Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, solicita la marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 508 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.835. — Montevideo, Enero 9 de de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Ubu Werk H. u. M. Fischer (Alemania), solicita registrar la marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 14.000.00 10|pub. 541 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.851. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Productos Stani Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (Argentina), solicita la marca



clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 682 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.854. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por The Upjohn Company, (EE.UU.), solicita la marca

Tuco

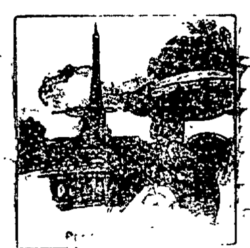
clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 680 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.894. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por National Periodical Publications Inc., (E.U.A.), solicita registrar la marca



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 714 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.855. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Paris Fashion Wigs (Export) Limited, también comerciando como Paris Fashion Wigs, (Inglaterra), solicita la marca



clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.250.00 10|pub 679 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.890. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 710 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.893. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 711 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Sorocabana S. A., Montevideo, solicita marca de servicio: SOROCABANA, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 207 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.473. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — Con esta fecha Ricardo Tabaré y Walter Gutiérrez (Uruguay), solicitan registrar marca CONTACT para clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 54 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 159. — Montevideo, Enero 8 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Izeta López S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca de servicio YATAY, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 453 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.836 — Montevideo, Enero 9 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Varian Associates, (EUA), solicita registrar la marca

VACION

clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 542 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.796. — Montevideo, Enero 8 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Stockholms Superfosfat Fabriks Aktiebolag, (Suecia), solicita la renovación de la marca: STJARN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10 pub. 507 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.795. — Montevideo, Enero 8 de 1968, con esta fecha Billy Fox por American Cyanamid Company (EE. UU.), solicita la marca SUPER LAY, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 506 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.502. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967 Barbat y Cikato por Siweg S. A., solicita la marca LA PUA, para las clases 12, 15 y 21 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 171 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.678. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, F.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., Montevideo, solicita registrar la marca MODERN-MAS clase 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 184 En.5-v.en 18.

ACTA N.o 132. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía., por N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, Holanda solicita marca de servicio PHILIPS, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 205 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.542. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Monserrat Santandreu, Montevideo, solicita la marca SANTA GALI clases 3, 6 y 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 151 En.5-v.en.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 116.865. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por London Records Inc, (EUA), solicita registrar la marca:

phase 4 stereo

clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 658 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 161. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Stefano Pernigotti e Figlio S. p. A. de Italia solicita la marca: PERNIGOTTI, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 600 En.15v.en.26.

ACTA N.o 116.847 — Montevideo, Enero 10 de 1969. — Con esta fecha Talleres Industriales Metalúrgicos (TIM), Ltda., de Montevideo, solicita la marca: CENTRATER clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 601 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 141. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca de servicio



clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 169 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 143. — Montevideo, Diciembre de 1967, Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca de servicio



clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 167 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.670. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 166 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 146. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Banco de Crédito, Montevideo, solicita registrar la marca de servicio

BANCO DE CREDITO

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.250.00 10|pub. 185 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 145. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Banco de Crédito, Montevideo, solicita registrar la marca de servicio



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10 pub. 180 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 144. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Banco de Crédito Montevideo, solicita registrar la marca de servicio



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 179 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 131 — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Papelería Pegasus Sociedad Anónima, Montevideo, solicita marca



clases 26, 28, 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 203 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.856. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Coter (Cooperativa de Producción del Termo), de Montevideo, solicita la marca: "COTER", clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 602 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 116.820. — Montevideo Enero 9 de 1968. — Con esta fecha Papelería Zabala Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca: "ORBIT", clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 603 En.15-v.en.26.

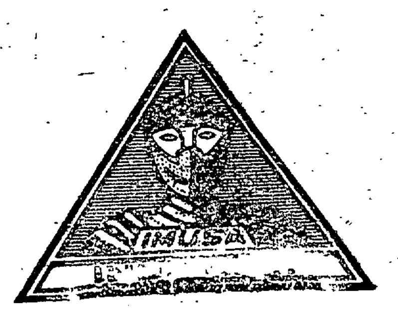
ACTA N.o 116.806. — Montevideo, Enero 8 de 1968. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por el Mago S. A. (Montevideo), solicita la marca: "SARATOGA", clase 14.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 605 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 116.844. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Pepsi Co. Inc. de Estados Unidos de América, solicita la marca:

PEPSI

clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 606 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 116.843. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Industrias Metalúrgicas Unidas S. A. "IMUSA", de Colombia, solicita la marca:



clases 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 608 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 116.845. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Research Engineering Manufacturing Inc. de Estados Unidos de América solicita la marca: "POWERLOK" clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $500.00 10|pub. 599 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 160. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha Lofraba Ltda., (Montevideo), solicita registrar marca de servicio, "LOFRABA LIMITADA LA CASA DEL AMORTIGUADOR", para distinguir las clases 28 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 592 En.15-v.n.26.

ACTA N.o 116.656 — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — Con esta fecha Walter Jones por Jaime Losch (Lavalleja) solicita registrar la marca: "MAGNESON", para clase 9 (detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 224 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 116.981. — Montevideo, Enero 11 de 1968. Con esta fecha Miguel Luchinetti Soca (Montevideo), solicita la marca ROMINA, clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 693 En.16-v.en.29.

Acta N.o 116.934. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Víctor Rodríguez Urbín (Montevideo) solicita la marca STRADIVARIUS; para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 708 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.902. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. Con esta fecha Mario Hubner, de Montevideo, R. O. del Uruguay, solicita marca TURI - STEND clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 709 En.16-v.en.29.

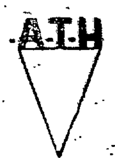
ACTA N.o 116.661. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha por N. V. Sigarettenfabriek Ed. Laurens "Le Khedive", de Holanda, solicita la marca



CABALLERO
CIGARETTES

clase 22 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 158 En.5_v.en.18.

ACTA N.o 116.814. — Montevideo, Enero 8 de 1968, Alberto Torrieri e hijo, (Uruguay), solicita registrar la marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 452 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.816. — Montevideo, Enero 8 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Schlumberger Limited, (Schlumberger N. V.); (E.U.A.), solicita registrar la marca



clases 11, 12 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 456 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.691. — Montevideo, Enero 8 de 1968, con esta fecha Industrias Químicas Walter E. Baetgen S. A., (Montevideo) solicita la marca BUTAZIMAL, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 467 En.11_v.en.24.

ACTA N.o 116.752. — Montevideo, Enero 4 de 1968, con esta fecha Carlos Domingo Becce y Walter Francisco Mesa, (Argentina), solicita la marca QUIT_A-OND, para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10.pub. 468 En.11v.en.24.

ACTA N.o 116.757. — Montevideo, Enero 5 de 1968, con esta fecha Carlos Ribeca, (Uruguay), solicita la marca ELECTROGAS, para las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 469 En.11_v.en.24.

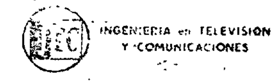
ACTA N.o 116.692. — Montevideo, Enero 3 de 1968, con esta fecha Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A. (Montevideo), solicita la marca AGRUVIT, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 470 En.11_v.en.24.

ACTA N.o 116.788. — Montevideo, Enero 5 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca PREDMICIN ALLERGAN, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 455 En.11_v.en.24.

ACTA N.o 116.815. — Montevideo, Enero 8 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Izeta López S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca ILSALARM, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 454 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 116.666. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por The British Drug Houses Limited, Inglaterra, solicita registrar la marca ARISTAR, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 178 En.5_v.en.18.

ACTA N.o 133. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Ing. Dante Giannattasio, Apolo Romano y Sabino Obelar, de Montevideo, solicita registrar la marca de servicio



para la clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 26778 En.5_v.en.18.

ACTA N.o 116.658. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Societe Agricole les Fermiers Reunis des Flandres, Francia, solicita la marca



clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 161 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.662. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Juan Hinterschidt, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Bs. As., solicita la marca

Perfecta

clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 159 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.543. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Productos Frumtost S. A., (España) solicita la marca



clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 160 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.545. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, Arpu S. A. Montevideo, solicita la marca



clases 15 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 164 En.5_v.en.18.

ACTA N.o 139. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Abrixol S. A. Montevideo, solicita marca de servicio PIZERIA LA BOCA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 206 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.544. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Bracco Industria Chimica S. p. A. Italia, solicita la marca: TIBUTOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 152 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 148. — Montevideo, Enero 3 de 1968, con esta fecha Lidia Alonso de Serodio, Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca de servicio: SAVOY, para distinguir artículos de la clase 33. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10 pub 194 En.5_v.en.18.

ACTA N.o 116.685. — Montevideo, Diciembre 2 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Colgate Palmolive Inc. Montevideo solicita la marca MELODY, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 174 En.5_v en.18.

ACTA N.o 135. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Billy Fox, por Sperry Rand Corporation (EE. UU.) solicita la marca REMINGTON clase 28 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 175 En.5_v.en.18.

ACTA N.o 116.503. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967. Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A., solicita marca ULTRASAN, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 165 En 5-v en 18

ACTA N.o 116.674. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Hugo Francisco Aulisio, Montevideo, solicita la marca CARLO BELMONTE COSMETICI, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 153 En.5_v.en.18.

ACTA N.o 116.673. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Hugo Francisco Aulisio, Montevideo, solicita la marca COSMETICS ROSTCHILD clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500 00 10|pub 154 En.5_v.en.18

ACTA N.o 116.676. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Carpasa S. A., Montevideo, solicita la marca ROGER VIVIER, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) $ 500.00 10 pub 155 En.5_v.en.18.

ACTA N.o 116.675. — Montevideo Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Carpasa S. A., de Montevideo, solicita la marca ROGER JEAN PIERRE, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 156 En.5-v.en.18.

ACTA No. 116.487. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967 Con esta fecha Pedro Dubourg por Inés Diez [illegible] solicita la marca

ABELLA BOHME

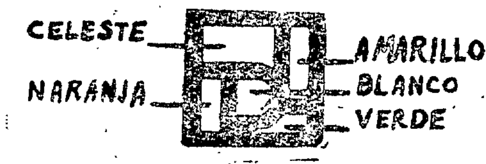
clase 10 — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección
23) $ 1.500 00 10|pub. 26609 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.635. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967 con esta fecha León Kasouto Ergas, de Montevideo, solicita la marca RI - FI - FI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500 00 10|pub 157 En 5_v.en.18.

ACTA N.o 116 718. — Montevideo, Enero 4 de 1968 Proctor Lda. (Montevideo) solicita la marca HELP, para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub 348 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 149. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Proctor Lda. (Montevideo) solicita la marca de servicio HELP, para las clases 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500 00 10|pub. 349 En.9-v.en.22

ACTA N.o 155. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A. solicita marca de servicio



clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 347 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 116.614. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



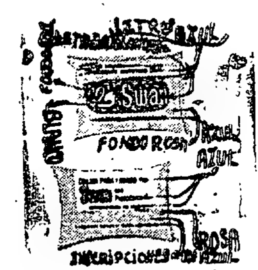
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 46 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.616. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por A. y F. Pears Limited, (Inglaterra), solicita marca



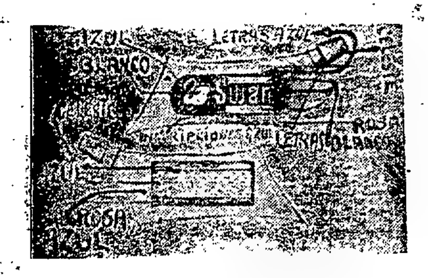
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 47 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.532. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 34 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.533. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 35 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.386. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Ovsey Rozenblum, Montevideo solicita registrar la marca KAZBEK, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26542 En.4-v.en.17.

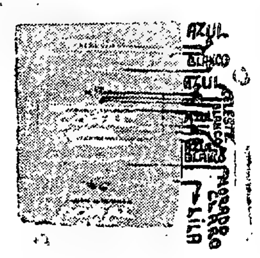
ACTA N.o 116.630. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, W. Ernesto Stapff, (Uruguay), solicita renovar marca LUMITON para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 56 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.493. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967. — Con esta fecha, Divino S. A., (Montevideo), solicita marca



para clases 1 a 18, 20 a 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 52 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.534. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 36 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.535. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



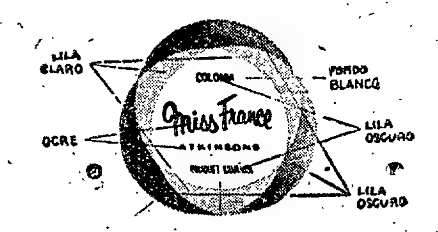
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 37 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.539. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 38 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.540. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 39 En.4-v.en.17.

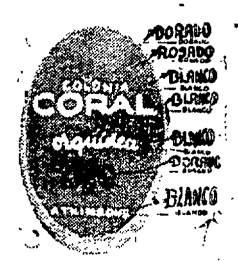
ACTA N.o 116.680. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Battagliese Hnos., (Montevideo), solicita registrar marca AYUI, para distinguir la clase 2 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 114 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.631. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, W. Ernesto Stapff, (Uruguay), solicita renovar marca PECTOSAN RAINBOW, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 55 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.608. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Edith Adler De Brachfeld, (Argentina), solicita renovación de la marca METALITE, en clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 40 En.4-v.en.17.

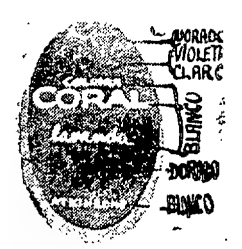
ACTA N.o 116.490. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967 — Con esta fecha, Enrique Tato, por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca DEPOSTAT para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 57 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.609. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 41 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.610. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 42 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 128. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — Con esta fecha, Divino S. A., (Montevideo), solicita marca servicio



para clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 53 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.613. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 45 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 154. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Con esta fecha Drofugol S. C. de Montevideo, Uruguay, solicita registro de marca de servicio DROFUGOL, para distinguir clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 328 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 116.719. — Montevideo, Enero 4 de 1967. Con esta fecha Establecimiento Vitivinícola Las Acacias S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca VIEUX GARGOTE, clase 2da. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 279 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 150. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Morelli y Katz S. R. L., (Montevideo) solicita registrar la marca de servicio



clases 26 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 313 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 151. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Morelli y Katz S. R. L., solicita registrar la marca de servicio



clases 26 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 312 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 116.783. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca LABORATORIOS GLAXO, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 370 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.784. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca NEOCON, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 373 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.785. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca NEO-DRAN, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 374 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.786. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca LICARPINE, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 375 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.787. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca HERPLEX, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 376 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.789. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca PREDNEFRIN ALLERGAN, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 372 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.790. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca ALLERGAN, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 371 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 156. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio GINO PAOLI, clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 432 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 157. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca MOUSTACHE, clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 433 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 158. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio CASLON, clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 434 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.748. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca GINO PAOLI, clases 10, 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 435 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.749. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca MOUSTACHE, clases 14, 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 436 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.694. — Montevideo, Enero 3 de 1968. — Saint Hermanos, del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "LE MANS", clase 1. — Publíquese dez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 253 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.750. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 427 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 142. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., solicita la marca de servicio



clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 168 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.657. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Societe Agricole les Fermiers Reunis des Flandres, solicita la marca

stenval

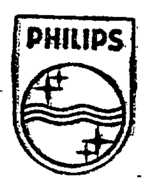
clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.250.00 10|pub. 162 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 129. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967, Barbat y Cikato por Siweg S. A., solicita marca de servicio LA PUA, clases 26 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 170 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 122. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, P. Dubourg por Luzilectron S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio LUZILECTRON S. A., clases 28 a 33 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 650.00 10|pub. 26613 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 153. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Inés Diez, (Montevideo), solicita marca de servicio: PAOLINO, clases 27 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 431 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 136. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía., por N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, Holnda, solicita marca de servicio



clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 204 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 152. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Movierecord S. A., (España), solicita marca de servicio: OLAVISION, clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 430 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.751. — Montevideo, Enero 4 de 1968. — Con esta fecha, Direx S. A., (Montevideo), solicita marca

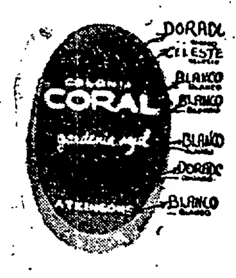


clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 429 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.793. — Montevideo, Enero 8 de 1968. — Con esta fecha, Gromar Ltda., (Montevideo), solicita la marca JIJU, clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 428 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.780. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Con esta fecha, Leopoldo Gross e Hijo S. A., de Montevideo, solicita marca SIMBA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 359 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 116.611. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967 — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 43 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 147. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., Montevideo, solicita registrar la marca de servicio TARSA clases 28 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 181 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.677. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca REJILLON para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 182 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.679. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, T.A.R.S.A., Transportes Automotores Reunidos S. A., Montevideo, solicita registrar la marca HIJITUS clases 1 a 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 183 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 116.794. — Montevideo, Enero 8 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú, (Montevideo), solicita la marca ANOFEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 505 En.12_v.en.25.

ACTA N.o 116.834. — Montevideo, Enero 9 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Udal Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca CHARLESTON, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 512 En.12_v.en.25.

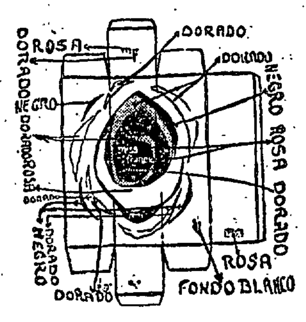
ACTA N.o 116.833. — Montevideo, Enero 9 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Chas. Pfizer y Co., Inc., (EE. UU.), solicita la marca SURE-CURD, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 511 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 116.612. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha, Rómulo Marne Auruccl, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750 00 10|pub. 44 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 116.615. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Con esta fecha Rómulo Marne Auruccl por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca,



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 263 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 116.821. — Montevideo, 9 de Enero de 1967. — Con esta fecha, Mayo S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca

459 - 359 - 540 - 87
DOUGLAS
57 - 56 - 29 - 51

clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 675 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.852. — Montevideo, Enero 10 de 1968. Con esta fecha Billy Fox por Parke, Davis y Company (EE.UU.), solicita la marca TREMERAD, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 683 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.889. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha, Albertal Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 674 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.853. — Montevideo, Enero 10 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Nestle S. A., (Suiza), solicita la marca



clases 1, 3 y 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 681 En 16-v.en.29.

ACTA N.o 116.891. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 712 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.892. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., (Montevideo), solicita registrar marca

GLAXO

clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 713 En.16-v.en.29.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 16.795. — Montevideo, 3 de Enero de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Bruning, (Alemania), ha solicitado patente de invención para "Procedimiento para la obtención de Bencenosulfonilureas", de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 252 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 16.539. — Montevideo, Julio 13 de 1967, con esta fecha Billy Fox, por Chas. Pfizer y Co. Inc., (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Composiciones para tratar la helmintiasis y nuevos compuestos cuaternarios de amonio", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 177 En.5-v.en.18.

ACTA No. 16.738. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Jorge Sztarcsevszky (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en máquinas para pintar, y|o teñir cortes y capelladas de cuero"; de acuerdo a la Ley No 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26608 En.5_v.en.18.

ACTA No. 16.781. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Jorge Sztarcsevszky, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en banquetas oscilantes"; de acuerdo a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10 pub. 26607 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 16.796. — Montevideo, 4 de Enero de 1968. Con esta fecha el señor Hugo Barros de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sostén elástico para libros y cuadernos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 00 10|pub. 284 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 16.799. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Jorny Boesel (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en y referente a paneles y sus acoplamientos, aplicables a construcciones prefabricadas y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 282 En.9-v.en.22.

invención por el término de quince años para "Nueva fijación especialmente para paneles constitutivos de paredes en construcciones prefabricadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 00 10|pub. 281 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 16.797. — Montevideo, Enero 4 de 1968. Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Jorny Boesel (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en y referente a los cimientos aplicables a la construcción prefabricada y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 00 10|pub. 280 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 16.544. — Montevideo, Julio 14 de 1967, con esta fecha Billy Fox, por Norton Company, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Superficies de cerámica para elementos de apoyo" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 176 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 16.790. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ottonello S. A., Industrias Metalúrgicas Ind Com Fin. (Argentina), ha solicitado patent de invención por

ACTA N.o 16.652. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1967. En la fecha Jorge y Alvaro Salzar (Uruguay) solicitan patente de invención para "Acople de seguridad para efectuar transvasamiento de fluidos a presión" de acuerdo a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 717 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 16 814. — Montevideo, Enero 11 de 1968. Con esta fecha Héctor Claudio Laborde, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo plano de juguete o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 1.500.00 10|pub. 676 En.16-v.en.29.

el término de quince años para "Dispositivo valvular para operar por depresión, calentadores de agua provistos de calefacción a gas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.800.00 10|pub. 26829 En.9_v.en.22.

ACTA N.o 15.554. — Montevideo, Setiembre 7 de 1965. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sandoz Patents Limited, (Canadá), solicita patente de invención para: "Nuevos compuestos heterocíclicos y procedimiento para su producción" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 356 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 16.800. — Montevideo, Enero 5 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Frank Mo Ghinnins Brown, Jean Arthur Burton, Gerald Loren Helgeson y Jesse Anthony Willcox, (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Método y aparato para deshuesar trozos de carne", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 357 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 16.547. — Montevideo, Julio 19 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Merck y Co. Inc., (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Un método para preparar tiadiazoles sustituidos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 355 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 16.801. — Montevideo, Enero 3 de 1968, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Rodolfo Bazzano Saroldi, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Un nuevo tipo de valija y paragolpes traseros para autos", y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 537 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 16.558. — Montevideo, Julio 25 de 1967, con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co., Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de 1, 2 Dihidrobenzodiacepinas" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10 pub. 513 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 16.803. — Montevideo, 9 de Enero de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por D. A. M. S. p. A., (Italia), solicita patente de invención para "Procedimiento y aparato para la destilación de un líquido y en especial para la producción de agua dulce, desde el agua de mar" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 657 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 16.809. — Montevideo, Enero 10 de 1968. Alberto Brignoni S. A., (Montevideo) solicita patente de invención para "Nueva construcción modular prefabricada o lo similar transportable" de acuerdo a la Ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 656 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 16.806. — Montevideo, Enero 10 de 1968. Con esta fecha Luis A. Rozzatti, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Gasificador quemador de combustible líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 609 En.15-v.en.26.

25-Ventas de Comercio

Ley 26|IX|904. Con fecha 30 de Diciembre de 1967, vendimos a la sociedad "Grisoglio Hermanos" nuestro comercio en el ramo de barraca de materiales de construcción y anexos, sito en Avda. Eugenio Garzón N.o 1532. — MIGUEL GRISOGLIO. — FRANCISCA CULLATI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 736 En.16-v.feb.12.

Ley 26|9|904. Prometimos vender y ceder todos los derechos existentes del bar ubicado en Presidente Oribe 1802 a favor de Alberto Hernández Fernández.
Acreedores: Zabala 1379, esc. 13. — ARMANDO GONZALO QUISIQUE. — BLANCA DORA CASTELLON. — ARTIGAS RUBEN DUTRA. — MARIA GARCIA. — JULIO ALBERTO CAYMARIS. — IRMA HERNANDEZ. — OMAR FERRARI. — MARINA GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 718 En.16-v.feb.12.

Comunico que procedí a la clausura del comercio sito en Oficial 1ra. N.o 5848, ramo Com-Frut. verd. fer. embotelladas.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1967. — PURA IFRAN DE ANGULO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 702 En.16-v.feb.12.

ISABEL SANCHEZ, promete en venta a Sara M. Rodríguez el comercio de la calle Comercio 1551 que gira en el ramo de Cigarrería y Tienda.
Acreedores en el mismo. Ley 26|9|1904.
25) $ 800.00 20|pub. 684 En.16-v.feb.12.

Con fecha 1.o|Enero|1967 cedimos a María Esperanza Varela de Couto y Secundino Couto Turnes nuestros derechos en el comercio de panadería ubicado en Joanicó 4039.
Acreedores en el comercio. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL BERNARDEZ CAPINEL y JOSEFINA MOREIRA de BERNARDEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 741 En.16-v.feb.12.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio sito en Millán 3147, el 1|10|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — VALERIANO ALONSO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26373 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20 prometimos vender a Juan C Alberto Núñez Suárez el almacén sito en Uruguayana 3398 ley 26|9|904
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967 — JACINTO EPIFANIO MIRANDA. — MARIA OBDULIA ABAS.
25) $ 1.600.00 20 pub. 25939 Dic.19-v.en.17.

Prometí vender mi comercio de Bar, sito en Luis de la Torre 896 el 7|8|1967, Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores Pablo de María 1447. — EDUARDO GARCIA FREIJEIRO
25) $ 800.00 20|pub 26372 Dic.26-v.en23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Sancho Panza 3204 el 16 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores. Pablo de María 1447. — MARIA MIGUES de NIETO.
25) $ 800.00 20|pub 26374 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Avda. Italia 2625, el 9 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — SERAFIN GARCIA BUGALLO.
25) $ 800.00 20|pub. 26370 Dic.26-v.en.23.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 Prometí vender a los señores José Martínez Alfonso y Nelson Pascual Baesa, el Almacén de Comestibles sito en la calle Mateo Cortés 5149 de esta ciudad Acreedores al comercio (Ley 26|9|904) — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967 — JOSE LORENZO POSE. — ASUNCION Ma. PEREZ CARABEL de LORENZO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26127 Dic.21-v.en.19.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280. Esc 20 prometimos vender a Manuel Rodríguez Costa y Antonio Calixto de Freitas, el café bar y parrillada sito en Comercio 1450 ley 26|9|904
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — SANTIAGO LUIS PATRONE. — ELSA MARTHA GIOSCIA.
25) $ 1.600.00 20|pub 25938 Dic.19-v.en.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Héctor Homero Escobar, el Instituto de Belleza sito en Yaguarón 1391, de Montevideo. Acreedores: presentarse Escribanía J. Gómez Areosa, 25 de Mayo 477, Esc. 61. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — OFELIA MONTAÑEZ CATALANO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 113 En.14-v.en.31.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20 prometimos vender a Amadeo Fraga Iglesias y Luis Palomo Capo, el café y bar sito en Rincón 453 ley 26|9|904.
Acreedores: oficina — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — ERNESTO y RAMON LENS DIAZ. — AMELIO GONZALEZ. — CARMEN MARTINEZ
25) $ 1.600.00 20|pub. 25937 Dic.19-v.en.17.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Avda. Italia 3691 con fecha 8 de Enero de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904
Acreedores: Pablo de María 1447. — WALTER FRANCISCO RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20 pub. 26368 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20 prometimos vender a Eduardo y Juan Alonso González, el café y bar sito en Colonia 1602, ley 26|9|904.
Acreedores oficina. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967. — FERNANDO FERNANDEZ ALONSO y CELESTINO FERNANDEZ LONGRES.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25936 Dic.19-v.en.17.

MANUEL y CELESTINO GONZALEZ, integrantes de la Sociedad de hecho que explota el bar y horno de pizza en Avenida Millán 3800 y 3798 transformaron la empresa que girará bajo el nombre de Nimes S. A., con efecto retroactivo al 12 de Abril de 1962. Acreedores: Ituzaingó 1393 Esc. 503. Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $1.600.00 20|pub. 209 En.8-v.feb.2.

Según compromiso de compraventa del 16 de Agosto de 1967, cuyas firmas fueron certificadas por el suscrito, MANUEL MUÑIZ PEREZ, ARTURO LINARES LOURO y MARIA FERMINA DA SILVA, prometieron vender a Francisco y Vicente Piñeiro García, María González Vázquez de Piñeiro y Salvador Montero Fernández negocio de panadería que gira en esta plaza bajo el nombre de "La Brasilera", sito en la calle Pérez Castellano Nos. 1538 y 1540 de esta ciudad.

Acreedores al comercio. Presentarse en el comercio: Pérez Castellano N.os 1538 y 1540. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967
25) $ 3.200 00 20|pub 26023 Dic.20-v.en.18.

GARAGE PORTEÑO LIMITADA prometió vender a Bisnovatov Zalcberg y Pombo el garaje sito en Sierra 2264|70 bis.
Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30. Plazo: Ley 26|9|904.
25) $ 800.00 20|pub 26084 Dic.20-v.en.18.

Prometí vender a Ismael y Andrés Seoane, para sus menores hijos, el "Taller La Paz", que gira en el ramo de Mecánica con sede en la calle La Paz 1276|80. Los interesados presentarse en Estación Dr. Carlos Carrara, de 11 a 12, Cerrito 507 Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — JOSE LUIS TRUJILLO
25) $ 2.400 00 20|pub. 26507 Dic.28-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. "Sidney S. A." prometió vender a José Feijóo y otros la "Estación de Servicios Cooper" sita en la esquina de Juan María Pérez y Cooper
Acreedores: Propios 2585. 5|enero|68.
25) $ 800 00 20|pub 300 En.9-v.feb.5.

Prometimos vender y ceder a Walter Miguel Legarra Molinari, el Almacén y Provisión, en Canelones 2594.
Acreedores: 18 de Julio 1077, Esc 402 Esc. Fierro. — Montevideo. — SIMON PEÑA. — ESTHER VARELA. — CARLOS PRONUNZIATO. — OFELIA SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 659 En.15-v.feb.9.

A efectos Ley de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a Vicente Moreira, panadería "Belveder" ubicada en Carlos María Ramírez N.o 144.
Acreedores: Colorado 2361. — AGUSTIN MONTANS BASALO.
25) $ 800.00 20|pub. 654 En.15-v.feb.9.

Ley 26|IX|904. Prometí vender a Waldemar Parra y Alberto Señora, el comercio denominado "Panadería Francesa", ubicada en la ciudad de Rocha, calle Florencio Sánchez esquina "19 de Abril".
Acreedores en el mismo comercio. — LUIS DUASO. — MARIA MARGARITA PEREZ de DUASO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 641 En.15-v.feb.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores José Rama y José Búa, el restaurant denominado "La Genovesa" sita en calle San José N.o 1242.
Acreedores presentarse plazo legal en Escribanía Antelo, Rincón 432, Esc. 13. — FRANCISCO SOLE. — DORA S. de SOLE. — JOSE RAMA. — JOSE BUA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 610 En.15-v.feb.9.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender el Bar sito en Pablo de María 1369, el 1|9|1967 Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — FRANCISCO PALAVECINO MALO
25) $ 800.00 20|pub 26375 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi Bar sito en Fco Simón 2199, el 3|7|1967 Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — JUAN CABEZAL MARIÑO
25) $ 800.00 20|pub 26376 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Juan Carlos Blanco 3459, el 30|11|67 Ley: 26 de Setiembre de 1904
Acreedores: Pablo de María 1447. — CARMEN ALONSO de OTERO.
25) $ 800.00 20 pub. 26365 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender a Manuel Pérez Amorín, la mitad indivisa del bar ubicado en Pérez Castellano 1559.
Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Diciembre de 1967. — CARMEN FERNANDEZ CABRERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26593 Dic.29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometí vender a Delfín Casarreal González, bar y horno de piza de Avda. Italia 4802. Ley: 26|9|904 — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967. — FERNANDO MIGUEZ DIONIS.
25) $ 800.00 20|pub 26569 Dic.29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometí vender a Francisco Abelenda Pensado, Hotel de San José 1039. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1967. — CANDIDO GONZALEZ FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26570 Dic.29-v.en.26.

Prometimos vender a Cándido Gil Domínguez Evangelina Cortiñas Viñas y María Martín Gil la Panadería denominada "Panadería Olímpica", sita en calle Wáshington Beltrán 1820 bis.
Acreedores en el comercio. — JOSE ALBERTO SUAREZ. — MIRYAM CORSINO de SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26865 En.3-v.en.30.

Prometimos vender a Diego Camilo Franco Valente, la panadería y confitería "La Fragata" sita en Avda. Italia 4751.
Acreed.: en el comercio. — ARTURO RAUL AMEIGENDA VILLALBA y OLGA ESTHER VIERA de AMEIGENDA.
25) $ 800.00 20|pub. 26866 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Cesáreo Cancela y Domingo Najar, el comercio ubicado en San Fructuoso 1054, de esta Ciudad en el ramo Bar. Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 11 de Octubre de 1967 — ANGEL ASCARIZ y CONSTANTINO CASTRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26822 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a José Outeiro, el comercio ubicado en Emilio Romero 952, de esta Ciudad en el ramo Bar Acreedores Zabala 1425 Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967 — OSCAR VARTKIS y VATIR BARSAMIAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26821 En.3-v.en 30

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a José Barral, Manuel Cambre y Manuel Ferreiro, el comercio ubicado en Uruguayana 3351, de esta Ciudad en el ramo B. Acreedores Zabala 1425 Ley 26|9|904. — Montevideo, 7 de Octubre de 1967. — JOSE y MARCIAL SAMPEDRO.
25) $ 1.600.00 20|pub 26820 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Luis Torreira, el comercio ubicado en Gobernador Viana 2600, de esta Ciudad, en el ramo Bar
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967 — MANUEL CAMBRE y MANUEL FERREIRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26817 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Jose Loureiro, el comercio ubicado en Rambla F. D. Roosevelt 1425. Ley 26|9|904 — Montevideo, 11 de Setiembre de 1967. — EUGENIO FONTELA y MANUEL VARELA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26811 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Lino RIVEIRA y Manuel Nieto, el comercio ubicado en Gral. Flores 5000, de esta Ciudad, en el Ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1967. — ELIDA RODRIGUEZ y ANTONIO RODRIGUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26810 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Rogelio López y Antonio Grela, el comercio ubicado en 8 de Octubre 3949, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de Agosto de 1967 — EUSEBIO OTERO y BERNARDO VALVERDE.
25) 1.600.00 20|pub. 26808 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Rogelio Soto y Octavio Camps, el comercio ubicado en Comercio 2201, de esta Ciudad en el ramo Bar
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1o de Agosto de 1967 — CESARIO CANCELA y DOMINGO NAJAR.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26806 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender al señor Agapito Oroña, el comercio ubicado en Paraguay 2300, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de Junio de 1967. — DOMINGO ARIS y LUIS CORTIZAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26804 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Ana Bertoni y Julián Rivero, el comercio ubicado en Alejandro Gallinal 1688, de esta Ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 18 de Junio de 1967. — JOSE PEDRO MALDE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26803 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Genaro Iglesias y José Domínguez, el comercio ubicado en Dante 2099, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1967. — ELADIO, JESUS y BERNARDO VALVERDE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26799 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender al señor Enrique Otero, el comercio ubicado en 8 de Octubre 4694, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores. Zabala 1425, ley 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1967. — Suc. de JOSE SALA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26797 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a los señores José Pereira y Maximino Andrade, el comercio ubicado en San Martín 2750, de esta Ciudad en el ramo de Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Marzo de 1967. — AURELIO MAYO y JOSE ARIAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26794 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Brasilia S. A. por su comercio de Supermercado ubicado en Sierra 2078, de esta Ciudad, al 27 de Julio de 1967.
Acreedores Zabala 1426. Ley 26|9|904. — BRASILIA S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26824 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Torpal S. A. por su comercio de Café y Bar ubicado en 18 de Julio 1449, de esta Ciudad, al 2 de Octubre de 1967.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — TORPAL S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26825 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Cruz S. A. por su comercio de Café y Bar ubicado en 18 de Julio 1350, de esta Ciudad, al 9 de Octubre de 1967.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — CRUZ S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26826 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Avelino Vidal, el comercio ubicado en Yaguarón 1051, de esta ciudad en el ramo de Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo Abril 14 de 1967. — FRANCISCO NIETO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26795 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Alejandro Campanella, el comercio ubicado en Thiebaud 1851, de esta ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Mayo 3 de 1967. — JESUS RAMILO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26798 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Raúl Fernández, el comercio ubicado en Arocena 1601|05, de esta ciudad en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Junio 1.o de 1967. — BAUTISTA FERNANDEZ MATO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26801 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a la señorita Estrella Villar, el comercio ubicado en Suiza 1872, de esta ciudad en el ramo Bar
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Junio 15 de 1967. — HERMOSINDA CORSON
25) $ 1.600.00 20|pub. 26802 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Manuel Mosteiro, el comercio ubicado en Soria 1369, de esta ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Octubre 13 de 1967. — CARMEN GARCIA TUÑAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26805 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Odilo Vidal y José Barreira, el comercio ubicado en Cerrito 102 de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Agosto 14 de 1967. — JOSE OUTEIRO PENA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26807 En.3-v.en.30.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se retiró Manuel Paz, haciéndose cargo del activo y pasivo Santiago Hnos. Calle Constituyente 1600. — Abril de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26872 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a José Vigilante, Aniello Dilorenzo y Roberto Spier, el comercio ubicado en Orinoco 4943, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 5 de 1967. — ANTONIO ALVITE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26796 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a Silvestre Parafita, Ramón y Evangelio Leis, el comercio ubicado en G. Ramírez 2000, de esta ciudad, en el ramo Bar. Montevideo, Agosto 10 de 1967. — FRANCISCO OCHOA.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26809 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Carmen García el comercio ubicado en Juan B. Morelli 3550 de esta ciudad, en el ramo Almacén y Bar
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 28 de 1967. FRANCISCO VALE LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26812 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Leonardo Fernández, el comercio ubicado en Marcelino Sosa 2850, de esta ciudad en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26|9|904. — Montevideo, Agosto 31 de 1967. — CARMELO GUTIERREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26813 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Benedicta Pérez el comercio ubicado en Zabala 1315, de esta ciudad, en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967. — ROBUSTIANO VALE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26814 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Aurelio Mayo, el comercio ubicado en Melitón González 1200, de esta ciudad en el ramo de Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 4 de 1967. — LEONARDO FERNANDEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26815 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Jesús Casal y Juan Mourón, el comercio ubicado en Fraternidad 4147 al 49, de esta ciudad en el ramo Bar
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967 — NELSON RETHEMIAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26816 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Alfredo Amuedo, el comercio ubicado en Cerro Largo 802|804, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 3 de 1967. — JOSE ANTONIO DUBRA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26818 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a la señorita Irma Lombardo, el comercio ubicado en Gral. Flores 4087, de esta ciudad, en el ramo Fábrica Pastas.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 13 de 1967. — ANTONIO LAVEZZO PENSADO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26819 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a José Cue, el comercio ubicado en Marcelino Berthelot 1678, de esta ciudad, en el ramo Garage.
Acreedores: Zabala 1425. ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967. — ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26823 En.3-v.en.30.

Prometí vender comercio de Supermercado, Avda. Italia Kmt. 20 y medio a Artigas de León. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores: Colorado 2361. — ANTONIO ALEXANDRINO. — Abril de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26873 En.3-v.en.30.

comercio ubicado en M. Herrera y Obes 4153, de esta Ciudad en el ramo Sucursal Panadería.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — MARIA JOSEFA FERNANDEZ RIAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26800 En.3-v.en.30.

Prometí vender comercio de Almacén, frutas y verduras en calle Comodoro Coé 3547, a Elías Yoffe. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores: Colorado 2361. — ESTEBAN BURGUEÑO. — Marzo de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26875 En.3-v.en.30.

Vendimos a "Bodegas J. Vidiella y Cía. S. A.", la "Bodega Vidiella", sita en Camino Colman 5297. Acreedores: Camino Colman 5297. Ley Setiembre 26 de 1904. — OLGA LANZA. — FEDERICO, EDUARDO, JORGE, FRANCISCO y JUAN CARLOS VIDIELLA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26523 Dic.28-v.en.25.

Ley 26|9|1904. Cedimos compromiso compraventa Estación de Servicios Molinos de Raffo 550, a Joaquín Sánchez y otros. Acreedores: Sarandí 493, 1er. piso: 10 a 12. — ENRIQUE BERTA. — ROSA CASALES.
25) $ 800.00 20|pub. 26143 Dic.21-v.en.19.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio Lotería, Quiniela y Cambio de Monedas Extranjeras "Universo" sito en la Avda. 18 de Julio 1182 a los señores Raúl Corral Pérez y Ruben Grudnicki Calvo.
Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — HORACIO AROCENA CAPURRO — MARIA ISABEL NOVOA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 26481 Dic.27-v.en.24.

Prometimos vender a Aquiles Gavagnin Kaestner y María Antonia Gulart Coronel de Gavagnin, el "Instituto Ortopédico Kaestner", fábrica y venta de aparatos ortopédicos, sito en Cerro Largo 1345. Acreedores al comercio. Efectos al 30 de Noviembre de 1956. Ley 26 de Setiembre de 1904. — AQUILES GAVAGNIN BERINI. — MARTHA KAESTNER de GAVAGNIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 197 En.5-v.feb.1.o.

Avelino Gómez y señora Juana Ubalde venden a Manuel Fernández Ferro, Carnicería, calle Guaraní 1377, bis, ciudad.
Acreedores: ley 26 9|904, Escribanía Nese Pesca, Buenos Aires 462. — Esc. Luis Nese Pesca.
25) $ 800.00 20|pub. 26601 Dic.29-v.en.26.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender al señor Elías García Reigosa el almacen de comestibles, sito en la calle Gral. Rivera 3019 de esta ciudad.
Acreedores al comercio, ley 26|9|904. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — MARIO ORTEGA SORIA. — DOLORES GARCIA de ORTEGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26413 Dic.27-v.en.24.

Prometí vender mi comercio sito en Comercio 1781 A el 17|11|67. Ley: 26|9|904.
Acreedores: Soriano 831. — JOACHIM KAPLAN.
25) $ 800.00 20|pub. 26790 En.3-v.en.30.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a Ramón Negreira Estramil el café y bar, sito en Médanos 1400 ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 9 de 1967. — GUILLERMO ALVAREZ MUIÑO y ALBINO CASTRO CANCELA
25) $ 1.600.00 20|pub. 25933 Dic.19-v.en.17.

Hago saber que con esta fecha vendí a favor del señor Norberto Pablo Alfonso Sellanes, el comercio que en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, gira en el paraje "Chamizo", 3.a sección judicial de San José, identificado en el Padrón comercial de este departamento con el número 708.
Acreedores y demás interesados presentarse en Artigas 443, San José. — San José, 13 de Diciembre de 1967. — FRANCISCO CARABALLO ESPINO.
25) $ 3.900.00 20|pub. 25969 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a Héctor Homero Arrieta Santos y Juan José Beade la heladería y fiambrería, sita en Agraciada 3087 ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1967. — JESUS DOMINGUEZ GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25935 Dic.19-v.en.17.

Prometí vender a "Les Enfants Ltda.", la Zapatería de la calle Río Branco 1284. Los acreedores presentarse en el citado local. (Ley 20|9|904). — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — CAROLINA VIDAL de BARLETTA.
25) $ 800.00 20|pub. 26522 Dic.28-v.en.25.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Justicia 2001 el 2 de Junio de 1967, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — CARLOS MARIA PACHECO. — ARTURO POZZI.
25) $ 800.00 20|pub. 26369 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a Ramón Pena Cancela y José María Gundín el café y horno, de pizza, sito en Gral. Flores 5105, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — MANUEL L. y JOSE MARIA RODRIGUEZ COSTA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25934 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en Urquiza 2570, a Juan Argentino Vera Pucheta Villalba.
Acreedorse en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — MANUEL VAZQUEZ MARTINEZ — AGRIPINA CANDA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26480 Dic.27-v.en.24.

Prometimos vender el Parador Solymar sito en Solymar, Departamento de Canelones.
Acreedores: Cerrito 617, Esc. 504, ley 26|9.904. — Parador Solymar S. R. L.
25) $ 800.00 20|pub. 26662 En.2-v.en.29.

Manuel Laens interviene. Cedí derechos y obligaciones a Rogelio Eulogio Rodríguez Clavijo y Manuel Gago Cerqueiras, compromiso del 11|dic.|65, por el cual Mario Esteban Calabria y Ramón Viterbo Sosa me prometieron vender bar sito en Nicaragua 2150.
Acreedores: Misiones 1371, Esc. 6, de 15 a 19. 3|ene.|68. — JUAN LA CRUZ SUAREZ. — OLINDA GALVAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 346 En.9-v.feb.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en Hipólito Irigoyen N.o 1599, al señor José Lorenzo Pose.
Acreedores en Oficinas, Ley 26|9|904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — JUSTO REGINO OLIVERA GALLARDO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 314 En.9-v.feb.5.

A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se prometió vender a Narciso Mallo, la Panadería "3.a Bilbaína", calle Presidente Berro 2477. Acreedores: Juncal 1470, Ap. 3. — MARIA RITA ABREGO de BASCOPE. — ELBIO DE BRUN. — EVARISTO POSE. — DANIEL ARGERICH. — MATEO VAZQUEZ PEREZ. — VICENTE POSE. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — SEVERINO MANCEBO PASTORIZA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 421 En.10-v.feb.6.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a José M. Rodríguez Costa, el café y bar, sito en la calle Industria 3001 Ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — LUIS y WALDINO VARELA CASTRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25932 Dic.19-v.en.17.

Interviene Marcelino Martínez, el señor Manuel Turnes, cede al señor Delmiro Villar, la mitad cuota del comercio sito en Misiones 1364, el 20|12|66 Ley 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — MANUEL TURNES TURNES.
25) $ 800.00 20|pub. 26371 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Enrique Tasende Cambre, el almacén, sito en Aparicio Saravia 5307, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — ARTURO OSPITALES ROJA.
25) $ 800.00 20|pub. 25931 Dic.19-v.en.17.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Mario La Cruz, el Almacén y Bar en Km. 42.800, Ruta 7. Acreedores, Gral. Artigas 1006, Pando. — MARIO PARDIÑAS.
25) $ 800.00 20|pub. 122 En.5-v.feb.1.o.

Ley: 26|9|1904. Prometí vender a Hugo Quinteros, Kiosko de Revistas fantasías y artículos escolares, en calle Canelones 1200.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — GUADALUPE BERARDO VERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26414 Dic.27-v.en.24.

Prometí vender el 1.o|12|67 a Alfredo Nastasi, el Café y Bar de Pablo Pérez 4050, de esta ciudad.
Acreedores, al comercio. — JULIO RAUL CABRERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26053 Dic.20-v.en.18.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Sierra 1659, con fecha 10 de Diciembre de 1966, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — JOSE y RICARDO DOMINGUEZ. — JOSE GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26377 Dic.26-v.en.23.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a Manuel Candocia y Manuel Pita, Hotel de Yí 1363. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1967. — MODESTO GARCIA ALVAREZ. — EVARISTO GARCIA.
25) $ 800.00 20|pub. 26573 Dic.29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a José Gutiérrez Sánchez, café, bar, de Yaguarón 1151. Ley: 26|9|904. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — JOAQUIN REGO INSUA. — EDUARDO REGO INSUA.
25) $ 800.00 20|pub. 26572 Dic.29-v.en.26.

Interviene José Ma. Pérez, (La Paz 1046), prometimos vender a José González y Eduardo Rego, cafe, bar, de Avda. Agraciada 2770. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — MANUEL CANDOCIA. — MANUEL PITA.
25) $ 800.00 20|pub. 26571 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo Oficina Crismar, prometí vender mi negocio de Almacén, frutas y verduras, sito en la calle Pérez Gomar 4317, a la señora Lady Teresa Ballesteros. Acreedores: Juan de Dios Peza 1942. ley 26|9|904. — GILBERTO CARVALLO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26519 Dic.28-v.en.25.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Maximino Rey Regueira, el Café sito en 8 de Octubre 3193. Acreedores: ley del 26|9|1904 en Oficina. 25 de Mayo 707. — Montevideo, 31 de Octubre de 1966. — RAMON MONTES MARTINE. — ANTONIO OUVIÑA BESADA. — CANDIDA OUBIÑA.
25) $ 1.600.000 20|pub 26508 Dic.28-v.en.25.

Prometimos vender a Eduardo Alvarez, la Carnicería de Gustavo Gallinal 1737. Acreedores presentarse allí. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1966. — MANUEL COMESAÑA. — BLANCA DIAZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26489 Dic.28-v.en.25.

Prometí vender, ceder a Genaro Puente, la mitad indivisa del comercio sito en Garibaldi 2463, el 15|6|1967. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — MERITO LORENZO.
25) $ 800.00 20|pub. 26366 Dic.26-v.en23.

Ley 26|9|1904. — Se emplaza a los acreedores de La Vascongada S. A. con sede en Av. 18 de Julio No. 1020 para que notifiquen sus créditos contra dicha entidad a la fecha, a los Balanceadores Núñez Cabezas y Cía., calle San José No. 1280 Esc. 20. — Montevideo, 16 de Octubre de 1967. — El Directorio.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26326 Dic.26-v.en.23.

27–Varios

A. F. E.
ASOCIACION DE FUNCIONARIOS ELECTORALES

La Asociación Cooperativa Electoral con domicilio legal en la Avenida 8 de Octubre 2897 de acuerdo a lo previsto en los estatutos sociales en vigencia, realizará los actos que a continuación se determinan:

Dieciocho de Enero de 1968, a la hora 20, reunión de la asamblea general de Delegados, en el local social de la Avenida 8 de Octubre 2897, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Informe del Consejo Directivo sobre la falta de convocatoria en forma ordinaria de la asamblea general de delegados y fundamentos de la convocatoria a elecciones para renovación de las autoridades; 2.o) Presupuesto para el ejercicio 1968; 3.o) Reforma de estatutos y 4.o) Designación de tres integrantes de la asamblea para firmar el acta.

Veintiséis de Enero de 1968. Desde la hora 8 hasta la hora 17. Elección para renovar el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la asamblea general de delegados. — Cr. Luis A. Cavanna, Presidente. — Pedro Vicente, Secretario.
27) $ 1.500.00 5|pub. 668 En.15-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, Dr Ramiro López Rivas, dictada en los autos caratulados: "LACRETA PETROSINO LAZARO SEVERINO. Solicita legitimación adoptiva, (L.o 47 F.o 583 N.o 663)", se cita, llama y emplaza a la señora BLANCA RODRIGUEZ, madre natural del menor Fernando Benito Rodríguez, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor d Oficio que la represente si no comparece dentro del término de noventa días. Se habi-

lita la Feria Judicial Mayor a estos efectos. Ley 13.209, Art. 2.o de 17|12|963. — Canelones, 8 de Agosto de 1967. — Esc. Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 3007 En.4-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por cese de actividad, la Empresa en el ramo de Almacén, sito en Fray Bentos 3647, de DARCI CROS GARCIA, llama a acreedores, presentarse en Sarandí 690, Esc. 103.
27) $ 800.00 20|pub 26532 Dic.27-v.en.24.

A efectos de ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se retiran Ramón Blanco y Agustín Cambón, bar sito en Camino Carrasco 4897. Haciéndose cargo activo y pasivo socio Jesús Graña.

Acreedores al comercio. — BLANCO, CAMBON Y GRAÑA. — Diciembre de 1967.
27) $ 1.600.00 20|pub. 26765 En.3-v.en.30.

CHIARI S. A.
Se convoca a los señores accionistas a suscribir capital hasta la suma de $ 483.000.00. Esta convocatoria se efectúa al amparo del artículo 4to. inc. e) de los estatutos sociales — El Directorio.
27) $ 300.00 3|pub. 627 En.15-v.en.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio. — American Products S. A. (A.P.S.A.). — Carpeta N.o 865|1968|4. — Solicita rebaja de recargos para la importación del siguiente artículo: "Núcleo de ferrite".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 11 días del mes de Enero de 1968. — Jacinto Gonzlez Bello, Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30116 En.16-v.en.17

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a Aspiraciones
Por resolución del Consejo de la Facultad de fecha 26 de diciembre de 1967, se llama a aspiraciones para la provisión interina del cargo de Profesor Adjunto de Historia Universal (Edad Media).
Plazo de presentación: 15|1|968, 12 horas.
Informes: Secretaría, Juan Lindolfo Cuestas 1525 2.o piso de 9 a 12 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — La Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 30122 En.16-v.en.18.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, 11 de Enero de 1968. — Orestes J. Balestrino, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 800 En.17-v.en.30.

3—Convocatorias Comerciales

CARLOS FERRETTI (URUGUAY) S. A.
Señores Accionistas: se hace saber, de conformidad con el artículo 13 de los estatutos sociales, que el Directorio ha resuelto convocar a la asamblea ordinaria de accionistas, en el local social de la Avda. Millán 3375, el día 31 de Enero de 1968, a las 9 horas para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio 1|7|66 al 30|6|67; 2.o) Distribucin de utilidades del referido ejercicio; 3.o) Elección de Secretario y Síndico suplente para integrar el Directorio por el período 1|7|67 al 30|6|68; 4.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta.
Se hace saber además que, de acuerdo al artículo 16 de los estatutos, deberán depositar antes de la hora fijada, las acciones o certificados de las mismas.
3) $ 300.00 1|pub. 807 En.17-v.en.17.

DO BARRO HNOS. S. A.
De acuerdo a lo dispuesto por artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Do Barro Hnos. S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social Av. Uruguay 901, el próximo 25 de Enero a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance y estado de pérdidas y ganancias; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad hasta 24 horas antes de la fecha fijada para la misma.
3) $ 250.00 1|pub. 803 En.17-v.en.17.

ESPOSITO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Unica convocatoria
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1968, a las 11 horas en nuestro local social, calle Yaguarón N.o 1265, con el fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Levantamiento del cuarto intermedio acordado en la asamblea general ordinaria del 4 de Abril de 1967 con el fin de proceder a la efectiva distribución de utilidades; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance e inventario e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1967; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de Directorio, titulares y suplentes; 5.o) Elección de Síndico, titular y suplente; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: se recuerda a los señores accionistas que transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la asamblea esta sesionará válidamente cualesquiera sea el número de asistentes (artículo 25 de los estatutos).
Además se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea será necesario el depósito de sus acciones o el certificado bancario hasta cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea de acuerdo al artículo 27 de los estatutos. — El Secretario.
3) $ 450.00 1|pub. 790 En.17-v.en.17.

DE CASTRO HNOS. S. A. I. C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 23 de Enero de 1968 a las 18 y 30 horas, en la sede de Constituyente 1572, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum de la asamblea; 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1966|67; 3.o) Designación de Directores titulares y suplentes por el ejercicio 1967|68; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente por el ejercicio 1967|68.
Se recuerda a los accionistas: A) que deben registrar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la asamblea; B) si llegada la hora no se hubiese logrado el quórum necesario, queda efectuada la segunda convocatoria que previenen los estatutos para media hora más tarde, y la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de accionistas presentes. — El Directorio.
3) $ 700.00 2|pub. 747 En.17-v.en.18.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 11 de Diciembre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre IBERICA ALFREDINA DE BARROS y ANTONIO DORSE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines establecidos por los artículos 6.o y 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Rivera, 22 de Diciembre de 1967.
5) $ 2.500.00 20|pub. 750 En.17-v.feb.13.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Atento a lo preceptuado en el artículo 2o. del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al señor BRANKO ROSENFELD, C.C. A L A 5796, para que comparezca dentro del tercer día de notificado de la presente; a reanudar sus tareas en el Organismo o en su defecto, aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 30130 En.17-v.en.19.

9—Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
EDICTO — Por Decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a la creación del "Parque Cultural e Histórico Artigas", Avda. Larrañaga y Br. Artigas, los inmuebles siguientes:
Padrón 161.204. Propietario: N.N. Sup. aprox. 378 metros cuadrados.
Padrón 161.206 Propietario: N.N. Sup. aprox. 180 metros cuadrados
Padrón 161.205 Propietario: N.N. Sup. aprox. 450 metros cuadrados
Padrón 86.141. Propietario: N. N. Sup. aprox. 5.868 metros cuadrados
Padrón 72.928. Propietario: N. N. Sup. aprox. 868 metros cuadrados
Padrón 86.143. Propietario: N. N. Sup. aprox. 875 metros cuadrados.
Padrón 86.144. Propietario: N. N. Sup. aprox. 2.465 metros cuadrados.
Padrón 72.932. Propietario: N. N. Sup. aprox. 522 metros cuadrados.
Padrón 101.241. Propietario: N. N. Sup. aprox. 258 metros cuadrados.
Padrón 86.201. Propietario: N. N. Sup. aprox. 750 metros cuadrados
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley número 10.247) se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 5 de 1968. —
9) (C.C.) 8|pub. 30127 En.17-v.en.26.

12—Licitaciones Públicas

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES N.o 28 BARRACAS
Licitación Pública N.o 1|68
Primer y segundo llamado
Adquisición de 2 (dos) máquinas de escribir sin uso, de 120 a 160 espacios.
Apertura: 12 de Febrero de 1968 a las 10 horas en Duvimioso Terra 1573.
En caso de declararse desierto el mismo, el

segundo llamado se efectuará el 19 de Febrero de 1968, a las 10 horas en el mismo local.
Retirar condiciones generales en Duvimioso Terra 1573 de 7 a 13 horas.
12) $ 1.500.00 10|pub. 806 En.17-v.en.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Licitación pública N.o 2|968
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|968, por aprovisionamiento de verduras varias, fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Enero a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válida con cualquier número de proponentes (día 31 de Enero de 1968). — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30139 En.17-v.en.30.

Licitación Pública N.o 3|968
Primer llamado

Llámase a licitación púbica N.o 3|968 por aprovisionamiento de fideos varios, sémola, avena laminada, harina de trigo, fijándose para la apertura de las propuestas el día 1.o de Febrero a las 10 horas, en la Seccin Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará ol mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válido con cualquier número de proponentes (día 1.o de Febrero de 1968). — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30140 En.17-v.en.30.

Licitación pública N.o 4|968
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 4|968 por aprovisionamiento de ravioles de verdura, fijándose para la apertura de las propuestas el día 2 de Febrero a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válida con cualquier número de proponentes (día 2 de Febrero de 1968). — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30141 En.17-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURA Y ALMACENES
Licitación N.o 3877

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de dos acondicionadores de aire, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José N.o 1390 (sub-suelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: el día 31 de Enero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego de condiciones: $ 5.00.
12) (C.C.) 1|pub. 30128 En.17-v.en.17.

Licitación N.o 3881

Llámase a licitación pública para la adquisición de 4 máquinas de escribir, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina calle San José N.o 1390 (sub-suelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: el día 14 de Marzo del cte. año, a las 9 horas.
Valor de los pliegos de condiciones: $ 5.00.
12) (C.C.) 1|pub. 30129 En.17-v.en.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación N.o 450|968
Primer llamado

Objeto: Adquisición de varios artículos de librería y papelería.
Apertura: 26 de Enero de 1968. Hora 10.
En caso de declararse desierto o desestimado el primer llamado a licitación, se convoca para el segundo llamado, el cual se hará efectivo el día 1.o de Febrero de 1968 a las 10 horas.
Valor del pliego $ 20.00 (veinte pesos). — La Dirección.
12) $ 225.00 3|pub. 761 En.17-v.en.19.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 17 de 1968.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

3.a Sección

ANGEL RENEE DIAZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 355 y JUSTA CUBAS, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Sarandí 355.
PABLO MOLINS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1383 Ap. 18 y TERESITA FELIPA DELGADO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaraní 1383 Ap. 18.

4.a Sección

ALEJANDRO JACK CHEBI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Andes 1256 y NAIR LLUBEL FERMAN, 20 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Andes 1256.

5.a Sección

JOSE MARIA SERRA, 25 años, soltero, carnicero, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 888 y MARIA DOLORES LISTA, 18 años, soltera, española, domiciliada Eduardo Acevedo 899.

8.a Sección

JOSE HUGO PIETRAFESA, 34 años, divorciado, músico, oriental, domiciliado Avda. Brasil 3047 y ELBA MIRTA CASAS, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3047.

9.a Sección

EVARISTO DOS SANTOS, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Fco. Pizarro 5326 y TERESA MABEL VARGAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fynn 5349.
EDUARDO RENE SAPPIA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado E. Giorge 1536 y AGUSTINA DE LOS SANTOS, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada E. Giorge 1536.
SALVADOR JUVENAL SOLAHEGUI, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cno. Vecinal 2654 y CLARA NILDA ACOSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Vecinal 3076.
WALTER CHOCHO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. Irigoyen 5362 y ALBA YOLANDA CORE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Irigoyen 5362.
JOSE ELBIO ANDRADE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hudson 5240 y ANTONIETA RINALDI, 17 años, soltera, italiana, domiciliada Hudson 5240.
HERIBERTO APARICIO, 26 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Vidiella 5393 y NERYS PINTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vidiella 5393.
CESAREO LEAL, 78 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 5125 y MARIA ELENA ARRUA, 62 años, viuda, oriental, domiciliada Casavalle 5125.

13.a Sección

ANTONIO GOSS, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Berna 1783 y AZUCENA COEA, 36 años, divorciada, prof. de música, oriental, domiciliada Berna 1783.

NELSIO DARCI MORAES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rusia 1769 y GLADYS MABEL ACOSTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rusia 1769.
JULIO WASHINGTON GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuba 4043 y EDILIA MARGARITA LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Haití 1563.
WALTER RICARDO VIERA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francia 1717 y MARTA SONIA RECOBA, 22 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Grecia 3790.

14.a Sección

JULIO STEFAN SVIEGODA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Coraceros 3548 y MARIA DEL CARMEN GHIOLDI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 869.

15.a Sección

JOSE LOPEZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Porto Alegre 2626 y MARIA ESTRELLA ALONSO, 26 años, soltera, española, domiciliada Porto Alegre 2626.
ALDO SARUBA, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado E. Masculino 2605 y ADILES OLIVERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada E. Masculino 2605.

16.a Sección

EUDOXIO DIMITROFF, 39 años, soltero, profesor, búlgaro, domiciliado Calle A N.o 2780 y ANA MARIA GUTIERREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Calle A N.o 2780.
NELSON RUBEN DUARTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Nery 3634 y NILDA MARGOT GUTIERREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Calle A N.o 2780.

17.a Sección

ANTONIO RUBEN RODRIGUEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Martín 4437 Ap. 5 y PATRICIA DOS SANTOS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 4437 Ap. 3.
EMILIANO SILVA, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 5 N.o 4544 y MARIA DEL CARMEN MAIDANA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5 N.o 5357.
DELCY DOS SANTOS, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Las Primicias 4841 y HERMINIA MARIBEL REGUEIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 4790.

18.a Sección

CARLOS JULIO SILVERA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1327 Ap. 1 y TERESA MODERNELL, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1327 Ap. 2.
ORLANDO RUBEN JAIME MARTINA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2524 y MIRTHA LEONOR BRUNO RAUVICHE, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 2524.
CARLOS ALBERTO DEL RIO, 22 años, soltero, radio electricista, oriental, domiciliado Bvr. España 2529 y SONIA FERMINA FERREIRA, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Bvr. España 2529.

21.a Sección

JORGE DOBRIC BOZICIC, 47 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado Castro 753 y NELIDA CLARA ROBAINA GARMENDIA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 753.
MANUEL COUTO MARTINEZ, 22 años, soltero, panadero, español, domiciliado Tampico 850 y AVELINA VILLARINO ALVAREZ, 23 años, soltera española, domiciliada Luis Brandi 6665.
MIGUEL ANGEL BALBELA, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Juan José Aguiar 3992 y RITA LIDIA UROUIZA BISTOLFI, 23 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada Juan José Aguiar 3992.

22.a Sección

JULIO CESAR CAVALIERI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minuanes 3395 y AIDA PRANDI, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4430.
WALTER MARCIA, 23 años, soltero zapatero oriental, domiciliado Guenoas 7693 y ZULMA PINTOS, 22 años, soltera, zapatera, oriental, domiciliada Hum 3784.

JAVIER GERARDO SAN MILLAN, 26 años, divorciado, contador, oriental, domiciliado Av. Brasil 2521 Ap. 5 y MARIA MARTINEZ, 37 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3547.

ENRIQUE RODOLFO GRASSI, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Senaqué 35[illegible] y MIRTHA CRISTINA [illegible], 21 años, soltera, oriental, domicili da Rafael Eguren 3453.

ANTONIO AMENGUAL, 35 años, divorciado, textil, oriental, domiciliado Santa Ana 3594 y NELLY ENIER RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Ana 3594.

VICENTE MANUEL FAZIO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Claramunt 3869 e IRENE GALMARINI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tomás Claramunt 3869.

HEBER LUIS SILVERA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Valparaíso 1288 y ADELA GILDA SOUZA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada H. Fajardo 3433.

ELISEO RECAREY, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Nantes 3626 y PURIFICACION BARREIRA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada Nantes 3626.

23.a Sección

CARLOS MARIA MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santander 1921 Ap. 1 y MARIA ROSA RICHARD, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santander 1921 Ap. 1.

ROGELIO CORBO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3939 y SONIA MABEL DE LEON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3939.

HECTOR CACERES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3831 y BLANCA DEAZUL RIOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3831.

24.a Sección

JAVIER MANUEL JESUS SIERRA, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado R. Anador 3767 y MARIA PLACERES TORRADO, 22 años, soltera, española, domiciliada R. Anador 3767.

Adjunta "C"

RISENDO DE LEON, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3881 y MARIA ZULEMA KRAFT, 56 años, viuda, oriental, domiciliada Avda. Italia 3881.

14) $ 80.00 3|pub. v.En.19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

LUCAS da SILVEIRA, solicita la inscripción de la obra titulada: "English Lessons Step by Step, Method Talgot Lucas", de la cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 788 En.17-v.en.30.

Dr. AMILCAR VASCONCELLOS y CARLOS PACHECO, solicitan la inscripción de la publicación periódica titulada "Vanguardia", del cual se declaran Director y Redactor Responsable respectivamente. — Montevideo, 9 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 791 En.17-v.en.30.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

REPRESENTACIONES URUGUAYAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Por contrato privado, de 26 de Diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 11, F.o 32, L.o 1. de Contratos, Orlando Juvenal Pisciottano Cabrera y Juan Pedro Núñez, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases:

Denominación: Representaciones Uruguayas Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Razón Social: Representaciones Uruguayas Limitada.

Objeto: Importación, exportación y|o comercialización de bienes en general y representaciones.

Domicilio: Montevideo. — Duración: 5 años prorrogables. — Capital: $ 20.000.00.

Aportes: Pisciottano: $ 18.000.00. Núñez: $ 2.000.00.

Administración: Orlando Juvenal Pisciottano Cabrera.

Balance: al 30 de Junio de cada año.
22) $ 2.000.00 10|pub. 793 En.17-v.en.30.

— [illegible] de Marcas

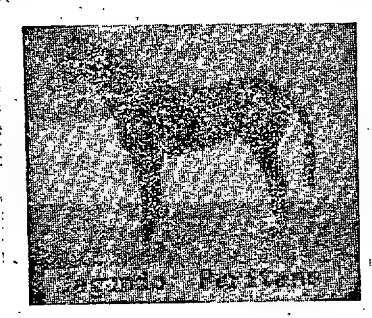
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 116.870. — Montevideo, Enero 10 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Grapette S. A., (Brasil), solicita la marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 798 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.922. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Silvio Fossati, y Cía. S. A., Uruguay, solicita la marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 762 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.962. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Roha Werk Walter Buhner y Co., de Alemania Occidental, solicita la marca



clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 763 En.17-v.en.30.

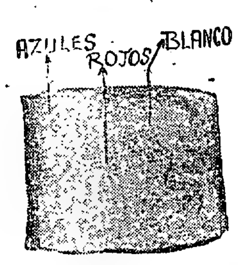
ACTA N.o 116.963. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Roha Werk Walter Buhner y Co., de Alemania Occidental, solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d.

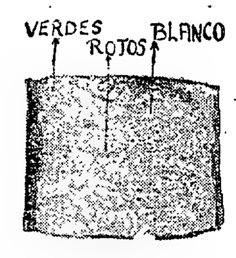
— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 764 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.920. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



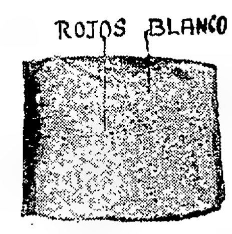
clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 760 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.919. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



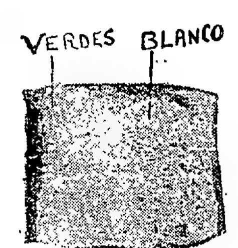
clases 1, 6, 9, y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 759 En.12-v.en.30.

ACTA N.o 116.918. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 758 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.917. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



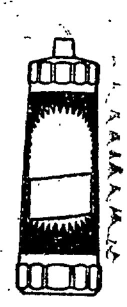
clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 757 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.910. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



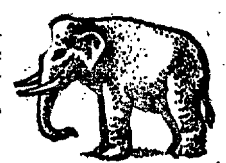
clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 756 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.915. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 755 En.17-v.en.30.

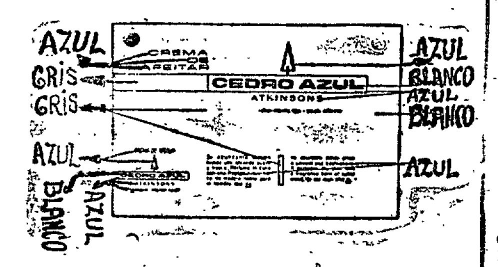
ACTA N.o 116.846. — Montevideo Enero 10 de 1968, con esta fecha W. A. Tyzack y Company Limited de Inglaterra, solicita la marca:



clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 607 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.807. — Montevideo, Enero 8 de 1968, — Con esta fecha Saldarriaga Hermanos y Cía, (Colombia), solicita la marca: "PINTUCO" clase 7.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 604 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.914. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca

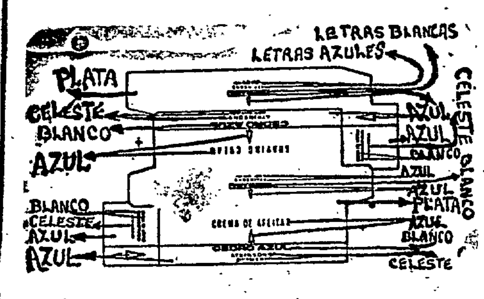


clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 754 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.933. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Habib Elías Dounia Asmar, Montevideo, solicita la marca DUNIANAIL, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 765 En.17-v.en.30.

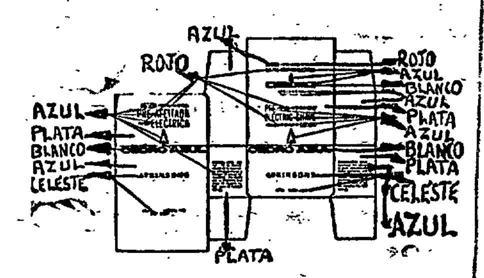
ACTA N.o 116.935. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Renato Azzoni Ponzoni, solicita la marca TEODORI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 766 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.913. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



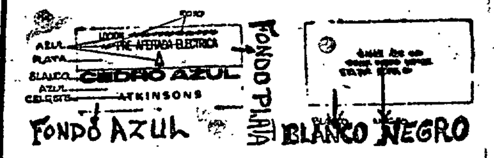
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 753 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.912. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 752 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.911. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 751 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.937. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Saúl Schilis, (Montevideo), solicita la marca CHANTELLE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 767 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.971. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Dana Corporation (EE. UU.), solicita la renovación de la marca PERFECT CIRCLE, clase 24, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 768 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.939. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Monsanto Company, (EE. UU.), solicita la marca LUSTRAN, clase 6, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 769 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.940. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, (Montevideo), solicita la marca SECRET OF THE SEA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 770 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.967. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por American Cyanamid Company (EE. UU.), solicita la marca COMPLIMICINA, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 771 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.938. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Saúl Schilis, Montevideo, solicita la marca Jericó, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 776 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Bank of América National Trust and Savings Association, (EE. UU.), solicita la marca BANK OF AMERICA, clases 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 772 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.968. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Lanvin Charles of the Ritz, Inc. (EE. UU.), solicita la marca RITUAL, clases 9 y 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 773 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 162. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Alcyr S. A., (Montevideo) solicita la marca de servicio MI TIO, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 795 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.951. — Montevideo, Enero 12 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mario O. Isola S. A., Montevideo, solicita registrar la marca HERPLEX ALLERGAN, clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 780 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.954. — Montevideo, Enero 12 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por R. Hoe y Co., Inc. (EE. UU.), solicita registrar la marca HOE, clases 6, 11 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 781 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.961. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Stanislao Di Rende, Montevideo, solicita registrar la marca FELICIDAD, para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 782 En.17-v.en.30.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.651. — Montevideo, Setiembre 19 de 1967, en la fecha Jorge y Alvaro Salzar, Uruguay, solicitan patente de invención para "Mejoras en cabeza dispensadora para garrafa saturadora de bebidas carbonatadas u otra especie", de acuerdo a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 802 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.702. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Pedro Venturini Berhouet, Montevideo, solicita patente de invención sobre "Mejoras en mamaderas", de acuerdo a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 796 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.587. — Montevideo, Agosto 10 de 1967, con esta fecha Julio César Giacosa, Uruguay, solicita patente de invención para: "Mejoras en ventanas", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 797 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.596. — Montevideo, Agosto 18 de 1967, con esta fecha Manuel Julio Rodríguez Hermann y Guillermo Enrique Moya, Montevideo, solicitan patente de invención sobre: "Nuevo sistema para el encendido de tubos de luz fluorescente", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 794 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.815. — Montevideo, Enero 11 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Sydney Daniel Blue, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Camisa de cuello fijo", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 779 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.563. — Montevideo, Julio 27 de 1967, con esta fecha Billy Fox por E. I. Du Pont de Nemours and Company, (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Compuestos heterocíclicos que poseen actividad herbicida", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se or-

dena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 974 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.818. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Alejandro Imparatu, Montevideo, solicita patente de invención para: "Nueva columna", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10 pub. 775 En.17-v.en.30.

27—Varios

A. N. C. A. P.
AVISO AL PERSONAL

A los efectos dispuestos por Res. (D) N.o 2779|944 (modificada y ampliada por Res. (D) N.os 3268|944 y 1007|950), se pone en conocimiento del personal del Organismo, que el Directorio dispuso las designaciones y promociones que se indican seguidamente.

Los funcionarios de la Administración que se consideren afectados en sus legítimas aspiraciones por los ascensos que resuelva el Directorio, podrán interponer us reclamaciones durante un plazo de diez días en la Capital y de veinte días en el Interior de la República, a contar desde la fecha de la presente publicación. Las reclamaciones deberán ser entregadas o remitidas directamente a la Sección Archivo Central y Despacho. Edificio ANCAP, calle Paraguay 1598 esquina Cerro Largo, hasta el 29 de Enero de 1968 para los funcionarios que trabajan en las dependencias de la Capital y hasta el 9 de Febrero para los funcionarios que trabajan en las dependencias del Interior.

CONTRATACIONES

Stirling, Jack, Ayudante de Contador, pesos 8.605.00, Res. (D) 5797|12|67.
Raíz, Leoncio, Ayudante de Contador, pesos 8.605.00, Res. (D) 5798|12|67.
Rodríguez, César, Ayudante de Contador, $ 8.605.00, Res. (D) 5799|12|67.
Suárez, Ana Ma., Ayudante de Contador, $ 8.605.00, Res. (D) 5800|12|67.
Nogués, Loreley, Ayudante de Contador, pesos 8.605.00, Res. (D) 5801|12|67.
Aljanati, Arón, Contador $ 12.420.00, Res. (D) 5796|12|67.
Rudornin, Mera, Contador, $ 12.420.00, Res. (D) 66|1|68.

PROMOCIONES

Arnaud, Alfredo, Chofer 2da., $ 7.720.00 al cargo de Chofer 1ra., $ 8.170.00, Res. (D) 77|1|68.
Patrone de Verde, María, Limpiadora, pesos 6.570 al cargo Telefonista, $ 6 895.00, Res. (D) 76|1|68.
García, Ofilia, Operaria, $ 6.570.00 al cargo Telefonista, $ 6.895 00, Res. (D) 76|1|68.
Heredia, Julia, Operaria, $ 6 570.00 al cargo Telefonista, $ 6.895.00 Res. (D) 76|1|68. — José Silveira Conde Gerente de Personal.
27) (C.C.) 1|pub. 30131 En.17-v.en.17.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

La Sucursal "Belvedere" cita por última vez a los afiliados, cuyos números de expedientes y nombres se detallan a continuación, quienes deberán concurrir los días hábiles a dicha Oficina de 7 y 15 a 12 y 30 horas, Calle: Juan A. Artigas 4120.

F. I. No. A. 29.382 Sánches Pereyra Antonio. José Mármol 759 bis.
F. I. 25.077. Aguirregabirria, Yolanda. Benito Riqué 345.
F. I. S|D. T.848. Cejas, Angela. Carlos Tellier 4240.
F. I. T. 38.234. Paracampo, Pablo Laurindo. Turquía 3868.
F. I. T. 39.382. Buse Carlos Alberto. Francisco Vidal 721.
F. I. A. 40.860 Caches, Elida del Carmen. Yugoslavia 5770
F. I. A. 44.669. Vidal Villarreal, Francisco. Adolfo Berro 1222 Ap. 1.
F. I. T. 46.973 Fernández, Wáshington M. Elbio Fernández 4328 Ap. 2.
F. I. T. 47.266. López Budini, Luis E. Juan C. Blanco 3418 Ap 2.
F. I. T. 47 530. Cassinelli, Bolívar. Julián Alvarez 33 A.
F. I. 11.971. Pérez de Hernández E. Illescas 5218.
F. I. 33.265. Pintos Elisa Mma., Montero Vidaurreta 810.
F. I. 42.227. Correa de Aguirre, Diesir. Real 4692.
F. I. 95.917. Mesones Sosa, Julio J. Agustín Muñoz 4910.
F. I. 98.132. Dilandro Carlos Alberto. Dupart 3656
F. I. 111.620. Cabot, Carlos Alberto. Francisco Miranda No. 4404.
F. I. 122.490. Greno, Julio. Timote 4458.
F. I. 128.023. Martorelli de Sosa, G. Pedro lo. 781.
F. I. 149.499. Bozas, María Lus, A. A. Flangini 787.
F. I. 152.830 Rivero, Elbio. Rambla Costanera 2776. (Parque Tomkinson).
F. I. 177.823. Robaina Juan Cirilo. Carlos de la Vega 4375.
F. I. 192.619. Sánchez, Gumersinda M. de. Duque de los Abruzos 654.
F. I. 217.986. Zunino de Rico, Tula A. Antonil Machado 3390.
F. I. 221.992. Correa, María Rosa. Carlos Tellier 4444.
F. I. 223.670. Pertzel Ríos Vicente. India Muerta 4073.
F. I. 225.549. Viega, Camila Justina. Carlos de la Vega 4771.
F. I. 230.708. Alamo de Picherno, O. Heredia 4339.
F. I. 257.921. Hernández, Hilario. Julián Laguna 5321.
F. I. 264.024. Ruga Fernando. Carlos Tellier 4076.
F. I. 270.891. Medina, Pantaleón Fco. Tampico No. 277 A.
F. I. 284.808 Arauno M. de los Angeles Uruguayana 3782.
F. I. 292.340. Alvarez, Juan Angel. Olavarría 542.
F. I. 329.756. Escoto, Rufina. Gil No. 1003.
F. I. 362.419. Aguirre Manuela. Agraciada 3558 Ap. 5.
F. I. 378.917. Barrere, Julio Enrique. Inclusa 822.
F. I. 400.683. Suárez, Elisa Patricia. Yapeyú 555.
F. I. 419.877. Cora. Orlando Omar. Carlos Tellier 4276.
F. I. 421.419. Dulianis, Mauro. Yáñez Pinzón 4446.
F. I. 449.938. Araújo Santos. Gowland 211.
F. I. 494.033 Eliades. Elías 19 de Abril 3343.
F. I. 501.360. Vázquez, Ramón. Pilar Costa 125.
506.010. García Ma. del Carmen, Agraciada 3293.
F. I. 508.614. Penna Ferrera. Hugo. Larrobla 975 Ap. 10.
F. I. 528.825. Iavaggi. María E. Aurora 382.
F. I. 528.825. Carmelli Pablo Raúl. Cuaró 3156.
F. I. 528.879. Rodríguez, Nelly Leonor. Julián Laguna 5039.
F. I. 539.487. Alonso. José Fernando Otorguez 1151.
F. I. 533.216. Di Santo, Luis Coraceros 3618 3618 Ap. 2.
F. I. 534.020. González Delgado Luis. Santa Lucía 4433.
F. I. 549.603. Martínez. Pedro. Ganaderos (Pasaje B) 1118.
F. I. 564.377. Yiúdice. Concelcao. Carlos Tellier 4560.
F. I. 567.468. Fernández, Luis Eduardo. Illescas 5251.
F. I. 582.258. Mariño Casas, Elvira. Concordia 4332.
F. I. 583.144. Croza, Vicente Jaime. Concordia 4332.
F. I. 584.811. Casas de Mariño María Concordia 4332.
F. I. 591.053. De Souza. Lorenzo. Conciliación 4214.
F. I. 592.757. Soto Ferras, Rafael. Santa Lucía 4437.
F. I. 596.869. Barreiro, María Elena. Camino Méndez 1902.
F. I. 599.928. Von Ramer, Waler. Valdense 3641.
F. I. 603.633. González Antonio. De La Marina 188.
F. I. 606.405. Perurena, Ofelia M. Elena. Cayetano Rivas 4055.
F. I. 648.301. Techera Duarte, Ermelina. Juan Rosas 428.
651.263. Ursi, Ricardo. Carlos Tellier 4777.
F. I. 652.712. Aquilini Ausonia, José B. Freire 35.
F. I. 662.530. Ramírez. Roberto Silvano. Tres Cruces 383.
F. I. 665.441. Díaz, Victoriano. Cazapa 4871.
F. I. 665.813. Pereyra, Juan Aníbal. Carlos Tellier 5064.
F. I. 666.723. Flores Olivera Hilda. Conciliación 4059.
F. I. 668.169. Núñez, Pilar. José Mármol 471
F. I. 668.260. Araújo, Elida. Lucas 399.
F. I. 668.480 Gómez, Gloria Juana. Gil 850.
F. I. 668.706. Verde Mainero Isabel. Conciliación 4186.
F. I. 669.158. Rodríguez Gladys Alba. Agraciada 3987 Ap. 4.
F. I. 682.975. Rivas de Escoto, Rosa. Gobernador del Pino 4044.
F. I. 684.435. García de Iglesias, Orfilia. Fraternidad 3891 Ap. 2.
F. I. 686.377. Bruzzone Mera Haydée. Betete 297.
F. I. 688.171. Mondutey de Silva, Elbia. Timote 5275.
F. I. 688.226. Mondutey Santana María G. Santa Lucía 5634.
F. I. 699.515. Tashjian Araksi, A. Flangini 802.
F. I. 804.149. Werner Leites, Agustín. Ameghino 4628.
F. I. 810.563. Mansino, Baldirio, Sotelo 4017.
F. I. 823.381. Khohayri Aoun Gonzalo Ramírez 1866.
F. I. 825.082. Giordano Pedro. Avenida Garzón 315.
F. I. 826.927. Casas, Armando. Agraciada 3558.
F. I. 827.038. Kalluayer, Arturo. Atanasildo Suárez 211.
F. I. 832.845. Maufinet, Luisa. Camino Castro 614.
F. I. 854.034. Gálvez Irma. Marcelino Sosa 2282.
F. I. 876.558. Magui, Juan. Sierra 1669.
F. I. 877.617. Casella Sacco, Olga Esther. C. de la Vega 4942|44.
F. I. 891.385. Etchelar, Aladino. Santa Lucía 4429 Ap. 5.
F. I. 1.201.182. López Fernández Florentino. Concordia 4332.
F. I. 1.201.347. Lemos de Sallanes, Blanca. Faramiñán 357.
F. I. 1.202.236. Martins, Juan Francisco. Jacquart 203.
F. I. 1.203.917. Rivero, Delmira, Pasaje "D" 5766 (Dr. Pena).
F. I. 1.204.690. Rodríguez Juan. Alaska 593.
F. I. 212 347. Cortacero de Negreira Isabel. Ñanguiru 4555.
F. I. 1.213.595. Llado Celestino. Turubí 647.
F. I. 1.214.589. Espiga de Arletti, María. Triunfo 744.
F. I. 1.218.620. Silvera, Onoribaldo. Laureles 740.
F. I. 1.219.962. Olmo, María Rosa. Manuel H. y Obes 4638.
F. I. 1.221.257. De Armas Nicolás Bari. Faramiñán 408.
F. I. 1.222.559. Pinetto Román. Juan José. Loreto Gomensoro 790.
F. I. 1.224.669. Viera Urbano, Alvaro. D. de los Abruzos 776.
F. I. 1.226.438. Machín, Elba Eficia. Santa Lucía 4495.
F. I. 1.229.950. Maciel, María Carlota. Pasaje "A" (Ganaderos).
F. I. 1.230.264 Cancela, Ruben Daniel. Ameghino 4211.
F. I. 1.231.084 Rubalteles Traba. Ascasubi 4327.
F. I. 1.234.125. Bergamaschi. Rino. Agustín Muñoz 4295.
F. I. 1.234.158. Espasandín Baña, Inés. Carlos M. Ramírez 109.
F. I. 1.234.642. Hernández, Nilda Renne. Doroteo Enciso 861.
F. I. 1.242.750. Muyano José Pedro. Costado Norte 5494 (P. de la Arena).
F. I. 1.243.332 Xilas, Despina. Manuel H. y Obes 4189.
F. I. 1.243.578. Rodríguez Paz, Victoria. De La Marina 229 Ap. 2.
F. I. 1.246.844. Pampín de Maciel Loreley. Capurro 726.
F. I. 1.249.652. Morena Terzhagi, Tomás. Capurro 919.
F. I. 1.251.766. Incoronatto, Blanca. Iglesia 4105.
F. I. 1.251.812. Agarrayua Vaz, Alcides. Cordobés 188.
F. I. 1.252.518. Acosta Puerto, Luis. Oficial 9 No. 7607. (Los Boulevares).
F. I. 1.252.805. Vasaldo, Salvador Vicente. Carlos de la Vega 4991.
F. I. 1.253.122. Rodríguez, María E. Vicente Y. Pinzón 4691.
F. I. 1.254.245. De los Santos, Zulema. Julián Laguna 4856.
F. I. 1.254.826. Prachia, José Conrado. Gob. del Pino 3921.
F. I. 1.254.890. Cilavia Guido. Guazunambí 238.
F. I. 1.256.817. Capeletti Britos, Eusebio. José Mármol 1004.
F. I. 1.257.619. Cerdeiro Moreira Gabriel. Rivera Indarte 4204.
F. I. 1.257.817. Pereira Machado Haydée. Antonio Díaz 4340.

Pasados los treinta días de esta publicación se procederá al archivo inmediato de las carpetas de las personas que no hayan concurrido a este llamado.
27) (C.O.) 1pub. 30126 En.17-v.en.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LLAMADO A ASPIRANTES

La Oficina de Arquitectura de la Universidad, llama a aspirantes para la formación de un Cuadro de Contrataciones para desempeñar funciones de Arquitecto en las obras y reparaciones edilicias que se realicen en el año en curso.

Carácter del cargo: equivalente a Jefe de Sección cat. 1, grado 3, 40 horas semanales y contratado por seis meses pudiendo ser reelecto por un período similar. Actuará bajo la dependencia de la Oficina de Arquitectura de la Universidad.

Las inscripciones se reciben en Sec. Concursos de la Universidad, 18 de Julio 1824, de

lunes a viernes de 9 a 11 y 30 horas, hasta el 29 de enero en curso.
Las Bases respectivas están a disposición de los interesados en el lugar y horario indicados. — Dpto. de Personal.
27) (C.C.) 1|pub. 30132 En.17-v.en.17

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGIA Y CIENCIAS AFINES
Llamado a aspirantes

Se llama a aspirantes para la provisión definitiva de los cargos de Encargados de Curso de: Documentación, con 2 horas semanales de labor y una remuneración mensual de pesos 2.600.00 más los aumentos de ley.
Catalogación y Clasificación 3.o, con 3 horas semanales de labor y una remuneración mensual de $ 3.900.00 más los aumentos de ley.
Organización y Administración, 3.o, con 3 horas semanales de labor y una remuneración mensual de $ 3.900.00 más los aumentos de ley.
Advertencia: La remuneración estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestal.
Los aspirantes deberán presentar: A) Una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados y antecedentes de docencia, en papel florete con $ 2.00 de timbres de Biblioteca y una copia; B) Un plan metodológico; C) Programa analítico de la materia; D) Bibliografía del curso a dictar.
Las bases y demás condiciones para el desempeño de cada cátedra, deberán solicitarse en la Secretaría de la Escuela Colonia 2260, de 9 a 12 horas.
El plazo de presentación vence el 15 de Febrero de 1968. — Montevideo. 12 de Enero de 1968. — Nylia Z. de Cabrera, Directora. — Miguel Lamolle, Jefe Administrativo.
27) (C.C.) 1|pub. 30138 En.17-v.en.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGIA Y CIENCIAS AFINES
Concurso de oposición

Se llama a concurso de oposición para la provisión definitiva de 1 cargo de Ayudante de Bibliografía, 1.o Escalafón 6, grado 1, (4 horas semanales, sueldo mensual, $ 2.200.00), más los aumentos que correspondan al nuevo presupuesto.
Las condiciones de provisión se ajustan a lo prescripto por el Reglamento General de la Escuela, (Arts. 69, 70 y 71).
Las solicitudes en papel florete con dos pesos de timbres de Biblioteca, deberán venir acompañadas de una constancia de haber rendido con aprobación los exámenes de todos los cursos de la materia en la cual se concursa. Se reciben en la Escuela, Colonia 2260, en el horario de 10 a 12 horas. Plazo de presentación, 15 de Febrero de 1968 — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — Nylia Z. de Cabrera, Directora. — Miguel Lamolle, Jefe Administrativo.
27) (C.C.) 1|pub. 30137 En.17-v.en.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública No. 2
Primer y segundo llamados

Se llama a licitación pública para la encuadernación de libros y revistas de la Biblioteca Central de la Facultad de Medicina. Las propuestas se abrirán el día miércoles 31 de Enero de 1968 a la hora 9 en el local de la Administración, Avenida Gral. Flores 2125.
De no concurrir el número mínimo de oferentes en la fecha fijada las propuestas se abrirá nel día miércoles 7 de Febrero de 1968, a la misma hora y local indicado.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras dentro del horario de 9 a 12 de lunes a viernes. — Sección Concursos.
27) (C.C.) 3|pub. 30133 En.17-v.en.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central resolvió en sesión del 8 de Enero de 1968, modificar la parte final del Art 56 del Reglamento de la Carrera Docente, sustituyendo la expresión "seis meses" por "diez meses". — Montevideo 15 de Enero de 1968.
27) (C.C.) 1|pub. 30134 En.17-v.en.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central resolvió en sesión del 8 de Enero de 1968, resolvió aprobar la siguiente modificación reglamentaria: "Modifica rel Art 8o. del Reglamento para Auxiliar de Investigación, el que deberá decir: "Art. 8o. El Auxiliar de Investigación realizará una jornada de 20 horas semanales y percibirá una asignación equivalente a la de un funcionario docente del Grado 1o. con igual horario". — Montevideo, 15 de Enero de 1968.
27) (C.C.) 1|pub. 30135 En.17-v.en.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central resolvió en sesión del 8 de Enero de 1968, aprobar la siguiente
Reglamentación del régimen de Dedicación exclusiva para los cargos de Jefe de Repartición, División y Departamentos Centrales de la Universidad de la República, elevado por la Comisión Central de Dedicación Total.
Artículo 1.o Se establece un régimen especial de dedicación exclusiva para los cargos de Jefe de Repartición, División y Departamentos Centrales de la Universidad de la República, el que podrá ser adjudicado por el Consejo Directivo Central por dos tercios del total de los miembros a propuestas fundada del Rector y previa conformidad del interesado, por el término de tres años. Podrá renovarse por períodos sucesivos de cinco años
Art. 2.o Los titulares de los mencionados cargos deberán consagrarse íntegramente a sus tareas, con exclusión de toda otra actividad remunerada u honoraria, con las excepciones del artículo 3.o, podrán no obstante, desempeñar un cargo docente universitario con no más de seis horas semanales en total, quedando la remuneración correspondiente incluída en el total estipulado en el artículo 5o
El horario de trabajo normal de estos funcionarios será el mismo que el de los docentes en régimen de dedicación total, pero deberán estar a la permanente disposición del Consejo Directivo Central y del Rector.
Art. 3.o La limitación establecida en el artículo 2.o significa que el funcionario se dedica a la actividad universitaria como su única profesión no afecta, por tanto, las actividades culturales y ciudadanas honorarias.
Es compatible con el desempeño de estos cargos en régimen de dedicación exclusiva la condición de integrante de órganos y comisiones universitarias.
No está incluída en la prohibición del artículo 2.o la aceptación de becas, premios, derechos de autor o retribuciones por invitaciones académicas, en todo lo que tenga que ver con la actividad universitaria, en las condiciones que rigen para los docentes.
Art. 4.o Con anticipación no menor de cuatro meses ni mayor de seis a la expiración del período de concesión o renovación, el funcionario deberá presentar un informe sobre su actuación en ese período. Ese informe será sometido al Consejo Directivo Central no menos de dos meses antes de dicha expiración, conjuntamente con el informe de una Comisión integrada por el Rector y tres miembros del Consejo Directivo Central designados por éste.
Al Consejo Directivo Central competerá renovar el régimen especial de dedicación exclusiva, expidiéndose en base a los informes indicados en el párrafo anterior. La renovación requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de integrantes del Consejo Directivo Central.
Las solicitudes de renovación figurarán en el orden del día del Consejo Directivo Central, a partir de los cuatro meses anteriores a la fecha de expiración del período de concesión o renovación.
En todos los casos de renovación en que el informe del funcionario haya sido presentado en el plazo indicado en el primer párrafo de este artículo y en los cuales haya vencido el período de concesión o renovación anterior sin que haya recaído resolución del Consejo Directivo Central, se tendrá por concedida la renovación del régimen en la fecha de expiración del plazo.
Art. 5.o Los funcionarios acogidos al presente Reglamento percibirán como remuneración 1.5 veces el sueldo que correspondería al cargo que desempeña, ajustado al horario semanal establecido en el artículo 2o. Cuando la cantidad resultante de aplicar este criterio sea menor que el 70 o|o de la remuneración inicial de un docente en régimen de dedicación total en el grado más alto de la escala de dedicación total docente, se tomará este porcentaje como remuneración inicial de funcionario.
Los funcionarios comprendidos en este Reglamento percibirán cada tres años un incremento de su remuneración igual al 15 o|o de la inmediata anterior.
Las retribuciones acordadas en los párrafos precedentes de este artículo se establecen sin perjuicio del progresivo por antigüedad que le corresponda al funcionario por las tareas desempeñadas fuera del régimen de dedicación exclusiva y anteriores a su incorporación a él. El progresivo por antigüedad no se podrá tomar en cuenta a los efectos de lo establecido en los párrafos precedentes de este artículo.
27) (C.C.) 1|pub. 30136 En.17-v.en.17.

SOCIEDAD LIBANESA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELECCIONES

De acuerdo a los artículos 20 a 30 del Capítulo VII de los Estatutos de esta Sociedad Libanesa, su Comisión Directiva convoca a sus asociados para la asamblea general ordinaria y elecciones de autoridades para el ejercicio 1968 a realizarse en su salón de la Avenida Millán No 4419, el día 27 de Enero de 1968, a la hora 15 y 30 en primer lamado y si en éste no estuvieran presentes, por lo menos, los dos tercios de los socios activos; en segundo llamado a la hora 16 y 30 los asuntos serán tratados con el número de socios que concurrieren.
Orden del día: 1o. Memoria anual; 2o. Balance.
El acto electoral se iniciará luego de finalizada la asamblea genera ordinaria y podrá emitirse el voto hasta la hora 22 de este día. — Enero de 1968.
27) $ 300.00 1|pub. 808 En.17-en.17.

Se rescindió la Prom. de Comp. suscrita el 18|3|66 entre los Sres. JESUS FERNANDEZ MONTERO y FRANCISCA CORTIÑAS con Lufi Kouyoumdjian y Angela Balikian, del comercio de "Estación ESSO de Colón" en Avenida Garzón No. 1901, el día 1|12|67; haciéndose cargo del negocio Jesús Fernández el 4|12|67.
Acreedores: Defensa 2276. — Montevideo, 11 de Enero de 1968.
25) $ 1.600.00 20|pub. 00792 En.17-v.feb.13.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY

(Cerrito 551)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY Reforma de Estatutos", (Lo. 2. F.o 336. N.o 841), se hace saber que ante este Juzgado se presentó el "BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Ema Klaczko de Tuzman, Escribana, certifico que: El "BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY" fue constituído el seis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, según surge del acta de esa fecha estampada en el Libro de Actas de la "Primera Cooperativa Mutua Israelita Sociedad Anónima" de fojas doscientos quince a doscientos veinticinco, en la que se establecieron los estatutos, los que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo por resoluciones del dos y cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho que fueron inscriptos con el número tres al folio treinta y tres y siguientes del Registro de Contratos, tomo uno, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, y de los que surge que: A) La sociedad se denomina "BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY"; B) Su objeto es la realización en general de toda clase de operaciones bancarias; C) Su duración es de treinta años a contar de la aprobación de los estatutos; D) Su domicilio es en la ciudad de Montevideo; E) El Banco está dirigido por un Consejo Directivo, el que tiene amplísimas facultades de administración y disposición, y el que debe elegir de entre sus miembros a un Directorio compuesto de cinco personas; F) La representación de la sociedad corresponde al Presidente y Secretario de dicho Directorio; G) Del acta del doce de abril de mil novecientos sesenta y siete

(a fojas ciento sesenta y tres del libro de actas del "BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY", anotado con el número doscientos cincuenta y seis, al folio ciento cincuenta y cinco del libro respectivo en el Juzgado Letrado de Comercio de Segundo Turno) surge que el Consejo Directivo de dicha institución, eligió entre otros, como miembros del Directorio a los señores: Salomón Goldberg y Fritz Schapira, y del acta del trece de abril del mismo año (fojas ciento sesenta y cuatro del mismo libro), surge que el Directorio electo designó como Presidente de dicho cuerpo al señor Salomón Goldberg y como Secretario del mismo al señor Fritz Schapira, estando vigentes los mencionados titulares en sus cargos dado que dichos mandatos no han sido revocados; II) Del libro de actas del "BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY", rubricado por el Juez y Actuario del Juzgado Letrado de Comercio de Segundo Turno y anotado en dicho Juzgado con el número doscientos cincuenta y cinco al folio ciento cincuenta y seis, del libro respectivo el tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho a fojas doscientos quince, acta número cien surge que se realizó una asamblea general extraordinaria de accionistas, a la cual asistió la suscripta Escribana, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, en la sede del Banco, calle Domingo Aramburú número mil seiscientos treinta y cuatro, convocada mediante publicaciones realizadas los días 13 y 14 de junio de 1967 en el "Diario Oficial" y "La Gaceta Comercial" respectivamente, con la concurrencia de setenta (70) accionistas, representando un capital de tres millones novecientos cuarenta pesos ($ 3:000.940.00) moneda nacional, con derecho a setenta (70) votos, según se establece en el libro de accionistas (Asistencia a Asambleas) de F.o 51 a 56. Se deja constancia que el capital integrado de la institución es de cuatro millones de pesos ($ 4:000.000.00) moneda nacional y que se han aportado con anterioridad a la asamblea tres millones de pesos y suscripto $ 4:000.000.00 (tres millones y cuatro millones) moneda nacional respectivamente, en cumplimiento del decreto N.o 123|967. Luego de fundamentarse las actuales soluciones encaradas y satisfacer las aclaraciones formuladas y no habiendo más intervenciones, el Presidente puso a votación la reforma de estatutos, recayendo la siguiente resolución por el acuerdo de los accionistas: "Por la unanimidad de los accionistas presentes, se resuelve aprobar el proyecto de reforma estatutaria sometido a la consideración de la asamblea por el Consejo Directivo de la institución; modificando únicamente del referido proyecto el artículo sexto el cual se ha incorporado al texto de la reforma. En consecuencia la reforma aprobada tendrá la siguiente redacción:

Proyecto de Estatutos del:

"BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY"

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo 1.o La sociedad anónima "BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY" se regirá por las leyes y reglamentaciones pertinentes y lo dispuesto en estos autos.

Art. 2.o El Banco podrá realizar toda clase de operaciones bancarias especialmente las que se mencionan a continuación: A) Recibir dinero en depósito, ya sea a plazo fijo, en cuenta corriente, en Caja de Ahorros, con interés o sin él y en cualquier forma, modo y condición; B) Conceder créditos y otorgar toda clase de préstamos con garantías reales o personales o sin garantías, a plazo fijo, amortizable y de cualquier otro tipo, en la forma y condiciones que se estimen convenientes; hacer adelantos y préstamos sobre títulos de deuda pública, tanto nacionales como extranjeros, Títulos Hipotecarios, acciones, cédulas, bonos, conocimientos, warrants, mercaderías en general y toda clase de valores cotizables; C) Descontar, cobrar, girar, endosar, recibir, avalar y aceptar conformes, vales, letras, billetes, pagarés, cheques y toda clase de papeles comerciales, por cuenta propia o de terceros, redescontar, o caucionar los valores que tenga en su cartera; D) Administrar propiedades y toda clase de bienes por cuenta de terceros, percibir y pagar por cuenta de terceros, intereses, cupones, rentas y papeles comerciales de cualquier clase; E) Gestionar o promover a nombre y en representación de terceros, toda clase de asuntos que se le encomienden, dentro del marco señalado por las leyes y la naturaleza de la institución; F) Realizar negocios con el exterior y toda clase de operaciones de cambio.

Art. 3.o El domicilio legal se constituye en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer o clausurar agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

Art. 4.o Fíjase la duración de la Institución en noventa y nueve años a partir del 2 de febrero de 1968, sin perjuicio de las prórrogas otorgadas por los organismos competentes de conformidad con las normas legales.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital se fija en la suma de $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos) representado por títulos de una o más acciones de $ 10.00 (diez pesos) cada una. Estará integrado por pesos 5.000.000.00 (cinco millones de pesos) de acciones al portador y $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos) de acciones nominativas, comprendiendo estas últimas el millón de pesos de capital ya autorizado e integrado de la sociedad. El Directorio podrá aumentarlo en una o varias oportunidades con la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes hasta la suma de $ 100.000.000.00 (cien millones de pesos) mediante la emisión de acciones nominativas y al portador, en la proporción indicada en el inciso anterior. En caso que el Directorio haga uso de esta facultad, deberá ordenar se saque testimonio certificado notarial del acta correspondiente, con la cual se procederá a solicitar la autorización judicial, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones pertinentes.

Artículo 6.o Todo pedido de suscripción, integración y|o transferencia de acciones deberá hacerse por escrito en la forma que indique el Directorio, a quien le compete la aceptación o rechazo del pedido, sin necesidad de dar explicaciones de las resoluciones que adoptare. Para los casos de transferencia de acciones nominativas se requerirá la aprobación del Directorio. Si éste negare la autorización para la transferencia de acciones nominativas, el tenedor de las mismas podrá exigir que las adquieran los integrantes del Directorio. La adquisición deberá ser hecha por el valor que anualmente fije la Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior a su valor nominal.

Art. 7.o La suscripción y posesión de acciones implica la aceptación de los estatutos del Banco y de las resoluciones que, dentro de sus facultades adopte el Directorio o las Asambleas, esto sin embargo no implica renuncia del accionista a la defensa y ejercicio de sus derechos.

Art. 8.o Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos e intransferibles sin previa aprobacón en los casos de transferencia por el modo sucesión.

Art. 9.o Las acciones se firmarán por el Presidente y Secretario del Directorio y serán indivisibles respecto de la sociedad, en el sentido que los derechos y obligaciones que cada una de las representa, sólo podrán ser asumidos y ejercitados por una sola persona, ya actúe la misma a nombre propio o como, repppresentante legal o judicial, sin perjuicio del derecho del accionista fallecido, los que en ese caso quedarán representados por una sola persona. En caso de desmembramiento de dominio, el Banco reconocerá únicamente los derechos del usufructuario que también deberá representarse por una sola persona.

Art. 10. En caso de pérdida, sustracción de acciones el interesado deberá dar cuenta de inmediato al Directorio. Este ordenará la información que estime conveniente y dispondrá la publicación de avisos en el "Diario Oficial" y en otro diario de la capital así como en los que solicite el interesado, durante el término de quince días hábiles consecutivos. Vencido el mismo sin que se hubiere formalizado oposición se resolverá la caducidad de la acción original y se expedirá un duplicado a nombre del titular que figure en el Libro de Registro de Accionistas, que se entregará al interesado quedando a su cargo exclusivo la responsabilidad que pudiera existir frente a terceros. Todos los gastos que demande el procedimiento serán de cuenta del interesado solicitante.

Art. 11. El Directorio queda facultado para emitir obligaciones o debentures así como Títulos de Ahorro, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 12. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de 5 a 12 miembros, personas físicas o jurídicas, designados por la Asamblea General Ordinaria la que determinará conjuntamente el número de sus integrantes. Durarán tres años en el desempeño de sus funciones y permanecerán en el ejercicio de las mismas hasta la toma de posesión de sus sucesores, pudiendo ser reelectos.

Art. 13 En los casos de vacancia de algún cargo del Directorio por fallecimiento, incapacidad, renuncia, o ausencia justificada, el Directorio resolverá la designación de la persona que pasará a desempeñarlo. Cuando la vacancia se produzca por un plazo menor de 30 días el titular del cargo reasumirá de pleno derecho el ejercicio de sus funciones.

Art. 14. Para ser miembro del Di-

rectorio se requiere ser titular de acciones nominativas por un monto mínimo de pesos 60.000.00 y capacidad para contratar. Los integrantes del Directorio podrán hacerse representar en el mismo, haciendo la debida comunicación mediante carta poder, siempre y cuando se apruebe el nombramiento del representante propuesto.

Art. 15. El Directorio nombrará de su seno un Presidente. un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario y un Tesorero, en caso de ausencia de cualquiera de ellos se elegirá un miembro adhoc. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de presentes. Representarán legalmente al Banco con las más amplias facultades el Presidente y el Secretario del Directorio actuando conjuntamente o un miembro del mismo que se designe especialmente para ello.

Art. 16. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad y la ejecución de las resoluciones de la Asamblea, sin otra limitación que las prohibiciones expresas contenidas en la ley en estos Estatutos, correspondiéndole por lo tanto a vía de ejemplo las siguientes facultades:: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos y|a de particulares, Bancos Oficiales o privados en las condiciones que estime conveniente. quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones bancarias, financieras, civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u torgar garantías personales o reales en favor de terceros; D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones estableciendo época monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones comprendidas dentro del capital autorizado; E) Representar a la Sociedad en todos los actos administrativos, judiciales, contenciosos o de jurisdicción voluntaria, pendientes o futuros, en que fuere la sociedad, actora, demandada o tercerista, a cuyo efecto podrá: demandar en juicio, desistir de la demanda, y aceptar el juramento decisorio y diferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar estos, hacer cesión de bienes inmuebles de su propiedad, solicitar y acordar quitas y esperas, remisiones y novaciones renunciar expresamente a los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de inconstitucionalidad por vía de acción o de excepción ante la Suprema Corte de Justicia y el de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, prorrogar jurisdicciones, percibir judicalmente o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que percibir la Sociedad; F) Suprimir cargos, nombrar y destituír al personal de la sociedad, sin distinción. fijando sus atribuciones, poderes. facultades y remuneraciones G) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales; H) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el balance general, la memoria anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades, así como todo otro asunto que considere de interés; I) Realizar los demás cometidos que estos Estatutos le confieren y hacer uso de sus facultades de derecho y las especiales lel artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil. que se tienen aquí por reproducidas, J) Dictar los reglamentos internos; K) Interpretar, en caso de duda, estos estatutos. cumplirlos y hacerlos cumplir. en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. con la sola excepción de aquellas facultades conferidas expresamente a la Asamblea de Accionistas.

Art. 17. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director o cualquier otro, rentado o no, dentro del Banco, pero sus remuneraciones serán fijadas por el Directorio dando cuenta a la primera asamblea Ordinaria o extraordinaria que se realice. Los directores no podrán desempeñar el cargo de Síndico. Podrán percibir por el desempeño de sus cargos las sumas que fije la Asamblea.

Art. 18. Las resoluciones y acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de Actas que firmarán los directores presentes.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 19. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, ambas legalmente constituídas, representan a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios para los mismos, incluso los ausentes y los disidentes. sin perjuicio de los derechos que les confieren a estos en su caso las leyes vigentes Las asambleas ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio Las extraordinarias serán convocadas en cualquier fecha por resolución del Directorio o el Síndico cuando lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten los accionistas que representen por lo menos una tercera parte del capital integrado a la fecha de la solicitud. En este último caso la asamblea deberá realizarse dentro de los sesenta días de recibida la solicitud. Si vencido este plazo el Directorio no hubiera cumplido con la obligación referida. los solicitantes podrán convocar la asamblea, teniendo en cuenta los requisitos de la convocatoria, que establecen estos estatutos, al que se agregará el de la notificación por telegrama colacionado al Directorio.

Art. 20. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado por una vez, con una anticipación no menor de diez días hábiles en el "Diario Oficial". En la convocatoria se insertará la orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en qué se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha. no será necesario efectuar las publicaciones del aviso de convocatoria. bastando comunicar a la Inspección General de Hacienda, su celebración con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas

Art. 21. Las asambleas generales ordinarias de accionistas, tendrán por objeto considerar la memoria anual el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio. nombrar Directores y Síndico si correspondiere y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 22. Las asambleas sesionarán válidamente y adoptarán resoluciones con la presencia de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia de accionistas.

Art. 23. Cada veinte mil pesos en acciones al portador o diez mil pesos en acciones nominativas. darán derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

Art. 24. Las resoluciones de las asambléas se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. En los casos de la Ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909 deberán asistir accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado y las resoluciones deberán adoptarse por una mayoría que represente el setenta y cinco por cietno del capital asistente.

Art. 25. El registro de accionistas se abrirá con diez días de anticipación, debiendo cerrarse setenta y dos horas antes de iniciarse la asamblea. Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad. En remplazo de las acciones podrá depositarse un certificado de depósito de éstas en un banco o de una sociedad comercial o financiera del país o del extranjero. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas o del certificado de depósito en su caso, donde se determinará el númerc de votos que le correspende de acuerdo a lo que estipula el artículo pertinente.

Art. 26. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por mandatarios, socios o extraños, bastando a este efecto una simple carta poder. Los Directores. el Síndico y los empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 27. La asamblea ordinaria de accionistas cuando lo crea conveniente o cuando la ley lo ordene, designará un Síndico y un suplente que durará tres años en sus funciones y coincidirá con el período de duración del Directorio, fijando en este caso la remuneración que habrá de percibir y cuyas atribuciones serán: A) Examinar los libros y documentación; B) Convocar a la asamblea general extraordinaria en los casos que estime conveniente C) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio y las asambleas; D) Dictaminar sobre la memoria y el balance presentados por el Directorio, antes de ser sometidos a la aprobación de la asamblea; E) Verificar, controlar y vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos.

CAPITULO VI

Balances, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 28. A la fecha del cierre del ejercicio económico los beneficios o utilidades líquidas resultantes de las operaciones sociales se distribuirán en la siguiente forma: A) El 10 o.o (diez por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 50 o.o (cincuenta por ciento) del capital integrado; B) El

20 o|o (veinte por ciento) para la remuneración de los Directores en proporción al tiempo en que cada uno haya ejercido sus funciones; C) 2 o|o (dos por ciento, para el Síndico, en el caso que se haya designado; D) El saldo que resulte será repartido como dividendo para las acciones integradas. Los dividendos prescribirán a favor de la sociedad, a los cuatro años de la asamblea ordinaria que resolvió su distribución, pasando de pleno derecho a acrecer las reservas sociales.

Art. 29. El ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año sin perjuicio de las facultades del Directorio de modificar la fecha del cierre, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 30. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva la asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

Art. 31. Resuelta la disolución y liquidación de la sociedad y cubiertas las obligaciones, el capital social se distribuirá entre los accionistas en proporción al monto de las acciones que posean. La liquidación se efectuará por una Comisión Liquidadora o el Directorio según lo resuelva la asamblea.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 32. Autorízase al señor Salomón Goldberg y|o Fritz Schapira para que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen las gestiones necesarias para obtener del Poder Judicial la aprobación de esta reforma, aceptando o rechazando las modificaciones, adiciones o supresiones que le fueran exigidas o que se consideren necesarias y,o convenientes y solicitar la inscripción ante los organismos públicos que correspondan hasta regularizar totalmente la situación de la sociedad.

Art. 33. La vigencia de esta reforma queda condicionada al otorgamiento por parte ded Poder Ejecutivo o de quien corresponde legalmente, de la prórroga del plazo para funcionar como institución bancaria.

III) La suscripta Escribana, certifica además que: A) Se realizaron las publicaciones convocando a los accionistas a los efectos del derecho de receso establecido en el artículo primero de ley tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de julio de mil novecientos nueve: en los diarios: "Diario Oficial" y "La Gaceta Comercial" del cinco de julio próximo pasado; y B) Los accionistas asistentes en representación no son empleados del Banco, ni miembros de la Comisión Fiscal, ni del Directorio o Consejo Directivo de la institución, según compulsa que realicé de la nómina de todos ellos en los libros correspondientes con la lista de asistentes a la asamblea relacionada. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete. Hay un signo notarial. — Ema Klaczko de Tuzman. — Un sello que dice: Ema Klaczko de Tuzman, Escribana.

Testimonio: Banco Central del Uruguay. — Montevideo, 20 de noviembre de 1967. — Atento a la providencia que antecede y de conformidad con lo resuelto por el Dierctorio en sesión de fecha 16 del corriente, vuelva al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, comunicándole lo siguiente: 1.o) El Banco Central del Uruguay, oídos los informes de los servicios técnicos respectivos, estima del caso realizar las siguientes consideraciones sobre la reforma de estatutos del "BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY". Los estatutos originales no precisan ninguna forma especial para su reforma. Que, en consecuencia, le sería aplicable lo dispuesto por la ley N.o 3.545 de 19 de julio de 1919 que en su artículo 1.o requiere la presencia de las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad de dicho capital. Que en el caso a estudio, no se pudo cumplir con lo dispuesto por la ley citada por la imposibilidad de que dan cuenta los interesados (poco valor de las acciones, ausencia del país de muchos accionistas, muerte de muchos de los titulares, etc.). Que en lugar del procedimiento legal, se ha seguido para la reforma de los estatutos la forma de que dan cuenta estos obrados, y realizando posteriormente a las publicaciones del caso, para que los accionistas que no estuvieran de acuerdo requieran la devolución de la parte del capital que les correspondiera. Esta solución fue aconsejada por los profesores doctores Sagunto Pérez Fontana y Miguel U. Rocca; 2.o) El Banco Central del Uruguay observa la redacción del artículo 4.o del proyecto de reforma estatutaria del "BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY", atento a que el plazo de duración de la sociedad debe quedar preceptivamente condicionado a obtener, en cada oportunidad, la prórroga de autorización de funcionamiento como Banco, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley N.o 9.756 de 10 de enero de 1938. Aceptada la modificación propuesta, esta institución no tiene otras observaciones que formular. — Zenón F. Segovia Ruiz, Prosecretario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno: Salomón Goldberg y Fritz Schapira, por el "BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY", en el expediente sobre reforma de sus estatutos sociales comparecemos y decimos: Que estando en conocimiento que se ha observado el artículo 4.o del proyecto de estatutos a consideración en cuanto a que el plazo de duración de la institución no podrá exceder de treinta años venimos a manifestar, de acuerdo a las facultades que nos otorga el artículo 32 de dicho proyecto, que aceptamos dicha observación. En consecuencia el artículo cuarto queda redactado así: "Fíjase la duración de la institución en treinta años a partir del 12 de febrero de 1968, sin perjuicio de las prórrogas que se otorgaren por los organismos competentes de conformidad con las normas legales". Quiera tener presente la modificación formulada del artículo cuarto del proyecto en estudio.

Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Señor Juez: Reiterando conceptos vertidos en oportunidad del informe referente a la modificación de estatuto del Banco de Canelones, se envía a usted el presente expediente de reforma de estatuto del BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY sin informar, por considerar esta Inspección General de Hacienda que en materia de bancos es el Poder Ejecutivo quien tiene competencia privativa.

Criterio éste sostenido por el Poder Ejecutivo en la resolución N.o 1583 del 1.o de Noviembre del corriente ("Diario Oficial" de 7|11|67).

Pese a la voluntad manifestada de no entrar a estudiar el problema de la reforma de estatutos, la suscripta no puede pasar por alto las observaciones que le merece la asamblea general extraordinaria de accionistas del 25|6|67, ya que la misma estuvo constituida por personas y capitales que no tenían la calidad de socios de la sociedad.

El BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY, tiene un capital autorizado de $ 1:000.000.00 que está totalmente integrado, la posibilidad por lo tanto de suscribir e integrar nuevo capital, se encuentra totalmente agotada en esta empresa, para que ello sea factible es necesario previamente, la reforma de los estatutos, lo que debe ser resuelto por los accionistas actuales de la sociedad. — Dra. María A. Guerra, Subjefe. — Cr. Carlos Zarazola, Asesor. — Vo. Bo.: Cr. Antonio G. Baldizán, Inspector General de Hacienda.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Salomón Golberg y Fritz Schapira, por el BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY, en los autos sobre reforma de estatutos, Lo. 2, Fo. 336, evacuando la vista conferida sobre las observaciones de la Inspección de Hacienda, decimos:

1. Sobre la cuestión de la competencia. Sostiene la Inspección General de Hacienda que, en materia de Bancos es el Poder Ejecutivo quien tiene competencia privativa. Se remite entre otras cosas a la resolución N.o 1583 del Poder Ejecutivo de 1.o de Noviembre del corriente ("Diario Oficial" de 7|11|67). Entendemos que, cuando un banco, como el que representamos, está organizado como sociedad anónima, la competencia a los simples efectos de autorización de la reforma de sus estatutos, corresponde al Poder Judicial.

Esta postestad sobre las sociedades anónimas surge, para el Poder Judicial, de los artículos 405, reformado por el artículo 207 de la Ley N.o 13.318 y 396 del Código de Comercio.

Tratándose de bancos dichas normas generales sobre sociedades anónimas pueden no ser aplicadas en aquello sobre lo que existe texto expreso, puesto que las normas propias, sólo admiten interpretación restrictiva; no puede extenderse por analogía, a otros casos. Esa norma especial, la del inciso 22, artículo 168 de la Constitución solo confiere al Poder Ejecutivo potestad en cuanto a la autorización para la creación para Bancos, no puede ser extendida, por analogía, a la simple reforma de sus estatutos.

El caso que se trae a colación y a que se refiere la resolución N.o 1583 del Poder Ejecutivo publicado en el "Diario Oficial" de 7 de Noviembre último, no es aplicable a la especie puesto que se trataba en esa ocasión de la aprobación de la fusión de dos bancos para constituir una nueva entidad lo que ,en cierta medida implica la creación de otra persona jurídica: en consecuencia, correspondiendo al Poder Ejecutivo la autorización para la fundación de un banco es lógico que entendiera privativo suyo la facultad de aprobar esa función.

No es ese el caso presente donde sólo se trata de la reforma de estatutos de una sociedad anónima ya existente.

II. La Inspección General de Hacienda adelanta, desde ya, su juicio que la asam-

blea general extraordinaria de accionistas del 25 de Junio de 1967 estuvo constituída por personas y capitales que no tenían la calidad de socios de la sociedad.

En cuanto a lo de las personas ello no es exacto, como se dijo a Fs. 5 vuelta de nuestro escrito inicial los nuevos aportantes de capital son todos antiguos accionistas de la sociedad, que solo aumentaron su capital.

Para acreditarlo, acompañamos, ahora, certificados notariales que así lo justifica.

No se trata, pues, del ingreso de nuevas personas a la sociedad sino que es un núcleo acreditado de accionistas que para evitar la liquidación de la entidad suscribieron e integraron el nuevo capital en la medida legal para llevar el capital del banco a la dimensión querida por el propio Poder Ejecutivo en su decreto del 10 de Enero de 1961 o sea diez millones de pesos.

Esos accionistas son los propios Directores de la institución, o sea los mandatarios de los socios debiéndose anotar que la suscripción e integración en los límites queridos por el Decreto N.o 123|967 de 23 de Febrero de 1967 se hizo por los Directores luego de habérsele dado oportunidad a toda la masa de accionistas, mediante el llamado consiguiente, para que efectuara la suscripción e integración exigida no habiéndose presentado ninguno.

También cabe puntualizar que, según surge del certificado notarial de la escribana Ema Klacke de Tuzman, agregado a estos autos a Fs. a dicha asamblea extraordinaria concurrieron setenta accionistas de los cuales cincuenta y siete no eran aportantes de nuevo capital, cifra inusitada ya no sólo en el banco sino en cualquier sociedad anónima y que la resolución aprobando el proyecto de reforma sometida, ahora a aprobación.

Fue adoptada por unanimidad de los accionistas presentes. Por otra parte se dio oportunidad al ejercicio del derecho de receso que establece el art. 1.o de la ley N.o 3.545 de 19 de julio de 1909 sin que, hasta ahora, un solo accionista lo haya ejercido. Todos estos hechos demuestran en forma bien elocuente que la voluntad social es en el sentido de la subsistencia de la institución y no de su liquidación. Es que la masa accionaria es bien consciente de los graves perjuicios que al país y a la colectividad israelita aparejaría la exhibición de nuestra entidad.

III Es cierto que se computó el nuevo capital integrado para lograr el quórum que prescribe el art. 1.o de la Ley 3.545. Ello se hizo atendiendo a los dictámenes de los catedráticos del derecho Comercial Doctores Miguel U. Rocca y Sagunto Pérez Fontana agregados a estos autos que entendieron que esta era la única solución al problema creado por la imposibilidad material de reunir el quórum necesario de atenderse exclusivamente el capital original. Dice al respecto el Dr. Sagunto Pérez Fontana: "El procedimiento propuesto podría fundarse en que el decreto 123|967, exige que en los casos de aumento de capital de una sociedad anónima se cumpla con los mismos requisitos exigidos por la ley para la fundación de la sociedad, es decir la suscripción del cincuenta por ciento del nuevo capital a fijarse a la sociedad y la integración del veinte por ciento del capital suscripto (art. 107 de la Ley N.o 13.318 de Ordenamiento Financiero) que agregó un inciso al art. 406 del Código de Comercio.

"para cumplir con las exigencias del decreto citado es necesario cumplir con todos los requisitos, en lo relativo al capital, exigidos por la ley para la fundación de la sociedad como antes se dijo y si bien los nuevos suscriptores de acciones estrictamente no pueden considerarse accionistas se encuentran en la situación de las personas que proponiéndose fundar una sociedad (fundadores) suscribe e integran los porcentajes mínimos de capital exigidos por la ley porque no puede hablarse de accionistas hasta que la sociedad se encuentra constituída legalmente y autorizada para funcionar. Si es exacto lo que antes decimos o sea la asimilación de los suscriptores de acciones en el caso de un aumento del capital social al caso de la suscripción a los efectos de la fundación, es indudable que a esos suscriptores no podrá negárseles el derecho de intervenir en la Asamblea Extraordinaria de accionistas convocada para resolver sobre el aumento del capital, y el Dr. Miguel U. Roca: :"Estimo, de acuerdo a los antecedentes que se mencionan en la consulta, que el procedimiento que se ha aconsejado... es perfectamente correcto y no creemos que pudiera darse otro para lograr legalmente la finalidad perseguida. "Creemos que se contemplan en esa tramitación las disposiciones legales en vigor, se asegura la supervivencia de la entidad que no tiene porque liquidarse ocasionando un impacto desocupacional indeseable en todo momento más aún en esta época y se respeta el derecho de la improbable minoría disidente, ya que se reconoce el derecho de receso en toda su plenitud". Y más adelante: 3) La única observación que cabría hacer a todo este planteamiento sería la de que, en verdad estarían votando una modificación del Estatuto Social (aumento de capital) personas que no serían realmente accionistas (ya que solo lo serían en potencia, diríamos) en el momento de realizarse la Asamblea. En puridad de verdad su calidad de accionistas aparecerá como consecuencia del aumento de capital que decidiría la Asamblea. Sin embargo, puede sostenerse que esa votación con esos votos condicionados diríamos, o si se quiere, pendientes de una decisión de la Asamblea de Accionistas, de lograrse las mayorías legales, es la única forma que permite dar solución al problema planteado a la sociedad en el momento actual, y siendo exacto que con ella, no se perjudica a nadie, ya que el accionista que no quisiera continuar en la Sociedad podrá ejercer el derecho que le acuerda el artículo 1.o de la ley del 19 de julio de 1909 (ley N.o 3545), parece que, por razones de equidad y por ser solución constructiva y de interés social, deberá ser aceptada como buena. Insistimos en que sería una Asamblea que resolvería el aumento del capital social y que sus resoluciones quedarían condicionadas a que se lograran las mayorías legales (ante la ausencia de otras disposiciones estatutarias para el caso) y, desde luego que, todo podría ser ratificada por otra u otras Asambleas de los que, ya sí, serían para entonces verdaderos accionistas. 4) En cuanto a antecedentes y fundamentos que justifiquen la solución que se proyecta me parece que serían los que se relacionan con la ley 1909 que si bien se ha creado para defender a las minorías disidentes, no podría lógicamente ser obstáculo para que una minoría pudiera resolver un problema vital para la sociedad, sin perjuicio de respetar el derecho de receso y tanto más cabe pensarlo ya que hubiera bastado una disposición estatutaria que fijara una proporción cualesquiera que fuera, para dar solución a esta cuestión.

Téngase en cuenta que, de conformidad a los hechos y antecedentes que se nos facilitaron, existe un considerable número de accionistas que están decididos a mantener la Sociedad sin retacear ni desconocer el derecho de los "supuestos disidentes". Nada más cabe agregar a lo que tan acertadamente señalan los distinguidos catedráticos, citados, sólo nos permitimos recalcar lo que dice el Dr. Rocca en cuanto a que si bien la ley número 3545 de 19 de julio de 1909 tuvo por finalidad defender a las minorías disidentes, no podría lógicamente ser obstáculo para que una minoría pudiera resolver un problema vital para la sociedad sin perjuicio de respetar el derecho de receso.

En nuestro caso la situación es aún más clara, porque no hay Minoría Alguna Disidente.

La reforma de estatutos se votó, como ya se señaló, de manera unánime por setenta accionistas presentes en la Asamblea de los cuales cincuenta y siete no eran aportantes de nuevo capital. Obsérvese que de acuerdo a los estatutos de nuestra sociedad (artículo 7.o "Cualquiera que sea el número de acciones que tuviera el accionista nunca tendrá más derecho que a un voto". Aprobados los estatutos por Asamblea nadie posteriormente ejerció el derecho de receso.

No estamos frente al caso en que el nuevo capital hubiera hecho valer su fuerza contra la voluntad del capital original, sino que socios aportantes y no aportantes Coincidieron en la necesidad de la subsistencia y de la Sociedad sin discordia alguna.

Si la finalidad de la ley fue proteger a las minorías disidentes, probado que esa minoría no existe, parece que más se contempla la finalidad de la ley aprobando que no rechazando la reforma estatutaria propuesta IV. Hemos afirmado reiteradamente que es materialmente imposible reunir si se atiende exclusivamente al capital original, reunir el quórum que prescribe el artículo 1.o de la ley 3545.

Nuestra institución proviene de la transformación en Banco de la "PRIMERA COOPERATIVA MUTUA ISRAELITA S. A.", constituída en 1929 y dicho cambio se operó en 1936. Su capital de un millón de pesos está constituído por acciones nominativas de diez pesos ($ 10.00) surge del certificado de la Escribana Klacke de Tuzman, que se acompaña, que en el libro rubricado Inventario del 17 de marzo de 1938 ya figura integrado la totalidad del capital accionario.

Parte de ese capital, treinta mil pesos, ya provenía de la primitiva Cooperativa, las acciones fueron integradas, dada las finalidades y el carácter popular en la institución, por más de diez mil personas.

Se trata, pues, de un capital accionario distribuído entre miles de personas de la colectividad hace más de treinta años; gran parte de los accionistas han fallecido. Este hecho no necesita prueba, se trata de un hecho evidente que surge del propio transcurso del tiempo y los hechos evidentes no hay que probarlos. No se conocen sus herederos. Del referido certificado notarial surge el testimonio del señor Mauricio Romanoff, actual Contador General del Banco el cargo más alto de la institución, con 24 años de servicios en la institución quien manifestó que en todo este tiempo que ha trabajado en la entidad no recibió ningún oficio judicial comunicando la transferencia de la titularidad de acciones por el modo sucesión. Ello es lógico, si se atiende al monto

exiguo de cada acción, no interesa incluír en una relación jurada de bienes acciones que sólo valen diez pesos.

Por otra parte, surge del certificado notarial aludido que actualmente existen depositados en el Tesoro del Banco acciones por $ 715.410.00 o sea casi el número que se necesita para formar con el viejo capital. el quórum que se necesita según artículo 1.o de la ley 3545 las que nó obstante haber sido suscriptas e integradas antes del 31 de diciembre de 1938 nunca fueron retirados por sus titulares.

Ello es también perfectamente explicable; para la mayor parte de los accionistas la compra de acciones de un valor tan exiguo. diez pesos, fue un simple acto simbólico de adhesión a la institución, por eso aunque suscribieron e integraron su acción nunca la retiraron. Pero es también de toda evidencia que es prácticamente imposible que dichos titulares de acciones concurran, por más adhesión moral que tengan con la institución a una asamblea. Por último, un número muy considerable de socios han emigrado, sobre todo luego de la constitución del Estado de Israel, por lo que también resulta imposible convocarlos. Si resulta materialmente imposible reunir el quórum necesario (para lo cual aún no hubieran fallecido ni emigrado todos los titulares de acciones se necesitaría alquilar el estadio Peñarol), si el nuevo capital fue suscrito e integrado por antiguos accionistas integrantes del Directorio del Banco, que como tal, representan a los accionistas (integrantes del Directorio del) y tiene su confianza, si lo que se busca es llevar el capital de la entidad a la dimensión exigida por el Poder Ejecutivo en garantía de los depositantes, no parece ser pertinente que por simples razones formales se ponga obstáculo a los altos fines sociales que se persiguen.

Recalquemos nuevamente los perjuicios de todo orden que aparejaría la liquidación del Banco; el Personal quedaría cesante provocando un problema desocupacional innecesario (no están comprendidos en la ley de absorción bancaria); el cierre crearía una nueva conmoción financiera en la plaza ya de por si tan sensible en el momento presente; se privaría a la colectividad israelita de una Institución de más de cuarenta años de existencia que ha constituído un considerable apoyo crediticio al pequeño comerciante e industrial, y todo por razones puramente formales. (V).

En autos existe agregado el informe del Banco Central en el que luego de analizar los elementos de juicio expuestos en extenso en este escrito, dicha entidad concluye no teniendo nada que observar a la reforma propuesta, salvo, en lo referente al plazo, modificación por otra parte, ya aceptada por nosotros; es que la institución rectora de la Banca Nacional es sensible a los altos perjuicios que al País provocaría la liquidación de nuestro Banco. Esa opinión del Banco Central adquiere, por la índole de la entidad que la emitió, considerable importancia. Por tanto al señor Juez. Pedimos: Téngase por evacuada la vista conferida y en su oportunidad. sírvase proveer de conformidad a lo solicitado en el escrito inicial. — Montevideo. diciembre 22 de 1967.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 5867. — Señor Juez: I) Respecto del primero de los problemas planteados en autos, esta fiscalía ha sostenido ya en anterior oportunidad, la competencia del Poder Judicial para los procedimientos de Reforma de Estatutos de los Bancos organizados como sociedad anónima.

En la presente oportunidad reitera lo expuesto en dicho dictamen N.o 2017|967, (Autos "BANCO DE CREDITO", Modificación de estatutos. — Juzgado Letrado Civil 11.o Turno. L.o 63, F.o 513). De ambas posiciones expuestas por la Inspección General de Hacienda y el Banco gestionante, el Ministerio Público comparte la de éste último. Al respecto debe considerarse que la primera se extralimita en la interpretación del inciso 22 del artículo 168 de la Consitución vigente, el que sólo se refiere, en forma por demás concreta y expresa, a la creación de Bancos y no a su posterior organización y que además, no tiene suficientemente en cuenta el carácter de sociedad anónima del Banco gestionante y lo dispuesto, con referencia a tales sociedades, también concreta y expresamente por el artículo 405 del Código de Comercio en su actual redacción.

Por lo que, en resumen; debe considerarse, en relación con las Instituticiones bancarias que funcionan como sociedades anónimas, que existen dos etapas: la de su creación y existencia como Persona Jurídica y la de su organización como sociedad anónima. Debiendo intervenir, y en la primera, el Poder Ejecutivo para autorizarla y, en la segunda, el Poder Judicial a efectos de controlar con la intervención de la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público el extricto cumplimiento de los requisitos que la habiliten para su funcionamento. Por lo que, en consecuencia, el Fiscal que suscribe opina que ese Juzgado es competente para atender en los presentes procedimientos; II) En cuanto a la reforma de estatutos y aumento de capital accionario proyectados, esta Fiscalía. compartiendo los fundamentos expuestos en el escrito en vista y lo dictaminado por el Banco Central del Uruguay, nada tiene que observar al respecto, por lo que puede Ud. ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, diciembre 26 de 1967. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, diciembre 26 de 1967. — Al despacho del señor Juez. — 6430. — Montevideo, diciembre 27 de 1967. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar la reforma de estatutos solicitada por el: BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY. Liquidados y satisfechos los tributos a cuyo solo efecto se fijan honorarios en $ 25.000.00, remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, sacando testimonio de todo lo actuado en autos y devolviendo los recaudos. Justificadas que sean las publicaciones a cuyo solo efecto se habilita la próxima Feria Judicial Mayor, expídase testimonio de este auto si se solicitare y archívese. — Chiara. — Alfredo L. Llugain.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original que luce en los autos caratulados: BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY, reforma de estatutos, L.o 2, F.o 336, N.o 841 a los cuales me remito, haciendo constar que la providencia número 6430 fue notificada el día 27 de diciembre de 1967.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesentá y siete. — Hay un signo notarial. — Alfredo L. Llugain. Alfredo L. Llugain. Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, presentado hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete a las nueve y 50 horas e inscripta en este Registro con el N.o 430 al F.o 1934 del L.o N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor para efectuar las mismas. — Montevideo, diciembre 29 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 39.309.00. — 1|pub. — 660.

ATAHONA S. A.

(Inscripción N.o 38.546)

Pza. Independencia 749 (4.o piso)

Balance de situación al 31 de marzo de 1967

Activo —

Caja	$	1.130.59
Inmuebles	"	119.094.75
Impuesto a la Renta, Art. 9.o	"	342.00
Pérdidas y ganancias	"	16.904.39
	$	137.471.73

Pasivo —

Bco. Hipotecario	$	35.396.64
Oblig. a pagar	"	35.000.00
Cuentas a pagar	"	14.332.85
Bco. Hipotecario, cuotas vencidas	"	2.742.24
	$	87.471.73
Capital integrado	"	50.000.00
	$	137.471.73

Balance de resultados del

1.o abril 1966 al 31 marzo 1967

Ganancias —

Alquileres	$	14.400.00
Beneficio Ley 13.142	"	34.00
	$	14.434.00

Pérdidas —

Gastos generales	$	6.924.00
Gastos comunes	"	9.911.22
Niágara	"	102.00
Intereses	"	7.019.92
Imp. Sust. de Herencias	"	348.00
Contrib. Inmobiliaria	"	784.60
	$	25.089.74
Pérdida del Ejercicio	"	10.655.74
	$	14.434.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el día 6 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados Fs. 19 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 23 de junio de 1958, siendo anotado con el N.o 3.051 a Fs. 301 del Libro N.o 6.

$ 1.500.00 — 1|pub. — 22780.

AMERICAIN GRAIN COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 91.270)

Rincón 487 (P. 4.o, Of. 404-05)

Balance general al 30 de noviembre de 1966

Activo —

Caja y Bancos	u$s	1.012.65
Gtos. de constituc.	"	400.00
Deudores Exterior	"	192.065.00
Pérdidas y ganancias	"	1.522.35
	u$s	195.000.00

Pasivo —

Capital integrado	u$s	100.000.00
Acreedores varios	"	95.000.00
	u$s	195.000.00

Cuenta de resultados al 30 de noviembre de 1966

Pérdidas —

Grav. fiscales	u$s	297.00
Publicaciones	"	9.90
Amortizaciones	"	200.00
	u$s	506.90

Ganancias —

Déficit del Ejercicio	u$s	506.90
	u$	506.90

Aprobados por la asamblea general de accionistas de fecha 31 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copia- — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 13 del libro Copiador de Actas de Asambleas y Balances.

$ 1.110.00 — 1|pub. — 22835.

MAURNO (Enero 11|967)

CARRAM S. A.

(Inscripción N.o 112.606)

Constituyente 1973

Balance de situación al 31 de mayo de 1965

Activo —

Caja	$	6.959.13
Mercaderías	"	278.953.00
Deudores varios	"	186.846.84
Docum. a cobrar	"	50.000.00
Ariel Casanello cuenta part.	"	3.942.63
Muebles y útiles	"	30.562.11
Instalaciones	"	39.740.22
Pérdida del ejerc. ant.	"	3.254.10
	$	600.258.03

Pasivo —

Bancos	$	4.180.34
Acreedores varios	"	138.070.13
Documentos a pagar	"	13.998.50
Cuentas corrientes	"	118.309.10
Acreedores fiscales	"	38.828.49
Contratos de venta en ejecución	"	74.500.00
Capital integrado	"	200.000.00
Fondo de reserva	"	12.371.47
	$	600.258.03

Balance de resultados al 31 de mayo de 1965

Pérdidas —

Sueldos y jornales	$	49.203.00
Intereses	"	26.514.22
Tasas e impuestos	"	54.769.42
Gastos generales	"	282.124.55
	$	412.611.19
Ganan. líquida del ej.	"	14.599.76
	$	427.210.95

Ganancias —

Mercaderías	$	425.292.34
Descuentos obtenidos	"	1.918.61
	$	427.210.95

Las ganancias pasan a próximo ejercicio.

Estados no aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente balance se encuentra transcripto a fojas 2 del libro Copiador de Cartas certificado el 20 de junio de 1963 con el N.o 4633 al f.o 379 del libro N.o 12.

$ 1.650.00. — 1|pub. — 22788.

CALUMET S. A.

(Inscripción N.o 43.684)

Rincón 487-P. 4 of. 404-05

Balance general al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Caja	$	5.121.23
Fondos en el Exterior	"	176.550.90
Deudores Exterior	"	1:272.300.80
	$	1:453.972.93

Pasivo —

Capital Integrado	$	1:000.000.00
Pérdidas y Ganancias	"	453.972.93
	$	1:453.972.93

Cuenta de Resultados al 30 de setiembre de 1966

Ganancias —

Diferencias de Cambio	$	5.420.00
Intereses	"	379.920.00
	$	385.340.00

Pérdidas —

Gravámenes Fiscales	$	5.283.00
Publicaciones	"	592.00
Amortizaciones	"	1.785.92
Superavit del Ejercicio	"	377.679.08
	$	385.340.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobado por unanimidad por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 29 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 20 del libro Copiador de Actas Asambleas y Balances.

$ 1.140.00. — 1|pub. — 22836.

JACQUARD S. A.

(Inscripción N.o 15.157)

Zabala 1413|17

Balance de Situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja	$	97.336.83
Bancos	"	19.930.35
Cuentas a cobrar	"	3.280.592.48
Dep. en garantía	"	90.00
Acces. y repuestos	"	94.050.00
Envases	"	720.00
Materias primas	"	2.241.968.17
Mat. primas a recibir	"	358.469.20
Mercaderías	"	7.895.096.98
Mercad. en proceso	"	724.161.00
Títulos y acciones	"	6.670.00
Inmuebles	"	1.123.305.69
Instalaciones	"	17.283.93
Maquinarias	"	583.491.73
Máquinas auxiliares	"	31.792.73
Muebles y útiles	"	21.932.56
Vehículos	"	8.000.00
Pagos anticipados Gastos reforma de estatutos	"	12.999.96
	"	2.848.00
Cuentas de orden	"	690.090.28
	$	17.210.829.89

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	5.739.782.73
Bco. República, Crédito Industrial	"	1.400.000.00
Industrial	"	1.400.000.00
Util. a distribuir	"	3.309.718.32
Intereses a vencer	"	48.091.02
Reservas	"	3.023.147.54
Capital integrado	"	3.000.000.00
Cuentas de orden	"	690.090.28
	$	17.210.829.89

Estado de Resultados al 30 de junio de 1967

Utilidades por ventas y teñidos	$	11.507.869.14
A deducir:		
Gastos de administr.	"	1.748.427.00
Gastos de ventas ..	"	1.997.879.05
Costo de ventas ...	"	6.209.017.33
Pérdidas y Ganancias varias	"	5.007.00
Reserva para mantenimiento del capital circulante	"	902.854.63
Utilidad líquida .	$	644.684.13

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria, realizada el día 30 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 268-269 del libro Copiador de Cartas, rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el N.o 895 al folio N.o 278 del libro respectivo el 8 de marzo de 1948.

$ 2.520.00 — 1|pub. — 22859.

KENEDY S. A.

(Inscripción N.o 165.421)

Soriano 838

Balance General al 31 de mayo de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	136.672.78
Deudores y docum.	"	12.245.951.32
Mercad. y material.	"	30.919.498.46
Bienes Activo Fijo.	"	757.174.00
Gastos de constituc.	"	10.200.00
	$	44.069.496.56

Pasivo —

Bancos, Ctas. Ctes..	$	994.548.54
Acreed. y obligac. .	"	14.580.796.48
Leyes sociales	"	1.536.825.29
Impuestos a pagar.	"	3.269.069.12
Fondo aumento de capital	"	21.550.000.00
Capital integrado ..	"	1.000.000.00
Fondo de reserva .	"	63.687.63
Util. del Ejercicio .	"	1.074.569.50
	$	44.069.496.56

Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1967

Ganancias —

Utilidades generales	$	14.475.354.54
	$	14.475.354.54

Pérdidas —

Gtos. generales, etc.	$	4.841.115.70
Int. y descuentos .	"	1.161.943.27
Sdos., mano de obra	"	3.077.946.00
Leyes sociales	"	1.650.385.07
Cargas fiscales	"	2.612.995.00
Amortizaciones	"	56.400.00
Utilidad del Ejercic.	"	1.074.569.50
	$	14.475.354.54

Las Utilidades no se distribuyen y quedan para integrar el Fondo de Mantenimiento de Capital Circulante.

Aprobados por la Asamblea General, realizada el 6 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 13 del libro Actas Directorio y Asambleas, certificado anotado con el N.o 1804 al Fo. 382 del Lo. 15 por el Registro Público y General de Comercio el 9 de abril de 1965.

$ 1.590.00 — 1|pub. — 22847.

MARPINOR S. A.

(Inscripción N.o 203.787)

Canelones 995

Balance General de Marpinor S. A. al 30 de noviembre de 1966

Activo —

Caja	$	66.256.20
Inmuebles en const..	"	6.303.743.80
Suscrip. de acciones	"	6.000.000.00
Acciones a emitir ..	"	3.680.000.00
Pérdidas y Ganancias	"	30.000.00
Total del Activo ...	"	16.080.000.00

Pasivo —

Banco Comercial en Cuenta Hipoteca	$	1.080.000.00
Capital autorizado (en trámite)	"	3.680.000.00
Capital integrado ...	"	5.320.000.00
Capital suscripto ...	"	6.000.000.00
Total del Pasivo ...	$	16.080.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de noviembre de 1966

Pérdidas —

Intereses Hipotecarios	$	30.000.00

Los presentes estados aún no fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a Fs. 2 del Inventario certificado.

$ 1.050. — 1|pub. — 22938.

LA OPERA S. A.

(Inscripción N.o 28.221)

Juan Carlos Gómez 1332

Balance General al 31 de enero de 1967

Activo —

Disponible:

Caja	$	394.366.66
Fondos para cajeros	"	21.730.00
Moneda extranjera .	"	403.027.25
Bancos, Ctas. Ctes..	"	31.292.45

Realizable:

Mercad. en trámite.	"	1:177.595.97
Mercaderías	"	37:198.947.33
Valores	"	35.200.00

Exigible:

Oblig. a cobrar	"	666.881.78
Obligac. créditos en mensualidades ..	"	4:653.001.39
Varios deudores ..	"	2:124.613.98
Ventas al cobro ...	"	141.164.35

Fijo:

Inmuebles	"	1:241.237.09
Edificio en Construcción	"	1:689.072.50
Instalaciones, Muebles y Utiles ...	"	674.730.67
Vehículos de Servicio	"	2.00

Nominal:

Seguros	$	10.723.48
Marcas Registradas	"	6.00
Total del Activo ..	$	50:463.592.90

Pasivo —

Exigible:

Obligaciones a Pagar	"	18:164.736.57
Bancos (Ctas. Corrientes)	"	4:457.383.97
Banco de Seguros del Estado	"	7.501.00
Cuentas Corrientes	"	4:738.267.33
Créditos en Mensualidades	"	106.233.82
Impuestos y Cargas Sociales	"	3:113.540.41
Gastos a Pagar ...	"	70.957.33

Exigible a largo plazo:

Banco Hipotecario del Uruguay ...	$	116.750.38
Crédito Hipotecario	"	24.000.00
Consolidación de Adeudos fiscales	"	207.242.74
Consolidación Caja de Jubilaciones .	"	1:391.589.92
Facilidades Adeudos Fiscales	"	990.435.73

Patrimonial:

Capital Integrado .	$	4:460.000.00
Reservas Ordinarias	"	187.282.71
Beneficios Acumulados	"	4:920.369.12
Beneficio del Ejercicio	"	7:507.801.87
Total del Pasivo ..	$	50:463.592.90

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de enero de 1967

Pérdidas —

Moneda Extranjera	$	965.00
Inmuebles Amort.	"	13.299.34
Instalaciones Muebles y Utiles (Amort.)	"	27.912.07
Seguros	"	74.202.19
Gastos Generales	"	7:573.690.14
Sueldos y Comisiones	"	5:283.611.90
Sueldos y Comisiones Pta. del Este	"	158.880.65
Propaganda	"	1:529.782.17
Intereses	"	672.948.97
Recargos	"	289.503.54
Gastos autos y camiones	"	104.098.58
Gastos sobre compras	"	258.077.30
Donaciones	"	59.899.00
Alquileres	"	410.400.00
Sueldos y Com. Suc. Bacacay	"	92.842.76
Riesgos Varios Deudores	"	36.538.01
Sobrantes y Faltas	"	11.125.21
Beneficio del Ejercicio	"	7:507.301.87
	$	24:105.073.70

Ganancias —

Mercaderías	$	23:913.575.24
Dividendos cobrados	"	4.200.00
Descuentos	"	128.741.97
Comisiones	"	38.166.67
Riesgos créditos en mensualidades	"	20.389.82
	$	24:105.073.70

No ha sido sometido a la consideración de la asamblea de accionistas.

Sobre las utilidades todavía no hay resolución de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 486 y 487 del Libro Copiador de Inventario anotado con el N.o 6480 al folio 66 del Libro 13.

$ 3.420.00. — 1|pub. — 22931.

HILON S. A.

(Inscripción N.o 162.248)

Callao 3480

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	6.559.35
Deudores Varios	"	879.469.70
Depósitos en garantía	"	108.842.72
Mercaderías Generales	"	679.657.89
Maquinarias	"	120.000.00
Muebles, U. e Instalac.	"	30.000.00
	$	1:824.529.66

Pasivo —

Bancos	$	58.143.98
Acreedores Varios	"	893.678.58
Obligaciones a Pagar	"	441.750.00
Capital Integrado	"	300.000.00
Utilidades a Distrib.	"	130.957.10
	$	1:824.529.66

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos Generales	$	250.309.73
Intereses y Descuentos	"	88.796.76
Mercaderías Vendidas	"	3:900.000.00
Utilidad del Ejercicio	"	130.957.10
	$	4:370.063.59

Ganancias —

Arrendamientos	$	36.000.00
Ventas de Mercaderías	"	4:334.063.59
	$	4:370.063.59

Las utilidades serán transferidas al ejercicio anterior.

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Copiador de Inventario registrado con el número 2777 al fo. 9 del libro N.o 17.

$ 1.350.00. — 1|pub. — 22918

EL SIGLO SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 50.113)

Cerrito 507 - Esc. 61

Balance Sintético al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	16.116.95
Cuentas Corrientes	"	50.000.00
Accionistas	"	100.000.00
Acciones a emitir	"	800.000.00
Resultados	"	45.322.66
	$	1.011.439.61

Pasivo —

Bco. Aldave y Martínez	$	11.439.61
Capital Integrado	"	100.000.00
Capital Suscripto	"	100.000.00
Capital Autorizado	"	800.000.00
	$	1.011.439.61

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos Bancarios	$	3.220.81
	$	3.220.81

Haber —

Resultados del Ej.	$	3.220.81
	$	3.220.81

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 1.o de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 6 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 9 de octubre de 1962, anotado con el N.o 9596 al Fo. 147 del Lo. N.o 13.

$ 1.050. — 1|pub. — 22941.

TABARE S. A.

(Incripción N.o 20.273)

Rincón 487 - Esc. 207

Balance General al 31 de agosto de 1959

Aprobado por Asamblea de 30 de enero de 1960.

Activo —

Caja	$	2.080.80
Bancos	"	315.138.15
Títulos y Acciones	"	2.737.999.79
	$	3.055.218.74

Pasivo —

Capital Integrado	$	150.000.00
Deposit. de Fondos	"	2.470.671.60
Ganancias y Pérdidas	"	434.547.14
	$	3.055.218.74

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1959

Aprobado por Asamblea de 30 de enero de 1960.

Pérdidas —

Saldo anterior	$	9.130.02
Servicios Financieros	"	15.660.23
Intereses Pagados	"	71.502.55
Gastos Generales	"	1.00
Ganancias	"	434.547.14
	$	530.840.94

Ganancias —

Intereses y Dividendos	$	66.941 12
Diferencia de cambios comp.|venta títulos.	"	9.500.29
	$	530.840.94

Dividendo a distribuir: $ 285.00 por c|u de las 1.500 acciones. Saldo pasa al nuevo ejercicio.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al fo. 31 del libro Copiador le Cartas certificado el 12 de abril de 1956 con el N.o 2058 al folio 366 del libro 3.

$ 1.290. — 1|pub. — 22951.

MAGRA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 87.404)

Cerrito 507 - Esc. 61

Balance Sintético al 30 de abril de 1967

Activo —

Caja	$	236.12
Inmueble	"	136.215.90
Diferencia de Títulos	"	2.773.79
Deudores varios	"	1.022.49
Acciones a emitir ...	"	110.000.00
Resultados	"	33.725.49
	$	283.973.79

Pasivoo —

Bco. Hipotecario	$	34.226.34
Acreedores varios ..	"	49.747.45
Capital Integrado ..	"	90.000.00
Capital Autorizado ..	"	110.000.00
	$	283.973.79

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Imp. y Gastos Gles.	$	17.170.41
Inmueble	"	2.756.82
	$	19.927.23

Haber —

Resultados del Ejerc.	$	19.927.23

Aprobados por Asamblea de fecha 6 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 7 del libro Copiador de Cartas, certificado el 9 de junio de 1961, anotado con el N.o 5027 al Fo. 469 del Lo. N.o 11.

$ 1.110.00 — 1pub. — 22942.

TABARE S. A.

Inscripción N.o 20.273

Rincón 487 - Esc. 207

Balance General al 31 de agosto de 1960

Activo —

Caja	$	5.370.58
Bancos	"	61.729.37
Títulos y accesorios ...	"	3.033.130.71
	$	3.100.230.66

Pasivo —

Capital integrado	$	150.000.00
Depositantes de fondos	"	2.778.522.25
Ganancias y pérdidas .	"	171.708.41
	$	3.100.230.66

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1960

Pérdidas —

Servicios financieros ..	$	20.585.76
Intereses pagados	"	87.284.06
Gastos generales	"	2.464.89
Ganancias	"	171.708.41
	$	282.043.12

Ganancias —

Intereses y dividendos .	$	101.195.10
Diferencia sobre compra venta títulos y ac.	"	173.800.88
Saldo anterior	"	7.047.14
	$	282.043.12

Aprobado por Asamblea de 9 de diciembre de 1960.

Dividendo a distribuir: $ 160.000.00
Saldo pasa al nuevo ejercicio.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 32 del libro Copiador de Cartas, certificado el 12 de abril de 1956 con el número 2058 al F.o 366 del Libro N.o 3.

$ 1.210.00. — 1pub. — 22952.

TABARE S. A.

Inscripción N.o 20.273

Rincón 487 - Esc. 207

Balance general al 31 de agosto de 1961

Activo —

Caja	$	3.725.79
Bancos	"	47.992.14
Títulos y acciones	"	3.068.880.31
	$	3.120.598.24

Pasivo —

Capital integrado	$	150.000.00
Depositantes de fondos	"	2.963.331.65
Ganancias y pérdidas ..	"	7.266.59
	$	3.120.598.24

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1961

Debe —

Servicio financieros ..	$	21.149.81
Intereses pagados	"	88.532.18
Gastos generales	"	1.787.39
Diferencia sobre compra venta títulos y ac. ..	"	1.603.36
Impuestos	"	5.378.90
Ganancias	"	7.266.59
	$	125.718.23

Haber —

Intereses y dividendos .	$	114.009.82
Saldo anterior	"	11.708.41
	$	125.718.23

Aprobado por asamblea del 5 de noviembre de 1961.

Se destinan $ 11.708.41 para absorber pérdidas del ejercicio.

Saldo pasa a nuevo ejercicio.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 33 del libro Copiador de Cartas, certificado el 12 abril de 1956 con el N.o 2058 al F.o 366 del libro N.o 3.

$ 1.290.00. — 1|pub. — 22953.

TABARE S. A.

Inscripción N.o 20.273

Rincón 487 — Esc. 207

Balance general al 31 de agosto de 1962

Activo —

Caja	$	7.853.35
Bancos	"	685.246.41
Títulos y acciones.....	"	2.995.795.07
	$	3.688.898.83

Pasivo —

Capital integrado	$	1.050.000.00
Depositantes de fondos	"	2.638.785.49
Ganancias y pérdidas .	"	108.34
	$	3.688 [illegible] 83

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1962

Debe —

Servicios financieros ..	$	21.885.80
Intereses pagados	"	42.808.34
Gastos generales	"	15.890.46
Diferencia sobre compra venta acciones	"	44.641.63
Impuestos	"	4.456.08
Ajuste ejercicios anter.	"	2.344.20
Ganancia	"	[illegible]34
	$	[illegible]35

Haber —

Intereses y dividendos .	"	124.868.26
Saldo anterior	"	7.266.59
	$	132.134.85

Se destinan $ 7.266.59 para absorber pérdida del ejercicio.
Saldo pasa a nuevo ejercicio.

Aprobado por Asamblea del 7 de diciembre de 1962.

Inspección General de Hacienda, — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 34 del libro Copiador de Cartas, certificado el 12 de abril de 1956 con el N.o 2058 al F.o 366 del libro N.o 3.

$ 1.350.00. — 1 pub. — 22954.

OROVIEJO SOCIEDAD ANONIMA

Inscripción N.o 154.284

Cerrito 507

Balance sintético al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja y Bancos	$	4.992.00
Accionistas	"	15.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	8.00
Acciones a emitir	"	80.000.00
	$	100.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	5.000.00
Capital suscripto	"	15.000.00
Capital autorizado	"	80.000.00
	$	100.000.00

Estado de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	$	8.00
	$	8.00

Haber —

Pérdidas y ganancias ...	$	8.00
	$	8.00

Aprobados por Asamblea de fecha 12 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 2 del libro Copiador de Cartas, certificado el 31 de mayo de 1965.

$ 990.00. — 1|pub. — 22943.

OROVIEJO S. A.

(Inscripción N.o 154.284)

Cerrito 507

Balance sintético al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	7.103.00
Accionistas	"	15.000.00
Inmueble	"	1.302.734.14
Gastos de constitución.	"	14.000.00
Acciones a emitir	"	80.000.00
Resultados	"	8.00
	$	1.418.845.14

Pasivo —

Bancos	$	918.845.14
Acreedor hipotecario ..	"	400.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
Capital suscripto	"	15.000.00
Capital autorizado	"	80.000.00
	$	1.418.845.14

No ha habido cuentas de resultados.

Aprobados por asamblea de fecha 12 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 3 del libro Copiador de Cartas, certificado el 31 de mayo de 1965.

$ 1.020.00. — 1|pub. — 22944.

OROVIEJO S. A.

(Inscripción N.o 154.284)

Cerrito 507

Balance sintético al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	24.568.16
Accionistas	"	30.000.00
Inmueble	"	1.833.620.72
Gastos de constitución.	"	11.200.00
Acciones a emitir	"	50.000.00
Resultados	"	2.808.00
	$	1.952.196.88

Pasivo —

Bancos	$	1.852.196.88
Capital suscripto	"	30.000.00
Capital integrado ...	"	20.000.00
Capital autorizado ...	"	50.000.00
	$	1.952.196.88

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos de constitución.	$	2.800.00
	$	2.800.00

Haber —

Resultados del ejercicio	$	2.800.00
	$	2.800.00

Aprobados por asamblea de fecha 12 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 3 del libro Copiador de Cartas, certificado el 31 de mayo de 1965.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 22945.

LOS PIGMEOS S. A.

(Inscripción N.o 174.116)

Cerrito 507

Balance Sintético al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja y Banco	$	9.992.00
Accionistas	"	30.000.00
Pérdidas y Ganancias.	"	8.00
Acciones a emitir	"	160.000.00
	$	200.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	10.000.00
Capital suscripto	"	30.000.00
Capital autorizado	"	160.000.00
	$	200.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos generales	$	8.00
	$	8.00

Haber —

Pérdidas y Ganancias .	$	8.00
	$	8.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de agosto de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 2 del libro Copiador de Cartas, certificado el 20 de octubre de 1965, anotado con el N.o 5867, al fo. 115 del libro N.o 16.

$ 990.00 — 1|pub. — 22947.

LOS PIGMEOS S. A.

(Inscripción N.o 174.116)

Cerrito 507

Balance Sintético al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja y Banco	$	5.751.80
Inmueble	"	502.240.20
Gastos de constitución	"	17.000.00
Resultados	"	240.00
	$	525.232.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	232.00
Préstamos y adelantos	"	325.000.00
Capital integrado	"	200.000.00
	$	525.232.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Impuestos	$	232.00
	$	232.00

Haber —

Resultados del Ejercic.	$	232.00
	$	232.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de agosto de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 3 del libro Copiador de Cartas, certificado el 20 de octubre de 1965, anotado con el N.o 5867, al fo. 115 del libro N.o 16.

$ 990.00 — 1|pub. — 22948.

SHEFFIELD CORPORATION S. A.

(Inscripción N.o 40.958)

Rincón 487, P. 40, Of. 404-05

Balance General al 31 de marzo de 1967

Activo —

Caja	$	5.344.01
Títulos y acciones	"	9.000.00
	$	14.344.01

Pasivo —

Capital integrado	$	10.000.00
Pérdidas y Ganancias.	"	4.344.01
	$	14.344.01

Cuenta de Resultados al 31 de marzo de 1967

Pérdidas —

Gravámenes fiscales	$	27.00
Publicaciones	"	512.00
	$	539.00

Ganancias —

Comisiones	$	500.00
Déficit del Ejercicio	"	39.00
	$	539.00

Aprobados por la Asamblea General **Ordinaria** de Accionistas de fecha 30 de **setiembre** de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — **Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 12 del libro Copiador de Actas Asambleas, certificado.**

$ 1.050.00 — 1|pub. — 22946.

TABARE S. A.

(Inscripción N.o 20.273)

Rincón 487, Esc. 207

Balance General al 31 de agosto de 1963

Activo —

Caja	$	3.961.17
Bancos	"	130.240.03
Títulos y acciones	"	1:974.002.51
	$	2:108.203.71

Pasivo —

Capital integrado	$	1:050.000.00
Chemical Bank Nueva **York** Trust	"	9.737.42
Dep. de fondos	"	898.314.70
Ganancias y Pérdidas	"	150.151.59
	$	2:108.203.71

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1963

Debe —

Servicios financieros	$	19.406.88
Gastos generales	"	57.807.19
Impuestos	"	32.611.44
Intereses pagados	"	78.297.46
Ganancia	"	150.151.59
	$	318.274.56

Haber —

Intereses y dividendos	$	125.084.47
Dif. s|compra-venta acciones	"	193.081.75
Saldo anterior	"	108.34
	$	318.274.56

Aprobados por la Asamblea de 20 de diciembre de 1963.

Las Utilidades pasan al nuevo ejercicio.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — **Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 35 del libro Copiador de Cartas, certificado el 12 de abril de 1956 con el número 2058 al fo. 366 del libro N.o 3.**

$ 1.350.00 — 1|pub. — 22955.

TABARE S. A.

(Inscripción N.o 20.273)

Rincón 487 esc. 207

Balance general al 31 de agosto de 1964

Activo —

Caja	$	1.117.31
Bancos	"	397.607.62
Títulos y valores en custodia	"	1.429.673.01
	$	1.828.397.94

Pasivo —

Capital integrado	$	1.050.000.00
Dep. de fondos	"	673.186.27
Ganancias y pérdidas	"	105.211.67
	$	1.828.397.94

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1964

Debe —

Servicios financieros	$	21.732.08
Gastos generales	"	22.071.33
Impuestos	"	4.096.42
Ajuste de ejerc. anter.	"	981.54
Diferencias de cambio	"	1.353.276.85
Dividendo provisional	"	2.604.000.00
	$	4.006.158.17
Ganancia	"	105.211.67
	$	4.111.369.84

Haber —

Intereses y dividendos	$	144.870.45
Diferencias s| compra títulos y acciones	"	3.816.347.80
Saldo anterior	"	150.151.59
	$	4.111.369.84

Las utilidades pasan al nuevo ejercicio.

Aprobados por asamblea de 16 de diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — **Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 36 del libro Copiador de Cartas certificado el 12 de abril de 1956 con el N.o 2058 al Fo. 366 del libro N.o 3.**

$ 1.410.00. — 1|pub. — 22956.

TABARE S. A.

(Inscripción N.o 20.273)

Rincón 487 esc. 207

Balance general al 31 de agosto de 1965

Activo —

Caja	$	566.17
Bancos	"	914.932.15
Títulos y valores en custodia	"	1.850.664.51
	$	2.766.162.83

Pasivo —

Capital integrado	$	1.050.000.00
Dep. de fondos	"	1.036.880.37
Ganancias y pérdidas	"	679.282.46
	$	2.766.162.83

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1965

Debe —

Servicios financieros	$	4.959.00
Gastos generales	"	13.222.10
Impuestos	"	2.813.59
Ganancias	"	679.282.46
	$	700.277.15

Haber —

Intereses y dividendos.	$	96.188.25
Dif. de cambio	"	498.877.23
Saldo anterior	"	105.211.67
	$	700.277.15

Aprobados por asamblea del 23 de diciembre de 1965.

Las utilidades pasan al nuevo ejercicio.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — **Deja constancia que el presente estado se encuentra copiados a folios 37 del libro Copiador de Cartas certificado el 12 de abril de 1956 con el N.o 2058 al Fo. 366 del libro N.o 3.**

$ 1.260.00. — 1|pub. — 22957.